TOMO 160 Montevideo, Sábado 28 de Julio de 1945 Núm. 11637

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1

Resolución. Se dispone el envío de un mensaje al Senado solicitando venia para destituir a funcionarios de la Dirección de Saneamiento y se publica el mismo.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 13 de 1945.

Vistos estos antecedentes relacionados con el sumario instruído a los funcionarios de la Dirección de Saneamiento, ingeniero Antonio Pereyra y Wáshington Alonso, por investigación del delito de peculado, cometido mediante la apropiación de nafta perteneciente a la dependencia de que se trata;

Resultando de estas actuaciones, que el referido sumario fué iniciado a raíz de hallarse en el domicilio de Wáshington Alonso una partida de kerosene que se supuso pertenecía a la Dirección de Saneamiento;

Que este hecho determinó la suspensión de Alonso en Noviembre 5 de 1943 con goce de medio sueldo;

Que al pasar los antecedentes a la justicia resultó procesado el ingeniero Pereyra por el delito de peculado (artículo 153 del Código Penal) y W. Alonso por los delitos de peculado y conjunción de interés personal y del público (artículos 153 y 161, inciso D), fojas 240), ampliando por dicho motivo la suspensión de Alonso al sueldo íntegro, recayendo igual medida respecto al ingeniero Pereyra en Marzo 13 de 1944;

Resultando: que en la investigación administrativa realizada se llegó a la conclusión de que presumiblemente se habrían efectuado maniobras dolosas con los combustibles de la referencia;

Que los cargos principales contra el ingeniero Pereyra en el orden administrativo, resultaron ser los siguientes:

A) Desorden y desconcierto con que se movilizaron los combustibles, señalándose al respecto contratos verbales y órdenes de servicio dadas en igual forma, cambio de destino de las partidas de combustibles una vez retiradas, ausencia de documentos que acrediten su llegada a las obras, faltas de instrucciones a los encargados de recibirlas e invertirlas y suministro sin tasa ni medida a los portadores y empresas particulares.

B) Se le imputó también a este respecto, la entrega de nafta a la empresa Crispo Ayala, con exclusión de la que se le certificaba mensualmente para las obras a su cargo.

C) Que teniendo conocimiento de la conducta irregular de Alonso, las silenció y toleró, comprometiendo así su actuación funcional.

Que en cuanto a W. Alonso, se le imputó el delito previsto en el artículo 161 del Código Penal, derivado de las siguientes circunstancias:

A) Apropiación de una partida de mil litros de nafta destinada a las obras de pavimentación de Maldonado, que retiró y vendió en su provecho.

B) Que siendo funcionario de la Dirección de Saneamiento se hizo socio de Mario Arlegui, de quien era amigo y compartía el mismo domicilio, en cuya casa, a la vez, aquél tenía un negocio de gomería.

C) Que por razón de su empleo, Alonso se enteró de que en su oficina se iba a realizar un llamado a licitación para transporte de materiales, por lo que propuso a Arlegui que se presentara a la misma, formando la sociedad en la que ambos pusieron capital para la compra de un camión.

D) Que aceptado el negocio, pidió a su Jefe el ingeniero Pereyra que invitase a intervenir a Arlegui, con quien colaboró en el estudio de los precios, siendo su propuesta aceptada.

E) Que también el mismo Alonso era a la vez empleado de la empresa Crispo Ayala, vinculada a la Dirección de Saneamiento, siendo el mismo ingeniero Crispo Ayala el que le facilitó el dinero para formar la sociedad con Arlegui, estando además autorizado por éste, para gestionar sus asuntos ante la Dirección Obras y otras oficinas.

Oído el Fiscal de Gobierno de 1.er turno;

Considerando: que del conjunto de los hechos estudiados, a pesar de su extraordinaria complejidad, surge la evidencia de que la conducta del ingeniero Pereyra es censurable desde todo punto de vista, pues el tolerar las graves faltas funcionales de indudable gravedad cometidas por el Auxiliar Alonso, se hace pasible de la máxima pena, ya que como superior no debió tolerar en ningún momento la conducta anormal y violatoria de las gruesas normas de conducta, que determinaron el estado de corrupción y desconcierto a que se había llegado, perdiendo toda autoridad moral para el manejo y desempeño de la cosa pública.

Considerando: que en las mencionadas condiciones no puede mantenerse sin desmedro para el buen nombre de la Administración, a los mencionados empleados,

Fe de erratas

En el número 11634 (25 de Julio), en Secretarías de Estado, la Relación del día 19, del Ministerio de Salud Pública, salió bajo el membrete del Ministerio de Obras Públicas, por un error de los tipógrafos de los talleres impresores.

Queda hecha la salvedad.

Los índices del 2.o Trimestre aparecieron con el N.o 11633 (24 de Julio)

El Presidente de la República

RESUELVE:

Dirijir mensaje al Senado solicitándole, en virtud de lo dispuesto por el artículo 157, inciso 10 de la Constitución de la República, el acuerdo previsto para proceder a la destitución de los funcionarios de la Dirección de Saneamiento, ingeniero Antonio Pereyra Bonifacino y Auxiliar Wáshington Alonso Alonso.
Comuníquese, publíquese, etc. — AMEZAGA. — TOMAS BERRETA.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 13 de 1945.

Señor Presidente del Senado, doctor Alberto Guani.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo viene a solicitar de ese Alto Poder, se le otorgue el acuerdo previsto por el artículo 157, inciso 10 de la Constitución de la República, para separar de sus cargos a los funcionarios de la Dirección de Saneamiento, ingeniero Antonio Pereyra Bonifacino y Auxiliar Wáshington Alonso Alonso.
Los cargos principales contra el ingeniero Pereyra, en el orden administrativo, resultaron ser los siguientes:

A) Desorden y desconcierto con que se movilizaron los combustibles, señalándose al respecto contratos verbales y órdenes de servicio dadas en igual forma; cambio de destino de las partidas de combustibles una vez retiradas; ausencia de documentos que acrediten su llegada a las obras; faltas de instrucciones a los encargados de recibirlas e invertirlas, y suministro sin tasa ni medida a los portadores y empresas particulares.
B) Se le imputó también, a este respecto, la entrega de nafta a la empresa Crispo Ayala, con exclusión de la que se le certificaba mensualmente para las obras a su cargo.
C) Que teniendo conocimiento de la conducta irregular de Alonso, la silenció y toleró comprometiendo así su actuación funcional.
Que en cuanto a Wáshington Alonso, se le imputó el delito previsto en el artículo 161 del Código Penal, derivado de las siguientes circunstancias:
A) Apropiación de una partida de mil litros de nafta destinada a las obras de pavimentación de Maldonado, que retiró y vendió en su provecho.
B) Que se hizo socio de Mario Arlegui, que era a la vez contratista de transportes de la Dirección.
C) Que era también empleado de la empresa Crispo Ayala, vinculada a la Dirección de Saneamiento.
De todos estos cargos, surge en forma incontrovertible la configuración de omisión y desidia en el desempeño de las funciones a su cargo, por parte del ingeniero Pereyra y por parte de Alonso, de un delito grave que mueve a este Poder a solicitar dicho acuerdo, a fin de poder aplicarle la máxima sanción.
Para mayor ilustración del Senado, acompaño el expediente que contiene las actuaciones judiciales y administrativas formadas con motivo de la causa seguida a los referidos funcionarios.
Aprovecho la oportunidad para saludarlo con su mayor consideración. — AMEZAGA — TOMAS BERRETA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Decreto. Se designan Delegados del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Salarios para las actividades relacionadas con los lavaderos de ropa, tintorerías, etc.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 20 de 1945.—Número 3103/944.

Vistos: y siendo necesario designar la delegación del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Salarios para las actividades relacionadas con los talleres de lavado y planchado de ropa blanca, mecánicos o a mano; lavaderos en general; tintorerías, lavado y limpieza de ropas, sombreros, etc., instituído por decreto de 20 de Octubre de 1944,

El Presidente de la República, en Consejos de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnanse delegados del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo, a los señores doctores Luis A. Brausse y Valentín Sánchez y al señor Ignacio Oliveras.
Art. 2.° Comuníquese, publíquese y archívese. — AMEZAGA. — LUIS MATTIAUDA.

3

Resolución. Se prorroga el plazo para la presentación de las listas electorales de delegación obrera en el Consejo de Salarios del Grupo 5-G.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 20 de 1945.—Número 3381/944.

Vista la gestión formulada por la Federación de Obreros Metalúrgicos solicitando prórroga del plazo para la presentación de las listas electorales, a los efectos de la elección de los delegados obreros para integrar el Consejo de Salarios del Grupo 5-G.
Resultando que el Sindicato Unico de la Industria Metalúrgica ha realizado una gestión análoga.
Considerando conveniente regularizar la situación planteada, otorgando una prórroga de diez días a ambas instituciones para que puedan registrar sus respectivas listas; y
Con la opinión del Tribunal de Elecciones para los Consejos de Salarios,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Prorrogar en diez días, a partir de la notificación de la presente resolución, el plazo fijado por la resolución de 6 de Junio próximo pasado, para que la "Federación de Obreros Metalúrgicos", el "Sindicato Unico de la Industria Metalúrgica", puedan registrar sus respectivas listas electorales, a los efectos de la elección de los delegados obreros, para integrar el Consejo de Salarios del Grupo 5-G.
Vuelva, a sus efectos, al Tribunal de Elecciones para los Consejos de Salarios.
Publíquese. — AMEZAGA. — LUIS MATTIAUDA.

4

Resolución. Se desestima una patente de invención para determinada estufa eléctrica

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 15 de 1945. — Número 897/945.

Vista la solicitud de patente de invención acta número 5790, formulada por el señor Juan Farkas, de Montevideo, para "Una estufa eléctrica de bajísimo consumo que funciona por evaporizaciones y condensaciones en un sistema de vacío";
Resultando: que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata no llena las exigencias contenidas en el artículo 2.o de la ley número 10.089, de 12 de Diciembre de 1941;
Considerando: que, en consecuencia, corresponde desestimar la presente solicitud;
Con la opinión de la Dirección de Industrias, la Cámara de Industrias y la Dirección de la Propiedad Industrial,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención, acta número 5790, formulada por el señor Juan Farkas, para "Una estufa eléctrica de bajísimo consumo que funciona por evaporizaciones y condensaciones en un sistema de vacío".
Comuníquese, publíquese, vuelva a la Dirección de Industrias para toma de razón y, cumplido, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

5

Resolución. Se desestima una patente de invención para "Nuevo procedimiento para cultivo de plantas"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 15 de 1945. — Número 137/945.

Vista la solicitud de patente de invención acta número 5832, formulada por el señor David Cauchaner, de Buenos

Aires (República Argentina) para "Nuevo procedimiento para cultivo de plantas";

Resultando: que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata no llena las exigencias contenidas en el artículo 2.o de la ley número 10.089, de 12 de Diciembre de 1941;

Considerando: que, en consecuencia, corresponde desestimar la presente solicitud;

Con la opinión de la Dirección de Industrias, la Cámara de Industrias, de la Dirección de Agronomía y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención acta número 5832 formulada por el señor David Cauchaner, de Buenos Aires (República Argentina), para "Nuevo procedimiento para el cultivo de plantas".

Comuníquese, publíquese, vuelva a la Dirección de Industrias para toma de razón y, cumplido, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

6

Resolución. Se encomienda una clasificación técnica de obras del Museo de Bellas Artes

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Julio 4 de 1945. — Número 1917|945.

Vistos los inmensos valores contenidos en el Museo Nacional de Bellas Artes, cuyas actuales existencias son desconocidas para la mayoría del público y de los entendidos por carecerse de una clasificación detallada y realizada con un concepto técnico de las mismas;

Atento a que por esa circunstancia es manifiesta la necesidad de clasificar en una forma científica el acervo del Museo Nacional de Bellas Artes, catalogando cada una de las obras que lo componen al tiempo que se realiza un estudio de sus características, de su época y de la escuela a que pertenecen;

Atento a que existe también conveniencia para el interés público en realizar la publicación de ese catálogo, bajo la forma de "Cuadernos de Arte" editados mensualmente, en los cuales, además, se incluyan comentarios y estudios sobre las obras clasificadas y sobre problemas generales que tienen relación con las artes plásticas;

Atento a que conviene prever desde ya la posibilidad de anexar a la institución referida una "Escuela del Museo" análoga a las que existen en los grandes Museos europeos y americanos, en la cual pueda realizarse la preparación de los futuros profesores, críticos de arte, conservadores, bibliotecarios, etc., a cuyo fin es necesario efectuar un estudio previo a la creación de la misma;

Considerando: que, encontrándose radicado en Montevideo el profesor Carlos Rodríguez Pintos, egresado de la Escuela del Louvre, donde cursó estudios de Historia y Ciencia del Arte, diplomado de arte de la Sorbona, y del Instituto de Arte y Arqueología de París; profesor de Historia de Artes Plásticas en los Institutos Normales y profesor de Historia del Arte en la Escuela Nacional de Bellas Artes, a la vez que uno de los valores destacados dentro de la literatura nacional, es la persona indicada para llevar a cabo la labor a que acaba de hacerse referencia,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Encomiéndase al señor Carlos Rodríguez Pintos la función de realizar de acuerdo con el Director del Museo Nacional de Bellas Artes, la clasificación técnica de las obras que constituyen el acervo artístico de dicho Museo, efectuando a la vez un estudio completo de cada una de ellas, para lo cual se servirá de todos los antecedentes que existan.

2.o Encomiéndasele, además, la edición mensual de un "Cuaderno de Arte", en el que se irán publicando, junto con la clasificación y catalogación de las piezas del Museo, comentarios y estudios sobre las mismas y sobre temas generales de arte, así como la publicación del catálogo de la Biblioteca de Arte del Museo.

3.o Cométesele también al señor Carlos Rodríguez Pintos el estudio previo para la creación de una Escuela del Museo Nacional de Bellas Artes, con los fines establecidos en la parte expositiva de la presente resolución.

4.o Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a tomar del fondo "Tesoro Nacional. — Ministerio de Instrucción Pública. — Subcuenta Arte y Cultura", la cantidad de cien pesos ($ 100.00) mensuales destinados a sufragar los gastos que demand al señor Carlos Rodríguez Pintos el cumplimiento de la misión que se le confía.

Al efecto, la Habilitación de ese Ministerio incluirá en las planillas mensuales la cantidad aludida.

5.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

7

Resolución. Se hace una declaración referente a la impresión del "Cuaderno de Arte" del Museo de Bellas Artes.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Julio 17 de 1945. — Número 1917|945.

Vista la resolución del Poder Ejecutivo de 4 de Julio corriente, que dispone la clasificación técnica de las obras que constituyen el acervo artístico del Museo Nacional de Bellas Artes,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que los gastos que se ocasionarán con motivo de la impresión del "Cuaderno de Arte", a que se hace mención en el numeral 2.o de la precitada resolución, no están comprendidos en la suma asignada para gastos, establecida en el numeral 4.o de la misma resolución.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

8

Resolución. Se hacen nombramientos en la Dirección de Institutos Penales

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Julio 17 de 1945. — Número 199|945.

Vista la nota de la Dirección General de Institutos Penales, formulando propuesta para llenar un cargo que se encuentra vacante de Secretario Subjefe y Encargado del Movimientos de Fondos del establecimiento,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nombrar al actual Secretario Subjefe y Encargado del Movimiento de Fondos del establecimiento, a quien se le cambia de grado de acuerdo con la ley de Presupuesto General de Gastos vigente, señor Ricardo Carrera, para ocupar el cargo de Secretario Subjefe y Encargado del Movimiento de Fondos del establecimiento (ítem 6.22, categoría III, grado 7, partida 6), ciudadano natural, credencial cívica A C B número 1663, enrolado en la Región Militar número 1, y prestó juramento de fidelidad a la Bandera Nacional el día 19 de Junio de 1943.

Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo que expresa: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo)

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, Julio 24 de 1945.

Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo los siguientes expedientes: Acta 41054 "Rosa de los vientos", de la firma Materprin S. R. L., de Montevideo. — Acta 40073 "Fenarsina", de los Laboratorios Winthrop Limitada, de Montevideo. — Acta 4331 "Un producto alimenticio mejorado y procedimiento para su preparación", de la firma Libby Mc Neill and Libby, de Estados Unidos de América. — Acta 41079 "El Yunque" de la firma Fibravegetal S. A., de Montevideo. — Acta 39857 "Sulfamidoterapia", de la firma Eduardo Marques Castro, de Montevideo. — Acta 39428 "Termolit", de Walter Pintos Risso y Cía., de Montevideo. — Acta 41701 "Buda", de The Buda Company de Estados Unidos de América. — Acta 40461 "Artigas", de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland, de Montevideo. — Acta 43582 "Durapiee", de The Resinous Products y Chemical Company, de Estados Unidos de América. — Acta 4372 "Mejoras en marcadores de vagones y similares, de William Joseph Adams, de Estados Unidos de América.

—Pasan a la Cámara Nacional de Comercio, los asuntos siguientes: Acta 43369 "Touring", de Gilberto Risso y Cía., de Montevideo. — Acta 41825 "Axion", de la Compañía Swift de Montevideo, de Montevideo. — Acta 41097 "Trianón", de la firma Diggs y Macdevitt S. A., de Montevideo. — Acta 41098 "Trianón", de la firma Diggs y Macdevitt S. A., de Montevideo. — Acta 39280 "El Cano", de los señores Sebastián J. Ramos y María Aurelia B. de Ramos, de Montevideo. — Escrito de C. Bruzzone referente al privilegio acta 507 "Recarga de cápsulas usadas". — Acta 43063 "Bilipan", de Laboratorio Medical S. C., de Montevideo.

—Pasan al señor Fiscal de Gobierno de primer turno, los siguientes asuntos: Acta 42244 "Las Palmas", del Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., de Montevideo. — Acta 43506 "Anamaría", de Herrán y Compañía, de Montevideo.

—Pasan al señor Fiscal de Gobierno de segundo turno, los asuntos: Acta 42614 "Lever", de Lever Brothers Port Sunlight Ltd., de Inglaterra. — Acta 41655 "Tetmosol", de Industrias Químicas Uruguayas Duperial, de Montevideo. — N.o 39180 "El Puma", de los señores Marques Rubio y Cía., de Montevideo.

—Pasan a la Dirección de Industrias, los siguientes expedientes: Acta 6277 "Nuevo sistema de linterna eléctrica portátil de base cambiable", de Sergio Lisiak, de Montevideo. — Acta 6126 "Un nuevo tipo de cortocircuito con tapones", de Juan Pedro Rege Bartolino, de Montevideo. — Acta 6278 "Nueva cabeza de sifón", de la Compañía Antártica Uruguaya, de Montevideo. — Acta 6279 "Proceso y respectiva maquinaria para realización de fermentaciones alcohólicas industriales continuas" de Aníbal tames Matos, de Brasil. — Acta 6281 "Procedimiento para fabricar bloques de substancias varias", de Alejandro Heriberto Duggan, Rodolfo Pedro Toos y Eugenio David Dubois, de la República Argentina. — Acta 6280 "Mejoras en la construcción de superestructuras de cemento armado", de Gabriel Ducournau, de Cuba. — Acta 6286 "Nuevo sistema de correas de Cuero en eslabones para poleas en V", del señor José Abirad y Cía., de Montevideo. — N.o 3558 "Nuevo molde para la fabricación de calzado", de la Industrializadora de Calzado S. A. INCAL, de Montevdeo. — Acta 6275 "Nuevo sistema de suspensión antifricción y antivibratoria de las cuchillas de balanzas en general", de la firma Negri Quartino y Ferrario Ltda., de Montevideo.

—Pasa al Ministerio de Salud Pública el expediente acta 43494 "Caico", de Quimur, Compañía Química Uruguaya Limitada, de Montevideo.

—Pasa a la Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, el expediente acta 6207 "Equipos telefónicos (microteléfonos)".

—Se prorroga hasta 90 días la vista conferida en el expediente acta 43799, de Leopoldo Carnelli, de Montevideo "The Tru Phit Boot".

—Se concede vista por 15 días a la firma Victor Talking Machine Company of Canada Limited, de Canadá.

—Se concede vista por 20 días a las siguientes firmas: A la razón social Pedro Domecq S. A., de España, "Pedro Domecq", acta 42558. — A Otto Guilherme Rathsam "Mejoras en aparatos purificadores de agua en general", acta 5954. A la firma Szabo Hnos Kessler y Cía., expediente acta 43576 V"Carbonagnesil". — A los señores Marques Castro, expediente acta 43399 "Desinfectol". — Al señor Roberto Slowak expediente número 41182 "Un par perfecto". — A la firma José Abirad y Cía., expediente acta 6286 "Nuevo sistema de correas en eslabones para poleas en V".

—Se notifica a los interesados que por resolución superior se concede una prórroga de 90 días a la firma Eli Lilly and Company "Betalin", acta 43587.

—Se notifica a los interesados que por resolución superior se concede una prórroga de 90 días a la firma Atlas Imperial Diesel Engine Co., de Estados Unidos de América, Acta 43317.

—Se notifica a los interesados que por resolución superior se concede una prórroga de 90 días a la firma The Elco Lubricant Corporation, Acta 43392 "Elco".

—Se detiene el trámite en los expedientes siguientes: Acta 44777 "Rola", de la firma Juan C. Deus y Raúl Regueiro (firma Juan C. Deus y Cía.), de Montevideo. — Acta 44766 "Rueda", de la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo. — Acta 44767 "Rueda", de la misma firma. — Acta 42402 "Revolcol", de la S. A. Alba Fábrica de Pinturas, Esmaltes y Barnices, de Buenos Aires. — Acta 42398 "Paredol", de la misma firma. — Acta 5941 "Interceptor de gases (o sifón) de embutir, para obras sanitarias", de Alfredo Stenger y Héctor O. Guillermo Curto, de Montevideo. — Acta 5956 "Pulverizador de perfume", de Alejandro S. Wohl y Jacobo Grümfeld, de Montevideo. — Acta 43318 "Conti", de Conti Products Corporation. — Acta 46755 "Cha Mir", de Etchegaray Buysan Mailhos Limitada, de Montevideo. — Acta 44817 "Maxoclor", de Industrias Químicas Argentinas "Duperial" S. A. Industrial y Comercial, de Buenos Aires.

—Se manda archivar por resolución superior previa reposición a que hubiere lugar, el expediente N.o 24738.

—Se manda archivar previa reposición a que hubiere lugar, por resolución superior, el expedientillo referente a la palabra "Nylon", previa reposición a que hubiere lugar.

—Se notifica a los interesados de la resolución superior concediéndose los siguientes asuntos: N.o 41344 "Old Colony", de la firma Orange Crush Company, de Estados Unidos de América. — N.o 41961 "Contragua AAA", de Andrés Aiello Sarraco, de Montevideo. — N.o 41346 "Fernet Milano", del señor Pablo F. Otero, de Montevideo. — N.o 41347 "Cocosan", del señor Ramón Corominas, de Montevideo.

—Se concede por resolución superior una prórroga de tres meses para implantar la industria relacionada con la patent. de invención N.o 3420 "Fabricación de cubiertas para envases de vidrio de uno y veinte litros de capacidad", de Antonio José Spinelli, de Montevideo.

—Se notifica a los interesados que por resolución superior se conceden los siguientes asuntos: N.o 41343 "El Cortijo", de la S. A. Fabril Uruguaya, de Montevideo. — N.o 41342 "Abejasia", del señor José Perello, de Montevideo. — N.o 41341 "Silvertoni", del señor Juan M. González, de Montevideo. — N.o 41340 "Antergan", de Andrés Sola, de Montevideo. — N.o 41331 "Barker Plate", de Freccero y Cía., de Montevideo. — N.o 41338 "Victory", de la firma Fierro y Cía., de Montevideo. — N.o 41337 "Nocainol", de la firma Laboratorios Suarry S. A., de Montevideo. — N.o 41335 "Avicol", de la firma Noll Hnos., de Montevideo. — N.o 41336 "Emblema" de la S. A. Perfumería Roger y Gallet, de Francia.

—Se notifica a los interesados de la resolución superior desestimándose los siguientes asuntos: Acta 41820 "Paracodina", de Walter Nier, de Montevideo.

—Se notifica a los interesados de la resolución superior desestimándose la acción de nulidad del registro de la marca "Milagrosa", N.o 25728.

—Se notifica a los interesados de la resolución superior desestimándose el recurso interpuesto por la firma Laboratorios Winthrop Ltda., contra la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de Enero pdo., por la cual se desestimó la solicitud de registro de la marca "Viocoplex", acta 41433.

Renovaciones de marcas concedidas

Acta 43939 "Veloxin", de los señores Acquarone y Russo, de Montevideo. — Acta 42280 "Iberia", de la sucesión de Antonio Souto Rodríguez, de Montevideo constituída por sus hijos Antonio, Julio César y María Angélica Souto González y su cónyuge doña Dolores González de Souto, de Montevideo. — Acta 43921 "Orion", de la firma Eau de Cologne y Parfümerie Fabrik Glockengasse 4711 Gegenuber der Pferdepost von Ferd Mulhens, de Alemania.

Registros de marcas concedidas

Acta 42158 "Envase", de Aldao, Mántaras y Castells Ltda., de Montevideo. — Acta 42997 "Tío Sam", de la firma Fabril Uruguaya Filper de Grun y Cía., de Montevideo. — Acta 43476 "Turquois", de la firma Eeagle Pencil Company, de Estados Unidos de América. — Acta 43666 "Los Albos", del señor José Lalia, de Montevideo. — Acta 43744 "A.E.I. O.U.", de Carlos Ferretti (Uruguay) Limited, de Montevideo. — Acta 43770 "Skis", de Esteban Cámpora, de Montevideo. — Acta 43018 "Risque", del señor Ernesto Schauricht, de Montevideo. — Acta 43296 "Acme Newspictures", de United Press Associated, de Montevideo.

La Secretaria.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

23.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 11 DE 1945

PRESIDEN LOS DOCTORES ALBERTO GUANI Y ALFEO BRUM

(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

A las 18 horas y 10 minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Aguirre, Aroyo Torres, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Brena, Brum, Canessa, Capurro, Castellanos, Cusano, Demicheli (Alvarez V. de), Echegoyen, Etchepare, Ferreiro, Forteza, Gallinal, García da Rosa, Gutiérrez, Haedo, Hierro, Miranda, Moreno Zeballos, Núñez Ayçaguer, Regules y Zavala Muniz.**

Faltan:

Con licencia, los Senadores **Charlone, Giambruno y Vidal (Pinto de).**

Con aviso, el señor Senador **Bordaberry.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, sobre emisión de una nueva serie de títulos hipotecarios por valor de $ 40:000.000.00.
—A la Comisión de Hacienda.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se acuerda a los funcionarios y ex funcionarios policiales, un nuevo plazo para acogerse a los beneficios jubilatorios vigentes con anterioridad a la ley de 2 de julio de 1940.
—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

El Ministerio de Defensa Nacional, refiriéndose a la versión taquigráfica que le fué remitida de las manifestaciones formuladas por el señor Senador don Avelino C. Brena, referentes al servicio privado de radiodifusión en el interior de la República, transcribe el informe producido por el Servicio de Transmisiones.
—Pase a disposición del señor Senador Brena.

El Ministerio de Ganadería y Agricultura, acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por el señor Senador don Gregorio Barañano, relacionadas con la equiparación de precios en la Tablada Nacional, por los frigoríficos extranjeros con los que paga el Frigorífico Nacional en sus compras de ganado, e informa al respecto.
—Pase a disposición del señor Senador Barañano.

El Ministerio de Hacienda, acusa recibo del pedido de informes formulado por el señor Senador don Gregorio Barañano, relacionado con el cumplimiento de la ley de 31 de diciembre de 1935 y comunica que ha sido remitido a la Contaduría General de la Nación a los fines del informe respectivo.
—Pase a disposición del señor Senador Barañano.

La Cámara de Representantes, comunica la sanción del proyecto de ley sobre declaratoria de feriado los días 26, 27 y 28 del corriente, para el Departamento de Cerro Largo.
—Archívese.

La Junta Departamental de Rocha, con motivo de una solicitud de la Junta Departamental de Río Negro, resolvió adherirse al petitorio elevado por aquélla anteriormente al Senado, en el sentido de solicitar el pronto despacho del proyecto de ley que destina fondos para la pavimentación de ciudades del interior.
—A sus antecedentes.

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua, transcribe una resolución por la que se dispone dirigirse a todos los Poderes Legislativos de las Naciones del Continente Americano, para que el 4 de julio próximo, sea proclamado el ex Presidente Franklin Delano Roosevelt, benemérito de las Américas.
—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

El Comité Pro Derechos Civiles de la Mujer, presenta una exposición relacionada con las manifestaciones formuladas en Sala por la señora Senador doctora Sofía Alvarez V. de Demicheli referente a la situación del Hospital Vilardebó y los efectos nocivos del alcoholismo en la población de la República.
—A sus antecedentes.

3

Los señores Senadores Telmo García da Rosa, Julio César Canessa y Ramón F. Bado, solicitan informes del Poder Ejecutivo.

—Léase.

(Se lee:)

"Señor Presidente:

De acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 106 de la Constitución de la República, los Senadores que suscriben, solicitan al Poder Ejecutivo se sirva informar, a la brevedad posible, sobre los términos exactos, y el alcance de las declaraciones que, telegramas de las agencias informativas, atribuyen al señor Ministro de Relaciones Exteriores, como formuladas en San Francisco, respecto de las actividades que debieran adoptarse frente a la política internacional de la URSS.

Telmo García da Rosa. — Julio C. Cenassa. — Ramón F. Bado".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se procederá como lo solicitan los señores Senadores.

4

La Mesa da cuenta de que integró la Comisión que ha de estudiar los asuntos referentes a las deficiencias y funcionamiento del Hospital Vilardebó, con los señores Senadores, doctora Alvarez Vignoli de Demicheli, doctor Domingo Bordeberry, doctor José R. Moreno Zeballos, doctor Modesto Etchepare, doctor Leonel Aguirre, señor Telmo García da Rosa y don Angel Ma. Cusano.

5

SEÑOR CANESSA. — Pido la palabra.

Varios señores Senadores, hemos presentado a la Mesa, para ser remitido al Poder Ejecutivo, un pedido de informes sobre la actuación de nuestra delegación, que concurrió a la Conferencia de San Francisco, en razón de que algunas agencias telegráficas, han remitidos telegramas, que atribuyen ciertas declaraciones al Presidente de nuestra delegación, como vertidas en reunión de delegaciones americanas.

Por el significado e importancia y por las consecuencias que puede tener para nuestro país, desde el punto de vista de su política internacional, desconociendo algunos señores Senadores, —y creo que el Senado—, el alcance, la veracidad y extensión, así como si en realidad se han formulado tales declaraciones, nos parece que, por su entidad e importancia para la opinión pública y para que los sectores políticos que integran el Parlamento puedan adoptar una posición con respecto a esas presuntas declaraciones, cuya seriedad desconocemos, es que solicitamos este pedido de informes al Poder Ejecutivo, rogando a la Mesa se sirva darle trámite a la brevedad posible.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se procederá cómo lo solicita el señor Senador.

6

Si no se hace uso de la palabra, se va a pasar a la Orden del día, con la primera discusión general y particular, del proyecto de ley sustitutivo, de la Comisión de Constitución y Legislación, de los que se relacionan con la reposición de destituídos de cargos públicos, por razones de orden político (Repartido número 25).

Léase.

SEÑOR BRUM. — Formulo moción, señor Presidente, para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Brum.

(Se vota: Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se ha suprimido, son los siguientes:)

"Carpeta N.o 443 y 445 de 1944. — Repartido N.o 25 de 1945. — Distribuído N.o 4

Cámara de Senadores.

División Comisiones.

Comisión de Constitución y Legislación.

Proyecto de ley de la Cámara de Representantes, sobre reposición de ciudadanos destituídos de cargos públicos, por razones de orden político.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Quienes ejercían cargos en la administración pública —con excepción hecha de los representativos, militares y policiales— y hayan sido destituídos de ellos por móviles políticos o perdieron sus cargos por servir sus ideales políticos, en el término corrido desde el 31 de marzo de 1933 al 15 de febrero de 1943, podrán reclamar ante el Tribunal Extraordinario que por esta ley se crea.

Art. 2.o El Tribunal Extraordinario estará integrado por siete miembros honorarios, que son: El Procurador General de la Nación, un miembro de la Suprema Corte de Justicia, dos representantes designados por la Asamblea General, un representante designado por los municipios, un representante de los entes autónomos y el otro por el Consejo de Ministros. Los miembros designados por la Asamblea General corresponderán, uno a la mayoría y otro a la minoría que alcance el tercio de votos.

Adoptará resoluciones con cuatro votos conformes; sus actuaciones no devengarán gastos a cargo de los interesados; se actuará en papel común; funcionará en el Palacio Legislativo, y las Cámaras, en acuerdo de sus Presidentes, le proveerán de personal y útiles.

Art. 3.o El Tribunal deberá quedar constituído dentro de los treinta días de la promulgación de la presente ley. Los interesados, dentro de los sesenta días subsiguientes a la integración deberán presentarse por escrito formulando su reclamación, y articulando los antecedentes del caso. El Tribunal, dentro del término de noventa días, deberá declarar en cada caso concreto si la destitución obedeció a móviles de persecución política o si la pérdida del cargo se debió al propósito de servir ideales políticos.

Art. 4.o Las resoluciones del Tribunal causarán estado, y de declarar justificada la reclamación, tendrá los siguientes efectos:

A) Se computarán, a los efectos de la jubilación, o pensión en su caso, los años que corrieron desde la fecha de la destitución al 1.o de marzo de 1943. Igual efecto tendrá respecto a quienes ya se han jubilado o sobre las pensiones que hubieren provocado, reformándose las respectivas cédulas.

B) Si el órgano de Gobierno o administración pertinente, al cual el Tribunal le comunicará su resolución, no ofreciera dentro del término de noventa días al interesado un cargo que no podrá ser inferior al que desempeñaba en el momento de su destitución, y cuya asignación será la que tiene actualmente en los presupuestos vigentes, se indemnizará al interesado con el pago equivalente al cuarenta por ciento de los sueldos devengados hasta la fecha de esta ley y con la base de la asignación correspondiente en la fecha de la pérdida del empleo.

C) El interesado, mismo en el caso de que se le ofreciera cargo, conforme al inciso anterior, podrá optar por la indemnización.

Art. 5.o Los causahabientes de personas que podrían acogerse a los beneficios que acuerda esta ley, tendrán los mismos derechos que el causante a los efectos previstos en los nicisos A) y B) del artículo anterior.

Art. 6.o Quienes hayan iniciado acciones judiciales contra el Estado, por la causal prevista en esta ley, podrán acogerse a sus beneficios, sin perjuicio de las resultancias del juicio pendiente. De obtener fallos favorables a la liquidación de la indemnización deberá imputarse lo que se haya recibido de acuerdo con esta ley.

Artículo 7.o Las indemnizaciones y el servicio de reintegros al Instituto de Previsión Social que prevé el artículo 4.o se cumplirán con una partida global que anticipará el Banco de la República.

La deuda que resulte por tal causa, y sus intereses, al tipo que fije la Institución bancaria con el Poder Ejecutivo,

serán satisfechos con un impuesto del $ 0.50 o|o que se aplicará a todo pago por concepto de sueldo o retribución de servicios que haga todo organismo público, de toda naturaleza, siempre que ese pago sea de cien pesos o superior. Este impuesto cesará, automáticamente, una vez satisfecha la deuda.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 28 de febrero de 1944.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Constitución y Legislación ha estudiado el proyecto de ley, sobre reposición de los ciudadanos destituídos de cargos públicos, sancionado por la Cámara de Representantes.

En principio la Comisión considera que debe prestarse sanción a la iniciativa de la otra Cámara, aunque, como se explicará más adelante, en el deseo de darle una mejor estructura jurídica, introduce distintas modificaciones, razón por la cual presenta un proyecto sustitutivo.

Es bien conocida la finalidad del proyecto de ley en estudio. A raíz de los sucesos ocurridos el 31 de marzo de 1933 el país entró en una situación de hecho. Disuelto el Parlamento la normalización hacia el orden institucional no se obtuvo sino después de un largo período y durante él, hubo funcionarios públicos que perdieron los cargos que ocupaban, al ser destituídos al margen de las disposiciones legales, o por uso abusivo y arbitrario de la facultad discrecional que la Constitución pone en manos de determinadas autoridades administrativas.

El clima político que crearon los sucesos de marzo de 1933, la intransigencia que fué nota particular de aquellos días, la violencia de la oposición, tenían que producir, en una situación de anormalidad, el ambiente propicio para que, en una evidente desviación del poder público, se destituyera a funcionarios que no habían hecho otra cosa que defender sus ideales políticos.

La misma falta de contralor, al ser disuelto el Parlamento, se prestaba a que, desaparecidas las garantías esenciales, parte de los que ejercían funciones de gobierno abusara de esa situación para realizar arbitrarias destituciones.

No afirmamos que ellas llegaron al número e importancia determinada. Ello lo fijará el Tribunal que este proyecto de ley crea. Lo que sí decimos es que, ante la sola posibilidad de la existencia de tales injusticias, buscamos un medio de justa reparación. No se pretende, por esta ley, dar la palabra definitiva sobre sucesos que pertenecen al ayer. Por lo contrario, se quiere cerrar una etapa, pero al clausurarla, asumimos el deber de ir a la reparación de todos los que hubieren sido perjudicados al margen de las normas de derecho.

El proyecto en estudio, políticamente, toma contacto con una especie de amnistía. Quiere cerrar un ciclo, realizando la reparación en donde sea posible hacerlo, lo que, previamente y por el procedimiento que fija esta ley, puede ser objeto de una indemnización, limitando al mismo tiempo su monto.

Lo mismo acontece con los sucesos de febrero de 1942. La Comisión de Constitución y Legislación comprende la posición adoptada por la Cámara de Representantes. Si se busca reparar las injusticias que pueden haberse cometido a raíz de los sucesos de marzo de 1933 no hay por qué negarse a reparar injusticias que pueden haberse cometido diez años después.

Aquéllos fueron hechos extraordinarios y desusados en la vida constitucional del país. Normalizado éste, todos abrigamos la esperanza, podíamos decir, la seguridad, de que hechos análogos no volverán a repetirse. De vuelta a la legalidad se busca borrar del presente ese recuerdo ingrato que aún queda del pasado: los ex funcionarios, que destituídos por defender ideales políticos no han sido incorporados a los cuadros de la Administración Pública.

Tal el sentido de este proyecto de ley, que vuestra Comisión, sin ánimo de polemizar, fija con toda claridad.

A quienes se desea amparar

El proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes amparaba a "quienes ejercían cargos en la Administración Pública, con excepción de los representativos, militares y policiales" (artículo 1.o del proyecto de la Cámara de Representantes).

Vuestra Comisión ha ampliado la exclusión comprendiendo entre los que no serán objeto de reparación alguna, además de los cargos representativos a los ex Directores de los entes autónomos. Cree que estos cargos, vinculados indudablemente a los partidos políticos, deben estar en pie de igualdad con los legisladores, Concejales, Consejeros Nacionales y todo otro cargo representativo, por elementales razones de ética política.

En cambio, no aceptamos la exclusión de los empleados policiales y militares. Aceptarla sería afiliarse a la doctrina según la cual la amovilidad significa una situación librada a la arbitrariedad de los jerarcas.

La amovilidad del funcionario no sienta la premisa de que toda destitución es justa. Puede haber destituciones de estos funcionarios en que el superior, haciendo un desvío de la facultad discrecional que la Constitución le dió, para salvaguardar el interés público, la utilice sin otro móvil que una persecución política o religiosa o simplemente por mezquinos odios personales.

En nuestro orden constitucional, la amovilidad es conciliable con la permanencia en la función. La razón del mejor servicio puede invocarse, cuando hay un hecho o una base donde el acto administrativo pueda hacer pie. Pero no basta la sola invocación de la facultad, si se prueba, que la razón no fué el mejor servicio, sino que se ha invocado a éste, para esconder un móvil bastardo que nada tenía que ver con el desempeño de la función.

Desde luego, tratándose de organismos en que la ley o los simples reglamentos han limitado o auto-limitado la potestad administrativa, toda destitución que viole esas reglas de derecho debe dar lugar a indemnización.

Si eso sucede y se acepta, por ejemplo, para los entes autónomos, no se ve la razón, para no separar al funcionario policial, que no por ser amovible queda librado a la arbitrariedad.

Nuestro compañero de Comisión, doctor Echegoyen, que por otros motivos, firma discorde este informe, ha dicho con razón: "Un funcionario amovible tiene tanto derecho a permanecer en su cargo como el inamovible, mientras no exista causa para la remoción. La diferencia surge cuando aparece una causa posible de separación. El procedimiento para producir la exoneración tratándose del inamovible es distinto del que debe seguirse para el amovible. La apreciación del motivo debe ser realizada por el Poder Ejecutivo y el Senado o la Comisión Permanente en su caso. En el otro, la estimación es privativa de la autoridad administrativa, pero necesariamente debe haber también, causa legítima para la remoción" (Ponce de León. Derecho a la estabilidad del funcionario amovible, página 79).

La facultad del Presidente de la República que por prescripción constitucional tiene para destituir los empleados militares y policiales, no es carta en blanco para la arbitrariedad. Desde ya, conviene aclarar que, tratándose de militares, el Poder Ejecutivo carecía y carece de facultades para quitar el cargo, lo que no debe confundirse con la facultad privativa de darle o no destino.

En materia de empleados policiales no puede aceptarse que si se prueba que la destitución fué realizada por móviles extraños al servicio público, ello no constituye una desviación de poder. La dificultad de la prueba no significa justificar la arbitrariedad.

El artículo 271 de la Constitución actual (274 de la de 1934) es bien claro al establecer, que es ilegal, no sólo la decisión administrativa violatoria de la ley, sea en su forma, sea en su fondo, sino también aquéllas no ajustadas a su finalidad o designio. La facultad discrecional hay que usarla de acuerdo con su finalidad propia, y si prueba que se ha hecho uso de esa facultad por móviles de venganza política o personal, hay un exceso o desviación de poder que da lugar a indemnización.

Verdad es que se ha sostenido y nada menos que por Jeze que el régimen general es que el poder de revocación o de destitución de los agentes públicos jerarquizados está implícitamente contenido en el poder jerárquico del Jefe del servicio y que éste no tiene que motivar cuando hace uso de su poder discrecional de revocación.

La discrecionalidad lleva en sí la facultad de no pasar por contralor ajeno a la administración sobre justa causa de destitución, pero no significa plenitud de justificación cuando el acto no obedece a los fines propios del servicio público. Así resulta evidente que la desviación de poder se realiza toda vez que se entra en el terreno de la mala fe en un abuso grosero del poder discrecional. Este, como expresa Merkl, hay que ejercerlo con arreglo al deber".

Propiamente no hay actos discrecionales, sino un poder discrecional. Si no se hace uso de éste con arreglo a los fines legítimos de la función, la desviación o exceso de poder se produce, y si en la realidad no aparece esa desviación, porque el jerarca se cuida de invocar el "mejor servicio",

puede aparecer más tarde; si se obtiene prueba satisfactoria del interés mezquino que determinó el acto y cuya verdadera razón se disfrazó con una causal que no es más que una simulación.

Vuestra Comisión tiene interés en destacar que, conforme a nuestras normas constitucionales no es posible confundir la discrecionalidad que, en más o menos grado, está en todo poder de la administración pública, con la legitimación de la arbitrariedad.

Y conforme a esa doctrina incluyó entre los funcionarios que pueden ser indemnizados a los que, teniendo carácter de amovibles fueron separados de sus cargos por fines distintos a los propios del poder público, es decir, con "desviación del destino del poder".

Dentro de este orden de ideas vuestra Comisión cambió la causal "destituídos de ellos por móviles políticos o perdieron sus cargos por servir sus ideales políticos" que figuraba en el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados por las expresiones "fueron destituídos con violación de las reglas del derecho".

Ofrece la ventaja de que el móvil político, si ponemos la prueba a cargo del destituído, es de muy difícil probanza. Además puede haber destituciones que no obedecieron a motivos políticos sino a simples venganzas personales y la desviación del poder es indiscutible.

La situación de los funcionarios está reglada. Todo cese que no se ajuste a las reglas de derecho que garantizan la permanencia del funcionario en el cargo, debe dar derecho a indemnización. Respecto de los funcionarios inamovibles, en los que se impone una carga probatoria sería para el cese y están sujetos además, a determinadas garantías formales, podrá probarse con facilidad la violación de las reglas del derecho.

Lo mismo sucederá en todos los organismos, en que, siendo amovibles los funcionarios, había limitación, o auto-limitación de poder fijada por leyes o reglamentos.

Y aún en aquellos, como los policiales, a los que la movilidad les da tan pocas garantías, la indemnización debe efectuarse si, como ya se ha explicado minuciosamente hubo otro móvil que el de mejor servicio público, que sólo disfrazó un interés político o una grosera persecución personal.

Razón y legalidad de un Tribunal especial

Hay una razón práctica para no confiar estos juicios a los tribunales ordinarios. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo que es el Juez que la Constitución creó para entender en las demandas contra resoluciones ilegales de la Administración, no existe aún. No puede ni pensarse en llevar estos juicios a los Juzgados Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo. El procedimiento ordinario —hay experiencia al respecto— no permite su pronta terminación.

Tan es así, que muy contados juicios se han iniciado y menos aún, han llegado a la cosa juzgada que haga posible la indemnización.

¿Significa ello que creamos un Tribunal destinado a fallar juicios por comisión? Sostenerlo sería desconocer el significado del juicio por comisión que la Constitución ha prohibido en el artículo 19. No estamos aquí frente a un poder despótico que comisione a determinado cuerpo para fallar cierto juicio que se saca de sus jueces naturales. La realidad es que no tenemos Tribunal de lo Contencioso Administrativo y tenemos en cambio un principio constitucional que consagra la responsabilidad de la Administración, por las resoluciones ilegales "tomadas en el ejercicio de sus funciones, sea contra los individuos y las entidades privadas, sea contra los empleados públicos". Y tal norma constitucional no puede dejarse de cumplir so pretexto de falta de reglamentación.

Es por eso que se crea un Tribunal extraordinario, con las garantías esenciales, y se confía a él la calificación del acto administrativo. No por esto se obliga a nadie que quiera seguir la otra vía, es decir, el juicio ordinario, a que no haga valer sus derechos si allá se cree mejor amparado. Lo que sucede aquí es que el legislador no puede determinar quiénes fueron mal destituídos y confía entonces a un Tribunal esa determinación. Ofrece al ex funcionario la oportunidad de probar ante tal Tribunal la arbitrariedad de que fué objeto y si el ex funcionario acepta voluntariamente estar a la decisión de ese Tribunl, acudirá a él.

El ex funcionario que inició el juicio civil ante los Tribunales ordinarios y no acepta que este Tribunal califique el acto administratvo de que él se agravia, queda en la absoluta y completa libertad de seguir todos los procedimientos regulares y ordinarios que la Constitución y las leyes le hayan abierto.

Integración del Tribunal

Hemos modificado la forma de constitución del Tribunal. Nos ha parecido conveniente que no intervengan la Suprema Corte de Justicia y el Fiscal de Corte. Tratándose de un cuerpo como la Suprema Corte que puede estar llamado a intervenir en cualquier contienda que pudiera entablarse alrededor de este Tribunal o esta ley, nos ha parecido prudente que no intervenga en la designación del Tribunal, para dejarlo en la más completa libertad de juicio. La misma razón existe con respecto al Fiscal de Corte, magistrado a cuyo asesoramiento tendría que recurrir la Suprema Corte de Justicia.

Obedeciendo a razones de eficacia, en vez de los nombramientos atribuídos a la Asamblea General en el proyecto de la Cámara de Diputados, hemos establecido que un miembro lo nombrará la Cámara de Senadores y otro la de Diputados, ya que son bien notorias, las dificultades que hay que salvar para reunir la Asamblea General.

Por la misma razón se ha confiado la designación de los otros tres miembros al Poder Ejecutivo en vez de un peregrinaje de elección entre intendencias y entes autónomos.

En lo demás, el proyecto se mantiene en las mismas líneas que el sancionado por la otra Cámara.

Limitación de la indemnización

El proyecto que sancionó la Cámara de Representantes daba derecho a las indemnizaciones siguientes: 1.o) Reconocimiento como servicios prestados a los efectos jubilatorios o reforma de jubilación desde el cese al 1.o de marzo de 1933. 2.o) Indemnización del 40 o|o de los sueldos devengados, con la base del que existía en la fecha del cese, hasta la fecha de la promulgación de la ley, salvo que se le ofreciera un cargo igual y el perjudicado lo aceptara.

Vuestra Comisión considera que la indemnización fijada por la otra Cámara debe ser reducida. No discute la justicia de la misma. Cree simplemente que cualquiera sea el daño sufrido, no es posible ofrecer sino una limitada indemnización, y en esa posición, eliminó del proyecto primitivo el reconocimiento de servicios. El proyecto sustitutivo sólo ofrece al destituído el 40 o|o de sus sueldos (con la base del sueldo en la fecha del cese), salvo que el interesado a quien se le ofreciera el reingreso a la Administración optara por el reingreso, en cuyo caso no hay indemnización en dinero.

La limitación, por cierto muy considerable que se hace en cuanto al monto de la indemnización, no lleva a modificar la financiación del proyecto.

Se crea un impuesto del 1|2 o|o sobre los sueldos no inferiores a $ 100.00 mensuales. Es una contribución de los funcionarios destinada a garantizar la estabilidad de sus propios compañeros. Como la contribución cesará automáticamente, pagada la deuda a contraerse para atender las indemnizaciones, no se estima necesario rebajar la tasa, que es bien moderada.

Por las consideraciones expuestas y sin perjuicio de ampliar este informe si los señores Senadores desearan cualquier clase de explicaciones, vuestra Comisión aconseja la sanción del siguiente proyecto sustitutivo:

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Los funcionarios de la Administración Pública, nacional, municipal o entes autónomos, que en el período comprendido desde el 31 de marzo de 1933 al 15 de febrero de 1943, fueron destituídos con violación de las reglas de derecho podrán reclamar ante el Tribunal extraordinario que se crea por esta ley.

Art. 2.o Créase un Tribunal extraordinario con el cometido de entender en las reclamaciones a que se refiere el artículo anterior.

El Tribunal se compondrá de cinco miembros designados: uno por la Cámara de Senadores, otro por la Cámara de Diputados y tres por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.o Los cargos serán honorarios y para ser miembro del Tribunal será necesario reunir las condiciones previstas por el artículo 218 de la Constitución.

El Tribunal fijará el procedimiento a seguirse en los asuntos sometidos a su decisión, actuará en papel común, las actuaciones no devengarán costas y funcionará en el Palacio Legislativo. Los Presidentes de las Cámaras de Senadores y Representantes le proveerán de personal y útiles.

Art. 4.o El Tribunal se constituirá dentro de los diez días de su designación.

Los interesados, dentro de los sesenta días de la integración del Tribunal, deberán presentarse por escrito, formulando su reclamación y articulando los hechos en que la fundan.

El Tribunal, dentro de los ciento veinte días de entablado el reclamo, declarará si el reclamante se encuentra en

el caso previsto en el artículo 1.o de esta ley. La declaración se adoptará por tres votos conformes y causará estado.

Art. 5.o Declarada la justificación del reclamo, se le comunicará a la administración a que perteneció el ex funcionario. Si ésta, dentro de los noventa días, no ofreciera a aquél, por intermedio del Tribunal, un cargo no inferior al perdido, el ex funcionario tendrá derecho a que se le indemnice en dinero, con el pago de una suma igual al 40 o|o de los sueldos que hubieran devengado desde la fecha en que perdió el empleo, hasta la promulgación de esta ley.

Art. 6.o El ex funcionario a quien se le ofrezca el reingreso a la Administración (artículo 5.o), podrá optar por la indemnización.

Art. 7.o Los causahabientes (ley número 9.940 artículo 55) de ex funcionarios comprendidos en el artículo 1.o de esta ley, tendrán los mismos derechos que el causante a los efectos de la indemnización.

Art. 8.o Los ex funcionarios que hayan iniciado o inicien acciones judiciales contra el Estado, por las causales y período previstos por el artículo 1.o de esta ley, podrán acogerse a sus beneficios, sin perjuicio de continuar la acción judicial. Si obtuvieran fallo favorable en la acción judicial al liquidársele la indemnización se les imputará lo que hubieran recibido de acuerdo con esta ley.

Art. 9.o El Poder Ejecutivo atenderá el pago de las indemnizaciones fijadas con arreglo a esta ley con una partida que el Banco de la República le pondrá a su disposición, al tipo de interés que fijarán de común acuerdo.

Art. 10. Créase un impuesto del medio por ciento, sobre todo sueldo o retribución de servicios, no inferior a mil doscientos pesos anuales, correspondientes a la Administración Pública, nacional, municipal o ente autónomo, sea el cargo de carácter permanente o eventual.

El producido de este impuesto se destinará a atender la deuda a que se refiere el artículo 9.o de esta ley. Satisfecha esta deuda, cesará automáticamente dicho impuesto.

Art. 11 No están comprendidos en los beneficios de esta ley los que desempeñaban cargos representativos y los ex Directores de los entes autónomos.

Art. 12. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 7 de junio de 1945.

Ledo Arroyo Torres, (miembro informante). — César Miranda. — Dardo Regules. — Gustavo Gallinal. — Martín R. Echegoyen, discorde por las siguientes razones:

El subscripto reeditará, en lo esencial, los fundamentos que expuso en las deliberaciones de la Comisión, y agreará el comentario de las fórmulas aconsejadas, en definitiva, por su mayoría.

El proyecto, aún depurado de las anomalías del texto anterior, contraría nuestro régimen constitucional, según paso a demostrarlo.

Quebrantamiento de la igualdad ante la ley

El artículo 1.o dice que "los funcionarios de la administración pública —nacional, municipal o entes autónomos— que en el período comprendido desde el 31 de marzo de 1933 al 15 de febrero de 1943, fueron destituídos con violación de las reglas de derecho, podrán reclamar ante el Tribunal Extraordinario que se crea por esta ley".

Y bien: esta disposición autoriza un régimen de privilegio incompatible con la igualdad ante la ley, porque se crea un sistema jurídico singular, de fondo y forma, para determinada época de tiempo, como si la lesión al derecho ocurrida en ese lapso pudiera ser juzgada por otros jueces que los ordinarios, y producir otras consecuencias jurídicas que las correspondientes a los demás agravios.

Los funcionarios públicos están amparados por un régimen de defensas de orden administrativo y judicial, perfectamente definido por la Constitución, susceptible de reglamentaciones legales y administrativas, que han de regir, con carácter universal e igualitario, sin que esté en manos del legislador, obligado por la jerarquía de aquel texto, sustraer un determinado período de tiempo o un grupo de causas, al imperio de dicho régimen, sin ninguna razón que lo justifique.

Quien tenga una lesión de que agraviarse, ha de acudir a los órganos preestablecidos, que, dentro de la Constitución, amparan todos los derechos; y esa lesión ha de ser juzgada, en el orden administrativo, civil, etc., de acuerdo con reglas también predeterminadas.

Si con ello se pretende amparar, de modo especial, a los que puedan invocar motivos políticos como causal de su lesión, subsistirá siempre la observación, porque, en sustancia, de lo que se trata siempre es de restablecer la integridad del derecho cuando ha sido alterado por causa ilícita; sea de ese orden u obedezca a cualquier otro factor, entre los infinitos que la irregularidad puede tener como origen, ha de haber siempre un régimen de igualdad para todos los ciudadanos, en cuanto a la reparación que el hecho ilícito determine.

Si alguna diferencia pudiera haber, sólo podría legitimamente emanar de la entidad o naturaleza del perjuicio emergente.

Más anómala es la iniciativa si se tiene presente que se legisla para el pasado, es decir, para hechos producidos, por lo cual el privilegio es, aún, más injustificado, si cabe, porque se dirige a casos individualizables, con lo que se agrava por la falta de impersonalidad del régimen, que instituye un sistema especial de beneficios y una magistratura de excepción, para un grupo de reclamaciones.

Son pertinentes, pues, las objeciones sustanciales que corresponden contra el establecimiento de jueces en comisión.

Falta de información indispensable

Corresponde observar, también, que el proyecto carece, en rigor, de una base de hechos regularmente establecida ante el Parlamento, que le permita fundar en ella las reglas que se proponen.

¿Existen, en definitiva, con el mínimum de seriedad y control exigibles, transgresiones que justifiquen la adopción de medidas, aún en el supuesto de que esta ley pudiera, constitucionalmente, ser admisible? La Comisión no tiene información auténtica adecuada. Es incuestionable que, para dictar una ley destinada a contemplar una situación determinada, es forzoso comprobar si ésta existe; y no puede afirmarse que nos encontremos en este caso cuando no obra, en nuestras carpetas, antecedente alguno que acredite esos hechos.

El derecho ha tenido y tiene su correspondiente amparo

Todo agraviado por destitución ha podido mover los recursos legales pertinentes; en el período fijado por dicho artículo, también los había; y es notorio que, en nuestros Tribunales de justicia, se han tramitado y tramitan causas por tal motivo. Los derechos han gozado de su tutela constitucional preestablecida y, aún más, a partir de la Constitución de 1934, se han aumentado las defensas de los funcionarios públicos contra las arbitrariedades del poder público; se ha quitado a éste la potestad tradicionalmente reclamada y pocas veces discutida, de destituir por razones de mejor servicio, obligándose a la autoridad a ceñirse a motivos exclusivamente legales para desinvestir de su cargo a un empleado; se le ha impuesto el deber de expresar la causa concreta de la separación, como garantía para la defensa del destituído; se han hecho anulables los actos administrativos ilegales; y se ha dado, a ese régimen, carácter universal, pues ampara a todos los agentes del Estado, por precario que sea el carácter de la amovilidad. La discrecionalidad de la Administración, en esa materia, puede decirse que ha desaparecido por la virtud de aquel texto, repetido en la Carta de 1942.

Una solución constitucionalmente imposible

La institución del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por aquella Constitución, representa uno de los más nobles esfuerzos por la defensa de los derechos de los empleados y particulares; y si no ha sido creado, por inercia legislativa, pues el Poder Ejecutivo cumplió su deber de proponer oportunamente su organización al Parlamento, ello no puede autorizar, naturalmente, a instituir un órgano nuevo con atribuciones que la Constitución asigna al primero.

No puede aceptarse, en consecuencia, el artículo 2.o, que crea "un Tribunal extraordinario con el cometido de entender en las reclamaciones a que se refiere el artículo anterior.

"El Tribunal —agrega— se compondrá de cinco miembros designados: uno por la Cámara de Senadores, otro por la Cámara de Diputados y tres por el Poder Ejecutivo".

Esta creación —repetimos— es sustancialmente opuesta a la Constitución: el funcionario lesionado en su derecho tiene abiertas las vías siguientes, para las reparaciones respectivas: 1.o La de orden jerárquico, ante sus superiores naturales, hasta agotar la escala correspondiente; 2.o Agotada estérilmente para su pretensión, esta vía, se abre la contencioso-administrativa de anulación, cuyo conocimiento está atribuído al Tribunal previsto en el artículo 268 de la Carta actual, que puede revocar la decisión administrativa impugnada; y 3.o La jurisdiccional, ante la que se reclama la reparación civil por daños y perjuicios consiguientes.

Si el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo no ha sido creado, los derechos de empleados y particulares a demandar a la Administración por ilegalidad de sus resoluciones, para obtener su revocación, no pueden ser desconocidos, mucho más después de la vigencia del artículo 282 de la Carta actual, que dice que "los preceptos de la presente Constitución que reconocen derechos a los individuos, así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas". Es forzoso, pues, encontrar solución que los contemple, la que, de acuerdo con el criterio precedente, no puede ser otra que la de reconocer que en defecto de aquel Tribunal, es la justicia ordinaria el poder que subsidiariamente ha de actuar en dichas demandas contra la ilegalidad.

Ese criterio es el que, en substancia, ha determinado una disposición incorporada a varias leyes, por la que se establece que, mientras no se organice dicho Tribunal, la referida acción por ilegalidad se entablará ante los jueces civiles, para la revocación de la resolución administrativa impugnada o la reparación civil pertinente, o para ambos fines, a opción del interesado.

El proyecto en examen intercepta, así, la solución constitucional, estableciendo una creación extraña al texto fundamental y substrayendo la decisión de dichas causas a sus jueces naturales.

"En la concepción de derecho público que consagra perfectamente la idea de la supremacía de la Constitución, los órganos constitucionales (Parlamento, Jefe de Estado, Cortes jurisdiccionales asambleas de ciudadanos que participan en el gobierno directo o en el referéndum en el voto de la ley etc.) no tienen derchos propios al ejercicio de la soberanía, sino una simple competencia creada por la ley Ellos están colocados, en síntesis, por la Constitución, en una situación jurídica análoga a la de los agentes administrativos qne están siempre dotados de una competencia".

"Desde el punto de vista jurídico, en el sistema de la competencia, el órgano constitucional extrae su poder de la Constitución, y no tiene poderes sino en los límites indicados expresa o implícitamente por la Constitución. Está crea jurídicamente la competencia, y, así, en razón de ese carácter creador, está bien situada por encima de los órganos constitucionales que no existen sino por ella". ("Traité de Droit Constitutionnel", Barthélemy y Duez, pág. 195).

Es el mismo concepto de Esmein, cuando expresa que, "bajo nuestras Constituciones nacionales y rígidas, los diversos poderes constituídos no extraen su existencia y sus atribuciones sino de la misma Constitución, en la medida y en las condiciones que ella ha fijado".

El Poder Ejecutivo sustenta esa verdad en su decreto de 15 de mayo último, cuando afirma que, en el desempeño de la función pública, se debe actuar siempre sobre la base de las normas jurídicas, invocando poderes sobre textos expresos y los implícitos en esos textos, como medios impuestos por la lógica funcional ("Diario Oficial", mayo 22 de 1945).

Y bien: el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es una creación constitucional y tiene atribuídas, en la misma fuente, determinadas potestades. Integra, así, el régimen de competencias dentro del cual se mueve la acción del Estado.

La ley ordinaria no puede instituir un órgano extraño a ese cuadro para atribuirle algunas de aquellas potestades, porque ningún texto constitucional autoriza a los poderes colegisladores a substituir los órganos creados por la Carta ni a desplazar su competencia. No les es dado ni delegar sus propias facultades.

La falta de organización legal de dicho Tribunal debe hacer actuar el criterio precitado del artículo 282, y, por lo tanto, la competencia substitutiva de la justicia ordinaria. Esto es, en substancia, un régimen de "suplencia", que, como observan Barthélemy y Duez, entra en juego automáticamente por aplicación de los mismos textos constitucionales que han organizado la competencia.

Ocioso es decir que el carácter transitorio que se atribuye al Tribunal extraordinario, no altera el planteo, pues se trata de carencia de potestades para crear ese órgano, con prescindencia del término de actividad que se le fije

No considero especialmente la integración de órganos no legislativos con miembros del Parlamento, porque en diversas ocasiones he dicho en el Senado las razones en que fundo mi opinión de que ello no es constitucional.

Las funciones del Tribunal

Admitida la anomalía inicial de su creación, se produce, naturalmente, la secuela de consecuencia irregulares. Se le atribuye, así, la potestad de declarar justificados los reclamos que le formulen los funcionarios, por la razón apuntada.

"Declarada la justificación del reclamo —dice el artículo 5.o— se le comunicará a la administración a que perteneció el ex funcionario. Si ésta, dentro de los noventa días, no ofreciera a aquél, por intermedio del Tribunal, un cargo no inferior al perdido, el ex funcionario tendrá derecho a que se le indemnice en dinero, con el pago de una suma igual al 40 o|o de los sueldos que hubiera devengado desde la fecha en que perdió el empleo, hasta la promulgación de esta ley".

Si existe una resolución del Poder Ejecutivo, de los municipios o de los entes autónomos por la que se le ha separado a un funcionario, es indiscutible que, dentro de la Constitución, esa resolución no puede ser juzgada ni calificada jurídicamente sino por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o por la justicia ordinaria, sin perjuicio de la facultad de reposición del propio órgano que la adoptó.

El proyecto permite, así, que un acto del Poder Ejecutivo, de los muncipios o de los entes autónomos sea declarado contrario a derecho por un órgano sin fuente constitucional. Los actos de los poderes públicos y los centros institucionales creados por la Constitución no pueden ser sometidos a la jurisdicción de otros tribunales que los fijados por su texto, y no le es dado al legislador establecerlos, además de por lo motivos ya indicados, por la razón esencial de que ello significa aceptar que la eficacia jurídica de la voluntad de aquéllos puede ser alterada por otro órgano, preeminencia que, naturalmente, equivale a modificar el propio régimen de atribuciones de dichos centros institucionales.

En consecuencia, ninguno de los órganos administrativos enunciados en el proyecto podría legalmente ofrecer un empleo a un ex-funcionario, como reparación de una decisión administraiva anterior, mientras esa decisión no fuera calificada, por autoridad competente, como lesiva del derecho. La resolución permanece válida para el órgano que la adoptó mientras no decaiga por los medios constitucionales preestablecidos.

En cuanto a la indemnización en dinero, sólo procede por la comprobación de la lesión por órgano competente, que es el judicial.

El artículo 272 inciso 2.o de la Constitución dispone que "la consideración de las responsabilidades de la Administración quedará librada a la justicia ordinaria". Este régimen sólo puede ser modificado por ley, por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara; pero la facultad del legislador, en ese caso, está restringida, pues será, únicamente para atribuir aquella potestar al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

En cambio, ahora se le asigna a un órgano ajeno al mecanismo constitucional.

El monto de la indemnización

La ley no debe fijar indemnización por daños y perjuicios por varias razones:

1.o Porque si se trata de una lesión que el Estado le ha inferido a un funcionario, es claro que el Estado, no puede imponerle por ley que acepte una cantidad determinada por su sola voluntad, porque el agresor o responsable del hecho ilícito no tiene, en esa materia, derecho para obligar, por su voluntad unilateral, al lesionado. Ello sólo puede hacerse en el debido proceso, con la intervención pertinente de los interesados naturales en la cuestión.

Esa determinación legislativa carece, por consiguiente, de imperio.

2.o Porque ese género de determinaciones no reposa en la indagación concreta y controlada por los interesados, de los daños y perjuicios, que deben ser estimados racionalmente mediante las comprobaciones pertinentes, para lo cual es inadecuada la vía legislativa. Las cantidades que a ese fin se indiquen, son, así, arbitrarias, y pueden exceder o ser inferiores a lo que legalmente corresponda. Si son inferiores, la ley es instrumento de injusticia, lo que debe ser evitado, y si son superiores, representan una donación injustificada que el Parlamento no puede hacer. En cualquiera de los casos, la solución está contraindicada.

3.o Porque si la ley procesal fija los procedimientos especiales para que las indemnizaciones puedan ser liquidadas con exactitud, corresponde que el Estado, cuando tenga que pagar por ese concepto, siga el procedimiento que permita determinar con precisión lo que debe, en vez de establecerlo arbitrariamente.

Dos pronunciamientos posibles para una misma cuestión

El artículo 8.o dispone que los ex-funcionarios que hayan iniciado o inicien acciones judiciales contra el Estado, por las causales y período previsto por el artículo 1.o de esta ley, podrán acogerse a sus beneficios, sin perjuicio de continuar la acción judicial. Si obtuvieran fallo favorable en la acción judicial, al liquidárseles la indemni-

zación se les imputará lo que hubieran recibido de acuerdo con esta ley".

Resulta, así, que el ex-funcionario, esté o no en litigio con el Estado, tendrá derecho a reclamar ante el precitado Tribunal. Este podrá declarar justificada la reclamación; pero como puede iniciarse luego la demanda judicial, por el mismo interesado, o proseguir la ya instaurada, el magistrado podrá libremente declarar procedente o desestimar la demanda .Si la desestima, tendremos dos fallos contradictorios; uno que indemniza por lesión de derecho y otro que niega indemnización.

Este resultado es inadmisible.

Además, debiendo prevalecer el fallo judicial, resultará que se habrá pagado indebidamente una cantidad que podrá ser de importancia. Resultado semejante ocurrirá cuando se fije en una cantidad menor de la ya pagada.

El Estado deberá entonces reclamar de los interesados la devolución de lo cobrado sin derecho.

Se agrega que, si como consecuencia del fallo de dicho Tribunal, el ex-funcionario es reintegrado a los cuadros administrativos, como reparación, y el fallo judicial declara que no hubo lesión de derecho, es decir, que la destitución fué legal, será preciso separar otra vez a quien ha entrado a desempeñar la función pública mediante una causal que resulta luego inexistente.

He ahí algunas consecuencias que podrían resultar de la ley propuesta.

Consecuencia de la inconstitucionalidad

Si el proyecto fuera aprobado, la ley adolecería de inconstitucionalidad, por lo cual, cualquier interesado podrá pedir judicialmente la inaplicabilidad pertinente (artículos 229 y 230 de la Constitución).

Podrá hacerlo así cualquier empleado de aquellos cuyo sueldo resultaría gravado por la ley (artículo 10).

Por otra parte, estaría llamado a impedir su curso, el Tribunal de Cuentas, que tiene a su cargo el control constitucional de las finanzas, por lo cual debe velar porque no se efectúen pagos dispuestos por autoridad sin competencia legal.

Una observación final

El gravamen a los sueldos comprende, también, los de cargos de la administración departamental. La ley no puede gravar, con tal fin, las dotaciones de los empleados municipales, porque ello significa intervenir en un área privativa de los gobiernos locales.

Así resulta, también, de la ley de 20 de agosto de 1931, que no comprendió a los empleados municipales que fueron incluídos por decreto-ley número 9.055 de 29 de junio de 1933.

Montevideo, junio 7 de 1945.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

La Comisión de Constitución y Legislasión del Senado, ha informado ampliamente por escrito, sobre las razones fundamentales de este proyecto de ley y el motivo que lo inspira, y ha informado, también, sobre la razón de las distintas modificaciones que introdujo, en el texto aprobado por la Cámara de Representantes.

En Comisión, el señor Senador Echegoyen, fundó su discordia, y la fundó ampliamente, también, en el repartido que obra en poder de los señores Senadores.

Es por ese motivo, —por estar ampliamente fundadas las razonens que tiee la mayoría de la Comisión para poner este proyecto de ley a consideración del Senado, y sostener su aprobación, y por estar ampliamente fundamentada la opinión del señor Senador Echegoyen—, que, para no cansar al Senado, me voy a eximir de dar explicaciones y expreso, que quedo a disposición del Cuerpo, para dar cualquier información que los señores Senadores crean del caso solicitar, sobre cualquiera de las disposiciones de este proyecto de ley.

Era lo quería manifestar.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

Para mí, señor Presidente —y sin perjuicio de pensar con el señor Senador Echegoyen, que este proyecto carece, en rigor, de una base de hecho regularmente establecida que lo justifique—, su consideración, debe hacerse desde dos puntos de vista completamente diferente: el del fondo y el de la forma, vale decir, el del concepto y el de la expresión, o el del derecho substancial y el del derecho procesal.

Dije que este proyecto no se fundamenta en hechos regularmente establecidos, porque al igual que el nombrado Senador, dudo que exista, en definitiva, con el mínimum de seriedad y contralor exigible, transgresiones que justifiquen la adopción de medidas como las que aquí se proyecta.

Ni la Comisión, según ese Senador, tiene información auténtica adecuada, ni se ha presentado ante los Tribunales judiciales, tal cantidad de reclamaciones que hagan imprescindible o conveniente una ley de esta naturaleza; y en algunos casos que, personalmente conozco, no han sido presentadas esas reclamaciones, no por falta de intención, y de deseo, sino por deficiencia o inexistencia de un derecho claro.

Hay en este proyecto, señor Presidente, un aspecto, el de fondo, que lo determina, que yo creo que nadie discute. Todos, a fuer de humanos, estamos de acuerdo en que cuando hay una real lesión de derechos —o sea ese perjuicio que en las relaciones jurídicas experimenta una de las dos partes que interviene en el acto—, existe la obligación de reparar el daño y de acordar la indemnización correspondiente.

El concepto de la reparación del daño, hoy nadie lo discute. Tampoco se discutía entre los antiguos. Entre los hebreos, entre los griegos, entre los germanos, y entre los romanos, se aplicaba como una expresión de esta forma de ese derecho, la pena del Talión, y se decía: "Ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, herida por herida, y golpe por golpe".

De manera que cuando se cometía o existía la lesión del derecho en los pueblos antiguos, en todos, sin excepción, se procuraba la correspondiente indemnización. Entonces, claro está, generalmente no era de orden pecuniario o económico, sino de otro orden, y en ese sentido es que la ley del Talión se expresaba.

Sobre este aspecto de la cuestión, por consiguiente, no hay problema. Tanto el golpe de Estado del año 1933 como el del año 1942, produjeron lesiones de derecho, no sólo en cuanto trastornaron la vida institucional en que nos desenvolvíamos —cosa que en estos momentos no interesa—, sino en cuanto produjeron algunos perjuicios de orden económico, a más de un funcionario de la administración pública.

Es lo que dice el informe de la Comisión en mayoría, cuando expresa que a raíz de los sucesos ocurridos el 31 de marzo de 1933 —más adelante se refiere también al grupo de funcionarios del año 1942—, el país entró en una situación de hecho. Disuelto el Parlamento, la normalización hacia el orden institucional no se obtuvo sino después de un largo período, y durante él, hubo funcionarios públicos que perdieron los cargos que ocupaban al ser destituídos al margen de las disposiciones legales, o por uso abusivo y arbitrario de la facultad discrecional que la Constitución pone en manos de determinadas autoridades administrativas".

Toda disposición, pues, que tienda a reparar el daño, debe ser bien vista. Descarto, desde luego, señor Presidente, que no todas las destituciones operadas a raíz de las conmociones estatales del año 1933 y 1942, recayeron sobre funcionarios ejemplares, y no comparto el juicio de la Comisión en mayoría según el cual los funcionarios destituídos no hicieron otra cosa que defender sus ideales políticos. Puede ser, —y eso lo determinará el correspondiente proceso—, que en algunos casos haya ocurrido así, pero, en la gran mayoría, no fué eso lo que aconteció.

Algunos de esos funcionarios se rebelaron contra el trabajo y la abandonaron, y otros, se rebelaron contra las autoridades dirigentes de los respectivos institutos, incurriendo así, en una falta que en los dos casos, la ley sanciona con la destitución; pero las destituciones arbitrarias; las que produjeron real lesión de derecho, es decir, las que en modo alguno están justificadas, esas, es natural que deban ser reparadas aunque la reparación venga diez años después de producido el hecho, y no haya sido instaurada, todavía, la correspondiente reclamación.

Si no hay problema en cuanto al reconocimiento de esos hechos y del derecho correlativo, es natural que los Senadores, estaremos dispuestos a prestarle nuestro voto a la reparación del daño, aunque entendamos que otro es el procedimiento que se debe seguir; pero no podemos hacerlo —al menos así opinan los Senadores nacionalistas— porque el reconocimiento del derecho no se ha hecho dándole la generalidad que el hecho exige, ni la expresión procesal que pueda hacerlo institucionalmente viable.

Este proyecto, que más adelante objetaré de inconstitucional, comienza por retacear la justicia que dice inspirarlo, y la retacea, porque no aplica la reparación a todos los que sufrieron el daño, sino a unos pocos que vienen a resultar privilegiados por una legislación dictada en nombre de la justicia. Esta, que según la doctrina, es la virtud que inclina a dar a cada uno lo que le pertenece, se reduce aquí a dar no el todo, sino una parte y no a todos sino a una parte.

Sin entrar, señor Presidente, todavía en el campo de la discusión particular, me veo en la necesidad de referirme al artículo 1.o como continente de la categoría de funcionarios amparados por este proyecto de ley, en prueba del aserto que dejo expresado.

El artículo 1.o establece que los funcionarios de la Administración pública nacional, municipal o entes autónomos, que en el período comprendido desde el 31 de marzo de 1933 hasta el 15 de febrero de 1943, fueron destituídos con violación de las reglas de derecho, podrán reclamar ante el Tribunal extraordinario que se crea por esta ley".

Hay en este artículo, señor Presidente, y por consiguiente en este proyecto de ley, una nueva y para mí arbitraria restricción del derecho. El proyecto de la Cámara de Representantes, amparaba a quienes ejercían cargos en la administración pública, sin excepción de los representativos, militares y policiales. (Artículo 1.o de este proyecto). La Comisión del Senado, en este proyecto sustitutivo, modifica ese concepto que tampoco comparto. Por un lado, excluye a todos los cargos de origen representativo, entre los cargos que no serán objeto de reparación, y, en ese concepto, amplía la exclusión contenida en el proyecto de la Cámara de Representantes, comprendiendo a los ex Directores de entes autónomos. Cree que los Directores de entes autónomos, vinculados indirectamente a los partidos políticos, deben estar en pie de igualdad con los legisladores, con los concejales, con los consejeros nacionalas y con todo otro cargo representativo, y dice que eso es por elementales razones de ética política.

SEÑOR FORTEZA. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR BRENA. — Con mucho gusto.

SEÑOR FORTEZA. — Me parece que es claro, que estando los legisladores que patrocinamos está ley, como los que votaron en la Cámara de Representantes, casi todos incluídos en cargos de orden electivo, o siendo miembros de entes autónomos, es de elemental ética que no se nos comprenda en ella, y para darle una autoridad mayor a la ley, deliberadamente, muchos ciudadanos que nos encontramos comprendidos, solicitamos reiteradas veces a los autores del proyecto en la Cámara de Representantes y ahora, a los miembros de la Comisión respectiva del Senado, que expresamente se excluyera a dichos ciudadanos.

Muchas gracias.

SEÑOR BRENA. — Eso, señor Senador, es lo que acontece con los Diputados y Senadores del sector batllista y con algunos otros legisladores; pero ese no es el criterio que la verdad exige que se aplique en este caso. Habrá una situación que yo comprendo y comparto la delicadeza de los señores Senadores y Representantes, pero eso no puede ser, en ningún caso, la posición de quien como yo vé, en problemas jurídicos de esta naturaleza, única y exclusivamente, la faz jurídica.

Por otro lado, la Comisión no aceptó la exclusión de los empleados policiales y militares porque aceptarlo, dice, sería afiliarse a la doctrina según la cual la amovilidad significa una situación librada a la arbitrariedad de los jerarcas.

¿Por qué se ha restringido, pregunto yo, en cuanto a la categoría de los funcionarios, el alcance de esta ley? El desacuerdo entre la Cámara de Representantes y la Comisión en mayoría del Senado...

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR BRENA. — Con mucho gusto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — En materia de funcionarios policiales o amovibles, de que la amovilidad es compatible con la permanencia en el cargo, la Comisión del Senado tiene opinión unánime de que la amovilidad no es la arbitrariedad puesta en manos del Poder Ejecutivo.

En la Comisión, ese punto fué tratado ampliamente por el señor Senador Echegoyen, y nosotros no hemos hecho otra cosa que pensar, como piensa el señor Senador Echegoyen, en ese punto concreto. De manera que no es la Comisión en mayoría, sino la Comisión.

SEÑOR BRENA. — Conozco, señor Senador, la opinión de la Comisión en mayoría y la conformidad en esa parte, de las manifestaciones hechas en Comisión, por el señor Senador Echegoyen.

De manera que no veo el alcance que puede tener la apreciación del señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Como el señor Senador habla de la opinión de la Comisión en mayoría, yo le digo que no es la opinión de la Comisión en mayoría, sino la opinión de todos los miembros de la Comisión.

SEÑOR BRENA. — En ese punto hay conformidad en la Comisión, y esa conformidad ha sido expresada — y brillantemente como él lo hace siempre —, por el señor Senador Echegoyen.

Decía, señor Presidente, que sobre algunos puntos hay desacuerdo entre la Cámara de Representantes y la Comisión en mayoría del Senado; que lo hay no solamente en cuanto se refiere a los funcionarios amovibles sino también a otros funcionarios dictando la Comisión para los militares, un régimen distinto y separado.

Estoy refiriéndome siempre al desacuerdo...

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite para hacer una aclaración porque va entrando en un camino enredado?

El proyecto que trató la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, se refiere exclusivamente a los funcionarios civiles; el proyecto que se refiere a los ascensos militares, no ha sido tratado por la Comisión del Senado.

SEÑOR BRENA. — Lo que me autoriza a pensar, señor Senador, que había evidentemente desacuerdo entre la Cámara de Representantes y la Comisión del Senado, que si la Cámara de Representantes, sobre un mismo problema, de lesión derechos, de carácter universal, ha entendido que debían estructurarse dos procedimientos, y la Comisión del Senado se separa en esa parte del procedimiento de la Cámara...

SEÑOR ARROYO TORRES. — No, señor Senador; no es así.

SEÑOR BRENA. — ...y solamente se ocupa de la lesión de derechos sufrida por funcionarios civiles, el desacuerdo me parece evidente; pero no tengo, señor Senador, ningún inconveniente, en admitir en que sea así, y que la Comisión haya dejado para otra oportunidad la consideración del proyecto sobre lesión de derechos ocasionados a los funcionarios militares.

El proyecto de la Comisión del Senado, comprende, señor Presidente, a los funcionarios de la Administración Pública Nacional, Municipal y de Entes Autónomos, aun cuando las diferencias no están claramente determinadas. Ellas existen, y hay —me parece—, una confusión de conceptos, en lo que a los conceptos "funcionario" y "Administración Pública" se refiere.

La Administración Pública Nacional, considero yo que comprende al Estado entero, y esto no es, por otra parte, la Administración confiada a cada uno de los tres Poderes, y por otro lado la Administración confiada a los Municipios, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Corte Electoral, sino la de todo el país, porque el Estado es el Cuerpo político de la Nación.

En los regímenes antiguos, el Estado era el país o dominio de un príncipe o del señor de los vasallos; en las repúblicas, federativas o no es toda la Administración, sin distingos de provincial o departamental, estado-poder diferente del estado-sociedad.

El distingo que aquí se hace, pues, me parecería no propio.

En cuanto al funcionario, éste es tanto el puramente administrativo como el judicial o el de origen electivo. No sé, en este momento, si nuestra legislación lo define de algún modo; pero otras legislaciones como la española, que recuerdo, nos dicen que el funcionario es todo el que participa del ejercicio de funciones públicas, con tal que esa participación, la tenga por disposición inmediata de la ley o por elección popular, o por nombramiento de autoridad competente.

Es que no se puede decir, que sea propiamente una definición de la legislación española; es una norma de actuación, contenida en el artículo 416 del Código Penal Español.

La Comisión en mayoría incluye a los funcionarios policiales, que el proyecto de la Cámara había excluído: los incluye, porque para ellos, la amovilidad, como lo acaba de expresar el señor Senador Arroyo Torres, no puede ser impedimento para la reparación del daño, cuando ésta se produjo por arbitrariedad.

Naturalmente que, en la generalidad, entran, también, los funcionarios bancarios, que al igual que los funcionarios policiales, son amovibles; y a este respecto hago míos, aplicándolos con carácter general, los conceptos de la Comisión en mayoría, cuando expresa que tratándose de organismos en que la ley o los simples reglamentos, ha limitado o autolimitado la potestad administrativa, toda destitución que viola esas reglas de derecho, debe dar lugar a indemnización.

Para mí, señor Presidente, la amovilidad, no puede justificar, en ningún caso, la arbitrariedad, porque si la amovilidad se enraiza un poco en la confianza, no autoriza nunca al despotismo.

En tal sentido, y al igual que la Comisión en mayoría, pienso como el señor Senador Echegoyen, que un funcionario amovible, tiene tanto derecho a permanecer en su cargo, como el inamovible, mientras no exista causa para su remoción.

La diferencia surge cuando aparece una causa posible de separación.

El procedimiento, para producir la exoneración, tratándose del funcionario inamovible, es distinto del que debe seguirse para el amovible. La apreciación del motivo debe ser realizada por el Poder Ejecutivo y el Senado o la Comisión Permanente en su caso.

En el otro, la estimación es privativa de la autoridad administrativa, pero necesariamente, debe haber, también, causas legítimas para la remoción.

Esos son los conceptos de una autoridad en la materia, como el doctor Ponce de León, al que se remite, el señor Senador Echegoyen fundando su opinión sobre este punto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es a la inversa; el señor Ponce de León, se remite al doctor Echegoyen.

SEÑOR BRENA. — De la redacción de estas consideraciones que acabo de leer, contenidas en la discrepancia del señor Senador Echegoyen resulta que dichos conceptos hechos suyos por el señor Senador Echegoyen, están contenidos en un libro del doctor Luis Ponce de León, que se titula "Derechos a la estabilidad del funcionario inamovible", página 79.

En materia de empleados policiales, señor Presidente, creo, con la Comisión en mayoría, que no puede aceptarse que si se prueba que la destitución fué realizada por móviles extraños al servicio público, ella no constituye una desviación de poder; y como la Comisión, considero, que la dificultad de la prueba no significa, en ningún caso, la justifcación de la arbitrariedad.

Para mí, el artículo 271 de la Constitución es bien claro al establecer que serán consideradas decisiones ilegales las que fueran violatorias de la ley, en su forma o en su fondo, y también lo serán aquellas que configuren el abuso o la desviación del poder.

Esa disposición, es la mejor respuesta a quienes como Jeze y otros sostienen que el régimen general es que el poder de revocación o destitución de los agentes públicos jerarquizados está implícitamente contenido en el poder jerárquico del jefe del servicio, y que éste no tiene motivo, cuando hace uso de su poder discrecional de revocación.

Nada pues más fácil para mí, señor Presidente, que aceptar el postulado contenido en el informe de la Comisin y pensar, por consiguiente, que todos los funcionarios, en este caso los funcionarios policiales que hayan sufrido en su destitución una lesión de derechos, tengan derecho a la correspondiente indemnización.

La discrecionalidad, dice, dicho informe lleva en sí la facultad de no pasar por el contralor ajeno a la administración sobre la causa de la destitución, pero no significa plenitud de justificación cuando el acto no obedece a los fines propios del servicio público.

Así resulta evidente que la desviación del poder, que se ha hecho en el terreno de la mala fe es un abuso grosero de la discrecionalilad. Esto como lo expresa Merkl hay que ejercerlo con arreglo a derecho.

Otra objeción, señor Presidente, que tengo que hacer a este proyecto, es la de la creación de un tribunal especial como organismo que sustrae los juicios por lesión de derecho, de su natural cauce, que es, mientras no se estructure el código pertinente, la justicia ordinaria.

Yo no sé, señor Presidente, como se ha podido pensar en eso, creando un organismo que no sólo no está en las normas generales dadas al respecto por el Constituyente, sino que me parece que las contraviene. En ese y en otros aspectos, a mí me llama la atención esta estructuración que nos viene de la otra rama del Cuerpo Legislativo, en la que han colaboralo, sin duda alguna, verdaderas autoridades jurídicas; me llama la atención que aquí, y tal vez por eso mismo, por venir así estructurado, la Comisión en mayoría las acepte y las aconseje al Senado.

Yo en los problemas de orden jurídico, aún planteados dentro de un cuerpo esencialmente político como es el Parlamento, no quiero ver sino su juridicidad, y me he detenido a pensar acerca del por qué de este procedimiento, que me parece tan anormal, tan raro, tan extraño al ordenamiento judicial de nuestro país, y por ende, inconstitucional. A la verdad, no he acertado con la razón, ya que no me parece convincente la que pretende darle el informe de la Comisión en mayoría. En este informe, señor Presidente, es fácil descubrir la pluma autorizada del señor Senador Arroyo Torres, y en algunas frases, el pensamiento más que interpretativo fundamentador, del señor Senador Miranda, y tratándose de dos brillantes cultores del derecho, yo me pregunto, qué explicación tiene esta desviación del concepto de orden constitucionalmente establecido, cuando tan a la mano está la norma constitucional inobjetable.

El informe, señor Presidente, expresa que hay una razón práctica para no confiar estos juicios a los tribunales ordinarios. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que es el juez que la Constitución creó para entender en la demanda contra resoluciones ilegales de la administración, dice, no existe aún. "No puede, agrega, ni pensarse en llevar estos juicios a los Juzgados Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo. El procedimiento ordinario —hay experiencia al respecto— no permite su propia terminación. Tan es así que muy contados juicios se han iniciado y menos aún han llegado a la cosa juzgada que haga posible la indemnización".

Creo, señor Presidente, que esa explicación es insuficiente y que la razón de esta desviación está en este procedimiento de corruptela, que desde que se instaló esta Legislatura, o desde que integramos este Cuerpo, viene siguiendo la mayoría del Senado, precisamente inspirada por el sector parlamentario a qué pertenecen los señores Senadores que antes he nombrado; el de contemplar demasiado los proyectos que nos vienen de la otra rama del Poder Legislativo, sin otra consideración que la de que hay urgencia en sancionarlos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Senador?

Creo que el señor Senador ha perdido la oportunidad de callar, porque dice que es una práctica de corruptela adoptada por el sector batllista la de aprobar los proyectos venidos de la Cámara de Representantes, sin modificaciones por una razón de urgencia, y yo le expreso al señor Senador que es un proyecto que hace un año que se arrastra en el Senado y que hemos debatido extensamente, para darle una estructura mucho más perfecta. Es así que del proyecto viejo no queda nada, y yo me pregunto ¿dónde están las razones de urgencia para evitar que el proyecto vuelva a la Cámara de Representantes, cuando es notorio que este debe volver a esa rama del Cuerpo Legislativo?

SEÑOR BRENA. — De este proyecto no tengo noticia sino desde hace muy poco tiempo, podría decir pocas semanas, de manera que el repartido, no se ha hecho a los señores Senadores, sino hace muy pocos días.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El repartido del proyecto, ha sido entregado en su hora a los señores Senadores, pero este proyecto, hace más de un año que está en poder de la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR BRENA. — Como no formo parte de la Comisión, y lo deploro por mí aunque lo contrario sería deplorable para la Comisión, no puedo saber los proyectos que estén a su estudio.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No le hago un cargo al señor Senador, respecto a la ignorancia de los asuntos que tiene a estudio la Comisión, pero no hay razón de basarse en esa ignorancia para hacer un cargo tan injusto, tanto a la Comisión como al sector batllista.

SEÑOR BRENA. — Estoy diciendo que he estado pensando en la razón que pueda haber tenido la Comisión en mayoría para hacer una estructuración que yo personalmente, con los respetos debidos a los señores Senadores que forman parte de la misma, considero que no está jurídicamente bien estructurado. Entonces dije que me había preocupado en buscar la razón que pudo haber tenido una Comisión constituída por tan brillantes juristas, como son los que integran la Comisión de Constitución y Legislación, para haberle dado esta estructuración al proyecto que yo estoy objetando.

Entiendo señor Presidente, de acuerdo con ese criterio que he expresado, que en el pensamiento de esa mayoría deben haber primado razones de otro orden sobre las de una superior estructuración legislativa, para la que es necesario, desde luego, una mayor pulcritud jurídica, que yo no le desconozco que sean capaces de ofrecernos los señores Senadores de la mayoría de la Comisión, en un asunto, precisamente, en el que se trata del reconocimiento de derechos. Al igual que el señor Senador Echegoyen, considero yo que los funcionarios públicos están amparados por un régimen de defensa de orden administrativo y judicial perfectamente definido por la Constitución; susceptible de reglamentaciones legales y administrativas que han de regir con carácter universal e igualitario, sin que esté en manos del legislador, obligado por la jerarquía de aquel texto, sustraer un determinado período de tiempo o un grupo de causas, al imperio de dicho régimen, sin ninguna razón que lo justifique.

Como este mismo eminente constitucionalista pienso que quien tenga una lesión de que agraviarse sea o no por motivos políticos, debe acudir a los órganos preestablecidos que dentro de la Constitución amparan todos los derechos; que esa lesión ha de ser juzgada en el orden administrativo, civil, etc., de acuerdo con reglas también predeterminadas, porque en sustancia, como ese mismo constitucionalista lo dice, de lo que se trata siempre es de rectificar la integridad del derecho cuando ha sido alterada por causas ilícitas, sean de ese orden u obedezcan a cualquier otro factor entre los infinitos que las irregularidades puedan tener como origen, porque ha de haber siempre un régimen de igualdad para todos los ciudadanos en cuanto a la reparación que el hecho ilícito determina.

Para la Comisión en mayoría, señor Presidente, lo que ha determinado este proyecto, es la inexistencia de un Tribunal de lo Contencioso - Administrativo, y la existencia en cambio, de un principio constitucional que consagra la responsabilidad de la administración por las resoluciones ilegales tomadas, dice, en el ejercicio de sus funciones, sea contra los individuos o las entidades privadas, sea contra los empleados públicos.

Expresa la Comisión en mayoría que tal norma constitucional no puede dejarse de cumplir sopretexto de falta de reglamentación. Expresa también que es por eso que se crea un Tribunal extraordinario con las garantías esenciales, y que se confía a él la calificación del acto administrativo. Y agrega que no por esto se obliga a nadie que

quiera seguir la otra vía, es decir el juicio ordinario, o a que no haga valer sus derechos, si allí se cree mejor amparado.

7

SEÑOR CANESSA. — ¿Me permite el señor Senador — y perdóneme que lo interrumpa, para una moción de orden interno?

SEÑOR BRENA. — Con mucho gusto.

SEÑOR CANESSA. — Encontrándose desintegrado nuestro sector político, señor Presidente, por la ausencia y licencia del señor Senador Giambruno y prolongándose su estadía en el extranjero, en la misión oficial que le fué confiada, solicito, en nombre del sector político que integro, que se convoque al suplente respectivo, de acuerdo con la ley recientemente sancionada.

SEÑOR PRESIDENTE. — El pedido del señor Senador pasará a la Comisión de Asuntos Administrativos.

SEÑOR CANESSA. — Muchas gracias.

SEÑOR MIRANDA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Como el caso del señor Senador Giambruno es idéntico al que motivó una resolución reciente del Senado con respecto a la convocatoria del suplente de la señora Senador Pinto de Vidal, creo que el Senado estaría en condiciones de resolverlo de inmediato.

(Apoyados).

—Es exactamente el mismo caso; se llenan todos los extremos que determina la ley: licencia por más de un mes, misión oficial y pedido de la bancada.

Como son hechos tan notorios, a mí me parece que el Senado podría resolverlo, sobre todo existiendo una decisión del Cuerpo tan reciente, y que fué objeto de informe por parte de la Comisión de Legislación.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Hace moción en ese sentido el señor Senador Miranda?

SEÑOR MIRANDA. — Hago moción para que se declare grave y urgente este asunto y se trate sobre tablas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota. — *Afirmativa: unanimidad*).

SEÑOR CANESSA. — Se ha votado la declaración de urgencia, señor Presidente; debe votarse ahora la convocatoria del suplente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se puede autorizar a la Mesa para que convoque al suplente respectivo.

SEÑOR MIRANDA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza a la Mesa en el sentido expresado

(Se vota. — *Afirmativa: Unanimidad*).

8

Continúa en el uso de la palabra el señor Senador Brena.

SEÑOR BRENA. — Para la Comisión en mayoría, señor Presidente, la institución de ese juzgador no significa la creación de un Tribunal destinado a fallar juicios por comisión, porque dice que sostenerlo sería desconocer el significado del juicio por comisión que la Constitución ha prohibido en el artículo 19.

Yo, señor Presidente, la verdad, no he tenido tiempo de compulsar los antecedentes de ese artículo 19 de la Constitución que reproduce conceptos del artículo 158 de la Constitución del 18 y del 110 de la Constitución del 30; pero en verdad no podemos admitir, sin dificultad, que en este caso no se trata de un juicio por comisión.

En esto estoy en la buena y gran compañía de un jurista que no desconoce ningún significado de textos constitucionales: el señor Senador Echegoyen.

En cuanto a la autoridad, la tenemos, con esta particularidad: que aún cuando todavía no haya sido creado el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el artículo 282 de la Constitución expresa que los preceptos de la presente Constitución, que reconocen derechos a los individuos, así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida, recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a la doctrina generalmente admitida. De modo señor Presidente, ¿Deberán aplicarse por quién? Por por los Tribunales ordinarios que son los únicos que existen, que para mí resulta también claro que si bien todavía la ley no ha estructurado al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, existe en la propia Constitución, la disposición que prevé la tardanza en la estructuración de ese Tribunal, y por consiguiente, la forma de resolver los derechos que se considere lesionado de los funcionarios públicos.

Como lo expresa el señor Senador Echegoyen, ese criterio es el que en sustancia ha determinado una disposición incorporada a varias leyes por la que establece que mientras no se organice dicho Tribunal, la referida acción por ilegalidad se entablará ante los Jueces Civiles para la revocación de la resolución administrativa impugnada o la reparación civil pertinente, o para ambos fines, a opción del interesado.

Se crea el Tribunal, —dice la Comisión— porque el legislador no puede determinar quienes fueron mal destituídos, y confía entonces en un Tribunal, esa determinación. Ofrece, agrega, a esos funcionarios, la oportunidad de probar ante tal Tribunal la arbitrariedad de que fueron objeto, y si esos funcionarios aceptan voluntariamente estar a la decisión de ese Tribunal, acudirán a él. Y yo me pregunto, señor Presidente ¿por qué ha de ser el legislador —cuerpo político organizado hoy, precisamente, o dirigido por quienes se han sentido más directamente agraviados por esas destituciones— el que ha de determinar por medio de un tercero que él mismo designa, qué personas y en qué situación fueron mal destituídas.

No tenemos acaso —lo ha reconocido la Comisión en mayoría— una autoridad constitucionalmente instituída, en general, para eso, mientras nó funciona la otra institución especial que será Tribunal de lo Contencioso Administrativo?

El juicio de Barthélemy-Duez que cita en los fundamentos de su discrepancia el señor Senador Echegoyen, me parece clarísimo como aporte de doctrina a este respecto.

Desde el punto de vista jurídico en el sistema de la competencia, dice el órgano constitucional extrae su poder de la Constitución y no tiene poderes sino en los límites indicados expresa o implícitamente por la Constitución. Esto crea jurídicamente, la competencia, y así, en razón de ese carácter, creyó estar bien situado, por encima de los órganos constitucionales, que no existen sino por ella.

También clarísimo es el juicio de Esmein allí citado, cuando expresa que bajo nuestras Constituciones nacionales y rígidas, los diversos poderes constituídos no extraen su existencia y sus atribuciones sino de la misma Constitución, en la medida y en las condiciones que ella ha fijado.

Más claro aún es el juicio del propio Poder Ejecutivo, también citado por el doctor Echegoyen, juicio contenido en el decreto del 15 de mayo último, cuando afirma que en el desempeño de la función pública se debe actuar siempre sobre la base de la norma jurídica, invocando poderes sobre textos expresos y no implícitos en esos textos, por medios impuestos por la lógica funcional.

Otra de las anomalías de este proyecto es, como lo ha dicho el señor Senador Echegoyen, la de legislar para el pasado, es decir, como él lo expresa, para hechos ya producidos, "por lo cual —dice—, el privilegio es aún más injustificado si cabe, porque se dirige a casos individualizables, con lo que se agrava por la falta de impersonalidad del régimen, que instituye un sistema especial de beneficio y una magistratura de excepción para un grupo de reclamaciones".

Para mí, señor Presidente —al igual que para el señor Senador Echegoyen, este proyecto de ley autoriza un régimen de privilegio incompatible con la igualdad de la ley, porque crea un sistema jurídico singular de fondo y de forma para determinada época de tiempo, como si la lesión al derecho, en ese lapso pudiera ser juzgada por otros jueces y producir otras consecuencias jurídicas que las correspondientes a los demás agravios.

A este respecto yo no hesito en subscribir las consideraciones que el señor Senador Echegoyen ha hecho en su discrepancia con la mayoría de la Comisión.

Dice: "Todo agraviado por destitución ha podido mover los recursos legales pertinentes; en el período fijado por dicho artículo, también los había; y es notorio que en nuestros tribunales de justicia se han tramitado y tramitan causas por tal motivo. Los derechos han gozado de su tutela constitucional preestablecido, y, aún más, a partir de la Constitución de 1934, se han aumentado las defensas de los funcionarios públicos contra las arbitrariedades del poder público; se ha quitado a éste la potestad tradicionalmente reclamada y pocas veces discutida, de destituir por razones de mejor servicio, obligándose a la autoridad a ceñirse a motivos exclusivamente legales para desinvestir de su cargo a un empleado; se ha impuesto el deber de expresar la causa concreta de la separación, como garantía para la defensa del destituído; se han hecho anulables los actos administrativos y legales; y se ha dado a ese régimen carácter universal, pues ampara a todos los agentes del Estado por precario que sea el carácter de la amovilidad. La discrecionalidad de la Administración, en esa materia, puede decirse que ha des-

aparecido por la virtud de aquel texto repetido en la carta de 1942".

¿Que se busca con ese desconocimiento de la única autoridad que mientras no se reglamente dicho Tribunal pue de constitucionalmente juzgar estos casos?

Se busca 2 cosas: se busca dar satisfacción rápida y fácil a quienes considerándose víctimas de los dos gobiernos de hecho, le temen no a la lentitud de la justicia ordinaria, como he dicho que por lo demás, no será nunca una lentitud de excepción—, sino que se le teme a la poca consistencia del derecho que tendrán que probar, o a la dificultad de la prueba de ese derecho.

Ha dicho el señor Senador Echegoyen que la Comisión no tiene antecedentes suficientes como para determinar un proyecto de ley que contemple los derechos violados, y yo ya dije que en los casos que conozco no darán la razón a quienes reclamaran indemnización. Yo no digo que no haya algún caso con derecho. Desde luego creo que están en ese caso todos los que son de origen representativo de la época, lo que ya es bastante; pero esos están excluídos de este proyecto. De manera que nó tengo por qué seguir insistiendo sobre ésto, y no sólo digo que se saca este asunto de su natural juez, que es neutral, y está organizado para la serena e imparcial exteriorización de la justicia, sino que se le confía a un tribunal constituído por políticos, sin duda, por Senadores y Representantes de los dos partidos que más sufrieron —yo deploro los hechos que pueden determinar ese derecho—, y por representantes del Poder Ejecutivo que ya sabemos con qué ajuste partidario procede en los casos de designaciones.

No es, señor Presidente, que yo dude de la corrección de esos Representantes y Senadores, pero creo que por un lado su natural apasionamiento los separará del cauce sereno por el que debe apreciarse los hechos, y, por otra parte, los intereses políticos pondrán, forzosamente, siempre, tonos pasionales o sentimentales en la matización apreciatoria.

SEÑOR ARROYO TORRES.—Respecto de los temores del señor Senador Brena, y a su imaginación le diré que lo conduce nuevamente a error. Puedo desde ya, afirmarle que no pensamos los Senadores formar parte de ese Tribunal.

Más; cuando hemos hablado con miembros de algunos sectores políticos del Senado sobre la posible integración del Tribunal hemos estado totalmente de acuerdo en llevar a ese Tribunal prestigiosos miembros del Poder Judicial que estén completamente al cubierto de sospechas políticas; estamos dispuestos a colocar allí a personas acostumbradas a esa calidad de trabajo y desvinculadas de actividades políticas.

SEÑOR BRENA. — Me felicito de ello, pero yo no puedo estar en el pensamiento de los señores Senadores o de los miembros de una Comisión, o de la bancada batllista, sino en cuanto ese pensamiento ha sido expresado en forma oral o en forma escrita en el informe de alguna Comisión, pero, de todas maneras, me felicito de que sea así como lo expresa el señor Senador.

La Comisión expresa que ha modificado la forma de constitución del Tribunal, de manera que no intervenga la Suprema Corte de Justicia y el Fiscal de Corte, porque expresa, "tratándose de un cuerpo como la Suprema Corte, que puede estar llamado a intervenir en cualquier contienda que pudiera entablarse alrededor de este Tribunal o esta ley, nos ha parecido prudente que no intervenga en la designación del Tribunal, para dejarla en la más completa libertad de juicio".

Yo me felicito, señor Presidente que, en cambio, se integre —si este Tribunal llega a tener estructuración legal—, que se integre, digo, con ex magistrados del Poder Judicial como lo acaba de adelantar el señor miembro informante.

Yo sé que no obstante este proyecto de ley —la Comisión en mayoría lo dice—, el ex-funcionario que inició el juicio civil ante los Tribunales ordinarios y no acepte que este Tribunal califique el acto administrativo de que él se agravia, queda en completa libertad de seguir todos los expedientes regulares y ordinarios que la Constitución y las leyes le hayan abierto; pero a mí esto, no solamente no me basta, sino que, como ya lo dije, puede complicar el orden jurídico, la igualdad de las partes ante el juzgador, y puede, incluso, facilitar una indemnización improcedente.

Esa anomalía ha sido vista por el señor Senador Echegoyen y considerada desde el punto de vista de la existencia de dos pronunciamientos posibles sobre una misma cuestión, por dos jueces diferentes y distintos.

En efecto: el artículo 8.o dispone: "Los ex funcionarios que hayan iniciado o inicien acciones judiciales contra el Estado, por las causales y períodos previstos por el artículo 1.o de esta ley, podrán acogerse a sus beneficios sin perjuicio de continuar la acción judicial. Si obtuvieran fallo favorable en la acción judicial, al liquidárseles la indemnización se les imputará lo que hubieren recibido de acuerdo con esta ley".

Como lo expresa el nombrado señor Senador, el ex funcionario, esté o nó en litigio con el Estado, tendrá derecho a recurrir ante el citado Tribunal.

Este podrá declarar justificada la reparación; pero como puede iniciarse luego la demanda judicial por el mismo interesado, o seguir la ya instaurada, el magistrado podrá, libremente, declarar procedente o desestimar la demanda. Si la desestima, dice el doctor Echegoyen, tendremos dos fallos contradictorios: uno, que indemniza por lesión de derechos, y otro que niega indemnización. Este resultado —dice—, es inadmisible. Además, agrega, debiendo prevalecer el fallo judicial, resultará que se habrá pagado indebidamente una ctnaidad que puede ser de importancia. Resultado semejante ocurrirá cuando se fije en una cantidad menor de la ya pagada. Se agrega que si como consecuencia del fallo de dicho Tribunal, el ex funcionario es reintegrado a los cuadros administrativos, como reparación, y el fallo judicial declara que no hubo lesión de derecho, es decir que la destitución fué legal, será preciso separar otra vez a quien ha entrado a desempeñar la función pública, mediante una causal que resulta luego inexistente.

Además, señor Presidente, como lo dice el señor Senador Echegoyen, si existe una resolución del Poder Ejecutivo, de los municipios o de los entes autónomos, por la que se ha separado a un funcionario, es indiscutible que, dentro de la Constitución, esa resolución no puede ser juzgada ni calificada jurídicamente, sino por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o por la justicia ordinaria, sin perjuicio de la facultad de reposición del propio órgano que la adoptó.

Por otro lado, señor Presidente, la ley no puede imponerle a los municipios, a los entes autónomos o la Corte Electoral, un funcionario, ni este organismo tomarlo, fuera de su presupuesto.

Este proyecto, señor Presidente, es inconstitucional, también porque procura resolver, por medio de un órgano extra-judicial, como es el Tribunal que crea responsabilidades de la Administración, y la Constitución, en el numeral 2.o del artículo 272, expresa, como lo he dicho, que la consideración de las responsabilidades de la Administración, quedará librada a la justicia ordinaria. Con esta particularidad: que, como nos lo dice el señor Senador Echegoyen, este régimen sólo puede ser modificado por ley, por los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara. Pero la facultad del legislador, en este caso, está restringida, pues sería únicamente para atribuir aquella potestad al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Todo esto, que yo considero transgresiones al derecho, tendrá, además, los siguientes efectos, que señala el señor Senador Echegoyen. haría que la ley adoleciera de inconstitucionalidad, por lo cual cualquier interesado podría pedir, judicialmente, la inaplicabilidad pertinente. (Artículos 229 y 230 de la Constitución). El Tribunal de Cuentas, que tiene a su cargo el contralor constitucional de las Finanzas por lo cual debe velar para que no se efectúe pagos que no corresponda por ser inconstitucional la ley que los impone, estará obligado a impedir su curso; y el propio Poder Ejecutivo estará en la misma obligación, ya que por el artículo 9.o se le comete el pago de al indemnización.

Ahora, señor Presidente, me referiré sobre otro aspecto de este proyecto.

A mí no me conforma el criterio contenido en el proyecto y expresado posteriormente, de que establecido el quantum de la indemnización a que se tiene derecho, se le limita el monto hasta reducirlo a un 40 o|o, es decir, a menos de la mitad. Si hay lesión de derecho, hay que establecer el quantum que corresponde a esa lesión; y determinado ese quantum, hay que indemnizarlo, hay que pagarlo. ¿Cómo? Desde luego, con el reintegro del total de ese quantum.

Es Bentham quien dice que aún en los casos de particulares, la indemnización total corresponde hasta como obligación de la Sociedad, cuando el particular no tuviera medios para servirla. Y son todos los autores y las legislaciones quienes nos confirman que la indemnización total es un elemento constitutivo indubitable de la plena responsabilidad.

La fijación de un porcentaje por el legislador, es, por lo tanto, un procedimiento tan arbitrario como el de los regímenes del 33 y del 42.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Senados?

SEÑOR BRENA. — Con mucho gusto, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Vamos a aclarar, señor Senador, porque nuevamente está incurriendo en error.

SEÑOR BRENA. — Hasta ahora no me ha señalado ninguno, el señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Vamos a ver si acepta éste.

El Tribunal no es obligatorio, señor Senador. El funcionario que no quiera aceptar que este Tribunal califique el acto legal, no lo acepta. El funcionario que no quiere aceptar el 40 o o, no lo acepta.

SEÑOR BRENA. — Entonces, señor Senador ¿para qué se instaura este Tribunal...?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Para aquellos funcionarios que, entre la vía habitual de iniciar la acción ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o de iniciarla ante este Tribunal, prefieran esta última solución.

SEÑOR BRENA. — Aquí no se trata de un caso de preferencia, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Si los interesados aceptan o no, no me interesa. Lo que quiero decir, señor Senador, es que la arbitrariedad por parte del legislador no existe, porque no impone, necesariamente, al funcionario, la obligación de presentarse al Tribunal especial y reclamar sus derechos. El funcionario que piense como el señor Senador Brena, que tiene derecho a ser indemnizado totalmente, libre está de inciar la acción ante los Juzgados de Hacienda; reclamar allí y ser indemnizado con el pago total, más los intereses, etc. En realidad, aquí se hace una limitación al funcionario que voluntariamente acepta esa limitación.

SEÑOR BRENA. — La arbitrariedad señor Senador, existe por parte del legislador, porque instituye un procedimiento de excepción, que significa un privilegio; un procedimiento precisamente, para aquellas personas que, por una extraña susceptibilidad, no están de acuerdo en aceptar los principios generales que rigen en materia de reclamación por lesión de derecho.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Qué privilegio es ése que limita la indemnización?

SEÑOR BRENA. — Es darle un Tribunal especial, ligero, fácil a determinadas personas. que ni siquiera se sabe quiénes son, para conformarlas de la intranquilidad que manifiestan de no querer presentarse al Tribunal ordinario instituído para juzgar las reclamaciones de todos.

Para mí, señor Presidente, hay que pagar lo que se adeuda. Hay que indemnizar lo que se debe. No una parte, sino el todo. Y menos una parte por función de un precepto legal que es como un úkase, porque ya sabemos el respeto que se tiene a la ley y el respeto que se tiene por el criterio que sienta el legislador La ley y el criterio que en ella se sienta siempre es una norma que se tiene en cuenta, y un antecedente al que hasta el propio codificador civil le da importancia cuando se refiere a la interpretación de los casos dudosos.

Ahora, la arbitrariedad, para mí, de esa retaceada indemnización, señor Presidente, resulta más evidente, si se tiene en cuenta que el damnificado por lesión o por despido puede haberse presentado, o puede presentarse, a reclamar ante la justicia ordinaria; y, si tal hiciera, los Tribunales ordinarios no podrían reducir el monto de la indemnización que correspondiera. ¿Acaso le podrían obligar a devolver la que este Tribunal le hubiera asignado cuando ella fuera superior a la que la justicia ordinaria le asigne? Le fijarían el monto al que corresponde, y el Estado tendría que pagar ese monto. No el monto retaceado, sino el monto total. Eso es lo que acontecería, y eso es lo que corresponde. Eso es lo derecho y eso es lo de derecho; porque no es posible que venga el legislador a desconocer el criterio que está estatuído con orden general para todos los casos, precisamente en función de un precepto constitucional.

Aún más, es que, constitucionalmente, creo que no se puede establecer este Tribunal. El juicio ordinario es una estructuración jurídico constitucional. Está dentro de la Constitución y responde a sus dictados. Cuando el constituyente ha establecido el principio, o dado la norma, el legislador no puede salirse del principio ni desconocer esa norma.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Y, señor Senador, ¿en qué parte de la Constitución se ha establecido el juicio ordinario?

Lo que la Constitución ha creado es un Tribunal y no un procedimiento. Un Tribunal que no existe. No se puede hablar de juicios ordinarios, porque en ninguna parte de la Constitución se habla del juicio ordinario.

SEÑOR BRENA. — Está equivocado el señor Senador, porque el artículo 272 habla, cuando se refiere a indemnizaciones, de la justicia ordinaria y, por consiguiente, de los jueces ordinarios.

SEÑOR ARROYO TORRES — De la justicia ordinaria, sin hablar de los juicios ordinarios, ejecutivos, sumarios, sucesorios.

SEÑOR BRENA. — En las reclamaciones por lesión de derecho de los funcionarios, lo dice expresamente la Comisión...

SEÑOR ARROYO TORRES. — El Tribunal de lo Contencioso Administrativo no es un tribunal de justicia ordinaria, es un tribunal especial que excede totalmente a las atribuciones del Poder Judicial.

SEÑOR BRENA. — Yo no me he referido al Tribunal de lo Contencioso Administrativo — que es un Tribunal especial pero de creación constitucional —, porque no existe; me he referido a la justicia ordinaria.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La justicia ordinaria no puede tener las atribuciones que la Constitución le da al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR BRENA. — La Constitución ha establecido que mientras el Tribunal de lo Contencioso Administrativo no haya sido creado, las reclamaciones se harán ante la justicia ordinaria.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No le da la facultad de revisión de los actos administrativos.

SEÑOR BRENA. — Las personas que se consideran agraviadas en su derecho o lesionadas en ese derecho, tienen que recurrir a alguno de los expedientes que ha establecido el constituyente. Los procedimientos establecidos son dos: en un caso, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuando la ley le dé la estructuración que corresponda. Mientras esa estructuración no exista, mientras el Tribunal de lo Contencioso Administrativo no esté en funciones, la Constitución ha establecido el procedimiento de la justicia ordinaria.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La consideración de la responsabilidad quedará librada a la justicia ordinaria. Eso no tiene nada que ver con el artículo 272, y respecto a él voy a dar una pequeña explicación.

En la primer parte, el Tribunal se limitará a apreciar el acto en sí mismo, conformándolo o revocándolo, sin reformarlo. Esto es del Tribunal de lo Contencioso Administrativo: califica el acto, lo confirma o lo revoca. Ahora, después de llenada esa etapa en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, hay otra etapa ulterior, que está librada a la justicia ordinaria, a la justicia civil, para fijar la indemnización. Ese es el concepto en que se mueve la Constitución, y el artículo 272, que ha citado el señor Senador, sólo funciona cuando actúe el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y mientras no actúe este artículo no tiene ninguna aplicación.

Eso es en esencia, cómo se va a mover el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en nuestro país. Este Tribunal va a hacer sólo una cosa, tal como lo fija este artículo, y que es confirmar o revocar el acto administrativo. Revocado el acto administrativo, la administración tiene que cumplirlo, pero la responsabilidad de la administración la va a fijar la justicia ordinaria. ¿Qué tiene que ver esto en la aplicación de la justicia mientras no funcione el Tribunal? Absolutamente nada.

SEÑOR BRENA. — Tiene que ver, señor Senador. Yo le cité el artículo 282 de la Constitución, que tiene un texto claro, como redactado expresamente para este caso: los preceptos de la presente Constitución, que reconocen derechos a los individuos, dice ese artículo: "Así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida, recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas".

De modo que mientras no exista el órgano expresamente establecido por la Constitución para determinados casos, como en este caso de la lesión de derecho de los funcionarios, habrá que recurrir a la justicia ordinaria, aplicando las disposiciones de fondo y de forma que sean pertinentes, del procedimiento civil. Eso es lo que dice ese artículo constitucional que acabo de citar.

A mí, señor Presidente, me asombra que se diga que este proyecto responde a un principio de derecho de justicia, porque la justicia y el derecho están en pagar lo que se debe, y más cuando existe un reconocimiento de eso que se debe, no en entregar sólo una parte como cancelación del todo.

Tan absurdo me resulta esto, tan arbitrario me parece, que la fórmula más que por razones de justicia, parecería inspirada por otros motivos, y eso es lo que yo no acepto. Se debe o no se debe. Si se debe, se paga, pero se paga el todo y no una parte.

Es lo que expresa el señor Senador Echegoyen cuando afirma que esa determinación legislativa carece de imperio, ya que tratándose de una lesión que el Estado ha inferido a un funcionario, es claro que el Estado no puede imponerle por ley que acepte una cantidad determinada por su voluntad, porque dice este distinguido constitucionalista, que el agresor o responsable del hecho ilícito no tiene, en esa materia derecho para obligar, por su voluntad unilateral al lesionado. Ello sólo puede hacerse en el debido proceso con la intervención pertinente de los interesados naturales en la cuestión.

Se podría objetar que como funcionario, la persona que se presenta alegando lesión de derecho no desempeñó el puesto, cabiéndole, por consiguiente, los principios generales de derecho, que reducen la asignación por el trabajo

realizado; pero éste no es el caso, y no es ni siquiera el monto. En este caso, se legisla para la destitución arbitraria de los funcionarios. Esa lesión, que se comprueba, da derechos a una determinada indemnización para cuya fijación se tiene en cuenta todas las circunstancias; pero una vez determinada, debe ser pagada sin retaceos. El proyecto sancionado por la Cámara de Representantes reconocía derecho a una indemnización, estructurada del siguiente modo: computación de los años transcurridos, como de servicios prestados a los efectos jubilatorios, o reforma de las jubilaciones desde el 1.o de marzo de 1933 hasta la fecha e indemnización del 40 por ciento de los sueldos devengados, con la base del que el funcionario percibía desde la fecha del cese hasta el momento de la promulgación de la ley, salvo el caso en que se le ofreciera un cargo administrativo y el interesado lo aceptara.

La Comisión del Senado consideró que la indemnización fijada por la otra Cámara debe ser reducida. No discute, dice, la justicia de la misma. Cree simplemente que cualquiera sea el daño sufrido, no puede ofrecer ilimitada indemnización, y en esa posición eliminó del proyecto primitivo el reconocimiento de los servicios. Esa reducción del monto indemnizatorio es otra arbitrariedad de este proyecto de ley.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La Constitución prohibe, por otra parte, fijar ese reconocimiento de servicios: la disposición de la Cámara de Representantes era manifiestamente justa, pero por justa que fuera, la Comisión no la aceptó porque quiere moverse dentro de las normas constitucionales

SEÑOR BRENA. — La Comisión ha entendido moverse dentro de esas normas, pero no lo ha logrado. Además, señor Presidente y señor Senador Arroyo Torres, no existe en ninguna disposición de la Constitución una norma que establezca la reducción arbitraria de la lesión de derecho sufrida o de la indemnización que le corresponde.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo le he dicho, y vuelvo a repetir, que esta ley no es imperativa. El funcionario que no quiera acogerse a esta ley, libre está de presentarse a un Juzgado de lo Contencioso Administrativo y obtener la reparación total de todos los daños que cree haber sufrido.

SEÑOR BRENA. — Le respondo al señor Senador, diciendo que el establecimiento de un organismo nuevo como éste, tiene frente a procedimientos generales de la justicia ordinaria sus inconvenientes, puesto que comienza por establecer las normas y dar facilidades de orden general, no a todas aquellas personas que se consideran lesionadas en su derecho, sino a aquellas que no están conformes con la severidad de las disposiciones ordinarias, que rigen, en general, los casos de reclamación por lesión de derecho.

Esa limitación del monto indemnizatorio, si el juicio se iniciará hoy ante los Tribunales ordinarios, daría lugar a una serie de conflictos, o si mañana fuera instaurado ante el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo, la estimación de los perjuicios, se haría teniendo en cuenta el beneficio que al perjudicado correspondería, no sólo en su derecho, por la falta de percepción de los emolumentos correspondientes, sino, en su derecho jubilatorio que representa un capital y, también, en sus aportes ya efectuados para tener derecho a esa jubilación, que significa también un capital entregado, y de otro modo, irremisiblemente perdido.

No es justa esa exclusión, y quienes actúan por este proyecto para corregir una situación de injusticia, están obligados a ser justos en todo, incluso en la compulsación del valor jubilatorio perdido, por la actuación de la arbitrariedad que denuncian.

Decía el precitado informe de la Comisión, que la indemnización fijada por la otra Cámara, debía ser reducida. No expresa por qué, aunque manifiesta que no discute la justicia de la misma. Más adelante, también sin dar las razones, agrega que cualquiera sea el daño sufrido, no es posible ofrecer sino una limitada indemnización. No se dice, señor Presidente, pero yo me lo imagino por qué no es posible ofrecer esa justa o total indemnización.

No es posible —me digo yo— porque su monto insumiría cantidades muy importantes, y el Erario Público, se argüiría, no está en situación de disponer de ellas. Y aquí vienen mis reflexiones y mis discordias con la Comisión en mayoría.

El Estado, señor Presidente, debe dar el ejemplo en todo, incluso en lo que con la Justicia se refiere.

Si debe, está obligado a pagar y, lo que es más, la ley no puede dar la norma, de un principio retaceador de la Justicia.

¿Por qué no es posible —me pregunto yo— ofrecer una total indemnización, y sí, una limitada indemnización?

No ha sido posible, acaso, destinar más de sesenta millones de pesos al plan de obras públicas, $ 10.000.000 para saneamiento de las ciudades del interior, y efectuar otras erogaciones por el estilo, tantas, que hasta ya tienen asustados a los señores Senadores que las votaron?

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Senador, una interrupción?

Yo no lo entiendo, al señor Senador Brena.

SEÑOR BRENA. — Lo lamento muchísimo, señor Senador, porque he procurado ser clarísimo, y me esfuerzo por serlo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Al principio empezó el señor Senador Brena, a combatir el proyecto y tiene la impresión, de que no hay gente destituída por violación de las reglas de derecho. Cree que la Comisión obró sin bastante información y sin hechos en qué fundarse, y ahora, ha empezado a virar, y se coloca en una situación izquierdista, y nosotros, —el Partido político a que pertenecemos, el sector batllista, frente a la gente agriada por las destituciones, que ha levantado reparos al señor Senador Brena, por la posible parcialidad del tribunal, etc.— nos vamos quedando cortos, ante la actitud justiciera del señor Senador, que quiere amparar con el derecho jubilatorio, y reparar los daños totales girando contra Rentas Generales, etc., etc.

Voy a aclarar: este proyecto de ley necesitaba la mayoría del Senado. Se llegó a una solución. Se estaba de acuerdo en dar una reparación, y fiaría, porque se tuvo miedo de abrir una puerta, y marchar a una cantidad millonaria, que no se podía saber a cuánto iba a llegar.

El Senado carece de atribuciones para girar contra Rentas Generales. Nosotros no podemos tomar un cheque en blanco, para que el Estado pague las indemnizaciones correspondientes, porque nosotros carecemos, constitucionalmente, de toda iniciativa en materia de giros contra Rentas Generales.

De manera que, para salvar este proyecto, por lo mismo que carecíamos de iniciativa en materia de aumento de dotaciones, y reformas de jubilaciones parciales, tuvimos que sacar este inciso, que venía de la Cámara de Diputados, para ajustar este proyecto a las normas constitucionales.

Salvamos, así, la inconstitucionalidad que podría aparecer, por reconocimiento de servicios jubilatorios, y creamos, —ya venía de Diputados—, un impuesto sobre los sueldos para salvar la otra inconstitucionalidad, que aparecería si giramos contra Rentas Generales.

Tampoco queríamos gravar los sueldos de los funcionarios públicos. Le exigimos a los funcionarios públicos, que intervengan con un pequeño impuesto, para solventar la situación de estos compañeros de trabajo.

Con eso, salvábamos toda inconstitucionalidad. Había que buscar una solución que contara con el apoyo del Senado. Salvadas todas las inconstitucionalidades, todavía, el señor Senador Brena, tiene tantos reparos de orden constitucional, y, quién sabe hasta dónde hubiéramos ido, si nos hubiéramos embarcado en la teoría de marchar con la Constitución por delante!

SEÑOR BRENA. — Continúo, señor Presidente y contesto al señor Senador Arroyo Torres.

La inclusión en una posición de carácter izquierdista en que me coloca el señor Senador Arroyo Torres, no es justa, aunque no me molesta mayormente.

Si a algún matiz estoy inclinado, es al brenista, que aspira a realizar la justicia en todos los órdenes de la actividad humana, con la mayor perfección posible.

Si las izquierdas realizaran ese desideratum, ese ideal de la justicia en todos sus aspectos, yo sería, sin duda alguna, totalmente izquierdista.

Pero el señor Senador Arroyo Torres, atribuyéndome esa inclinación, no ha sido feliz. El, generalmente, lo es; lo es, sobre todo, cuando quiere, pero en la respuesta que ha dado a los argumentos que estaba analizando, no lo ha logrado.

No es exacto, señor Presidente, que yo me esté preocupando ahora, por dar, a los que se presentean como lesionados en su derecho de funcionarios, una cantidad que pueda ser extraordinaria para el Erario Público, cuando antes entendía que a mi juicio, no debe haber muchos funcionarios que se consideren realmente destituídos por la arbitrariedad.

Yo, en este caso, no estoy nada más que analizando los conceptos emitidos por la Comisión en mayoría. Estoy pesándolos, transcribiendo sus palabras, con una evidentísima preocupación, de no decir nada más, ni nada menos, que lo que esos conceptos contienen. Quiero interpretar el pensamiento de los miembros de la Comisión en mayoría, con la mayor fidelidad posible, y, en eso, me esfuerzo. Por eso le dije hace un momento al señor Senador, contestándole una observación, que me preocupaba de una manera extraordinaria por ser lo más claro posible; claro, no sólo porque yo considere que debe serlo toda persona que expone un pensamiento, sino, porque, en estos momentos, estoy interpretando el pensamiento de los demás, y quisiera que no se me pudiera decir, ni en éste, ni en ningún otro

caso, que adultero el pensamiento de nadie, y, que no he interpretado bien el pensamiento de los demás.

Entiendo, señor Presidente, que la consideración de un monto extraordinario exigida a la hacienda pública para poder hacer andar este proyecto no puede pesar para desvirtuar la justicia que se propone reconocer este mismo proyecto, y recordaba que si no tenemos rubro a qué recurrir, como lo ha dicho el señor Senador Arroyo Torres, ni tenemos constitucionalmente el derecho de poder girar contra Rentas Generales, podemos en cambio disponer de los recursos que sean necesarios para que la justicia se realice totalmente; lo podemos obtener de esas cantidades multimillonarias que hemos votado para obras sin duda alguna de utilidad pública. Nó, señor Presidente. Creo que la Comisión en mayoría está tan mal en esto de retacear la indemnización, como ha estado, entre otras cosas, en la creación de un Tribunal extraordinario para juzgar estos casos. Creo que si la Comisión reconoce la justicia de la indemnización —y la reconoce puesto que no sólo no la discute sino que aconseja la sanción de este proyecto indemnizatorio aunque sea retaceatorio del derecho—, debe aconsejar el pago íntegro y no un 40 o|o, porque no es posible desconocer que el 40 o|o, menos de la mitad, que se considera que se debe, es una evidente injusticia.

La Comisión en mayoría ha reconocido el derecho de indemnización, trepida ante el monto y lo retacea o reduce a ese 40 o|o. Lo hace por raozнes de orden económico, pero no tiene en cuenta que este proyecto al que por razones de monto indemnizatorio se les estructuró con un retaceo del derecho que reconoce, será un estímulo y un argumento para quienes después de convertirlo en ley se sientan inducidos a ejercer un derecho que en muchos casos —tal vez en los más— ya habían olvidado, llevados por el ajetreo de la vida y el reconocimiento de su propia culpabilidad.

Y, si no fuera eso, puede ser lo otro, la incertidumbre, porque, como dice el señor Senador Echegoyen, ese género de determinaciones no reposa en la indagación concreta y contraloreada de los interesados, de los daños y perjuicios que deban ser estimados racionalmente mediante las comprobaciones pertinentes, para lo cual es inadecuada la vía legislativa. Las cantidades que a ese fin indica son, dice, arbitrarias y pueden exceder o ser inferiores a lo que legalmente corresponde. Si son inferiores, la ley es un instrumento de injusticia, lo que debe ser evitado, y, si son superiores representan una donación injustificada que el Parlamento no puede hacer. En cualquiera de estos dos casos, concluye, la solución está contraindicada.

Además, señor Presidente, como lo expresa el señor Senador Echegoyen, si la ley procesal fija los procedimientos especiales de las indemnizaciones, éstas pueden ser liquidadas con exactitud, por lo que corresponde que el Estado, cuando tenga que pagar por ese concepto, siga los procedimientos que permitan determinar, con precisión, lo que debe, en vez de establecerlo en forma arbitraria por la ley.

Otra inconstitucionalidad de este proyecto —de un matiz al cual yo he insistido muchas veces en el Senado— es la de que, este proyecto permite al legislador ordinario interferir en la esfera de acción de los municipios.

Este proyecto grava, indudablemente, los sueldos que están a cargo de la Administración Departamental. La ley, como lo dice el señor Senador Echegoyen, no puede gravar con tal fin la dotación de los empleos municipales, porque ello significa intervenir en un área privada de los gobiernos locales.

Así resulta, dice, también, de la ley de 20 de agosto de 1931, que no comprendió a los empleados municipales que fueron incluídos por decreto-ley número 9.055, de 29 de junio de 1933.

Y por último, señor Presidente, este proyecto tiene, también, otro aspecto antipático: el del impuesto a los sueldos. Sea cual fuera el monto de éstos, ya he dicho, más de una vez en el Senado, que siempre los he considerado reducidos. Para mí no hay sueldo en la Administración Pública que represente una retribución de justicia por el trabajo que en el cargo se realiza; ni siquiera el de Presidente de la República que es el máximo.

Días pasados, hablando con el Gerente de un Banco privado, me decía que ganaba mil cien pesos mensuales, a los que se agregaba la gratificación de fin de año, que representaba, también, varios cientos de pesos mensuales más. Creo que ese Gerente de Banco, señor Presidente, está bien pago; pero, en su situación, no hay ningún funcionario público; y, si los hay, no deben alcanzar a media docena. Todos los demás, están muy por debajo en materia de retribución, no obstante tener a su cargo, funciones cien veces más importantes y más complejas que las de un Banco.

¿Cómo es posible, pues, pensar en gravarlos aun cuando sea con una ínfima cantidad? El impuesto cuando se aplica, es porque se reputa justo ¿Y puede ser justo aplicarlo a esos sueldos mezquinos e insuficientes que paga la Administración Pública? El proyecto aplica el impuesto a los sueldos de cien pesos o de más de cien pesos. Todos estamos de acuerdo, señor Presidente, en que los sueldos de cien pesos no permiten a nadie vivir, y en que quién los recibe y no tiene otros recursos pasa las de Caín, puesto que no alcanzan ni siquiera para lo más indispensable. ¿Cómo, entonces, repito, pensar en gravarlos?

¿Qué propongo yo, se me dirá?

En primer término propongo que se encarpete este proyecto de ley; y, si así no fuera, propondría cualquier otra cosa razonable: propondría, por ejemplo, que el monto indemnizatorio se tomara de algunas de las abultadas partidas que ya ha votado el Senado, por ejemplo, para obras públicas.

Por estas consideraciones, señor Presidente, es que me voy a oponer a esto proyecto.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Porque sería una obra de caridad.

SEÑOR BRENA. — Y porque sería una obra de interés público.

No voy a prestar, señor Presidente, mi voto al proyecto que estamos considerando, porque entiendo que con ello no menoscabo ningún derecho a nadie, ya que, por expresa disposición constitucional, quien se sienta lesionado en sus derechos, puede presentarse ante la justicia ordinaria a solicitar la correspondiente indemnización.

Por el momento es lo que tenía que decir.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Señor Presidente: desde luego, en lo que se refiere al sector de mi partido, estamos totalmente de acuerdo con el señor Senador Brena en que el proyecto se ha quedado extremadamente corto. Nos parece que los funcionarios debieron haber sido indemnizados con algo más del 40 o|o.

SEÑOR REGULES. — Todo estamos de acuerdo, señor Senador.

SEÑOR BRENA. — ¿Por qué no ha propuesto eso el señor Senador Regules?

SEÑOR REGULES. — Para los lesionados, el derecho de indemnización debe ser completo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero entre el hecho de que la indemnización no sea completa o no sea nada, nosotros tomamos el camino de fijar una indemnización aceptable lamentando que la facultad que tenemos, dentro de nuestra potestad legislativa y la propia composición del Senado y la Cámara de Representantes, no nos permitiera ir a una indemnización más reparadora que la de este proyecto de ley.

SEÑOR BRENA. — El señor Senador se pone en una posición que realmente no es a la que yo me he referido. El señor Senador dice entre otras cosas, que entre optar por una indemnización retaceada o no optar por ninguna indemnización, ha preferido el primer camino.

Ya le he demostrado, y ya lo dijo el señor Senador Echegoyen, que en la Constitución y en la ley, está la forma de reclamar la indemnización que se considere que corresponde a la lesión de derecho sufrida.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Los funcionarios se mueren de hambre si esperan eso por las actuales leyes.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR REGULES. — Un pleito de 10 años.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Un pleito de 10 años.

Mire, señor Senador Brena, ahí está la experiencia y la realidad. Vamos a hablar con franqueza. ¿Qué funcionario ha podido obtener reparación administrativa?

SEÑOR BRENA. — Es que yo creo que no hay funcionario que haya sido realmente destituído del puesto, de una manera tan arbitraria que le permita presentarse ante la justicia ordinaria...

(Manifestaciones hostiles de la Barra).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte a la Barra que no puede hacer ninguna clase de manifestaciones, porque de lo contrario será desalojada.

SEÑOR BRENA. — ...salvo, ya dije, señor Senador Arroyo Torres, el caso de los legisladores, pero a ese caso no me refiero...

SEÑOR FORTEZA. — Es un caso distinto.

SEÑOR BRENA. — ...porque los propios legisladores se han separado de los beneficios que pudiera acarrearles esta estructuración por la que yo...

SEÑOR FORTEZA. — Desde luego, y es un honor para nuestro Partido.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No quiero hacer debate sobre este problema, que nos va a llevar a un clima agitado, pero en esta materia, y en esto vamos a estar de acuerdo, con referencia al Gobierno de hecho del General Baldomir, ¿cree el sector de su Partido que después del golpe de estado de febrero, no se destituyó ningún funcionario arbitrariamente?

SEÑOR BRENA. — El señor Senador me hace una pregunta que la voy a contestar lealmente: yo no creo.

(Hilaridad y manifestaciones de la Barra).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se advierte a la Barra que no puede hacer manifestaciones, y en caso de reincidencia, la Mesa la hará desalojar.

SEÑOR BRENA. — Creo señor Senador y quiero completar mi pensamiento, que pudo haber alguna arbitrariedad en algún caso, pero que esa arbitrariedad por sí sola, no facilitaría al destituído la percepción de una indemnización por lesión de un derecho, que les sería muy difícil probar ante la justicia ordinaria, y por eso me resisto a la creación de este Tribunal, porque la justicia ordinaria, que está estructurada con una gran neutralidad y una gran imparcialidad y con una gran vocación para la resolución de los casos difíciles, no podría en ningún caso reconocer un derecho con la facilidad con que puede hacerlo un Tribunal de carácter extraordinario.

SEÑOR FORTEZA. — He ahí la ventaja del Tribunal Extraordinario.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR BRENA. — Puede ser una ventaja, señor Senador...

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Arroyo Torres, reclama el uso de la palabra.

SEÑOR BRENA. — Voy a terminar, señor Presidente. Puede ser una ventaja, señor Senador en el caso en que hubiera una evidente lesión de derecho, pero puede ser un inconveniente, si no existiera esa lesión, y además, si esa lesión no tuviera todos los caracteres que determinaran su reconocimiento, y por lo tanto, el de la obligatoriedad de la indemnización

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Continúo, señor Presidente.

Deseo hacer una breve aclaración en general.

El señor Senador Brena nos ha devuelto minuciosamente estudiada y aumentada, casi toda la discordia del señor Senador Echegoyen, que ya había expresado con gran concisión y claridad en su discordia con el informe de la mayoría de la Comisión, cuestiones opinables, en que la Comisión en mayoría fundamentó su posición en el informe que conocen los señores Senadores. Todo eso me exime a que yo aquí hable una hora, repitiendo todos los argumentos que hace la Comisión en mayoría, porque ese debate entre nuestra posición y la del señor Senador Echegoyen está perfectamente documentada.

Solamente deseo aclarar una cosa: el señor Senador Echegoyen hace una observación final respecto a la legalidad de la gravación de los sueldos correspondientes a la Administración Departamental, y con toda lealtad, el señor Senador Echegoyen, me comunicó a mí y a la Comisión, que esa observación se le había ocurrido en el momento de firmar la discordia, razón por la cual yo no hice ninguna referencia al respecto. Reconozco que es también una materia opinable.

Creo que ese asunto no puede encararse como una reducción de los sueldos o que se toquen las dotaciones. El Parlamento tiene facultad de establecer impuestos; puede gravar cualquier cosa; puede gravar el trabajo; puede gravar el trabajo particular o el trabajo prestado a la administración pública.

Me parece que por ahí fundaría yo constitucionalmente esta facultad, y recurro a un antecedente, por ejemplo, nosotros tenemos, —yo recuerdo ahora el impuesto del 1 o|o sobre todos los pagos de la administración pública— recuerden, los señores Senadores, que ese impuesto del 1 o|o, que aún se mantiene, fué establecido por el Parlamento, gravando todos los sueldos de los empleados nacionales, entes autónomos y municipios.

Deseaba simplemente hacer esta aclaración, y explicar la razón por la cual aparece la observación del señor Senador Echegoyen sin contestar en el informe.

Nada más.

SEÑOR MIRANDA. — Formulo moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto.

(Apoyados).

SEÑOR AGUIRRE. — ¿No será muy extenso el asunto?

SEÑOR FORTEZA. — Pero, señor Senador, la entidad del asunto, hace que sigamos tratándolo hasta terminarlo, aunque sea largo.

SEÑOR PRESIDENTE. Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Miranda.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR FORTEZA. — Pido la palabra.

Señor Presidente: voy a votar en general este proyecto, y lo voto, porque como decía el señor Senador Arroyo Torres, prefiero que llegue a los funcionarios de la Administración Pública destituídos en un período de anormalidad constitucional, algo de la reparación que justamente les debe el país.

Declaro que lo voto con alguna violencia, porque lo que por reparación va a ofrecer esta ley a estos funcionarios, está muy lejos de lo que yo, como ciudadano, hubiera deseado para aquellos que sufrieron por ser leales a sus ideales políticos. Pero, señor Presidente, ya lo ha dicho muy bien el señor Senador Arroyo Torres, dificultades para obtener la mayoría necesaria para la sanción de esta ley, dificultades de orden constitucional y otras, hacen que este proyecto llegue al Senado bastante desmedrado. Pero a pesar de todo deseo decirlo con toda claridad, que prefiero esta realidad, aunque desmedrada, antes que no obtener nada.

Decía el señor Senador Brena, que tenemos los Tribunales de justicia ordinaría, ante los cuales pueden recurrir los funcionarios por lesión de derecho o que hayan sido exonerados sin justificación. Es verdad, señor Presidente, pero es que siempre se puede llevar al ánimo de la justicia todas las pruebas en un aspecto de estas situaciones, cuando las pruebas materiales, no son definitivas, cuando el Juez, no puede juzgar por convicción, sino de acuerdo con las pruebas que presentan las partes, cuando sabemos nosotros, señor Presidente, que estos juicios demoran meses y meses, y a veces, años, y mientras tanto los funcionarios públicos han estado esperando.

Se me dirá que están esperando hace diez años, también es verdad; pero lo que debemos declarar también, es que este proyecto de ley se presentó desde que se inició esta Legislatura; se presentó en la Cámara de Diputados, en los primeros meses del año 1943 No ha sido culpa del sector a que pertenezco, que este proyecto no haya sido sancionado; pero, señor Presidente, hay otra evidente injusticia: la ha recalcado el señor Senador Brena y lo ha manifestado el señor Senador Arroyo Torres —esos años que estos funcionarios han pasado en esta situación de soledad, ¿es posible que no se les pueda reconocer el elemental derecho de computar esos años para la jubilación?

Sé que por el impedimento constitucional a que nos hemos referido antes, la iniciativa no puede partir del Parlamento. Yo lamento, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo no haya tomado la iniciativa que corresponde para haber enviado el mensaje a la Cámara reconociendo que todos los casos que fueran justificados, obtuvieran el reconocimiento íntegro de todos los años de servicios que pudieran haber desempeñado estos funcionarios, y proponiendo que los aportes jubilatorios respectivos fueran tomados de Rentas Generales.

Lamento que ese proyecto no haya venido al Parlamento, no sé cuál es la razón por la cual no ha sido presentado, pero en la situación en que nos encontramos, el Parlamento no puede hacer otra cosa que lo que está haciendo ahora.

Quiero recalcar algo que dije hoy en una incidencia: que los autores de este proyecto, las Comisiones informantes y los legisladores que lo han votado, han hecho muy bien en exonerar de esas disposiciones, en eliminar, a los funcionarios que desempeñaban cargos electivos, o cargos administrativos de origen evidentemente político, como son los miembros de los entes autónomos, porque hubiéramos dado un lamentable ejemplo a la opinión pública, hubiéramos dado una impresión dolorosa, si los legisladores que hoy nos sentamos en las bancas de este Parlamento, después de diez años de no pertenecer a él, hubiéramos vuelto aquí a defender nuestros propios derechos. Reconocemos, señor Presidente, que fuimos desalojados injustamente de las posiciones que ocupábamos en el año 1933, pero es de dignidad ciudadana y de ejemplo que seamos nosotros los primeros en reconocer que las razones políticas vienen a pesar solamente sobre nosotros, pero no podemos tener el mismo concepto y la misma opinión cuando se trata de funcionarios administrativos de toda índole, que solamente por el delito de ser leales a sus convicciones políticas fueron desalojados injustamente de sus puestos. Para éstos, sí, señor Presidente, es que nosotros pedimos que llegue la justicia. Reconocemos que llega tarde, pero que llega; que llega desmedrada, pero que llega.

Por eso, señor Presidente, creo que este proyecto tiene esa gran virtud: la de dar reparación material a los funcionarios destituídos, y que en cuanto este proyecto se convierta en ley, tendrán inmediatamente la reparación parcial a que este proyecto les da derecho.

Por esas razones generales, señor Presidente, voy a votar ese proyecto de ley.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Voy a votar negativamente este proyecto de ley. Primero, por las razones que ha aducido nuestro ilustrado compañero de sector, el señor Senador Echegoyen, a las que se han unido las prudentes y fundadas observaciones del señor Senador Brena. Segundo, por otras razones y de otro orden, que justifican mi oposición, no en cuanto al fondo del proyecto, sino a la forma circunscripta y estrecha en que se presenta, que paso a exponer.

Yo deseo que todos los funcionarios que han sido lesionados en sus derechos por razones políticas obtengan retribución adecuada o el restablecimiento de su anterior

situación y aun la indemnización del caso; en una palabra, todo lo que signifique restituir lo injustamente perdido y compensar los inconveniente que a ellos y a sus hogares hayan producido los sucesos políticos, pero me resisto a que eso se haga con esta limitación en el tiempo y esa finalidad que significa establecer que sólo tendrán derecho a tal cosa los que se encuentran en esa situación a partir del 31 de marzo de 1933.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR HAEDO. — Deseo hacer mi exposición, señor Senador, con la mayor serenidad posible.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es muy sencillo; solamente dos palabras.

SEÑOR HAEDO. — Si el señor Senador me permite terminar esta definición de mi pensamiento, con mucho gusto la voy a conceder la interrupción.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Con seguridad que nos entendemos.

SEÑOR HAEDO. — Creo, señor Presidente, que los que apoyan este proyecto habrían conseguido lo mismo sin necesidad de venir a reactualizar un pleito que la opinión, que las necesidades nacionales, que la propia repercusión de los problemas candentes del mundo, nos reclaman y nos imponen, a todo, dejarlo librado al juicio de la historia.

Empezaré por decir, señor Presidente, que quien leyera este proyecto tendría que dar por aceptada una de estas dos cosas: o que en nuestro país el único golpe de estado que se ha dado es el del 31 de marzo de 1933 o que por razones políticas sólo se han cometido injusticias con los funcionarios a partir del 31 de marzo de 1933. Ninguna de estas dos cosas yo, como representante del sector nacionalista del partido blanco, puedo aceptarlas en silencio, porque ninguna de las dos cosas se ajustan a la verdad histórica. Motines y golpes de estado, con las consecuencias inevitables propias de los países sudamericanos —persecución al adversario, avasallamiento transitorio o permanente de libertades y lesión de derechos—, han existido por decenas en la historia de la República. Podría decirse que en 1832, a dos años de jurada la Constitución, a raíz de las revoluciones Lavallejistas, el General Rivera fué el primero que estableció, como procedimiento de la época, despedir y expulsar a los militares y funcionarios que no le eran adictos.

SEÑOR MIRANDA. — Lo mismo hizo posteriormente el General Oribe. Recuerdo el caso del Director de Correos, Larrobla, que fué destituído por Oribe. Existen situaciones análogas, pero no nos vamos a remontar ahora a todas las arbitrariedades que cometieron los distintos gobernantes de la República.

SEÑOR HAEDO. — Me satisface mucho la interrupción del señor Senador Miranda, porque su observación no hace más que reforzar la tesis que estoy sosteniendo.

SEÑOR MIRANDA. — Es exacto.

SEÑOR HAEDO. — Vale dedir que en nuestro país la injusticia y los procedimientos de hacer a los funcionarios objeto de represalias no parten del 31 de marzo de 1933...

SEÑOR MIRANDA. — Ya se sabe.

SEÑOR HAEDO. — ... sino que son la escuela de todos los movimientos subversivos o revolucionarios que ha tenido el país y en ninguna ocasión, como lo voy a probar, se consideró el establecimiento de un tribunal de esa categoría, del que ahora se propone, sino que los hechos supervivientes, la serenidad y la cordura que sobrevino casi siempre después de estos fatalismos históricos, determinaron otras formas de permitir a unos y a otros, en lo posible, tener un poco de justicia y, si no todos, algunos obtuvieron la situación que les correspondía y de la cual fueron desposeídos.

Santos, cuando el Quebracho, a uno de los primeros que destituyó, entre los militares importantes, fué al General Lorenzo Batlle. Desposeyó de los más importantes cargos —no a un Director de Correos—, sino a los principales hombres que en un movimiento cívico - militar de perenne gloria, como es el Quebracho, habían concurrido al campo de batalla a luchar contra la tiranía.

Idiarte Borda, en 1897, en víspera de la revolución — de esa revolución del Partido Nacional, que un importante sector del Partido Colorado apoyaba, dentro de la ciudad de Montevideo, entre ellos el propio señor José Batlle y Ordóñez— cambió totalmente la administración de una plumada, principalmente en el interior del país. Sobrevino después la guerra —y lo saben bien los señores Senadores que tienen más edad que yo—, que a pesar de los méritos que posee la administración de Cuestas —ejercida dictatorialmente—, y que en muchos aspectos de reajuste administrativo es acreedora a un buen recuerdo dentro de la historia nacional, durante ella —no podrán olvidarse los "colectivistas— se desterró, se persiguió y se desposeyó de sus cargos a importantes funcionarios, militares y civiles.

Desencadenada la guerra de 1904, corresponde al señor Batlle y Ordoñez la responsabilidad del gobierno de la época y, por tanto, de haber desposeído a todos los Jefes de Policía del Partido Blanco, de haber desposeído a todo el personal de la administración en esos Departamentos, sin haberles dado otra recompensa que la de tener que ir a defender sus derechos con el arma al brazo en los campamentos nacionales.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Sí, señor.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Qué hubieran hecho ustedes si hubieran triunfado? Respetar a los destituídos, cosa natural. Es la posición en que estamos nosotros.

SEÑOR HAEDO. — Voy a decirle al señor Senador Batlle Pacheco, después, lo que nosotros habríamos hecho; pero como quiero que mi discurso sea lógico, voy a demostrar la imprudencia de este artículo, la improcedencia, la injusticia y la inoportunidad.

El señor Batlle y Ordóñez hizo algo más; el señor Batlle y Ordóñez hizo en nuestro país lo que no había hecho ningún otro gobernante: confiscó los bienes de más de cuatrocientas personas. Lo dice el doctor Eduardo Acevedo en su texto de historia. Voy a leer.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Permítame, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Voy a leer lo pertinente y en seguida le voy a conceder la interrupción: "Se decretaron sanciones contra las personas y los bienes de los revolucionarios. El gobierno de la época hizo efectivas las interdicciones a los bienes de más de cuatrocientas personas". Esto lo refiere el doctor Acevedo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Le voy a narrar el episodio, porque lo conozco bien.

Durante la guerra de 1904 uno de los métodos de combate, como en todas las guerras, consistía en destruir las vías del ferrocarril y los puentes. El gobierno, naturalmente, se dedicaba con ahinco a restablecer las comunicaciones, porque eran esenciales para la campaña, tanto para los revolucionarios, destruyéndolas, como para el gobierno, reconstruyéndolas.

Llegó un momento en que se consideró que los obreros que trabajaban en las vías, reparando los medios de comunicación, iban a ser procesados por el ejército revolucionario y fusilados como represalia. Frente a esta situación, para salvar las vidas de esos hombres, el gobierno tomó la actitud de intervenir los bienes y establecer que se indemnizaría a las familias de las víctimas con ese dinero.

La medida fué doblemente prudente, porque salvó la vida a una gran cantidad de personas y atemperó la crueldad que significaba esa revolución. Como no se llevaron a efecto los fusilamientos no fueron confiscados los bienes a nadie.

De manera que esa medida de guerra fué una de las más prudentes, porque en una guerra, donde se hace tanto para derramar sangre, las medidas que tiendan a evitar el derramamiento de sangre son, precisamente, las más sensatas.

SEÑOR HAEDO. — Observo, señor Presidente, y me interesa destacarlo, la diferencia de la conducta de los hombres nacionalistas. No sólo tenían que pelear en los campos de batalla, para defender libertades que le eran absolutamente negadas, y reaccionar contra el desposeimiento injusto de sus legítimos derechos, sino que tenían que responder con sus vidas y con sus bienes, que no eran propios sino de sus familias, que habían quedado en las ciudades, presas del dolor y de la angustia, cuando no de la miseria.

Nunca los hombres nacionalistas pidieron ninguna clase de tribunal para que los indemnizaran, no ya por algo transitorio o efímero, como puede ser un sueldo o una asignación, sino por las heridas que habían recibido y aún por algo más importante: por la pérdida de la vida, que esa, sí, no se restaña ni se compensa con nada.

Cuando hago esta disquisición, señor Presidente, no la hago con el propósito de exaltar pasiones. Soy un hombre de una generación que no vivió el dolor de las guerras civiles. Cuando nosotros tuvimos uso de razón, quedaban los ecos de estas revoluciones como esfumadas y la presencia de los protagonistas, de cuando en cuando, nos exaltaba, no para odiar, sino para evocar como ejemplo el recuerdo de sus hazañas. Yo me crié en una escuela que respeta a los héroes de ambos partidos. No olvidaré nunca que en una de las jornadas cívicas de mi partido, cruzando por los campos de Tapambaé, el hombre que era y es Jefe de nuestro partido, hizo detener el tren, mandó sacar todas las flores que le habían entregado en el trayecto, y las esparció sobre el campo de batalla, y él, que

había sido protagonista en aquellas sangrientas jornadas, nos dió la lección de decir: "Por los caídos en ambos bandos".

Pertenezco a una generación que cree que todos esos sucesos revolucionarios, con la sangre vertida y el infortunio padecido, nos llenan de orgullo, enaltecen nuestra raza y han dado a nuestro pueblo oriental un temple y una categoría definida en el concierto americano.

No hago, pues, esta evocación, con propósito de excitar pasiones: las hago para evitar que los demás las hagan y, tomando pretextos más recientes, nos conduzcan —aún contra nuestra voluntad —, a actualizaciones de hechos pasados, que nos dividen, porque entonces, lógicamente nosotros también vamos a tener que responder, porque entre los motivos de división que abrieron abismos entre los orientales y determinaron ríos de sangre entre los partidos, nadie ha sufrido más que nuestro partido. Y ello no aparejaría ninguna consecuencia útil, fecunda y patriótica para la República, porque son tan tremendos los problemas que nos agobian a todos, tan serias las responsabilidades, tan urgente el cumplimiento de los deberes que nos incumben, que perderíamos lamentablemente el tiempo, haríamos cosas de niños, si pasáramos el tiempo dividiéndonos aún más por lo que ocurrió hace tantos años cuando tanto necesitamos juntarnos por imperio del presente y las obligaciones del inmediato porvenir...

(¡Muy bien! ¡Muy bien!).

—Continúo, señor Presidente.

He dicho ya alguna vez, que el Gobierno primero del señor Batlle y Ordóñez constituyó un ataque implacable para el Partido Blanco; implacable para los diarios blancos, que fueron cerrados una, dos y tres beces; implacable para los jefes nacionalistas que aún en plena paz no tenían seguridad ni de su vida ni de sus hogares; implaclable para toda manifestación del civismo independiente y acaso el encendimiento revolucionario de 1910, desgraciadamente malogrado, fué un gesto de desesperación del Partido Blanco frente al exclusivismo y la persecución de que se le hacía víctima.

Sobrevino, terminado el ciclo de las revoluciones sangrientas, el período que podríamos llamar de la civilidad y acaso nadie puede olvidar que durante los días anteriores al 30 de julio, el Gobierno de la época destituyó funcionarios, los trasladó de un lado a otro; puso toda la administración al servicio de los intereses oficialistas, persiguió a los ciudadanos independientes, despojó de sus posiciones mediante traslados y exoneraciones a los empleados que no le eran adictos. Fué entonces que se inventó el procedimiento de los "cambios de denominación" para alejar de sus puestos a los hombres que tenían en aquella ocasión el valor de sus ideas y se cuadraban frente a los planes gubernistas.

Nunca se creó ningún tribunal ni ninguno de sus hombres golpeó en las puertas del Parlamento...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Nadie ha golpeado ahora.

SEÑOR FORTEZA. — Ni las golpean ahora, señor Senador.

(Murmullos e interrupciones de la Barra. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se advierte a la Barra que no puede hacer manifestaciones de ningún género; de lo contrario será desalojada.

SEÑOR HAEDO. — Sobrevinieron después — a pesar del avance de la civilización, el avance de las ideas políticas, de la cultura generalizada, procedimientos más suaves, pero igualmente injustos y agresivos para nuestros derechos...

(Manifestaciones de la Barra; campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a interrumpir la sesión hasta ser desalojada la Barra.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo entiendo que el señor Senador Haedo está asistido de todo derecho para expresar sus ideas, y si a las personas que están en la Barra no le gustan, deben irse.

(Muy bien. — Apoyados).

SEÑOR HAEDO. — Continúo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha interrumpido la sesión hasta hacer desalojar la Barra.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Que se desaloje a los que han hecho manifestaciones, pero no a los que han permanecido en silencio.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Voy a pedir al Senado, que la Barra que ha quedado ahora, se mantenga; pero, naturalmente, tengo entendido que la Barra cumplirá con su deber y escuchará con entera tranquilidad, cualquier manifestación que se haga en el Senado, pues el primer deber de los ciudadanos, es respetar las instituciones democráticas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción que acaba de formular el señor Batlle Pacheco.

(Se vota: Afirmativa).

—Puede continuar el señor Senador Haedo.

SEÑOR HAEDO. — Yo reconozco que en el período que siguió a 1917 se marcó una etapa ascendente con la nueva Constitución, que significó un positivo adelanto dentro de los procedimientos políticos de la época. No obstante, en el transcurso de esos años se cometieron —como es lógico, señor Presidente, en un país eminentemente político como es el nuestro, pasional— se cometieron, digo, injusticias, como se han cometido y se cometen en este Gobierno y se seguirán cometiendo fatalmente en todos los gobiernos, porque hasta tanto no se haga en este país la obra formidable de sustraer la Administración Pública a los vaivenes de la política, no vamos a tener nunca, ni buena administración, ni administración con garantía para las ideas de los que la sirven, ni se verán sus integrantes respetados y con sus derechos reconocidos. Ahora mismo es notorio que el ingeniero Raúl Regules ha entablado un pleito al Directorio de la UTE, reclamando lo que él cree su dercho por una agresión a lo suyo; es notorio además que la justicia ha resuelto o tiene en vías de resolución cantidad de pleitos por injusticias cometidas dentro de este Gobierno. Hoy mismo he sabido que ese organismo creado por el Estatuto del Funcionario, que yo creía que no tenía ninguna importancia, y que parece que no la tiene, pero que trabaja en silencio, se ha expedido sobre cantidad de reclamos entablados por injusticias y, en el 90 o|o ha establecido que las designaciones hechas son injustas, y que han causado lesión del derecho de los funcionarios, y, sin embargo, el Gobierno, las ha mantenido; y en esto como en todo sigue adelante sin oir a nada ni a nadie.

Este Gobierno "de derecho", a pesar de que el Directorio del Estatuto ha establecido terminantemente que no han podido hacerse tales nombramientos porque herían el derecho de determinados funcionarios, no se ha detenido y para los funcionarios postergados no hay Tribunal que les valga.

De manera, señor Presidente, que la injusticia contra la cual debemos luchar —estoy completamente de acuerdo— no puede situarse, si no es con un propósito exclusivamente político, en determinada fecha. Yo, que tengo los reparos constitucionales a que se refería el señor Senador Echegoyen, no tendría inconveniente en acompañar cualquier iniciativa que permitiera con libertad, sin precisión de fechas, reclamar de esa o de cualquier injusticia ejecutada por motivos políticos. Lo que se hace con este proyecto, señor Presidente, es creer o hacerle creer, al país que las persecuciones tienen cintillo y tienen fecha. Y eso es lo que no se puede tolerar, porque no es justo, ni verdadero.

En este aspecto —y hablo siempre con absoluta franqueza— no voy a pretender decir que no se cometieron injusticias en el régimen del 31 de marzo. ¡Cómo voy a creerlo, si el 31 de marzo fué un golpe de estado! ¡Cómo lo voy a creer si el propio señor Forteza, valientemente, ha expresado en el Senado que inmediatamente se dispusieron los adversarios a preparar la revolución! ¡Cómo no lo voy a creer, si se encuentran, aquí, en el Senado, ciudadanos que, honrando su ejecutoria cívica —lo digo por encima de las discrepancias que pueda tener con ellos— marcharon, también, como sus antecesores, a los campos de batalla, a defender lo que creían su libertad! Pero ¿es que acaso, en ese estado, podía operarse como en plena normalidad? ¿Cómo no voy a creer que hubieron injusticias, si inmediatamente del 21 de febrero, al Sargento Sartorio, en Tacuarembó, lo tuvieron dos meses en el calabozo porque había tenido el valor de decir que estaba con las instituciones que consideraba legales? ¿Cómo no voy a creerlo, si nuestro colega en el Parlamento, el actual Diputado por Soriano, doctor Olivera Ubios, filántropo, fué desposeído de su cargo do Director de la Sala de Auxilios de Cardona, en seguida de producido el 21 de febrero? ¡Cómo no va a haber injusticias!

Yo acompaño a los señores Senadores batllistas y a todos los Senadores, a que se busquen los medios razonables y justos para restañar, en lo posible, materialmente, esas heridas, porque creo que, quien con honor y sinceridad sufre y padece por sus ideas, merece respeto. Considero que eso tenemos que inculcar a nuestras jóvenes generaciones. Debemos terminar con la mistificación de aparecer siguiendo una idea y después o renegando de ella o acomodándose con el vencedor o con el que ofrece más; renegando de esa virtud fundamental de la fidelidad que es de las más hermosas y de las que más enaltece al ser humano. ¡No! Creo que quien sufre y padece por sus ideas, merece profundo respeto. Y si hay alguna cosa que mueve mi tradicionalismo, casi mi sentido fanático y romático del tradicionalismo, es el amor a las grandes figuras de mi Partido y de mi país, aún a algunas del Partido Colorado, extraordinariamente simpáticas, que hicieron la patria con su sacrificio y su coraje; el amor preferentemente, a aquellos que murieron por sus ideas, fueren de un sector o de otro; y más que a los que lucharon por posiciones, a los que ju-

garon su vida por ideales. Estos me merecen profundo respeto, y admiración.

De modo, pues, que yo acompañaría cualquier iniciativa de esa naturaleza; pero —¿por qué colocar esa fecha que nos divide— ¿Por qué no buscar, con un sentimiento superior, esa reivindicación, por medios amplios, impersonales, apolíticos? ¿Por qué razón, si también se cometieron injusticias en el golpe de Estado del 21 de febrero, por qué, digo, no será incluída esa fecha y solamente se tendrán en cuenta a los destituídos por el golpe de Estado del 31 de marzo?

SEÑOR ARROYO TORRES. — El 21 de febrero también está incluído, señor Senador.

Por mi parte, señor Senador, no hago ninguna cuestión en la fecha, absolutamente ninguna. Votaría que se llevara la fecha mucho más atrás y traerla hasta nuestros días. No hago cuestión de fecha, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Me complace su manifestación, señor Senador. El señor Senador me da una satisfacción, porque me irritaba lo dispuesto por el artículo 1.o de este proyecto. Soy decidido partidario de que pasemos a Comisión este proyecto, demostrando la mejor buena voluntad para modificarlo en ese sentido, a fin de no mantener términos y fechas que nos dividen y nos apasionan, cuando, en realidad, todos estamos dispuestos a servir un principio de justicia.

Por eso me sorprendía cuando desde la Barra, se me increpaba. ¡Cómo, señores Senadores, voy a tener inconveniente en que se restablezca a un funcionario en el cargo del que ha sido desposeído por razones políticas! Yo he sido funcionario público; sé lo que significa —y quiero decir, en honor a la verdad, que nunca fuí objeto de ninguna persecución— sé lo que puede significar para un hogar, para un hombre que defiende celosamente, fanáticamente sus ideas, ser desposeído de lo que legítimamente le corresponde, por razones políticas. De ahí, pues, que acompañe, con mucho gusto, toda medida que se dirija a procurar restituir a la Administración Pública a los funcionarios destituídos por razones políticas.

En algunas de las Intendencias — recuerdo la de Soriano, porque conozco perfectamente —, ha sido restablecido en su cargo el Tesorero don Arturo González Viera, que fué uno de los hombres que actuó en Paso de Morlán con valentía y con dignidad. Todos hemos encontrado plausible esa conducta. Podemos pues, hacer un buen proyecto. Creo que puede cumplirse con los funcionarios dentro de lo posible, porque los señores Senadores saben bien que con este proyecto no van a restañar totalmente las heridas ni compensar las pérdidas que han tenido los funcionarios. Difícil resulta, así, administrar justicia perfecta. Por eso, me inclino a que se busque una solución impersonal, que, como va a juzgar en materia política, quienes deban hacerla la hagan con sentido apolítico, con un sentido superior de la justicia, y para ello lo más contraindicado es precisar fechas, sino que el Senado debe buscar la forma de que donde se compruebe una injusticia, se den los medios razonables de poderla subsanar.

Deseo que se busque una solución — que creo ha de encontrarse —, para contemplar los derechos de estos funcionarios y de los causahabientes algunos de los cuales pueden estar inmerecidamente en estado de indigencia o de infortunio, por razones políticas. Porque, señores, basta conocer un poco la política de nuestro país, para saber que los cambios de Jefes de Policía se han transformado en una cosa fatal para el destino de los funcionarios.

Un Jefe de Policía, por las tituladas razones de mejor servicio, desposee, casi siempre, de sus cargos, al personal de la anterior administración. Basta que cambien, dentro de los propios sectores del Partido Colorado, ¡que ha retenido el poder durante ochenta años!, los grupos o matices, para que, lo primero que se produzca, sea el arrasamiento de los Comisarios, que no les son adictos.

Yo recuerdo todavía, y pronuncio su nombre, porque tengo por él un gran respeto, aquella campaña contra el "Ministro Gillotina", contra el doctor Eugenio Lagarmilla. ¡Y yo pregunto si sólo la injusticia existe después del 31 de marzo, cuando durante tanto tiempo, voceros representativos de grandes partidos llegaron a calificar al Ministro del Interior en la forma a que me he referido y nada hicieron por compensarlos?

Creo, señor Presidente, que este proyecto puede ser modificado, debe ser modificado, y con un espíritu superior. Reconozco que el sector y los sectores que tienen sus compromisos, interpretan un reclamo de justicia; pero justicia con membrete y fecha y con divisa sólo aumenta la crisis moral de la Nación, y para evitarlo no deben circunscribirla al 31 de marzo, sino buscar una solución impersonal, apolítica, de estricta justicia, sin cifras, sin nombre y sin divisa, que nos permita a todos votar en la absoluta seguridad de que no se sienta en este Senado un solo hombre que frente a la injusticia denunciada, por razones de orden político, no esté dispuesto a buscar los medios honorables a su alcance para repararla.

Es lo que tenía que decir.

(¡Muy bien! — ¡Muy bien!).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Señor Presidente: si los señores Senadores han leído el informe de la mayoría podrán haber apreciado que fué nuestro propósito y el del miembro informante, evitar, en todo lo posible — y realizamos el mayor esfuerzo —, el debate político y entrar al análisis de los hechos ocurridos el 31 de marzo y el 21 de febrero.

Las palabras de la Comisión son terminantes y claras. El señor Senador Haedo ha insistido en que se vuelve a "dividir y llevar al cisma, al abismo, a los orientales", y en este proyecto de ley y en el informe de la Comisión, no hay nada, absolutamente nada, y son las palabras de la Comisión de que el proyecto en estudio, políticamente, toma contacto con una especie de amnistía, porque quiere cerrar un ciclo, realizando una reparación en donde sea posible hacerlo. No buscamos, ni es nuestro propósito, el juzgar y entrar al debate político de hechos que pertenecen a la historia; no tenemos interés en llegar a un debate político que no nos ofrece ningún resultado práctico. Todo el proyecto, todo su articulado y el informe de la Comisión, trata de evitar, en todo lo posible, que se fuera a tomar este proyecto como un proyecto de politiquería o de divisa manifiestamente señaladas.

En el artículo 1.o cambiamos la expresión "ideales políticos" por la de "destituídos con violación de las reglas de derecho".

Por otra parte, el informe — y en ese aspecto estamos conformando los deseos del señor Senador Haedo —, de la Comisión se afirma la doctrina de la necesidad de la estabilidad y permanencia del funcionario en su cargo, y sostiene por unanimidad la permanencia del funcionario inamovible. Este informe de la Comisión de Constitución y Legislación tiene una gran importancia para todos los funcionarios del país y para el porvenir de la Administración Pública. Establecemos en forma clara que hay desviación del poder, aún para los funcionarios amovibles, cuando en el ejercicio del poder se realizan actos que no obedecen al servicio público. No hay en el informe de la Comisón, en el artculado del proyecto, en la forma en que planteamos su defensa, el propósito de promover un debate político. Desde luego reconocemos que la época de Santos, de Latorre, se realizaron infinidad de hechos arbitrarios, que se llevó a cabo toda clase de atropellos y destituciones de funcionarios; pero nosotros no éramos legisladores en el tiempo de Santos o de Latorre, y no nos cae el sayo al cuerpo por no haber reparado esas injusticias.

Por otra parte, una de las conquistas de la Constitución del 34, y que la reconozco como una de las mejores conquistas obtenidas por esa Constitución, es el principio constitucional establecido, y mantenido en la actualidad, por el cual se consideran ilegales todas las decisiones del poder administrador que configuren el abuso y la desviación del Poder. Es dentro de ese orden constitucional que nosotros aplicamos el principio. Las normas constitucionales actuales no tienen nada que ver con aquella de la Constitución de 1830, con otros gobiernos y otros legisladores, cuando la desviación del poder no había sido indemnizada.

Sin desviarnos del tema para no ir al debate político y concretándonos al punto fundamental en que radica la observación del señor Senador Haedo, cuando entremos en la discusión del artículo 1.o manifiesto que en lo que me es personal no tengo inconveniente en llevar la fecha más allá del 31 de marzo. Se tomó esa fecha porque en ella había habido un golpe de estado; si se quiere llevarla a tres o cinco años atrás, no tengo inconveniente, pero ese problema se ha de plantear cuando tratemos el artículo 1.o y no en la discusión general.

Por el momento no tengo nada más que decir.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Presidente: entiendo que es cierto, como dice el señor Senador Haedo, que este proyecto es una novedad en nuestra manera de proceder. En condiciones idénticas anteriormente, no surgió un tribunal para restablecer el derecho lesionado de los funcionarios; pero el hecho de que sea una novedad, no quiere decir que no sea una novedad buena. No nos podemos amparar en la historia y sostener que todo lo que no se ha hecho en el país, no pueda ser llevado a la práctica más adelante; por el contrario; nuestro deber está en innovar, siempre que las innovaciones traigan aparejadas ventajas.

Parece claro — y nadie lo puede desconocer —, que si un funcionario ha sido perseguido por una causa política, y después de una campaña electoral el partido a que pertenece este funcionario logra una representación numerosa en el Parlamento, sean precisamente estos representantes de ese partido quienes tengan el derecho a alzar la voz pa-

ra defender a los que han sido lesionados en la lucha común.

Cuando el señor Senador Haedo, dijo que habían venido a golpear las puertas, se expresó en una forma...

SEÑOR HAEDO. — Nunca habían venido; quiero aclarar bien, señor Senador; dije que nunca habían venido.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...excesiva e incorrecta. No son ellos los que han venido a golpear las puertas del Parlamento, sino que somos nosotros los que hemos venido, no por un acto de condescendencia, sino por un acto de la voluntad popular, y porque hemos sostenido y sostenemos la defensa de todos los derechos lesionados, no solamente de los funcionarios, sino de los propios derechos populares que no se habían contemplado en el golpe de estado. En esa situación, es natural que todos los que con nosotros cayeron en la lucha — que eran a veces personas oscuras, que no figuraban en las primeras líneas, pero que arriesgaban lo poco que tenían —, y es ese su gran mérito —, no pueden ser olvidados por nosotros; al contrario; tenemos con todos ellos una deuda de gratitud y nos enorgullecemos de ser sus amigos, porque han dado un ejemplo.

Bien; nuestro partido ha obtenido una victoria política y no olvida sus deberes de lealtad para con sus correligionarios, para con el derecho de estos correligionarios; el partido no ha venido a mendigar; no viene a reclamar nada que no sea justo, o nada que no le corresponda: viene a sostener una causa justa, que no tan sólo es justa porque compensa a esos ciudadanos de la lesión recibida, sino que, también, es justa por el interés social que representa, porque si algo puede darle al ciudadano independencia, es saber que aunque perseguido políticamente, cuando haya legalidad, habrá también una voz que se levante para defenderlo, y que entonces, por encima de cualquier cosa, predominará un espíritu de justicia que lo indemnizará de los daños injustos que ha recibido. Eso es lo único que reclamamos.

Aquí no hay humillación ni han venido a golpear las puertas. Mientras hubo un Gobierno que negaba la Justicia, la actitud de todos esos hombres, como la nuestra, fué clara y definida: aguantar todos los rigores, y propugar por el triunfo de una causa, que como hemos manifestado, no era una causa egoísta, de pedir prebendas ni reparar daños personales. Era una causa desinteresada de restablecer en el país la libertad para todos: para los nuestros y para los de ustedes, también.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo creo que quien sustenta esa idea, el sector político que afirma esa tesis, tiene, inmediatamente de afirmada, la obligación de sostenerla en todos los campos de su acción política.

Pero existe una evidente contradicción en sostener un criterio reparador, de amplia y sólida justicia, en el sentido que acaba de señalar el señor Senador, y sostener, simultáneamente, que formar parte de un partido político, aunque se tengan todas las capacidades y las optitudes, inhabilita para ocupar cargos técnicos en el país.

Yo he visto sostener esa tesis en esta propia Sala, y he tenido que protestar, con amargura, contra lo que consideraba un quebrantamiento fundamental de la igualdad ante la ley, porque el texto constitucional dice que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, y que no hay, frente a ella, sino las diferencias emergentes de la virtud y del talento. Hay, evidentemente, una violación de esa regla tutelar de todos los hombres, en la afirmación hecha aquí de que, no obstante poseer aptitudes y méritos para ocupar cargos técnicos en la Administración, de carácter apolítico, no podía prestárseles el voto a esos ciudadanos, por su origen político. Eso es también una injusticia, y, aunque no se refiere a una destitución, participa de la misma naturaleza, porque el que es desposeído de su cargo por una injusticia, no está en situación diferente a aquel que teniendo aptitudes y derechos para el cargo, se ve privado de él, por su filiación política. Injusticia por injusticia, tiene la misma substancia.

Era lo que tenía que decir.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Sneador ¿se refiere a la integración de los Entes Autónomos?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Le voy a contestar dentro de un momento, porque primero quiero concretar mi pensamiento.

Pues bien: si estuviera en la situación de haber formado parte de un Gobierno que ha cometido notorias injusticias, más que nadie me consideraría obligado a votar los tribunales que las repararan. De manera, señor Senador, que si alguien está en la obligación de votar ese Tribunal, es precisamente aquel que cree que el error es dejar cometer esa injusticia, integrando un gobierno, sobre el cual tengo un juicio hecho, que no quiero repetir por no herir a nadie.

Ahora, paso a referirme a el caso que planteaba el señor Senador Echegoyen.

La dirección de los Entes Autónomos, como la dirección de cualquier repartición pública, debe estar, naturalmente, en manos de hombres que respondan a ciertas orientaciones. Aquí no se trata de haber negado la venia a determinados ciudadanos, porque en determinada oportunidad, esos ciudadanos no respondían a las orientaciones que nosotros, los que tenemos la responsabilidad del Gobierno, estamos obligados a controlar: nosotros damos la venia para la integración de los Directorios de los Entes Autónomos, no por hacer un servicio, sino para asegurar que la administración sea lo más conveniente para el país, y, si en el momento estamos en discrepancia con determinado partido político que tiene orientaciones contrarias al nuestro, en nuestro derecho de elegir, nosotros nos negamos a elegir a ese miembro que consideramos que contraría nuestros designios. Pero eso no es una injusticia. Ni al que se nombre se le hace un beneficio, ni al que deja de nombrar, se le hace un daño. En cuestiones de esta jerarquía, no se puede encarar el nombramiento de miembro de un directorio, como un favor personal; por el contrario creo que al aceptarse ese nombramiento se contrae un gran compromiso con el país y, a veces, con un sueldo que hay que decirlo, es irrisorio.

No creo, señor Senador Echegoyen, que hayamos cometido ninguna injusticia.

Tampoco nosotros reprocharíamos al partido a que pertenece el señor Senador Echegoyen si tuviera los votos necesarios en este Senado, dispusiera que todos los directores de los Entes Autónomos, pertenecieran a su partido. Todavía más; creo que estarían en su deber, porque los hombres que militan en un partido político, militan para algo: para llevar adelante ideas, para hacer una administración más justa y más honesta y, naturalmente, uno conoce más a los hombres de su partido, porque está en contacto con ellos, que a los hombres de los partidos adversarios.

Por eso creo que los casos no tienen ninguna similitud, absolutamente ninguna.

Estas ideas no son, en mi manera de pensar, recientes. Hace muchos años, en el año 1931, cuando se votaron las leyes que regirían a los entes autónomos, fuí uno de los sostenedores de que los partido políticos tendrían derecho a nombrar miembros, en proporción numérica a su electorado, y creo que esa ley, que en esa época fué muy debatida, tenía un profundo espíritu de justicia.

Cuando se trata de nombrar a funcionarios modestos, pertenecientes a todos los partidos que puedan existir, que posean capacidad, la mejor manera para alejarse de las persecuciones políticas, es que cada electorado tenga los miembros en proporción a su número.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Agregaré un breve complemento a mi pensamiento anterior.

Es que hay un interés que no es posible descuidar en esa materia, y es la necesidad de aportar los cargos administrativos, particularmente los típicamente técnicos, del oleaje de la política y de los intereses y pasiones de la misma.

Yo creo que la civilización política debe tender a separar ambos campos, y a que el triunfo de los partidos políticos no signifique la entrada a saco en la Administración para ocupar cargos respecto de los cuales poco o nada tiene que ver la política en sí misma.

A los cargos técnicos, sobre todo a los altos cargos de especialización y de confianza técnicas deben ir los más aptos, con prescindencia de la procedencia política.

En 1934, cuando se trató la organización de los entes autónomos, fué preocupación del Partido Nacional procurar ese desglose absoluto entre ambas actividades, y por eso se emplearon términos que pueden parecer excesivos por su severidad, incorporados a la Constitución y mantenidos hasta ahora, como son los de la prohibición absoluta de toda actividad política, aún en el orden particular, a los directores de los entes autónomos, a los cuales no se les permite otra intervención política que la emisión del voto.

Fué un esfuerzo plausible para evitar, precisamente, esas incursiones ilegítimas de las pasiones e intereses políticos en el campo de la Administración, que tiene intereses de otra índole.

Pero si nosotros vinculamos, por la vía que señalaba el señor Senador, al triunfo político, la integración de los cargos técnicos en la Administración, en realidad, lo que hacemos, es ponerle divisa a la Administración, con todas las consecuencias deplorables que ese hecho trae para los propios intereses públicos.

Muchas gracias.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Senador Echegoyen, tiene una idea diferente de la que yo tengo sobre la política. Para mí, la política es la ciencia de gobernar bien el país, y todos los actos que yo realizo, están inspirados en esa idea. De manera que si en determinado momento, me opuse a que determinado partido formara parte de un directorio, era porque creía que fuera lo mejor para el país y, de ninguna manera para perseguir a nadie y menos aún para disminuir su prestigio político; por otra parte —y hablo por propia experiencia—, sé que las persecuciones injustas, son la mejor bandera para un partido popular. En ese caso de los Directorios de los entes autónomos, como en el caso de altos funcionarios, no reclamamos nada. Estaban envueltos en una orientación política, y naturalmente, cayeron con ella. Eran hombres que no tenían necesidad de amparo; no estaban en ningún cargo, para ganarse un sueldo por favor; eran hombres que ponían al servicio del Estado, capacidades que cualquier particular era capaz de pagar muy bien. Esa es la verdadera realidad.

En ese caso de los Directores de entes autónomos, entiendo que principalmente en cada nombramiento, el derecho de venia que tiene el Senado, es, precisamente, un derecho político, porque interesa que en la orientación de estos entes autónomos, haya una orientación política.

Nosotros hemos sido, en gran parte, creadores de estos entes industriales, y hemos tenido grandes luchas por ellos. Hoy, la gente ya no los mira como una cosa tremenda, pero en su iniciación, causaron verdadera alarma. Hoy, el estado industrial, se considera como una posibilidad cada vez más efectiva y clara.

Pues bien: hemos instituído estos entes autónomos, no con el propósito de que el Estado sea un negociante, como un particular, sino con el propósito de que en estos entes autónomos, se haga una política social; se administre bien, y, además se favorezca a la gente que trabaja dentro de las esferas de las actividades nacionales.

Por estas razones, vigilamos estrechamente la orientación de los hombres que van a dirigir estos organismos, porque entendemos que estos organismos llenan una función político-social. Soy completamente contrario a esa disposición de la Constitución, que hace que los miembros de los entes autónomos no puedan conversar con sus correligionarios sobre ningún problema lo que provoca una verdadera situación de aislamiento que considero inconveniente. Si en lugar de tomar estas medidas que me parecen completamente inconvenientes, se hubieran confirmado otras que existían en el año 1931, tal vez hubiéramos alejado más la administración pública de los vaivenes políticos.

Recuerdo que en el presupuesto del año 1933, —creo que fué el 5 de enero—, yo pugné por el establecimiento de una cláusula en la cual todos los funcionarios públicos debían someterse a concurso y ocupar los cargos por sus propios méritos. Ese presupuesto fué tan efímero, como nuestro mandato; murió dos o tres meses después.

En materia de integración de los entes autónomos, acepté la fórmula y la defendí, de que todos los partidos tuvieran igual derecho de nombramiento; acepté la norma de contralor de las minorías en los Directorios, porque lo consideré saludable, y todo esto lo hacía, porque creía que era necesario desvincular al funcionario público, en sus andanzas para un aumento de sueldo, del político. Soy contrario a que se hagan prestigios sobre la base de la generosidad con dinero del Estado; pero no creo que sea el camino, el indicado por el señor Senador Echegoyen, que él cree una gran conquista constitucional. Creo que hubiéramos ido mucho más adelante, si desde ese presupuesto hasta la fecha, en los Tribunales se hubiera juzgado la conducta de todos los aspirantes a cargos públicos.

Pero, nos vamos alejando del tema; creo haber demostrado, que no es lo mismo pasar por encima de la ley, despojando a un funcionario de un puesto que le corresponde, que negarse a dar la venia a un adversario político para un cargo directivo en la administración pública. Mientras en un caso hay una lesión de derecho clara, en el otro, no hay más que un acto voluntario del Senador que esgrime el procedimiento de la venia.

Ahora bien: como es notorio, ha habido posteriormente, injusticias y persecuciones políticas; creo que hay que repararlas.

SEÑOR ZAVALA MUÑIZ. — Están contempladas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No creo que nada saludable pueda salir de la persecusión de los funcionarios que se pusieron en el riesgo de ser destituídos.

Yo tengo opinión formada en favor del 21 de febrero, por el cambio político que significó para el país, pero de ninguna manera, porque haya echado a media docena de funcionarios. Al contrario: creo que ese sería un vicio del golpe de Estado.

De manera que cuando el señor Senador Haedo ha creído que no estamos dispuestos a reconocer el derecho de las personas que no coinciden con nuestro pensamiento, está equivocado; estamos dispuestos a reconocerlo y a reparar esa injusticia, sea del partido que fuere.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — Coincido con el criterio expuesto por el señor Senador Haedo, en el sentido de que este proyecto debe volver a la Comisión para que se busquen fórmulas más amplias a fin de reparar todas las injusticias que se hubieren cometido por razones políticas.

Quiero hacer una observación concreta. Creo que además de la destitución, que es una de las formas de persecución política, existen, dentro de la Administración Pública, otras formas, otros instrumentos de tortura para violentar a los funcionarios que no compartan el criterio del gobierno; por ejemplo, la postergación. Claro está que dentro del orden administrativo civil, es muy difícil reparar a los funcionarios postergados indefinidamente, no por una razón de justicia, sino por razón de sus propias ideas políticas, ya que carecemos de un verdadero Estatuto del Funcionario.

No ocurre lo mismo, señor Presidente, cuando por ejemplo, se trata de postergaciones en el orden militar. Hace muchos meses que reclamé en este Senado...

SEÑOR ARROYO TORRES. — El proyecto sobre postergaciones en el orden militar, es un proyecto distinto que la Comisión está estudiando.

SEÑOR CUSANO. — Sin perjuicio de eso, yo voy a hacer las acotaciones que considero pertinentes a este proyecto.

Las postergaciones en el orden militar deben ser corregidas. Hace muchos meses, reclamé en el Senado, contra las injusticias tremendas cometidas con un distinguido militar que no pertenece a nuestro partido político, sino al partido político de los señores Senadores batllistas, con quienes se ha jugado: el Capitán Camilo Rodríguez.

SEÑOR FORTEZA. — ¿Por quienes o con quiénes?

SEÑOR CUSANO. — Con quienes, señor Senador. Hasta la fecha nada se ha hecho; al menos ignoro que haya venido a consideración del Senado un proyecto corrigiendo esa postergación; esa serie de injusticias cometidas con el Capitán Camilo Rodríguez, persona de cuya dignidad y de cuyas condiciones intelectuales, teniendo a la vista su escalafón militar, me he dado perfecta cuenta, que merecería estar en posesión de un grado superior al que actuamente posee.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Apoyado.

SEÑOR CUSANO. — Creo que para el Capitán Camilo Rodríguez, esa etapa de persecuciones no ha terminado; se inició con la primera conmoción, continuando el 21 de febrero y lo que es más deplorable, continúa actualmente, pese a que todas esas injusticias, son de conocimiento del actual Ministro de Defensa Nacional. No ha llegado a mi conocimiento, que, tratándose de un caso de flagrante injusticia, el actual Ministro de Defensa Nacional, lo haya corregido como es de su deber hacerlo. Por lo tanto son casos de postergaciones que hunden para siempre la carrera brillante de un militar pundonoroso y que deben ser tomadas en cuenta cuando se trate el asunto en el Senado.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ve va a votar si se dá el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar si se aprueba en general.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se pasa a la primera discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Berro.

SEÑOR BERRO. — A pesar de haber votado negativamente el proyecto en general, yo recogería aquí porque creo tuvo cierto ambiente, la propuesta que hizo el señor Senador Haedo, referente a que se suprimieran las palabras que se refieren al período comprendido desde tal fecha a tal fecha, lo que no alteraría el texto del artículo, y le quitaríamos su carácter inoportuno.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No tengo inconveniente en fijar una fecha, pero tengo miedo en que el alcance de este artículo, si no le ponemos fecha, puede remontarse a los tiempos de los destituídos por Santos o por Latorre, porque están los causa-habientes, pues, hay un artículo que los favorece. Por eso, conviene fijar, fecha, porque el proyecto va a tener un alcance ilimitado, y van a aparecer los nietos las viudas y los hijos de los destituídos por Santos o por Latorre.

SEÑOR HAEDO. — No es ese mi propósito, sino, como ya dije, el de reparar toda injusticia. Propondría que este artículo pasara a Comisión, —y que este asunto se colocara mañana o pasado en la orden del día,— y que

se examinara con detención, con serenidad, buscando una fecha que no fuera arbitraria, porque si no, tendríamos que empezar en el período de la Independencia. Si hay buena disposición, puede mejorarse este proyecto. Se me ocure que podría buscarse, en Comisión, dentro de límites razonables, una fecha, a partir de la cual pudieran establecerse estas reclamaciones, pero sin finalidad política.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No me niego en establecer desde el 30 o el 31.

SEÑOR HAEDO. — Como ese es asunto que no podríamos resolverlo ahora en Sala, no se perdería nada, y por el contrario se ganaría mucho, introduciendo en algunas modificaciones, que le eliminaran el carácter que yo he criticado.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra

Si el proyecto se postergara hasta mañana, con el abjeto de llenar la formalidad que propone el señor Senador Haedo, no tendría inconveniente en votar esa prórroga. Todo lo que se hiciera para que este proyecto lograra el mayor número de votos, está en el espíritu con que el Senado y la Comisión han trabajado en el mismo. Al votar, quiero significar en defensa de la misma Comisión, —y desde luego de la firma que he puesto al pie,— que la Comisión ha trabajado con el mayor empeño de obtener dos finalidades: primero, quitarle al proyecto todo lo que fuera una insconstitucionalidad, tal como lo ha indicado no solo el informe que ha hecho el señor Senador Arroyo Torres, sino también la exposición que ha hecho en Sala, y quitarle, además, todo lo que tuviera de oportunidad para un inútil debate político.

En esta materia, la preocupación de todos los miembros y desde luego no excluyo, sino que incluyo al señor Senador Echegoyen, que ha hecho un informe perfectamente objetivo, ha sido, de una decisión absoluta. De manera que no tenemos ningún escrúpulo en cuanto a ese punto.

Ha sido tal, que en realidad, y eso era lo que quería decir: las fechas, tomándolas desde el 31 de marzo de 1933, hasta el año 43, han sido las que han abierto una brecha, a uno de los argumentos más eficaces de la brillante exposición del señor Senador Echegoyen, cuando ha atacado este proyecto, por crear una jurisdicción especial para lo que debe ventilarse por vía de la jurisdicción ordinaria. ¿Porqué ha sido eso? Porque hemos querido evitar todo debate político. Para justificar una jurisdicción especial, este proyecto debió haberse referido exclusivamente, al período que va desde el 31 de marzo del 33, hasta el restablecimiento de las libertades generales. ¿Por qué? —No reabro con esto, el problema, sino que simplemente establezco los hechos como son—, porque es, para ese período que debe organizarse una magistratura especial de procedimientos sumarios para reparar injusticias, que hay que repararlas de una manera rápida, y no con la dilación del trámite ordinario.

En efecto: ¿Que han habido injusticias? Las han habido en todos los Gobiernos. El señor Senador Brena nos llevaba hasta la época hebrea; y el señor Senador Haedo, nos hablaba de la época de Rivera. Es evidente, y las seguirán habiendo. ¿Pero, qué pasa? Que todas esas injusticias que se cometen dentro del orden de la vida democrática, son injusticias que tienen el control de la opinión pública, la prensa, el Parlamento, y el Poder Judicial, y todos los medios ordinarios de reparación. Pero, en cambio, las injusticias que realmente pueden justificar una magistratura especial, son aquellas que se hacen, en un momento excepcional del país, como ocurrió el 31 de marzo de 1933, cuando no había libertad de prensa, cuando nadie podía reclamar, cuando estaba bloqueada la misma justicia ordinaria, por el fuero de las medidas extraordinarias, cuando el coeficiente de arbitrariedad, con que actuaba el poder público, hacía que todas las destituciones pudieran llevarse a cabo, sin que el perseguido tuviera los medios lógicos, no sólo de defensa, sino de previsión para evitar las injusticias mismas. Para ese período sólo es justo una magistratura especial, rápida, sumaria, y así como la arbitrariedad viene rápida, sin poder dar medio a la reparación, la reparación,viene sin mas dilaciones para que la justicia dé la compensación inmediata.

Esta hubiera sido una ley mucho más razonable, y hubiera creado una magistratura para ese sólo período. Pero en la Cámara, y en la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, nos hemos llevado de otros escrúpulos, de no plantear así las cosas para no abrir un debate político. Y ha sido por esa razón, la que ha extendido a 10 años, la jurisdicción de esta magistratura. Y con ello hemos abierto brechas como decía, a uno de los argumentos más eficaces que ha formulado el señor Senador Echegoyen, a quien no tendremos otra menera de quitarle el argumento, sino reduciendo la magistratura, a los períodos en que no había libertad de prensa, ni Cámaras, ni recursos corrientes, es decir, desde el 31 de marzo hasta el restablecimiento total de las instituciones.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR REGULES. — Con mucho gusto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo le preguntaría al señor Senador, si él cree que, en el período a que él se ha referido, la justicia civil ha estado impedida de dictar fallos normales.

SEÑOR REGULES. — Estaba bloqueada por la jurisdicción de las medidas extraordinarias..

Varias veces la justicia se dirigió al Poder Ejecutivo, y el Poder Ejecutivo decía que había tomado medidas en función de facultades extraordinarias, y con eso quedaba bloqueada la justicia ordinaria. Hay una cantidad de expedientes, de jueces que se dirigieron a la Corte, diciendo que no habían podido llevar adelante investigaciones penales, porque estaban detenidos por la jurisdicción de las medidas extraordinarias.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No conozco los antecedentes en materia penal...

SEÑOR REGULES. — Yo los conozco y por eso lo digo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Senador sabe que el tema que nos ocupa no tiene nada que ver con la jurisdicción represiva, sino que se refiere puramente a la civil, a la que decreta reparaciones, y la pregunta interesaba concretamente a ese respecto.

SEÑOR REGULES. — Y mi respuesta se enderezaba por el camino en que yo estaba.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite? —ya que ha sido generoso en la interrupción—, vamos a agotarla.

SEÑOR REGULES. — No he sido generoso. Ha sido simplemente, la cortesía que hemos tenido siempre los Senadores.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo interpretaba como un acto de generosidad.

SEÑOR REGULES. — Con el señor Senador tengo mucho gusto en tenerlo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me interesaba mucho puntualizar, porque no creo que el señor Senador, que ejerce con brillo y éxito su profesión de abogado haya sentido, en el ejercicio de la misma, durante el período a que este proyecto se refiere, absolutamente ningún obstáculo que le impidiera la aplicación estricta de las leyes, en los juicios civiles, dentro de los cuales estarían los procedimientos destinados a obtener la reparación en este género de asuntos

SEÑOR REGULES — No me refería a los juicios civiles que pudiera tener en mi estudio y donde efectivamente no encontré los tropiezos de la magistratura ejercida por el Poder Público en el Poder Ejecutivo. Me estaba refiriendo a funcionarios que expulsados de la Administración Pública en horas de arbitrariedad, cuando no contenía el Poder Público ninguna norma ni contrapeso ni institucional ni de libertad pública, se encontraba realmente asediada por una sociedad en la cual no tenía defensa, porque si quería recurrir a la justicia, ésta no le daba amparo, y estaba cerrado el Parlamento y no había libertad de prensa.

Había un clima de asfixia, que no sólo impedía mover los órganos de previsión y contener al Poder Público cuando se desvía, sino que además, impedía la reparación inmediata que todo funcionario destituído tiene. Hoy, por ejemplo, existe libertad de prensa, existe Parlamento, y existe la misma justicia, que antes estaba bloqueada por jurisdicción de las facultades extraordinarias. No quiero reabrir la discusión sobre un asunto, que creo que está agotado y que la Comisión quería evitarlo, quiero sólo decir que la Comisión ha llegado al máximo, dejando a la ley con una gran brecha contra una magistratura extrordinaria, por el deseo de contribuir al apaciguamiento político sin crear debates inútiles, y la Comisión no tiene ningún escrúpulo de conciencia. Si aún esta ley, levanta alguna preocupación a los señores Senadores, creo que el Senado haría bien en buscar la manera de resolver esas dificultades y demorar hasta mañana, siempre que fuera solamente hasta mañana, la sanción de esta ley.

Era lo que quería decir.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite señor Presidente?

Voy a tratar de ser brevísimo porque los criterios están suficientemente ilustrados. Debía callar por eso mismo, pero como mi criterio es en este debate tan singular, porque no lo he visto expuesto por ningún señor Senador, sólo por esa razón voy a expresarlo

Yo me voy a negar al pase a Comisión con ese sentido, porque precisamente voto satisfecho esa ley con esas fechas. Si en la ley no se estableciera de modo categórico que no serán beneficiarios de ella ni los que ejerciamos cargos representativos ni los que aún en cargos adminis.

trativos sus designaciones eran eminentemente de origen políticos, naturalmente que no la votaría, y mucho menos con estas fechas, porque creo, entre otras cosas, que estos riesgos que podemos correr los hombres públicos es lo mínimo que debemos al honor que recibimos cuando la ciudadanía del país nos unge con sus votos. Pero como se trata de ciudadanos que no tienen más obligación con la Administración que la de cumplir honradamente con sus funciones, mi posición espiritual es totalmente distinta.

Desde luego que no ignoro la historia que el señor Senador Haedo hizo, pero creo que ello está muy bien contestado con las palabras últimas del señor Senador Regules.

Lo que ocurre en estos instantes es que el hecho del 31 de marzo y también del 21 de febrero tienen, a mi modo de ver, una excepcionalidad y una trascendencia moral que es la que yo cuido y por la cual voy a votar la ley tal como está redactada.

Declaro, señor Presidente, con desnuda sinceridad que si no hubiera ocurrido el 21 de febrero y fuera sólo el 31 de marzo aún a riesgo de parecer parcial, preferiría merecer este adjetivo antes de ser injusto con mis propias convicciones. Pero el hecho de que el 31 de marzo en el tiempo, siguiera el 21 de febrero y que los partidos o uno de los partidos que estuvo en el gobierno el 31 de marzo fuera desposeído de él, el 21 de febrero, da a mi posición espiritual una mayor tranquilidad de ánimo para poderme expresar como lo hago. Porque si fuera para reparar las injusticias que pudiera haber sufrido el 21 de febrero los representantes del partido desposeídos del poder, no daría mi voto para eso porque los considero a ellos obligados a los mismos riesgos que nosotros y honrados con esos riesgos. Pero no es así cuando se trata de los simples correligionarios, funcionarios públicos que no tenían por qué haber sido víctimas de esos riesgos.

Creo que señalar el 31 de marzo y el 21 de febrero, que están expresa o implícitamente contenidos en las fechas que aquí se marcan, es decir, al país, que cuando los hombres corren el riesgo de la persecución, hasta el de la muerte por las libertades públicas, siempre queda en el país una conciencia capaz de hacer justicia. Esto no hiere a nadie ni reabre ningún debate político; doy, por sentado sin ninguna violencia moral, al contrario, espontáneamente, que los perseguidos del 21 de febrero tuvieron la misma posición moral de nuestros perseguidos del 31 de marzo, pero creo que es fundamental en las democracias, como la nuestra, ir dejando señalado bien en la conciencia de los hombres, que bien vale morir por las libertades o perderlo todo por las libertades, en la seguridad de que día llegará en que se encontrará en los hombres del país, no material retribución del sacrificio, sino la alta jerarquía moral de esta ley. Y es precisamente para que por esta ley cumpla en el país esa función moral, señor Presidente, por la cual yo la voto con las fechas expresamente establecidas.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Deseo hacer una aclaración destinada a evitar una confusión de conceptos, porque, parecería que los que, como yo, nos oponemos a este proyecto de ley, teniendo a la vista las defensas que se han hecho, y, particularmente, palabra tan autorizada y elocuente como la del señor Senador Zavala Muniz...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Muchas gracias.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...quienes votan en contra de esta iniciativa, digo, no son partidarios de que la injusticia sea reparada, cuando nuestra situación es fundamentalmente otra, y coincide con la del señor Senador, en cuanto a que queremos que toda injusticia, por el hecho de serlo, con prescidencia de la causa que la determine y del momento en que ella ocurra, tenga su debida reparación.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No he dicho eso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quiero decir que, de este debate, particularmente de las palabras del señor Senador Zavala Muniz, cuando se refería al clima que vaya creando, y es laudable, una conciencia colectiva, en el sentido de que se tenga la certidumbre de que toda injusticia, particularmente en materia política, ha de tener, aún a larga distancia en el tiempo, la reparación plena consiguiente, parecería resultar que quienes, en este momento, se oponen a esta iniciativa, sustentaran una tesis antagónica con ese concepto.

Sé bien que esa no es la intención de sus palabras, de ninguna manera; pero podría muy bien el efecto psicológico resultante de este debate, situarnos, a los que firmamos discrepantes este proyecto y a los que aquí votamos negativamente, en una oposición a la reparación de la injusticia, cuando no es ese nuestro estado de espíritu. Yo hablo con cierta comodidad, y debo pedir excusas por hacer referencia a un tema personalísimo, porque, frente a una injusticia, mi esfuerzo, en el ámbito de mi profesión, dentro de mi modesta capacidad, ha sido procurar algún aporte para corregirla, con prescindencia de la filiación política de aquellos que la habían padecido. Y cuando el señor Senador Arroyo Torres me hizo el honor de citar, en el informe, una opinión mía, no hizo sino recordar la expresión de mi pensamiento en ocasión de una brillantísima defensa hecha por el doctor Luis R. Ponce de León, quien, en la división de mi partido, no está en el sector en que yo milito, y en la que le tocó defender a ciudadanos que habían perdido sus cargos durante la administración pasada que, desde el punto de vista político, estaba originariamente conectada con la situación de nuestro sector en el orden político.

Para mí, era absolutamente indiferente el factor político en esa materia, en consecuencia, acompaño toda iniciativa que tienda a ese género de reparaciones.

Quede, entonces, bien definido el concepto de que aquí no hay dos bandos...

(Apoyados).

—... uno que desea que las injusticias se reparen, sean políticas o de otro orden, y otro que se opone a esa reparación.

(Apoyados. — Muy bien).

—Lo que hay, simplemente, son diferencias de procedimiento, en este caso, de valor y de calidad tales que obligan a un disentimiento radical como el que se expresa en el informe.

Cuando decimos que nos oponemos a una reparación referida a determinados casos, a determinadas épocas de tiempo, lo que deseamos es, sirviendo la misma justicia o los mismos ideales de los que la defienden, procurar que ella sea impersonal, porque es una de las maneras de colaborar en su propio prestigio y su eficiencia. Lo que deseamos es que la injusticia, por el hecho de pertenecer a determinado período de tiempo, a determinado origen, o por ser atribuible a determinados hombres, tenga un tratamiento singular que se desvíe de un régimen que debe ser universal y permanente de defensa contra todos los quebrantamientos de la legalidad o de la justicia. Esa es nuestra posición y a eso obedecen nuestras palabras.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se da por suficientemente discutido el artículo 1.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar si se aprueba el artículo 1.o de la Comisión.

SEÑOR HAEDO. — Había hecho moción, señor Presidente para que pasara a Comisión el artículo 1.o del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción del señor Senador Haedo para que pase a Comisión el artículo 1.o del proyecto.

SEÑOR REGULES. — Hasta el día de mañana.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No votaría, señor Presidente, hasta el día de mañana, porque no me siento con fuerzas como para modificar este proyecto, de acuerdo con las ideas que sustento, en el breve término que va de hoy a mañana.

SEÑOR REGULES. — Es para la fecha, simplemente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como las objeciones que yo he hecho en el informe tienen una importancia fundamental, no podría encontrar, seguramente, una fórmula viable, de aquí a mañana, y, sobre todo, en concordancia con los miembros discrepantes de la Comisión, porque el término es muy breve.

SEÑOR REGULES. — Eso es razonable, pero yo entendía que el objeto del pase a Comisión, según la moción del señor Senador Haedo, era acordar una fecha distinta para evitar esa dificultad de la ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Admito, señor Presidente, —y presento mis excusas por insistir—, que sea en un término breve, el que parezca adecuado, pero razonable, para que este proyecto vuelva a la consideración del Senado en forma que se restablezca el cauce constitucional y se salven las objeciones que considero fundamentales, que señalo en mi exposición.

SEÑOR MIRANDA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Está cerrado el debate sobre el artículo 1.o.

SEÑOR MIRANDA. — Quiero referirme a las manifestaciones hechas por el señor Senador Echegoyen, por vía de aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador para una aclaración.

SEÑOR MIRANDA. — Me parece totalmente inútil, señor Presidente, que el artículo 1.o vuelva a Comisión.

El aspecto contemplado por el señor Senador Haedo fué considerado por la Comisión. Nosotros pensamos primero suprimir las fechas, pero se nos planteaba una situación verdaderamente embarazosa. Si no fijábamos ninguna fecha abríamos la posibilidad de reclamaciones que podían referirse hasta la época del General Rivera, a que hacía alusión el señor Senador Haedo. Entonces, fijamos la fecha después de un estudio meditado, del 31 de Marzo, en que

se inicia un período irregular, al 15 de febrero de 1943, contemplando no solamente la situación de hecho en la que participaron los Senadores del sector contrario, sino también de un gobierno de hecho en que interveníamos nosotros mismos. De modo que no había el propósito, al fijar la fecha del 31 de marzo a febrero de 1943, de agraviar a ninguna fracción política, sino el de limitar a un tiempo relativamente breve el período en el que se podía reclamar por destituciones ilegales. Si diéramos a la disposición el alcance que pretende el señor Senador Haedo, quién sabe a que aventura financiera llevaríamos al país.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Y a los funcionarios públicos, porque viviríamos con el impuesto por la eternidad.

SEÑOR MIRANDA. — También desde ese punto de vista.

De modo que si este artículo vuelve a Comisión, no vamos a encontrar ninguna solución para el problema que plantea el señor Senador Haedo, porque ese problema ya lo hemos estudiado.

SEÑOR HAEDO. — Le voy a proponer una solución.

SEÑOR MIRANDA. — Vamos a ver.

SEÑOR HAEDO. — En el deseo sincero y leal, —porque reconozco que tiene un sentido de justicia—, y en el de no extender mucho los márgenes del tiempo para las reclamaciones, que podría ser peligroso, me consideraría, si no satisfecho, por lo menos conforme, si la fecha arrancara del período anterior, es decir, de la presidencia anterior a 1933: 1928.

SEÑOR MIRANDA. — No tendría ningún inconveniente en que se fijara esa fecha.

SEÑOR HAEDO. — De esa manera, en esta parte, el proyecto, respetando la opinión de mis adversarios, se desvincularía de todo sentido político, porque comprendería una parte del período anterior a 1933, el período de 1933 y el período que arranca del 21 de febrero de 1942.

SEÑOR MIRANDA. — Acepto la fórmula que propone el señor Senador Haedo porque creo que pueden haberse cometido injusticias en el período comprendido desde 1928 a 1943.

SEÑOR FORTEZA. — El mismo argumento podría llevarlo hasta 1830.

SEÑOR MIRANDA. — Sí, el mismo argumento podría llevarnos hasta 1830; pero como hay necesidad de fijar una fecha y como esa fecha no se puede dilatar excesivamente en el tiempo, aceptaría la fórmula que propone el señor Senador Haedo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El reparo que opongo a esa fórmula, señor Presidente, es que se va a indemnizar con el 40 o|o de los sueldos que se dejaron de percibir, y desde 1928 a 1945, la indemnización va a crecer enormemente.

SEÑOR HAEDO. — Entonces quiere decir que ha habido muchas injusticias. Vea el señor Senador que su argumento falla. Su reparo señala que ha habido muchas injusticias y por tanto para ser lógico, también hay que repararlas.

Si no las hubiera, entonces, no repercutirán sobre nadie.

SEÑOR ARROYO TORRES. — De las injusticias cometidas de 1928 a 1933, si algún partido tiene que ser reparado, es, precisamente, el batllismo. Observe el señor Senador, que nosotros estamos aquí colocándonos en una situación en que la reclamación es batllista porque es la época en que claramente aparece las desviación del poder, es la época en que un Ministro llama a un Jefe de Policía y le dice: "Usted es buen Jefe de Policía pero yo lo declaro cesante".

Si el señor Senador insiste yo lo acompaño pero creo que sería más prudente detenerse en el 31 de marzo del 33. Por otro lado no olvide que los funcionarios destituídos antes de esa fecha o sea bajo la Presidencia del señor Campisteguy y del Ministro doctor Lagarmilla, son muchos y son batllistas.

SEÑOR HAEDO. — Recién oía al señor Senador Batlle Pacheco defender en forma eficaz los intereses de sus correligionarios. A nosotros nos es indiferente el interés de "los correligionarios", sólo tenemos en cuenta el principio impersonal de la injusticia cometida.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo voto la modificación que propone el señor Senador, pero hago la aclaración para que nadie tenga sospechas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Estamos oscilando sobre dos posiciones.

Todos estamos de acuerdo en que esta ley no es un reproche para nadie. El hecho de señalar una fecha precisa, puede significar un reproche, y yo comprendo que los señores Senadores no quieran votar ese proyecto, pero no es cuestión de irse a cinco años antes. Vamos a poner el 1.o de enero de 1933, con el propósito de no hacer cuestión, porque, realmente, lo que pudo haber pasado un mes antes o después; eso no tiene mucha importancia; en cambio, realmente, queda demostrada nuestra buena voluntad de no realizar ese acto de reproche.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Primero de enero del año 32?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Del 33. Son dos meses antes.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo lo llevaría al 32.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Con eso tomamos todo el curso del año, no complicamos la ley, y evitamos todos los escrúpulos.

En realidad, si lo llevamos al 27 o 28, va a parecer un poco exagerado.

SEÑOR REGULES. — Es que no podemos hacerlo, porque lo vamos a pagar con los sueldos de los empleados actuales.

SEÑOR HAEDO. — Pero, señor Senador, tendré que hacerle el mismo argumento que le hice al señor Arroyo Torres: ¿Desde 1927 a 1933, hubo o no injusticias? ¿Y aún antes?

SEÑOR REGULES. — Yo no lo sé. Lo que yo digo...

SEÑOR HAEDO. — Si las hubo, hay que repararlas. ¿Por qué van a repararse las que tienen lugar a partir de 1933 y no las anteriores?

(Murmullos. — Interrupciones. — Campana de orden).

—Yo propongo el 1.o de marzo de 1927, es decir, el período presidencial anterior al de 1933. Por que hay una de estas dos cosas: si en ese período han habido muchas injusticias y se van a cargar sobre los empleados públicos, ¿cómo nosotros deliberadamente, sabiendo que las ha habido vamos a decir "no hay reclamo", porque fueron anteriores al 31 de marzo de 1933! Y por tanto los damnificados que se embromen, ¡que sigan soportando las injusticias! Y a las ocurridas después del 31 de marzo, ¡a esas sí, las vamos a reparar!..., por la única razón de que ocurrieron después del 31 de marzo!

Yo me pongo en una posición razonable: mi proposición quita todo sentido político al proyecto y, dentro de lo posible — porque todas las fechas son convencionales —, se le sustituye por un sentido de justicia más impersonal y fundado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La discusión estaba cerrada.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa concedió la palabra para hacer aclaraciones.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Voy a hacer moción para que se propongan las fórmulas y se voten por su orden.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo tengo la mejor disposición para encontrar una fórmula que no hiera a nadie, pero, naturalmente, no estoy dispuesto a votar una sin fundamento. Por eso, señor Presidente, yo propondría que este artículo 1.o se desglosara momentáneamente del resto del proyecto y siguiéramos votando a partir del artículo 2.o los demás de la ley a ver si en esta sesión, encontramos una fórmula de transacción.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Que el artículo 1.o se vote al final de la discusión, no tengo inconveniente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Batlle Pacheco.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Se va a leer el artículo 2.o.

SEÑOR REGULES. — Hago moción para que se suprima la lectura de los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Regules.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Está en discusión el artículo 2.o.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En discusión el artículo 3.o.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En discusión el artículo 4.o.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En discusión el artículo 5.o.

SEÑOR FORTEZA. — Pido la palabra.

Como el artículo 5.o se refiere al porcentaje que se le debe entregar a los funcionarios que han sido destituídos y como dentro de éstos están incluídos algunos funcionarios que no tienen sueldo fijo, sino que el mismo está determinado por las costas que devengan sus funciones — me refiero concretamente a los Jueces de Paz —, propongo a continuación del artículo 5.o un artículo aditivo que diría así: "En los casos de funcionarios judiciales cuya remuneración de servicios la constituían las costas, la indemnización se fijará en el 40 o|o del sueldo ficto fijado a los efectos jubilatorios.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo acepto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 5.o con el agregado propuesto por el señor Senador Forteza, que acepta la Comisión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el atrículo 6.o.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 7.o.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 8.o.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 9.o.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 10.

Para este artículo se precisan 16 votos conformes.

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

Yo voy a oponerme, señor Presidente, a este artículo. Me explico la situación de la Comisión y la necesidad de buscar algún recurso para financiar las indemnizaciones que se darán a los funcionarios por los perjuicios que se le pudieron ocasionar; pero me parece que no ha estado feliz la Comisión en el recurso encontrado.

Yo no veo porqué en estos momentos, —sin abrir juicio sobre la razón que tengan en todos los casos—, en que el funcionariado público está reclamando aumento de sueldo porque no le alcanza lo que percibe para vivir modestamente, ellos y sus familias, vamos nosotros a hacer recaer sobre esos mismos funcionarios, —en lugar de aumentarles los sueldos—, un impuesto que por pequeño que sea, va a gravar sus haberes, y lo van a pagar quienes no tienen culpa alguna de la injusticia cometida. Parecería que lo lógico es que recayera sobre el Estado en modo global, general, que es el verdadero responsable de lo que ha acontecido y no sobre los haberes mensuales de los empleados públicos que están, en estos momentos, y con bastante motivo, reclamando por la insuficiencia de sus haberes y, todavía, con más razón desde que los empleaods privados han recibido aumentos dictados por leyes y han recibido también los beneficios de otras leyes como la de Asignaciones Familiares que ha reforzado sus haberes mensuales, mientras los empleados públicos no han recibido aumento de ninguna clase.

Por estas razones yo creo que el artículo no debe ser votado como está.

Que la Comisión trabaje un poco más y encuentre un recurso más conveniente sin necesidad de castigar los ya escuálidos bolsillos de los empleados públicos, que además no tienen nada que ver con estas indemnizaciones, sino, como dice el informe, apelando a su generosidad para defender a los otros empleados públicos.

No tenemos derecho a hacer justicia con dinero ajeno.

Por estas razones voy a votar en contra de este artículo que creo perjudicial para los empleados públicos y que agrava todos los errores de esta ley.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Señor Presidente: la Comisión y mi Partido, a la vez, son los primeros en reconocer que en general. el funcionario público está mal remunerado. Pero este impuesto es muy reducido. Un medio por ciento sobre los sueldos mayores de cien pesos, tiene una expresión, casi un símbolo de solidaridad. El funcionario contribuye con un pequeño aporte a garantir la estabilidad de los funcionarios públicos y a reparar las injusticias cometidas con sus propios compañeros de trabajo.

Desde el punto de vista que ha planteado el señor Senador Berro, debo declarar que este artículo ha tenido la virtud de hacer retirar otros proyectos que pensaban gravar los sueldos de los funcionarios públicos.

SEÑOR BERRO. — Retirando éste, señor Senador, estaría la obra completa.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El señor Ministro de Salud Pública pensaba formar un fondo para combatir la tuberculosis gravando en algo el sueldo de los funcionarios públicos; pero lo retiró, en razón de que ya estaba comprometida la opinión del Parlamento para este proyecto.

Pero recojo la opinión vertida por el sector nacionalista de que están convencidos de que los funcionarios públicos están mal pagados y tengo la esperanza de que al votarse el próximo Presupuesto, reparemos esta pequeña injusticia, elevando, no en un medio por ciento, sino en un diez o en un veinte por ciento, el sueldo de los funcionarios públicos.

Si el sector nacionalista se mantiene en esa posición, espero que este impuesto no recaerá sobre los funcionarios públicos sino por un pequeño período de 5 a 6 meses; agrego que pueden contar con los votos de nuestro sector, para reparar la injusticia de los funcionarios públicos mal remunerados.

SEÑOR BERRO. — Quiero hacer una advertencia. Hace mal el señor Senador de atribuir mi opinión personalísima a todo el sector nacionalista. No sé lo que piensan los compañeros sobre este problema. Cuando hablo en nombre de mi sector lo digo expresamente. En los demás casos lo hago personalmente con la conciencia de sostener con toda lealtad mis opiniones.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Lo reconozco.

SEÑOR BERRO. — He sido alrededor de 35 años funcionario público. De manera que hablo con amplio conocimiento de causa, al sostener que, por regla general, el funcionario público está mal remunerado.

Ahora, debo aclarar que, para aumentar los sueldos de los funcionarios públicos, no voy a votar nunca una fórmula demagógica, global, que, para resolver esa situación, trajera consecuencias perniciosas para la economía pública. Si el señor Senador, como parece, piensa proponer un aumento grande de un diez o un veinte por ciento a los sueldos de los funcionarios públicos y me trae los recursos que permitan solventar esos aumentos, con el mayor gusto lo voy a votar. Pero, si solamente me trae la iniciativa sin presentar la forma de pagarla, le diré que está arando en el mar. Creo que soy bien claro; soy partidario del aumento de los sueldos a los funcionarios públicos, siempre que se puedan pagar. No soy partidario de anunciarlo para atraer su simpatía. Si estos aumentos se pudieran realizar sin afectar la situación de las finanzas públicas, tan comprometida y tan grave en estos momentos, no me he de quedar atrás para atender los reclamos de los funcionarios que merezcan este aumento.

Es lo que quería decir.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

Quiero dejar constancia del desagrado con que voy a votar este artículo. Lamento que la mayoría de la Comisión no haya encontrado una fórmula mejor y más justa que ésta. Esto quiero decir que no comparto los argumentos de mi compañero de bancada acerca de la obligación de la solidaridad de los funcionarios públicos para pagar las cargas que el Estado debe pagar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra, para una cuestión previa.

¿Para sancionar este artículo se necesitan diez y seis votos conformes?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se necesitan diez y siete votos conformes, de acuerdo con el artículo 77 de la Constitución, que dice: "Para sancionar impuestos se necesitará el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara".

SEÑOR MIRANDA. — Propondría, señor Presidente, que en vez de "impuesto", se pusiera "descuento".

Pero, con la aclaración, estoy satisfecho.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 10.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(**Negativa. — 15 en 22**).

SEÑOR MIRANDA. — Por eso, señor Presidente, proponía que se pusiera, en lugar de "impuesto", la palabra "descuento", que no es lo mismo.

SEÑOR BRENA. — ¡Pero es un impuesto, señor Senador!

SEÑOR MIRANDA. — No es un impuesto, señor Senador.

SEÑOR BERRO. — "Le nom ne fait pas la chose", señor Senador.

SEÑOR MIRANDA. — Nunca se ha considerado un impuesto el descuento del 1 o|o sobre el sueldo de los funcionarios públicos.

SEÑOR BRENA. — En este caso, ¿qué cree el señor Senador que es lo que propone?

SEÑOR MIRANDA. — ¿Y el señor Senador considera que ese descuento es un impuesto?

SEÑOR BRENA. — En este caso, sí, señor Senador.

SEÑOR BERRO. — Este artículo debería volver a Comisión, la que buscaría sustituir este impuesto.

SEÑOR MIRANDA. — No es posible proponer ningún impuesto sustitutivo, porque el sector nacionalista no vota nuevos impuestos. Cualquier impuesto que pretendiéramos crear, sería resistido por el sector nacionalista. Este es un medio como cualquier otro de hacer naufragar la ley, negándole recursos.

SEÑOR BERRO. — No es exacto, señor Senador. Nadie tiene ese interés.

SEÑOR HAEDO. — El señor Miranda debe tener presente que falta el sector baldomirista, del cual no veo ningún representante. Será porque le afectan los dos golpes de Estado...

(Hilaridad).

SEÑOR MIRANDA. — Pido, señor Presidente, que se reconsidere la votación del artículo 10.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera la votación del artículo 10.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).

SEÑOR MIRANDA. — Hago moción para que se suspenda la votación de este artículo hasta la próxima sesión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Comparto los conceptos emitidos por el señor Senador Miranda.

Cuando, para hacer una economía en el Presupuesto y hacer frente a los gastos se establece una rebaja en el sueldo de los funcionarios públicos, no se crea, un impuesto. Simplemente, se hace una rebaja de sueldos. Esa es la realidad.

Creo que este procedimiento de querer hacer pasar la rebaja de sueldos por un impuesto, según mis recuerdos, tiene su origen en la famosa rebaja de sueldos iniciada en el año 1932.

SEÑOR HAEDO. — Que se llamó "impuesto a los sueldos", señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Ya en aquella época, se le denominó con este calificativo; pero creo que a las cosas hay que llamarlas como corresponde; denominarlas de modo distinto del que les corresponde, no es una posición muy correcta.

SEÑOR HAEDO. — Se trata de un impuesto, señor Senador, porque hay contribuyentes, por que tiene sentido universal de interés y los recursos se destinarán a fines públicos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No es un impuesto, por una razón muy sencilla. El impuesto cae sobre las fortunas particulares, que no son del Estado, los sueldos del Estado, como todo el Presupuesto, pueden ser modificados, rebajados, por simple mayoría del Parlamento. De modo, que por consiguiente, podríamos establecer que todos los sueldos de los funcionarios públicos quedan rebajados en un 50 o|o y afectar la economía producida en esa forma a Rentas Generales o a Salud Pública.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esto, señor Senador, tiene todos los caracteres de un impuesto, porque, en las planillas presupuestales, nacionales o municipales, los funcionarios figuran con determinada dotación. Esta dotación les pertenece, ingresa, como derecho, a su patrimonio particular, por el solo hecho de prestar el servicio, por el solo hecho de estar ligado a la función.

Esta ley grava esos ingresos que pertenecen al que realiza la prestación.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Por qué pertenecen? Pertenecen por la ley de Presupuesto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo deseo plantear el asunto con toda precisión, para anilizarlo debidamente, porque no soy indiferente a los conceptos técnicos en esta materia. Evidentemente, nuestro propósito no es rebajar los sueldos; la filosofía de esta ley no es rebajar los sueldos, la filosofía de esta ley es procurar recursos para atender un servicio que se reputa de interés público, que es el que mueve la ley.

Bien; los sueldos están fijados en las planillas respectivas y corresponden a la prestación pertinente del servicio, vale decir que el titular de la función tiene derecho al sueldo, derecho que ingresa a su patrimonio particular. Sobre ese patrimonio particular incide ese gravamen, con carácter universal, con carácter obligatorio, y destinado a un fin de interés público. Por consiguiente, tiene todos los caracteres de impuesto. Ahora bien; yo creo que no le haría bien al Parlamento, porque entraríamos a un campo bizantino...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Senador Echegoyen no ha probado nada.

La diferencia fundamental en este caso existe en que, por una facultad inconstitucional, la Cámara y el Senado pueden rebajar cualquier partida del Presupuesto, en cualquier cifra que lo desee. Los sueldos están fijados por una ley, pero es una ley que puede ser modificada, aumentada o disminuída en sus cifras, de acuerdo con la voluntad del Gobierno o del Parlamento. De manera que lo único que se hace es lo siguiente: hay necesidad de hacer frente a un gasto nuevo, no hay posibilidad de establecer un impuesto, porque los impuestos recaen sobre los bienes particulares.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es particular porque es el sueldo de un funcionario.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No es particular, porque este sueldo está fijado por la ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso no es lo que le da carácter particular...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si el señor Senador admite que la ley puede rebajar los sueldos por razones de economía, o aumentarlos, como tiene que admitirlo, tendrá que admitir que esta denominación de impuesto, en el fondo, es una denominación mal aplicada. Voy a dar razones de por qué se llama impuesto a los sueldos, y voy a dar las que predominaron.

En el año 1933, no se quería ir a la rebaja de los sueldos, porque lo que se quería, era dejar los sueldos tal como estaban e imponer una carga transitoria que pudiera ser suprimida en el momento en que la situación financiera mejorara. Por esta razón, la rebaja del 10 o|o realizada en el año 1933, tomó la denominación de impuesto a los sueldos. Pero yo preguntaría una cosa: cuando el dinero no alcanza a cubrir los servicios, ¿qué otro recurso hay? o procuramos más dinero aumentando los impuestos, o rebajamos los gastos y los sueldos, y es evidente que no es la misma cosa rebajar un sueldo, que crear un impuesto, a pesar de que se le quiera dar el mismo nombre.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Voy a pedir que el artículo 1.o y este artículo sean tratados en la sesión de mañana. Anuncio que con respecto a este artículo, voy a proponer otra financiación que, posiblemente, todas las bancadas la van a votar, pero como para proponerla y poder conversar tenemos que pasar a cuarto intermedio y atendiendo a que en el día de mañana no hay asuntos en la orden del día...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Aunque tengamos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ... y aunque tengamos, podríamos dejar para mañana la consideración de estos artículos. La fórmula de financiación sería la de crear el impuesto universitario de 7.33 por mil, a la declaratoria de herederos. Es un impuesto que ya viene planeado en la ley de Registro de la Propiedad Raíz, ley que no se sancionó nunca, y que grava fundamentalmente al único heredero. Voy a aclarar: cuando los herederos son varios, el impuesto universitario grava, en el momento de hacerse la partición, la hijuela; pero se dá la enormidad de que cuando es único heredero, y por consiguiente, la fortuna es más grande, no paga el impuesto universitario, porque no hay por qué hacer hijuela, y basta la declaratoria de heredero para jusificar el traspaso. Tengo datos del Director del Registro de Propiedad Raíz, que hace ascender a 300.000.00 pesos los recursos que se obtendrían por este impuesto, en tanto que el cálculo de lo que produciría el impuesto a los sueldos no pasaría de $ 150.000.00. Es un recurso mucho más fecundo, y que todas las bancadas estarán de acuerdo en votar.

SEÑOR AGUIRRE. — Eso sería materia de Comisión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Propondría, para estructurarlo técnicamente, me dieran tiempo a fin de conversar con los demás compañeros de Comisión. y con los miembros de la de Hacienda, para llegar a un acuerdo, y votarlo mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta, el señor Senador Miranda?

SEÑOR MIRANDA. — Mi propósito era ver cómo salvábamos este escollo, porque votar una ley y no crear los recursos, es como no votarla.

SEÑOR HAEDO. — Hago moción para que se levante la sesión, y continuemos mañana con la consideración de este proyecto de ley.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Haedo.

(Se vota: Afirmativa).

Se levanta la sesión.

Son las 22 horas y 10 minutos.

José Viaña, Director de Taquígrafos.

CAMARA DE SENADORES

XXXIV LEGISLATURA (1943 - 1947)

MESA DIRECTIVA

Cargo	Nombre	Dirección	Teléfono
Presidente	Doctor Alberto Guani	Paraguay 1470	9 02 02
1.er Vicepresidente	Doctor Alfeo Brum	P. de Pena 2415	41 28 18
2.o Vicepresidente	Doctor Cyro Giambruno	Magallanes 1217	4 49 21
Secretario	Doctor José Pastor Salvañach	P. F. Berro 992	41 29 39
Secretario	Doctor Carlos M. Penadés	Agraciada 1910	8 15 80
Prosecretario	Don Aníbal Garino	Colonia 1792	4 30 90

SENADORES

Nombre	Dirección	Teléfono
Aguirre Leonel	Julio Herrera y Obes 1276	8 11 26
Arroyo Torres Ledo	Constituyente 1905	4 77 73
Bado Ramón F.	Pablo de María 1051	4 56 63
Barañano Gregorio	Larrañaga 3951	2 62 96
Batlle Pacheco Lorenzo	Salto 1161	8 53 74
Berro Roberto	Yí 1486, piso 3.º Apto. 3.º	8 60 48
Bordaberry Domingo R.	Agraciada 2871	2 52 15
Brena Avelino C.	18 de Julio 1912	40 17 61
Brum Alfeo	Prudencio de Pena 2415	41 28 18
	Estudio	8 44 41
Canessa Julio César	Boulevard España 2938	40 03 12
Capurro Federico E.	19 de Abril 3432	22 35 13
Castellanos Daniel	Wáshington 267	9 23 18
Cusano Angel M.	18 de Julio 1091	8 36 52
Charlone César	Treinta y Tres 1334	41 10 14
Demicheli Sofía Alvarez V. de	Larrañaga 1605	41 15 59
Echegoyen Martín R.	Bulevar Artigas 455	41 20 88
Etchepare Modesto	Agraciada 3296	22 44 85
Ferreiro Felipe	Constituyente 1844	4 45 51
Forteza Francisco	Acevedo Díaz 1513	4 94 70
Gallinal Gustavo	8 de Octubre 3035	40 19 18
García Da Rosa Telmo	Mercedes 1723	— —
Giambruno Cyro	Magallanes 1217	4 49 21
Gutiérrez César Mayo	Batlle y Ordóñez s/n (La Paz)	1 26
Haedo Eduardo Víctor	San José 981	— —
Miranda César	Bulevar Artigas 302	41 19 56
Moreno Zeballos José R.	Mercedes 1745	4 20 34
Núñez Ayçaguer Angel	Hotel Colón	8 48 40
Regules Dardo	Francisco J. Muñoz 2987	41 14 90
Vidal Isabel Pinto de	Susviela 4190	22 48 72
Zavala Muniz Justino	18 de Julio 1745	4 34 64

COMISION PERMANENTE

TERCER PERIODO
DE LA XXXIV LEGISLATURA (1945)

PRESIDENTE: ESC. DON LEDO ARROYO TORRES

SENADORES

TITULARES	SUPLENTES
Doctor César Miranda	Ingeniero Federico E. Capurro
Escribano Ledo Arroyo Torres	Doctora Isabel Pinto de Vidal
Doctor Domingo R. Bordaberry	Doctor José R. Moreno Zeballos
Señor Angel M. Cusano	Señor Gregorio Barañano

REPRESENTANTES

TITULARES	SUPLENTES
Doctor Alberto F. Zubiría	Doctor Efraín González Conzi
Señor Juan F. Guichón	Doctor Antonio Gustavo Fusco
Doctor Luis A. Brause	Doctor José A. Quadros
Doctor Amador Sánchez	Doctor José M. Penco
Escribano Jorge Carbonell y Migal	Doctor Héctor A. Grauert
Señor Daniel Fernández Crespo	Doctor Francisco Gilmet
Señor Miguel Vieyte	Agrimensor Jaime E. Pou

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 160 — Montevideo, Sábado 23 de Julio de 1945 — Núm. 11637

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1942)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna, por día . $ 0.40
Por más de cinco publicaciones ... " 0.20
B) Avisos matrimoniales . " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente .. " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Dirijase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para el niquelado de 1.300 cadenillas de seguridad, de acuerdo a la muestra y pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, Cuareim entre 18 de Julio y Colonia, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (los sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas serán recibidas en dicha oficina el día 8 de Agosto próximo a las 15 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 24 de 1945. — El Inspector General de Policías.
(Cuenta corriente) Jl.27-21969-v.ag.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 134
Sexto llamado

Llámase a licitación pública número 134 para adquirir 3.000 tarros de mermelada de duraznos, requeridos por Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 9 de Agosto de 1945 a las 16 horas. — Montevideo, Julio 23 de 1945.
(Cuenta corriente) Jl.26-21957-v.ag.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 70
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 70 para adquirir camisas yerba mate de tricolina o popelina de buena calidad, buzos blancos, camisetas blancas tipo sport, requeridas por Cantinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 9 de Agosto de 1945 a las quince horas y treinta minutos. — Montevideo, Julio 23 de 1945.
(Cuenta corriente) Jl.26-21958-v.ag.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Octavo llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir cueros lanares capones Lincoln de 1|2 o 3|4 de lana, cadenas ronzales o 630 metros de cadena para ronzales, asentadores para navaja de peluquero, máquinas para cortar el cabello, vaporizadores completos, pulverizadores de goma, alfabetos de lata, numeraciones de hierro, requeridos para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 9 de Agosto de 1945 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 23 de 1945.
(Cuenta corriente) Jl.26-21959-v.ag.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 38
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 38 para adquirir cascos de campaña, forro fino, satinet rayado, cretona fina, percalina gris, crin, acolchado, lencillo, cordones marrones para pantalones, parches de gamuza, ojalillos marrones, botones dorados escudos, barrotes dorados para presillas, emblemas "armas", viseras tipo Oficial, barbijos tipo Oficial, tafiletes, cinta amarilla, hojas de cartón, escudos Oficiales, botones chicos escudos, requeridos por Talleres para confeccionar uniformes para Oficiales de Reserva, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 8 de Agosto de 1945 a las 15 horas y treinta minutos. — Montevideo, Julio 23 de 1945.
(Cuenta corriente) Jl.26-21960-v.ag.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 111
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 111 para adquirir borceguíes negros, brin blanco de un ancho, loneta blanca número 12, cinta de hilera blanca, requeridos por Talleres, para confeccionar sombreros para los Reservistas Navales, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sesión Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 8 de Agosto de 1945 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 21 de 1945.
(Cuenta corriente) Jl.26-21961-v.ag.6.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

	Hasta	$ 20.000.00	$ 80.00	la página (*)
De $ 20.001.00	"	" 50.000.00	" 50.00	" "
" " 50.001.00	"	" 100.000.00	" 70.00	" "
" " 100.001.00	"	" 200.000.00	" 100.00	" "
" " 200.001.00	"	" 260.000.00	" 120.00	" "
" " 300.001.00	"	" 400.000.00	" 135.00	" "
" " 400.001.00	"	" 500.000.00	" 150.00	" "
" " 500.001.00	"	" 1.000.000.00	" 175.00	" "
en adelante			" 200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 91
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 91 para adquirir brin azul doble ancho, cretona ordinaria, botones corozo negros, requeridos por Talleres, para confeccionar combinaciones azules con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Agosto de 1945 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 23 de 1945.
(Cuenta corriente) Jl.26-21962-v.ag.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 60
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 60 para adquirir 600 pares de ligas para hombre, requeridas para las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 6 de Agosto de 1945 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 19 de 1945.
(Cuenta corriente) Jl.24-21929-v.ag.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 109
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 109 para adquirir dos carrocerías tipo chata con barandas desmontables, cuatro carrocerías tipo camión cerrado de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 6 de Agosto de 1945 a las 15 horas y 30 minutos. — Montevideo Julio 19 de 1945.
(Cuenta corriente) Jl.24-21930-v.ag.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 110
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 110 para adquirir cueros de potrillos finos parejos, fresno o guatambú para confeccionar aros - parches para cajas de guerra, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 6 de Agosto de 1945 a las 16 horas — Montevideo, Julio 19 de 1945.
(Cuenta corriente) Jl.24-21931-v.ag.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 99
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 99 para adquirir brin brasilero, cierres metálicos, cretona ordinaria, lienzo, botones corozo negros, hebillas ordinarias, requeridos por Talleres para confecciones para Servicio de Transmisiones, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentr aen la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 3 de Agosto de 1945 a las 15 horas y treinta minutos. — Montevideo, Julio 19 de 1945.
(Cuenta corriente) Jl 23-21925-v.ag.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 95
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 95 para adquirir brin yerba mate de un ancho, hormillas yerba mate borceguíes para tropa, requeridos para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 2 de Agosto de 1945 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 19 de 1945.
(Cuenta corriente) Jl.23-21926-v.ag.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 107
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 107 para adquirir asaderas esmaltadas, bombillas de metal, cepillos para piso, cepillos para ganado, cepillos con mango para piso, cajas de chinches, hilo color yerba mate, hilo blanco, fuentes, mates, jarros esmaltados, ollas esmaltadas, sartenes, planchas para carbón, latas de pomada caoba para calzado, tabaqueras, yerberas esmaltadas, zuecos, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 2 de Agosto de 1945 a las 16 horas. — Montevideo, Julio 16 de 1945.
(Cuenta corriente) Jl.19-21874-v.jl.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 93
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 93 para adquirir espuelas para tropa; cascos protectores, cantimploras, monturas, alemanas, frenos, cadenilla barbada, servilletas, brin yerba mate, entretela, cretona, satinet, cinta de hilera, lona española, paño chaquetón, charol negro, pantasote, loneta número 8, loneta yerba mate número 8, liencillo, cuero vaqueta, cueros alumbre, cuero guarnición medialunas; hormillas yerba mate, broches negros, hebillas ordinarias, cueros caronas natural, hilo cuatro cuerdas, hilo ocho cuerdas, hilo cáñamo, hilo negro, hilo rojo, hebillas estañadas, hebillas arrollo, hebillas niqueladas, ganchos de bronce, chapas de bronce, dados estañados, escarapelas de Artigas, remaches tubulares, requeridos para el Reg. de Caballería 1, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 1.o de Agosto de 1945 a las 15 horas y 30 minutos. — Montevideo, Julio 14 de 1945.
(Cuenta corriente) Jl.19-21851-v.jl 30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 106
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 106 para adquirir globos esmerilados para luz, ventiladores tipo escritorio, salivera de vidrio, heladeras eléctricas, mesas tipo provenzal, sillas comunes, perchas de pie, bibliotecas, mesa cuadrada, billares, estantería, requeridos para la Aeronáutica Militar N.o 2, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 1.o de Agosto de 1945 a las 16 horas — Montevideo Julio 14 de 1945
(Cuenta corriente) Jl.19-21852-v.jl.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 92
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 92 para adquirir gro de seda blanco; gro de seda azul, madrás fleco en gusanillo de oro, requeridos por Talleres para confeccionar banderas para diversas Unidades, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 1.o de Agosto de 1945 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 14 de 1945.
(Cuenta corriente) Jl.19-21853-v.jl.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 90
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 90 para adquirir impermeables para el Cuerpo de Policía Marítima, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 31 de Julio de 1945 a las 16 horas y 30 minutos. — Montevideo, Julio 14 de 1945.
(Cuenta corriente). Jl.19-21854-v.jl 30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 102
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 102 para adquirir guantes, zapatos según modelo, impermeables según modelo, zapatos para lluvia, calcetines, calzoncillos, camisetas, cuellos, pañuelos, toallas, pijamas, cepillos para cabello, cepillos para ropa, cepillos para dientes, cepillos para uñas, necesers, útiles para calzado, tijeras, jaboneras, máquinas afeitar, brochas peluquero, espejos; sellos reglamentarios, buzos, camisetas sport, zapatos gimnasia, zapatillas, guantes de box, zapatos de esgrima, caretas esgrima, sables esgrima, zapatos con clavos, floretes esgrima, espadas esgrima, guantes esgrima, trajes para baños, slips, toallas baño, salidas baño, cascos corcho, gabardina tipo Oficial, forro marrón, satinet rayado, acolchado, entretela, percallna, liencillo, crin, cretona, brin negro o tuzor, elástico negro, hebillas cinturón, botones escudos, broches de metal, insignias esmaltadas, viseras, barbijos, tafiletes, botones dorados escudos, requeridos para la Escuela Militar de Educación Física, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Julio de 1945 a las 15 horas y 30 minutos. — Montevideo, Julio 14 de 1945.
(Cuenta corriente) Jl.19-21855-v.jl.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 63
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 63 para adquirir salvavidas tipo chaleco de cuello, salvavidas circulares, requeridos por el Arsenal de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 2 de Agosto de 1945 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 16 de 1945.
(Cuenta corriente) Jl.19-21870-v.jl.30.

ARSENAL DE MARINA
LICITACION PUBLICA N.o 9 1945

Llámase a licitación pública para la adquisición de tablas y piezas de curupay, ivirarό, cedro, curvas de algarrobo y tablas de pino Brasil de diversas medidas, de primera calidad, de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en el local de la Comisión de Licitaciones del Arsenal de Marina, sito en Punta de Lobos (Cerro) y del cual podrán los interesados tomar vista y copia durante las horas de oficina, a partir del día 23 del corriente mes.

La apertura de las propuestas se efectuará en el mismo local el día 20 de Agosto de 1945 a las 16 horas. — La Comisión.
(Cuenta corriente) Jl.24-21927-v.ag.3.

S. C. R. A. ARSENAL DE MARINA
LICITACION PUBLICA N.o 1

Llámase a licitación pública para la adquisición de 315 tirantes y tablas de pino tea de varias medidas y de primera calidad, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en el local de la Oficina de Licitaciones del Arsenal de Marina, sito en Punta de Lobos (Cerro) en horas de oficina, a partir del día 19 del corriente mes. La apertura de las propuestas se efectuará en el mismo local el día 31 de Julio de 1945 a las 16 horas. — La Comisión.
(Cuenta corriente) Jl.19-21875-v.jl.30.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de edificios destinados a Parque Central del Ejército y Batallón Custodia, a efectuarse en la avenida de las Instrucciones (Peñarol), de acuerdo a los planos, memorias, etc., confeccionados al efecto, que al precio de $ 75 00 se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado serán presentadas y abiertas en esta oficina el día 30 de Julio corriente a la hora 15, labrándose el acta correspondiente. — Montevideo, Julio 20 de 1945. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Jl.25-21943-v jl.30.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 169
Ocho armarios metálicos guarda - ropa

Llámase a licitación pública por el suministro, de ocho (8) muebles metálicos guarda - ropa, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el pliego de condi-

ciones que está a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco, Río Negro 1494, todos los días hábiles dentro del horario oficial.

La recepción y apertura de propuestas se efectuará el día 8 de Agosto próximo a las 16 horas en el despacho de la Subgerencia (4.o piso). — Montevideo, Julio 23 de 1945. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.25-21945-v.jl.30.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de pabellones destinados al Cuartel de Blandengues, en la avenida General Flores, de acuerdo con los planos, memorias, etc., confeccionados al efecto, que al precio de $ 25.00 (veinticinco pesos) se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez número 1494, desde el día 31 de Julio corriente.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, serán presentadas y abiertas en esta oficina el día 27 de Agosto próximo a la hora 15, labrándose el acta correspondiente. — Montevideo, Julio 24 de 1945. — El Director - Arquitecto.

(Cuenta corriente) Jl.27-21966-v.ag.27.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO ("RIONE").

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública para el suministro de pisos, revestimientos, antepechos y zócalos de mármol para el edificio de la Usina de Rincón del Bonete, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y croquis números 1040, 1041, 1042 y 1210, que al precio de $ 2.00, podrán retirar los interesados en la Sección Proveeduría de esta Comisión, calle Wáshington número 317, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán en la Dirección General de la "Rione", calle Wáshington número 317, el día 31 de Julio de 1945 a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 17 de 1945.

(Cuenta corriente) Jl.17-21845-v.jl.28.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO ("RIONE").

PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública para el suministro de marcos de hormigón vibrado para ventanales del edificio de la Subestación Batlle y Ordóñez, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano número 1264, que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría de esta Comisión, calle Wáshington número 317, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán en la Dirección General de la "Rione", calle Wáshington número 317, el día 2 de Agosto de 1945 a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 20 de 1945.

(Cuenta corriente) Jl.20-21882-v.jl.31.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO ("RIONE").

PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública para el suministro de baldosas graníticas de 0 m. 20 por 0 m. 20, para los edificios de las Subestaciones Norte y Batlle y Ordóñez, de acuerdo con las especificaciones que los interesados podrán retirar de la Sección Proveeduría de esta Comisión, calle Wáshington número 317, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán en la Dirección General de la "Rione", calle Wáshington número 317, el día 1 de Agosto de 1945 a las 16 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 19 de 1945.

(Cuenta corriente) Jl.19-21866-v.jl.30.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 281

Llámase a licitación para la provisión de morzas tipo Record, para trabajos de ajustes sobre bancos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 14 de Setiembre de 1945 a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 26 de 1945. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Jl.26-21956-v.jl.28.

AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO

PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública para la ejecución de uno o dos hangares en el Aeropuerto Nacional de Carrasco, de acuerdo con los planos, memorias y pliegos de condiciones particulares, etc., confeccionados al efecto, que al precio de $ 60.00 y hasta el día 10 de Agosto próximo se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Comisión, calle Juan Carlos Gómez 1494, todos los días hábiles.

Las aclaraciones de dichos recaudos deberán formularse por escrito hasta el día 14 de Agosto.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 20 de Agosto de 1945 a la hora 16.

(Cuenta corriente) Jl.27-21971-v.ag.7.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos:

Julio 30: hora 14 y 15, confección de copias de planos; 14 y 30, chapas avisadoras esmaltadas o similares, pergaminos y su respectivo cuadro con vidrio y chapa de mármol (segundo llamado); 14 y 45, taladro eléctrico (cuarto llamado); 15, tejidos (segundo llamado); 15 y 15, carpintería (segundo llamado); 15 y 30, venta de productos medicamentosos (cuarto llamado); 15 y 45, huevos (segundo llamado); 16, obras de pinturas a realizarse en el Hospital Maciel.

Setiembre 17: hora 13 y 30, penicilina, Cif. o Fob.

Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Julio 23 de 1945.

(Cuenta corriente) Jl.27-21965-v.jl.31.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

...llama por tercera vez, para proveer a estos Institutos de un automóvil en muy buen estado de uso con motor a nafta.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 28 del corriente a las 9 y 30 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Julio 14 de 1945. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Jl.20-21879-v.ag.1.o.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

M. O. P.

Convócase a licitación pública por tercera vez para la construcción de la ampliación del salón de negocio y vivienda anexa del barrio N.o 9, sito en camino Industria y 20 de Febrero, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, donde podrán obtener copia los interesados, previo pago de la suma de $ 1.00 (un peso) por cada uno de los mismos.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Agosto próximo a las 14 horas 30.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 20 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.24-21937-v.ag.3.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

M. O. P.

Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de un núcleo de viviendas con fondos de la ley 15 de Setiembre de 1939, a levantarse en la ciudad de Salto, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, avenida 18 de Julio 1546, y en la Intendencia Municipal de Salto, donde podrán obtener copia los interesados, previo pago de la suma de $ 5.00 (cinco pesos).

Las propuestas se recibirán en el Instituto y en la Intendencia Municipal de Salto, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 3 de Agosto próximo a las 14 hs. 30, y se abrirán de acuerdo con lo estipulado en los artículos 15 y 16 del pliego de condiciones generales del Ministerio de Obras Públicas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazar todas.

Por informes y más datos concurrir a la Intendencia Municipal de Salto y en Montevideo a la Secretaría del Instituto Nacional de Viviendas Económicas. — Montevideo, Julio 12 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente). Jl.19-21860-v.jl.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 4

Llámase por cuarta vez para el aprovisionamiento de 6.500 (seis mil quinientos) kilogramos de queso duro.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día martes 31 de Julio de 1945 a las 13 horas en presencia de los señores proponentes, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, avenida 18 de Julio 1225, Sección Adquisiciones, donde podrán ser retirados por los interesados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Julio de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jn.20-21884-v.jl.31.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 36

Segundo llamado

Llámase por segunda vez a licitación pública para el aprovisionamiento de herramientas para herrero.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día jueves 9 de Agosto de 1945 a las 15 horas, en presencia de los señores proponentes, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, avenida 18 de Julio número 1225, Sección Adquisiciones, donde podrán ser retirados por los interesados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Julio de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.24-21938-v.ag.3.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 38

Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de un chassis para camioneta tipo vagón Station o camioneta rural, sobre chassis de tres cuarto o coche de pasajero, motor de 4 o 6 cilindros, fuerza de 20 a 24 H. P., capacidad para 8 pasajeros, modelo del año 1940 en adelante. Se podrán presentar ofertas por nuevos o usados.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día martes 31 de Julio de 1945 a las 15 horas, en presencia de los señores proponentes, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, avenida 18 de Julio número 1225, Sección Adquisiciones, donde podrán ser retirados por los interesados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Julio de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.20-21881-v.jl.31.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

SECCION ARQUITECTURA ESCOLAR

Se llama a licitación pública por primera vez para la construcción de veredas frente al predio ocupado por la Escuela de Sordomudos de la Capital (por la calle General Urquiza), de acuerdo al plano, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Arquitectura Escolar, Rincón 436, hasta el día 28 del corriente.

Precio de la carpeta: un peso ($ 1.00).

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de los interesados en la Secretaría del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, Soriano 1045, el día dos de Agosto próximo a las dieciséis horas. — Montevideo, Julio 3 de 1945. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Jl.7-21748-v.jl.28.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LICITACION PARA LA ADQUISICION DE PAÑO PARA UNIFORMES DE VERANO

Llámase a licitación pública para la adquisición de mil doscientos metros de paño para la confección de uniformes de verano, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría los días hábiles de 13 a 17 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán abiertas el día 31 de Julio en curso a las 15 horas en esta oficina en presencia de los interesados. — Montevideo, Julio 13 de 1945. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Jl.19-21867-v.jl.30.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 195

Compra de durmientes de eucaliptos

Se llama a licitación para la compra de 10.000 durmientes, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso).

Las propuestas serán presentadas y abiertas en la Secretaría de la Administración el día 17 de Agosto de 1945 a las quince horas. — Montevideo, Julio de 1945. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.27-21970-v.ag.1.o.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACIONES

Número 192. — Compra de leña para encendido de locomotoras para la línea "Este". Apertura: 14 de Agosto de 1945 a las 15 horas.

Número 193. — Compra de madera dura (curupay, lapacho y quebracho). Apertura: 2 de Agosto de 1945 a las 15 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso).
La recepción y apertura de las propuestas que se presenten se realizarán en la Secretaría de la Administración en los días y horas indicados. — Montevideo, Julio de 1945. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.26-21948-v.jl.31.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2216
Venta de hierros y latas
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 31 de Julio de 1945, en venta 1.000 kilos caños de hierro negro y galv., 660 kilos marcos de hierro T y de planchuela v|medidas, y 90 latas vacías de 20 litros (envases de grasa mineral), de acuerdo a las condiciones respectivas que los interesados podrán retirar de la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Julio 23 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jl.26-21947-v.jl.31.

U. T. E.
LICITACION N.o 2253
Madera de pino spruce
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 1.o de Agosto de 1945 a las 16 horas, para proveerse de 27.100 metros lineales de tablas, tablones, tirantillos y tirantes de pino spruce, en varias medidas, sin cepillar, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Julio 21 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jl.25-21944-v.jl.30.

U. T. E.
LICITACION N.o 2249
Cintas aisladoras
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 18 de Octubre de 1945 a las 16 horas para proveerse de 3.000 kilos de cinta aisladora común (negra) y 80 kilos de cinta aisladora amarilla, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Julio 19 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jl.24-21928-v.ag.3.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS
Número 1138 (segundo llamado). — Compra de aceite de colza puro comercial. Apertura: 28 de Julio a las 10 y 30 horas.
Número 1144 (segundo llamado). — Compra de dos electromotores nuevos o usados de 35 o 40 H. P. Apertura: 27 de Julio a las 16 y 30 horas.
Número 1146. — Compra de aproximadamente 5.500 toneladas de leñas nacionales. Apertura: 31 de Julio a las 16 y 30 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.24-21935-v.jl.28.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
JUAN M. BEREZNIKOV, en su carácter de director de la orquesta de balalaykas "Máximo Gorki", solicita la inscripción en el Registro de Derechos de autor, de las siguientes ejecuciones grabadas en disco Son d'Or: Primer Potpourrit y Claro de Luna, ejecutados por la mencionada orquesta, habiendo depositado dos discos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Julio 17 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Jl.26-6639-v.ag.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
The Coca-Cola Export Sales Company, Sucursal Uruguaya (Coca-Cola del Uruguay), con domicilio en la calle Dr. Enrique Pouey N.o 2330, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "Affiche artístico de propaganda con las inscripciones "La Sed No Reconoce Estación" "Tome" "Coca-Cola" "Bien Helada" y la reproducción de un envase de Coca-Cola dentro de un disco, cuya propiedad les pertenece y depositan dos fotografías que lo reproduce, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Julio 16 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$4.00 Jl.23-6519-v.ag.2.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
JAVIER ALVAREZ MOULIA, uruguayo, arquitecto, domiciliado en la calle Uruguay número 1111, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de dos anteproyectos que se refieren a un palco de padoock y un palco popular para el Hipódromo Nacional de Maroñas, de los que se declara autor y de los que ha depositado las fotografías en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Julio 19 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Jl.25-6575-v.ag.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
The Coca-Cola Export Sales Company, Sucursal Uruguaya (Coca-Cola del Uruguay), con domicilio en la calle Dr. Enrique Pouey N.o 2330, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "Affiche artístico de propaganda que representa a un maquinista de locomotora y lleva las inscripciones "En todas las estaciones..." y sigue un disco que contiene las indicaciones "Tome Coca-Cola Deliciosa y Refrescante". En la parte inferior se ve una mano y parte de un brazo de quien alcanza una botella de Coca-Cola al maquinista". Declara pertenecerle en propiedad y deposita dos ejemplares originales a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Julio 16 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$5.00 Jl.23-6520-v.ag.2.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
JULIO PONS, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Lauro Müller número 2019, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Génesis y transcurso del himno nacional uruguayo", de la que se declara autor y de la que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Julio 10 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Jl.20-6475-v.jl.31.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
CELESTINO SOUZA, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Sarandí número 452, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de caracterización de impresos, sistemas de intercalación, cambios de correlación, etc., etc., del que se declara autor y del que ha depositado los memorándums explicativos en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Julio 11 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Jl.19-6431-v.jl.30.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
JUAN IDIARTE BORDA, ENRIQUE VOLPE y LUIS A. DURAN BURGUEÑO, uruguayos, empleados, con domicilio, a estos efectos, en la avenida 18 de Julio número 1263 (apartamento 2, piso 2.o), de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un álbum de pintar 2 de Setiembre, denominado "Retocolor" y la figura representando un gallo al lado de un reloj, de los que se declaran autores y de los que han depositado en esta oficina los ejemplares duplicados de cada uno, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Julio 9 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$4.00 Jl.17-6359-v.jl.28.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 44863. — Montevideo, Julio 12 de 1945. — Con esta fecha el señor Andrés W. B. Musso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SPITFIRE", para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.17-6368-v.jl.28.

ACTA N.o 44864. — Montevideo, Julio 12 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "PERENOX", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.17-6367-v.jl.28.

ACTA N.o 44838. — Montevideo, Julio 10 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "VIGORTONE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Jl.17-6299-v.jl.28.

ACTA N.o 44905. — Montevideo, Julio 26 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por José Míguez (Montevideo), solicitan registrar la marca "SEPTISANIL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.27-6679-v.ag.7.

ACTA N.o 44906. — Montevideo, Julio 26 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por José Míguez (Montevideo), solicitan registrar la marca "PROSITIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.27-6680-v.ag.7.

ACTA N.o 44910. — Montevideo, Julio 26 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por José Míguez (Montevideo), solicitan registrar la marca "INOFOSON", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.27-6681-v.ag.7.

ACTA N.o 44917. — Montevideo, Julio 21 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por José Míguez (Montevideo), solicitan registrar la marca "NOVOSULFAMIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.27-6682-v.ag.7.

ACTA N.o 44907. — Montevideo, Julio 26 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por José Míguez (Montevideo), solicitan registrar la marca "ISOPROMINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.27-6683-v.ag.7.

ACTA N.o 44908. — Montevideo, Julio 26 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por José Míguez (Montevideo), solicitan registrar la marca "EBERTH - VENE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.27-6684-v.ag.7.

ACTA N.o 44921. — Montevideo, Julio 21 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Héctor D. Pereira, de la ciudad de Paysandú (R. O. U.), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Jl.27-6687-v.ag.7.

ACTA N.o 44920. — Montevideo, Julio 21 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Vital Mántaras (Sucesión), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ARDORA", para distinguir artículos de la clase 1 (conservas de pescado de todas clases). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.27-6677-v.ag.7.

ACTA N.o 44918. — Montevideo, Julio 21 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por José Míguez (Montevideo), solicitan registrar la marca "EL DOLBE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.27-6686-v.ag.7.

ACTA N.o 44911. — Montevideo, Julio 26 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Société Anonyme "Lampes et Entreprises Electriques", de Minove (Bélgica), han solicitado el registro de la marca "SIGTAY", para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.27-6678-v.ag.7.

ACTA N.o 44884. — Montevideo, Julio 14 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Sterling Drug Inc., de Wilmington, Delaware (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

STEARNS'

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.20-6451-v.jl.31.

ACTA N.o 44881. — Montevideo, Julio 14 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Goodyear Tire y Rubber Company, con domicilio en la ciudad de Akron (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Airfoam

para distinguir artículos de la clase 19 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.20-6438-v.jl.31.

ACTA N.o 44879. — Montevideo, Julio 14 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Goodyear Tire y Rubber Company, con domicilio en la ciudad de Akron (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

AIRWHEEL

para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Jl.20-6440-v.jl.31.

ACTA N.o 44876. — Montevideo, Julio 14 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Goodyear Tire y Rubber Company, con domicilio en la ciudad de Akron (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

GOODYEAR

para distinguir artículos de la clase 19 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.20-6443-v.jl.31.

ACTA N.o 44878. — Montevideo, Julio 14 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Goodyear Tire y Rubber Company, con domicilio en la ciudad de Akron (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

COMPASS

para distinguir artículos de la clase 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Jl.20-6441-v.jl.31.

ACTA N.o 44877 — Montevideo, Julio 14 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Goodyear Tire y Rubber Company, con domicilio en la ciudad de Akron (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

GOOD YEAR

para distinguir artículos de la clase 14 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.20-6442-v.jl.31.

ACTA N.o 44875. — Montevideo, Julio 14 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Goodyear Tire y Rubber Company, con domicilio en la ciudad de Akron (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

KLINGTITE

para distinguir artículos de la clase 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Jl.20-6444-v.jl.31.

ACTA N.o 44860. — Montevideo, Julio 12 de 1945. — Con esta fecha Jones y Cía., en representación de The Selby Shoe Co., de Portsmouth, Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Physical Culture

para distinguir artículos de la clase 14 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.19-6420-v.jl.30.

ACTA N.o 44862. — Montevideo, Julio 12 de 1945. — Con esta fecha H. M. González Torino, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

BUFFALO BILL

para distinguir artículos de la clase 5 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Jl.19-6421-v.jl.30.

ACTA N.o 44861. — Montevideo, Julio 12 de 1945. — Con esta fecha A. López García y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "PRONTALIMENT", para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.19-6423-v.jl.30.

ACTA N.o 44870. — Montevideo, Julio 13 de 1945. — Con esta fecha Francisco Alonso Adami, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "MASTER", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.19-6424-v.jl.30.

ACTA N.o 44889. — Montevideo, Julio 17 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Bioquímico - Farmacéuticos Lutetia S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "CARBONESIE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.23-6533-v.ag.3.

ACTA No 44869. — Montevideo, Julio 13 de 1945. — Con esta fecha Werner Winterhoff, de Montevideo, solicita renovar la marca "DUPLEX", para la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.21-6489-v.ag.1.o.

ACTA N.o 44894. — Montevideo, Julio 19 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Manuel Guelfi y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

BRUNNER

para distinguir artículos de la clase 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.24-6570-v.ag 3.

ACTA N.o 44866. — Montevideo, Julio 12 de 1945. — Con esta fecha Antonio Angel Ginnazza (Departamento Colonia), ha solicitado el registro de la marca "TANQUE", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.24-6552-v.ag.3.

ACTA N.o 44896. — Montevideo, Julio 19 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Domingo Aliverti (Montevideo), solicitan registrar la marca "HIGIENTEX" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.24-6567-v.ag.3.

ACTA N.o 44897. — Montevideo, Julio 19 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Apolant y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "HARDYCO", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.24-6569-v.ag.3.

ACTA N.o 44922. — Montevideo, Julio 21 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Popular Mechanics Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

POPULAR MECHANICS MAGAZINE

para distinguir artículos de la clase 15 (revistas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Jl.25-6612-v.ag.4.

ACTA N.o 44904. — Montevideo, Julio 19 de 1945. — Con esta fecha la firma Queserías Nacionales, S. A. de Productos de Granja y Derivados, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "QUENA", para distinguir artículos de las clases 1, 8 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.25-6596-v.ag.4.

ACTA N.o 44903. — Montevideo, Julio 19 de 1945. — Con esta fecha la firma Queserías Nacionales, S. A. de Productos de Granja y Derivados, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

QUESERÍAS NACIONALES

para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.25-6597-v.ag.4.

ACTA N.o 44901. — Montevideo, Julio 19 de 1945. — Con esta fecha el señor Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "NORMA", para distinguir artículos de la clase 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.25-6598-v.ag.4.

ACTA N.o 44899. — Montevideo, Julio 19 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Philips del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

WECK

para distinguir artículos de las clases 9, 12 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Jl.23-6549-v.ag.2.

ACTA N.o 44898. — Montevideo, Julio 19 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Société Anonyme Tokalon, de París (Francia), han solicitado la renovación de la marca "CIRE - ASEPTINE", para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.23-6550-v.ag.2.

ACTA N.o 44893. — Montevideo, Julio 17 de 1945. — Con esta fecha Pizzorno, Theodulo y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca

A LA PLUME

para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.23-6531-v.ag.2.

ACTA N.o 44888. — Montevideo, Julio 17 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía., S. R. L., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "LUTOGRAMON", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.23-6532-v.ag.2.

ACTA N.o 44880. — Montevideo, Julio 14 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Goodyear Tire y Rubber Company, con domicilio en la ciudad de Akron (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

GRIPTRED

para distinguir artículos de la clase 8 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Jl.20-6439-v.jl.31.

ACTA N.o 44874. — Montevideo, Julio 14 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Goodyear Tire y Rubber Company, con domicilio en la ciudad de Akron (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

CHEMICUM

para distinguir artículos de las clases 6, 11 y 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Jl.20-6445-v.jl.31.

ACTA N.o 44882. — Montevideo, Julio 14 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Goodyear Tire y Rubber Company, con domicilio en la ciudad de Akron (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

SPEEDWAY

para distinguir artículos de la clase 14 (tacos de goma). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Jl.20-6446-v.jl.31.

ACTA N.o 44892. — Montevideo, Julio 17 de 1945. — Con esta fecha el señor Gunter Angres, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

GARAGE MIRADOR

para distinguir artículos de las clases 20 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.60 Jl.21-6490-v.ag.1.o.

ACTA N.o 44887. — Montevideo, Julio 16 de 1945. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell, por H. y R. Johnson, Limited, de Highgate Tile Works, Tunstall, Stoke on Trent (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

CRISTAL

para distinguir artículos de la clase 8 (azulejos, baldosas o tejas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Jl.21-6496-v.ag.1.o.

ACTA N.o 44828. — Montevideo, Julio 9 de 1945. — Con esta fecha Mauricio Lapiné, Montevideo, solicita registrar la marca

PRODUCTOS

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Jl.19-6436-v.jl.30.

ACTA N.o 44885. — Montevideo, Julio 14 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Miles Laboratories, Inc., de la ciudad de Elkart, Estado de Indiana (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

LAXA-SELTZER

para distinguir artículos de la clase 9 (laxantes o purgantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Jl.21-6497-v.ag.1.o.

ACTA N.o 44871. — Montevideo, Julio 13 de 1945. — Con esta fecha Roberto Gastaldi Lema, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "SILICON", para distinguir artículos de las clases 6, 7 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.19-6422-v.jl.30.

ACTA N.o 44895. — Montevideo, Julio 19 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por José Míguez (Montevideo), solicitan registrar la marca "ONVENE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.24-6568-v.ag.3.

ACTA N.o 44806. — Montevideo, Julio 6 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Ayerst, Mc. Kenna y Harrison Limited, con domicilio en la ciudad de Rouses Point (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Emmenin

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Jl.26-6241-v.ag.6.

ACTA N.o 44900. — Montevideo, Julio 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por José Míguez (Montevideo), solicitan registrar la marca "INOVO", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.27-6685-v.ag.7.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6313. — Montevideo, Julio 20 de 1945. — Con esta fecha el señor Gualberto Sellanes, Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en bebederos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.

$4.00 Jl.26-6637-v.ag.6.

ACTA N.o 6312. — Montevideo, Julio 19 de 1945. — Con esta fecha el señor Enrique Abal Salvo, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Funda para discos fonográficos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.

$6.00 Jl.24-6571-v.ag.3.

ACTA N.o 6311. — Montevideo, Julio 16 de 1945. — Con esta fecha el señor Juan Andrés Román, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de construcción de cajones y similares en general a base de fibras vegetales empastadas o aglutinadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.

$6.00 Jl.23-6522-v.ag.2.

ACTA N.o 6310. — Montevideo, Julio 14 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por Eugenio E. Noriega, de Paysandú (R. O. U.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Maceta desarmable para renovar o enviverar y hacer acodos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Jl.20-6449-v.jl.31.

ACTA N.o 900. — Montevideo, Julio de 1945. — Con esta fecha los señores Bosch y Cía., Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Anodización del aluminio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.

$8.00 Jl.10-6195-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 139

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del núcleo escolar en pueblo Godoy (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 9.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Agosto a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 24 de 1945. — Raúl Federici, Jefe Div. Adm. y Secretario General.

(Cuenta corriente) Jl.27-21967-v.ag.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 138

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la escuela número 143, en Las Brujas (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 9.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Agosto a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 24 de 1945. — Raúl Federici, Jefe Div. Adm. y Secretario General.

(Cuenta corriente) Jl.27-21968-v.ag.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 136

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de demolición de la siguiente finca: calle Angel Floro Costa números 1473175 (Montevideo), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esta Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 1.o de Agosto en curso a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 23 de 1945 — Raúl Federici, Jefe Div. Adm. y Secretario General.

(Cuenta corriente) Jl.26-21953-v.jl.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 137

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la comisaría de la sección urbana de Lavalleja (Departamento de Lavalleja), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal y en la Secretaría de esta Dirección, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.80 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esta Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Agosto a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 23 de 1945. — Raúl Federici, Jefe Div. Adm. y Secretario General.

(Cuenta corriente) Jl.26-21954-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 106
Aviso

Se pone en conocimiento de los interesados que la recepción y apertura de propuestas para las obras de pintura del Hospital de Clínicas y Laboratorios ha sido postergada para el día 3 de Agosto próximo a las 17 horas. — Montevideo, Julio 24 de 1945. — Raúl Federici, Jefe Div. Adm. y Secretario General.

(Cuenta corriente) Jl.26-21946-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 135

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del núcleo escolar en Buena Unión (Departamento de Rivera), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo

692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 9.15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Agosto a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente, o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 20 de 1945. — Raúl Federici, Jefe Div. Adm. y Secretario General.

(Cuenta corriente) Jl.24-21936-v.jl.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 134

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la escuela de segundo grado número 50, de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 17.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Agosto a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 19 de 1945. — Raúl Federici, Jefe Div. Adm. y Secretario General.

(Cuenta corriente) Jl.23-21913-v.jl.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 133

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la escuela número 30, de Mataojo (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 9.70 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Agosto a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 19 de 1945. — Raúl Federici, Jefe Div. Adm. y Secretario General.

(Cuenta corriente) Jl.23-21923-v.jl.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 131

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de cambio de revoques y vidrios de claraboyas en los patios de aire y luz de la Contaduría General de la Nación (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.05 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 17 de 1945. — Raúl Federici, Jefe Div. Adm. y Secretario General.

(Cuenta corriente) Jl.21-21891-v.jl.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 132

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones en el Instituto Meteorológico (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.55 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Agosto a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 17 de 1945. — Raúl Federici, Jefe Div. Adm. y Secretario General.

(Cuenta corriente) Jl.21-21892-v.jl.28

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 130

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la escuela número 57, en Molles de Garzón (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 9.70 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Agosto a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 17 de 1945. — Raúl Federici, Jefe Div. Adm. y Secretario General.

(Cuenta corriente) Jl.21-21893-v.jl.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 126

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio de la escuela en el barrio Tanco (Departamento de Treinta y Tres), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.80 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Agosto a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 13 de 1945. — Raúl Federici Jefe Div Adm y Secretario General

(Cuenta corriente) Jl.17-21849-v.jl.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE FERROCARRILES
Llamado a licitación

Se llama a licitación pública para la adquisición de un automóvil cerrado, con cuatro puertas y capacidad para cinco pasajeros, de acuerdo con las condiciones especificadas en el pliego que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Ferrocarriles Río Negro 1790.

Fíjase para la apertura de propuestas el día 30 de Julio corriente a las 16 horas en la oficina de la misma Dirección. — Montevideo, Julio 19 de 1945. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.23-21910-v.jl.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública número 484.
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las obras de construcción del muelle de Carmelo y para la ampliación de las reparaciones del malecón Sur del arroyo de "Las Vacas" (Carmelo).

Pliego de condiciones y planos a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 820, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 30 de Julio de 1945 a las 15 horas en la Dirección de Hidrografía.

Los interesados en retirar recaudos deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 8.00, correspondiente al importe de los mismos. — Montevideo, Julio 17 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.23-21908-v.jl.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública número 488

Llámase a licitación pública para la construcción de un dique nivelador en el arroyo Pando.

Pliego de condiciones y planos a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 820, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 10 de Agosto de 1945 a las 15 horas en la Dirección de Hidrografía.

Los interesados en retirar recaudos de esta licitación deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación, la suma de $ 5.00, en que ha sido fijado el valor de los mismos. — Montevideo, Julio 17 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.23-21909-v.jl.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de 12 (doce) aparatos dosificadores de hipoclorito de sodio modelo "D" y repuestos para los mismos, de acuerdo con los pliegos de condiciones particulares que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes, redactadas de acuerdo con el formulario - propuesta que se indica en los pliegos referidos, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 9 de Agosto próximo venidero a las 16 horas en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Julio 21 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.26-21952-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 23 - 1945

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras puente y accesos sobre el arroyo Las Conchas, en la ruta número 15, tramo Rocha - La Paloma trozos 13 K. 300 a 13 K. 850 y 15 K 600 a 16 K 825, en el Departamento de Rocha.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina

Apertura de propuestas: el día 8 de Agosto próximo a las 15 horas. — Montevideo, Julio 12 de 1945. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.17-21850-v.jl.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 19. — Tramo Carmen - Puntas de Herrera. Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Durazno.

Número 1429. — Propiedad de Manuel Núñez Airaldi. Padrón número 7086. Area: 3 Hs. 1882 m.2 50.

Número 1430. — Propiedad de Celeste Núñez Airaldi Padrón número 7087. Area: 11 Hs. 1961 ms.2.

Número 1431. — Propiedad de Margarita Núñez Airaldi. Padrón número 7088. Area: 1 H. 1247 ms.2 50

Carretera del 223 K. 322.40 de la ruta N.o 9 al arroyo Valizas. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Número 1390. — Propiedad de Atanasio Pedro De León. Padrón número 3777. Area: 3 Hs. 6521 m.2 02.

Ruta número 39. — Tramo San Carlos - Maldonado. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado.

Número 1437. — Propiedad de Fermín De León y Caballero. Padrón número 5489. Area: 1 H. 6753 ms.2 55.

Ruta número 12. — Carretera K. 128 de ruta número 9 a Minas. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Maldonado.

Número 1420. — Propiedad de la Sucesión Timoteo Pérez. Padrón número 3750. Area: 6898 ms.2 49.

Número 1404. — Propiedad de la Sucesión Silvestre Cabrera. Padrón números 6121-7027 Area: 7780 ms.2 07.

Ruta número 32. — Tramo Montevideo - Santa Rosa - San Antonio. Ubicada en la 17.a sección del Departamento de Montevideo.

Número 1314. — Propiedad de Antonio Malfatto. Padrón número 92541. Area: 262 ms.2 4657.

Ruta número 8. — Carretera Marmarajá - Treinta y Tres. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Lavalleja.

Número 1347. — Propiedad de la Sucesión de Pedro Aramendía. Padrón número 1264. Area: 14 Hs. 8667 ms.2 5354.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Julio 17 de 1945. — Yolanda G. de Loustau, Agrimensora.

(Cuenta corriente) Jl.23-21924-v.jl.31.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
ADMINISTRACION DE HOTELES CASINOS
Licitación

Llámase a licitación pública por la provisión de artículos de almacén, de acuerdo con las condiciones que establecen los plie-

gos respectivos, los que pueden consultarse en la Sección Adquisiciones y Suministros los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección, sita en el Parque Hotel, el día 31 de Julio de 1945 a las 17 horas.

(Cuenta corriente) Jl.26-21950-v.jl.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN ANTONIO IRIGOYEN, en su carácter de usuario del nicho 1034 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida a su nombre título duplicado por extravío del primitivo, del local de que es usuario, se previene a quienes se creveren con derechos al expresado local que tienen noventa días de plazo para acurrir a esta oficina. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Mayo 10 de 1945. — La Jefatura.

$54.00 Jl.11-6224-v.oct.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor LUIS BARONE, solicitando trasladar, con destino al sepulcro celular número 3849 grupo C torre C del Cementerio del Buceo, procedentes del sepulcro 1153 del mismo establecimiento los restos de su señora esposa Concepción Finmarelli de Barone, se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creveren con derecho que tienen 99 días de plazo para trasladarlos a otro local, vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Junio 4 de 1945. — La Jefatura.

$54 00 Jn.9-5174 v.set.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora MARIA ADELAIDA DECIA, en su carácter de cousuaria del nicho número 549 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer, procedentes de dicho local, con destino al Osario General los restos que se detallan a continuación: María Vicary de Osta, Cándido Cademarte y Juan Alonso, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creveren con derecho expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. Montevideo Abril 5 de 1945 — La Jefatura

$72.00 My 16-4179-v set.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Pedro Toribio Balleffn Espinosa, Virginia Balleffn Espinosa de Baucalari, Renée Balleffn Espinosa de Martínez Vázquez, Estela Fausto P. y Luis T. Balleffn Espinosa en el carácter de herederos de PEDRO C. BALLEFIN e ISABEL ESPINOSA, usuarios del nicho 886 del Cementerio del Buceo solicitando extraer de dicho local, con destino al Osario General los restos de María Carmela Cruz, Emilia Justa Sáenz de Alvarez, Ricardo Seré Elvira Mónica Viera, Angela Lozano Teresa Lorenzo, Marcos Monterroso, Carmen J. de Rodríguez, Wáshington Alejandro Martínez Tomás Bo, Carmen L. de Lozano Ernesto Jolla y Molins Agustina Barrado de Vila, Josefa Monterroso de Suárez, Juan Benito Mauriño, Livia Magnasco de Tavolara, Juana Bonilla, María Velazco y Esteva, Sabina Bonino de Martínez, Leopolda Gómez de Torreiro, Dorotea Galeano Méndez, Nicanor Etcheverry, Luis Cabalara Julia de Torres Romeo Masi y Catalina García, se previene a los que se creveren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Abril 7 de 1945. — La Jefatura.

$126 00 Ab 12-2841-v.ag.1 o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ANTONIA MINTEGUI DE MINTEGUI, en su carácter de usuaria del sepulcro número 25 del tercer cuerpo del Cementerio Central según lo tiene probado, solicitando extraer, con destino al Osario General, procedentes de aquel local los siguientes restos: Valentina Servetto, Clotilde R. de Figueroa, Francisco Figueroa, María Julia Pérez, Isolina Figueroa Honorina Grupelli, María Facal Teresa O. de Romay y Clotilde F. de Fernández se hace pública esta petición previniéndose a los que se creveren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Abril 5 de 1945 — La Jefatura.

$90.00 Ab.14-2936-v.ag.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CARMEN ALONSO DE MARTINEZ, en su carácter de usuaria del sepulcro 2441 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de dicho local, con destino al Osario General, los restos de Margarita Arens de Kendall, Juan Chiossone, Clara García de Rodríguez, Manuel Garrido Sian, José Platas, Antonio Seoane, Carmen Rama de Garrido, Benito Raposo Fidalgo, María Varela de Casal, Vicente Pietrafesa y Manuel Santos Castro, se previene a los que se creveren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Julio 3 de 1945. — La Jefatura.

$90.00 Jl.7-6138-v oct.23

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL

Sucesión FRANCISCO ESCOBAR se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 702 del cementerio público local, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de Francisco Escobar.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Julio 13 de 1945. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

$30.00 Jl.21-6505-v.ag.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de un matadero de porcinos en propiedad del Municipio, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en Secretaría.

Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 0.50, acompañando otro en blanco de $ 0.25 y bajo sobre cerrado en la Secretaría de la Intendencia Municipal hasta el día jueves nueve de Agosto próximo venidero a las catorce horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso, el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto y un recibo que acredite haber depositado en Tesorería de la Intendencia la cantidad de cien pesos como garantía del mantenimiento de su propuesta, de acuerdo con el artículo 10 del pliego de condiciones generales, pudiendo retirar los planos de la Secretaría mediante el pago de la suma de cinco pesos. — Florida, Julio 19 de 1945. — José Luis Rodríguez, Intendente. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.25-21941-v.ag.4.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del 31 de Diciembre de 1939. De acuerdo con el artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. 9.906).

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, Julio 27 de 1945

10.a Sección

ALFONSO CHIARLONE, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado 5 de Abril 4383, y LUISA SUAREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 5 de Abril 4383.

EMILIANO VILLALBA, 32 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado Rousseau 3663, y JUANA CARLOTA AQUINO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada C. Coé 3882.

ARISTIDES ELADIO VELAZQUEZ, 25 años, soltero, tipógrafo, oriental, domiciliado Comercio 1508, y ALBA FORTUNATA CORREA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 1508.

ARQUIMEDES SANDE, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Maeso 3709 e IRMA RENEE FACCIOLI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada J. Maeso 3709.

13.a Sección

GERVLADO VOLKMAR EGON JULIO KOENIG, 33 años, soltero, empleado, austríaco, domiciliado Austria S|N., y ANNELIESE SIRVENT, 33 años, soltera, paraguaya, domiciliada Francia sin número.

MARIO JORGE LINARIS, 23 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado Perú 3152, e ISABEL AURORA CASTILLO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Filipinas 4071.

21.a Sección

WALTER ESTELLANO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Casavalle 5225, y GUALCONDA ROVIRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Las Aromas 4362.

ALFREDO ENRIQUE SOTO, 25 años, soltero, maquinista teatral, oriental, domiciliado Pedro Puentes 1456, y ELISA HERRERA MICHELENA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Baltimore 1568.

ROMULO DOMINGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Elías Regules 14, y LILIA BOGADO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Elías Regules 14.

ALEJANDRO DE LEON, 48 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Senen Rodríguez 4686, y MARGARITA PELOCHE, 39 años, divorciada, oriental, domiciliada Senen Rodríguez 4686.

$2.00 P|p.-v.jl.30.

Montevideo, Julio 26 de 1945

1.a Sección

RENAN DANTE RICCIARDI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 968, y NIEVES MAURIMATA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 970.

4.a Sección

ARNOLDO DRACHMANN, 41 años, soltero, industrial, alemán, domiciliado Ciudadela 1156 Ap. 10, y MAGDA FEIGELSTOCK, 23 años, soltera, austríaca, domiciliada Ciudadela 1156 Ap. 10.

5.a Sección

MANUEL SEVERINO PAZOS, 40 años, soltero, empleado, español, domiciliado Cuareim 1218, y TERESA GUTIERREZ, 32 años, soltera, española, domiciliada Cuareim 1218.

9.a Sección

NORBERTO FONT MARIÑO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sambuccetti 1888, y MARIA ELVIRA BARONA MAIA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Sambuccetti 1888.

10.a Sección

ATANASIO LAFLUF, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alto Perú 2032, y MARGARITA LIRIA CASTIÑEIRAS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ignacio Núñez 2126.

FELIPE MALLADA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pérez Galdós 4229, y RAMONA LOMBARDI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Galdós 4229.

OMAR PUGLIA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magenta 3982, y MARIA BLANCA CICHERO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Monzón 1834 bis.

11.a Sección

UDEMAR GUSTAVO BARRERA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 24 de Setiembre 4237, y EUGENIA VICENTA AIDA DEBERTI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 24 de Setiembre 4237.

14.a Sección

IGNACIO ELBIO PENA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado San Carlos 850, y JULIA ESTHER AMARO GANCIO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada San Carlos 850.

BARTOLOME PICCARDO, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caiguá 1336, y OLGA AMANDA BURGUEÑO CRAVIOTTO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Caiguá 1336.

NOEL SENON OLIVERA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cívicos 2672, y MARIA CATALINA PASCUAL, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cívicos 2772.

18.a Sección

CESAR DEL CASTILLO LUSSICH, 28 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado 18 de Julio 1926, y RENEE ACEVEDO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1257.

19.a sección

PEDRO FERRANDO, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Cagancha 2275, e IRMA LYDIA BASALLO, 22 años, soltera, oriental, domicilada Hocquart 1867.

LEON GROISMAN, 25 años, soltero, comercio, ruso, domiciliado Municipio 2430, y OLGA CHESES, 20 años, soltera, lituana, domiciliada Municipio 2422.

CARLOS AMADEO MOLINARI, 37 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado J. Requena 2088, y EMA SONINO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada República 2318.

NELSO BOBI PETRAGLIA, 21 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Miguelete 2078, y EMMA FERREIRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 2078.

20.a Sección

JOSE PEDRO BARBOZA, 25 años, soltero, mozo, oriental, domiciliado Conciliación 3990, y EMILIA CAMES SCHIFFINO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Conciliación 3990.

VICENTE UGALDE, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado M. Beringuague 283, y MARIA CARMEN LOUREIRO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada E. Romero 728.

BASILIO KLYEIOLO, 53 años, viudo, mecánico, polaco, domiciliado Vidaurreta 970, y BLANCA IRIS SILVA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 4043.

MARIO CALDARELLI, 27 años, soltero comercio, oriental, domiciliado Iglesia 4104, y OLGA SAVIO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada E. Romero 214.

JOSE A. ALONSO, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Piratas 4963, y GLADYS MENENDEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada S. Martínez 4374.

22.a Sección

CESAR AUGUSTO PEREIRA, 27 años, soltero, floricultor, oriental, domiciliado Propios 4108, y MARI ZULMA IZZO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 4108.

23.a Sección

JOSE MARIA MENDOZA, 38 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Monte Caseros 2587, y SABINA VAZQUEZ, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Monte Caseros 2587.

JOSE PEDRO IGOA ERASUN, 34 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Duvimioso Terra 1629, y ADELA MARIA MARTINEZ RECALDE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 1629.

$2.00 Plp.v.Jl.23.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, dictada en autos "Municipio de Montevideo con propietario inmueble padrón número 60.945. Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 364. Lo. 10. Fo. 538), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 60.945, situado sobre la línea Oeste de la calle Rimac entre Piedra de Afilar y Dr. Decroly, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 27 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.24-21903-v.ag.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha once de Abril del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 154.575" (Expte. N.o 157. Lo. 10. Fo. 680), padrón N.o 154.575), se cita, llama y emplaza al propietario o propietarios o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 154.575, situado en la calle E. Vega entre O. de Zárate y Gral. M. Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Julio 5 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.

Cuenta corriente) Jl.24-21904-v.ag.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha primero de Junio del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con MUÑOZ DE GOMEZ MUÑOZ (CELESTINA)" (Lo. 8. Fo. 407), padrón N.o 89.958, se cita, llama y emplaza a doña Celestina Muñoz de Gómez Muñoz o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 89.958, situado sobre el Oeste de la calle Enrique Castro entre camino Casavalle y avenida Peñarol, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 25 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.24-21905-v.ag.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, dictada en autos "Municipio de Montevideo con CARO (SEGUNDO). Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 1496. Lo. 10. Fo. 40), se cita, llama y emplaza a don Segundo Caro o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 73.209, situado sobre la línea Sur de la calle Robinson entre Bruselas y Corumbé, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 27 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.24-21906-v.ag.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintitrés de Abril del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con ARRIETA PEREZ (DERMIDIO). Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 155. Lo. 8. Fo. 203), padrón N.o 96.598, se cita, llama y emplaza a don Dermidio Arrieta Pérez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 96.598, situado sobre la línea Sur del camino al Paso de la Española, entre camino Mendoza y camino Cuchilla Grande, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 30 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.23-21915-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintitrés de Marzo del corriente año, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con GONZALEZ LABOURDETTE (IRMA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 1879. Lo. 10. Fo. 11), padrón N.o 36.130, se cita, llama y emplaza a doña Irma González Labourdette, Gregoria Labourdette de Alvarez, don Juan Alvarez, Juana González Labourdette de Elizaldi y don Pedro Elizaldi, Plácido González Labourdette y don Andrés González Labourdette, integrantes de la sucesión de don Andrés González, o sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 36.130, situado sobre la línea Norte de la calle Mármol entre Fernández y Concordia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 11 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.23-21916-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha primero de Junio del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con CALDERON DE VIÑAS (ELVIRA)" (Lo. 10. Fo. 664, Expte. N.o 122), padrón N.o 145.438, se cita, llama y emplaza a doña Elvira Calderón de Viñas o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el No 145.438, situado en la calle Santiago Sierra entre Santiago Figueroa y Lancaster, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 25 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.23-21917-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintiocho de Febrero del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con ETCHART JIRADO (JOSE) y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 410. Lo. 10. Fo. 274), padrón N.o 77.043, se cita, llama y emplaza a don Pedro Etchart Jirado o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77.043, situado sobre la línea Norte de la calle Juan J. Arteaga entre Revuelta y Troya, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 12 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.23-21918-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, dictada en autos "Municipio de Montevideo con RUBIO (JUAN). Cobro ejecutivo de pesos", padrón N.o 139.745 (Lo. 10. Fo. 583), se cita, llama y emplaza a don Juan Rubio o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 139.745, situado sobre la línea Oeste de la calle Quijote entre Caribes y Martín Fierro, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 30 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.23-21919-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, dictada en autos "Municipio de Montevideo con propietario inmueble empadronado con el número 60.911. Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 270. Lo. 10. Fo. 508), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 60.911, situado sobre la línea Sur de la calle Ruben Darío entre M. Cortez y A. Latorre, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 27 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.23-21920-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha nueve de Febrero del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con PERA DE CARINI (PAULA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 30. Lo. 10. Fo. 389), padrón N.o 65.277, se cita, llama y emplaza a don Américo Pera o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 65.277, situado sobre la línea N. O. de la calle 1ro entre Flamarión y 315 ms. al Norte, para que com-

parezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 30 de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Jl.23-21922-v.ag.27.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo c|propietario del inmueble padrón N.o 42.111. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 9. F. 706), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 42.111, situado en la calle Gral. Hornos entre Esmeralda y Molinos de Raffo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien referenciado: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 15 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.24-21899-v.ag.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo c| propietario del inmueble padrón N.o 25.162. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 9. F. 705), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 25.162, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble mencionado, situado en la calle C. América esquina Vizcaya: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos referenciados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 14 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.24-21502-v.ag.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo con Propietario del inmueble padrón número 80.085. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 9. Fo. 693) se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 80.085, situado en la calle T. Alvarez entre F. Castellanos y Nin y González, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien referenciado: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Junio 15 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.21-21897-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo con ALBERTO OSSOLA. Cobro ejecutivo de pesos". (L. 8. F. 170), se emplaza a Alberto Ossola, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 49.061, situado sobre la línea Norte de la calle Santos entre Quebracho y Glorias: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Junio 12 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.21-21898-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo con Sucesión FRANCISCO PIRIA. Expropiación del inmueble padrón N.o 111.496 (L. 9. F. 636), se emplaza a María Garrido, casada con Francisco Moreira, José Garrido y Felizbina Garrido, para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 12 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.21-21899-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados: "Fisco y Armando C. Froe c|LUIS SAFI y otro. Por imputación de infracción aduanera". (Lo. 7. Fo. 439), se emplaza a Matsutaro Omura para que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 15 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Costas) Jn.23-21601-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo c|CARLOS PINCINI. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 7. F. 279), se emplaza a Carlos Pincini, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 42.925, situado en la calle Samuel Lafone entre c. adoquinada y Martorí: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Mayo 29 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.21-21575-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo c|MARIA BAZZANO DE DE MARIA y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 9. F. 625), se emplaza a César de María Galli, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 24.094, situado en la calle Bogotá entre China y Bélgica: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 26 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.21-21576-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo con NICOLAS PIPPO: Cobro ejecutivo de pesos". (L. 9. F. 597), se emplaza a Nicolás J. Pippo a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 21411, situado en la calle Patria entre Colonia y Avda. 18 de Julio: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 4 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.4-21244-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "Josefa Rosa Sanguino de Acosta. Auxiliatoria de pobreza para iniciar juicio de investigación de paternidad y petición de herencia contra la sucesión de CECILIO NUÑEZ", se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Cecilio Núñez para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y en el juicio que se iniciará, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 23 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$24.00 Jl.21-6068-v.ag.24.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que la firma de esta plaza, "FERDINANDO GALLI", ha sido declarada en estado de quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, don Carlos Bazzani, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 21 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$10.00 Jl.25-6580-v.ag.4

Estado de créditos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que en autos "FRANCISCO VALIANTE. Quiebra", presentó el Síndico el estado de créditos y su graduación, los que se encuentran en esta Oficina, 25 de Mayo 523 (primer piso), a disposición de los acreedores por el término de diez días. Y de acuerdo con el artículo 1758 del Código de Comercio y a los efectos del artículo 1759 del mismo Código se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$8.00 Jl.25-6581-v.ag.4.

Estado de créditos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que en los autos de quiebra de UBALDINO LOZADA ha sido presentado por el Síndico el estado de créditos y su graduación: los que se encuentran en esta oficina, 25 de Mayo 523 (primer piso), a disposición de los acreedores por el término de diez días. Y de conformidad con el artículo 1758 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 21 de 1945. — Nicanor dos Santos Actuario.
$8.00 Jl.25-6582-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO GARCIA o FERNANDO GARCIA CASALIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Jl.25-6579-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AGUSTINA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jl.24-21940-v.ag.3.
Ag.23-v.set.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN DANTE LOVESIO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento; pues donde en ella aparece su apellido escrito por error como "Lovegio" debe decir "Lovesio", que es la forma verdadera. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 8 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Jl.21-6513-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA D'ALESSANDRO o D'ALESSANDRO DE YACOVAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 26 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Jl.21-5335-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ROCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 4 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Jl.21-5992-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA PIÑEYRO GARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Jl.21-6454-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MINNIE BILLINGE DE WHITAKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 20 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Jl.16-6353-v.ag.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se ha presentado doña GREGORIA AIELLO DE BRANDARIZ, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Manuel Brandariz y las de nacimiento de sus hijos María Dolores y Juan Carlos Brandariz, pues donde en ellas figura su nombre como "Gregoria González debe decir "Gregoria Aiello", además, donde en ella figura el padre de la esposa, en la primera, y el abuelo materno en las otras como "desconocido" o "se ignora", debe decir "Carmelo Aiello". Por ser esto lo verdadaro, habiéndose habilitado el feriado para estas publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1945. — Raúl Méndez Schiaffino, Escribano.

$15.00 Jl.11-6235-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA AROCENA DE ZUMARAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Jl.11-6226-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLOTILDE o CLOTILDE PETRONA IZQUIERDO SAREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Jl.5-6081-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o APOLINARIO FRANCISCO PRADELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Jn.29-5854-v.jn.30. Jl.21-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don INDALECIO o INDALECIO FRUTUOSO o INDALECIO FRUCTUOSO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jn.28-5734-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ELIAS y MARIA ELENA LUEIRO solicitan la rectificación de sus partidas de nacimiento por figurar en ellas su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno como "Luero" en lugar de "Lueiro", que es el verdadero. — Montevideo, Junio 18 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Jn.25-5699-v.jl.30.
Jn.21-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "María del Valle Peralta con JOSE MARIA BOSSI. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don José María Bossi para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 31 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Jn.27-5680-v.jn.30. Jl.21-v.ag.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que don ORLANDO YOZZI solicita la rectificación de su partida de nacimiento y también la de su matrimonio, con doña Carmen Núñez, pues donde en ellas figuran sus apellidos paterno y materno como "Yozzo" y "Di Pascua", respectivamente, debe decir "Yozzi" y "De Pascua", que son los verdaderos. — Montevideo, Junio 7 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Jn.25-5678-v.jn.30.
Jn.21-v.jl.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUAN ALEJANDRO BUCHELI y otros, han solicitado la rectificación de la partida de defunción de Eladia Gregoria Bucheli, pues donde en ella figura el nombre de la causante y de sus padres como "Elodia Becheli", "Juan Becheli" y "Juana Mesano" debe decir, respectivamente "Eladia Gregoria Bucheli", "Juan Miguel Bucheli" y "Juana Messano", que son los verdaderos. — Montevideo, Mayo 17 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.45 Jn.23-4597-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que doña FELICIA CAPORALINI y otros, en los autos sucesorios de Diamantino Rafael San Martín, solicitan la rectificación de las partidas siguientes: De nacimiento de Domingo Omar y de José San Martín, pues donde en ellas figura el nombre de su padre como "Diamantino" en una y "Diamantino José" en la otra, debe decir en ambas "Rafael" que era el nombre verdadero. — Montevideo, Junio 15 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Jn.22-5601-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "FELIX BELLO. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble que se describirá a continuación, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los trámites. Descripción del inmueble: Una fracción de terreno empadronada con el número 93.208, ubicada en la 23.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 1484 metros 33 decímetros cuadrados, el que, según plano del agrimensor Uruguay Reca, de Julio de 1944, registrado en la Oficina General de Catastro con el número 12.600, en Abril 27 último, se deslinda así: al Suroeste, tiene 36 metros 93 centímetros, linda en 22 metros 25 centímetros con el solar padrón 87.454 y el resto con parte de la servidumbre de paso que se dirá; al Sureste, tiene 38 metros 20 centímetros y linda con la fracción padrón 87.455; al Noreste, linda con padrón 87.477: en una línea de 11 metros 95 centímetros y otra de 25 metros 50 centímetros, con los padrones 87.434 y 87.433, y al Noroeste, tiene 41 metros 34 centímetros lindantes con el padrón 87.454. Además, comprende la servidumbre de paso que tiene su frente al Suroeste y la separa del padrón terreno de los señores Carzolio y Hernández, con una superficie de 424 metros 58 decímetros, con 10 metros en cada uno de sus costados Este y Oeste, por 42 metros 58 centímetros en sus líneas Sur y Norte, limitando éste con parte de la fracción de Félix Bello. — Montevideo, Junio 13 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$72.00 Jn.21-5574-v.jn.30. Jl.21-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Antonio Escamez Beltrán con MARIA RUEDA. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña María o María Dolores Rueda para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos y llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 7 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Jn.13-5253-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Luis Greco con ROSA LAURINO. Divorcio por causal y auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días a doña Rosa Laurino, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 24 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Jn.18-5467-v.jn.30 Jl.21-v.ag.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor E. Alberto Mallo, se hace saber que el comerciante de esta plaza, don ANIBAL MARINO, ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, señor Constantino Konialidis, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 30 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jl.26-21951-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SALOME DE LOREDO DE SUBIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el artículo 1125 del C. de P. Civil. — Montevideo, Julio 21 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jl.26-6621-v.ag.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de OTILIA TABAREZ, que aparece "Otilio" y del "sexo masculino", como asimismo que se ha omitido el nombre del padre natural, por lo que debe decir, respectivamente, Otilia, del sexo femenino e hija natural de Plaxedes Tabarez y de Justa Pereyra; por ser en todo como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Jl.26-6201-v.ag.11.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace saber que don FRANCISCO ESPAÑOL se ha presentado en los autos de su quiebra pidiendo su rehabilitación. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jl.25-6613-v.ag.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de LEOGARDO OLIVERA, en el sentido de substituir su nombre, que aparece como Robustiano debiendo decir Leogardo, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 21 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.30 (Auxil.) Jl.21-6514-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "MINAS MURADIAN. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Minas Muradian para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 29 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jl.21-21894-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CARAVELLO DE NESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jl.21-5874-v.ag.1.o.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor E. Alberto Mallo, se hace saber que don MANUEL GARCIA ALBA se ha presentado en los autos caratulados "Manuel García Alba. Quiebra", solicitando su rehabilitación, habiéndose dictado la siguiente resolución: "N.o 132. — Montevideo, Junio 12 de 1945. — Vista en primera instancia la solicitud de rehabilitación del fallido Manuel García Alba. Resultando: Que el nombrado manifestó a fs. 1 que su quiebra fué calificada de culpable y, posteriormente, el proceso instruído a consecuencia de ello, fué sobreseído en visita general de cárceles y causas. Que conforme a tal hecho y a lo dispuesto por los arts. 1771 y 1773 del C. de Comercio, solicita que, previos los trámites legales, se le acuerde la rehabilitación. Resultando: Que se hicieron las publicaciones de estilo sin que mediara oposición alguna. Se obtuvo el envío de la causa penal, que corre agregada (fs. 7 y exp. 77) del Juzgado L. del Crimen de segundo turno. El Ministerio Público dictaminó favorablemente a lo impetrado. Considerando: I) Que el proceso penal incoado al fallido por quiebra culpable fué sobreseído por la Suprema Corte de Justicia en acto de visita de cárceles y causas (fs. 40 del exp. agregado). Que una interpretación amplia del art. 1773 del C. de Comercio permite acordar la rehabilitación al comerciante que en la vía penal fué sobreseído o absuelto (ver sentencia del Tribunal de Apelaciones de segundo turno y la nota respectiva en la Rev. de D. P. y Privado, T. 5, pág. 160); II) Que no hubo oposición alguna y el M. Público se pronunció favorablemente a la demanda. Por tanto, se resuelve declarar rehabilitado al fallido Manuel García Alba. Ejecutoriada, háganse las publicaciones de ley, expídanse los testimonios que se soliciten, líbrense las comunicaciones pertinentes, devuélvase el expediente agregado a la oficina de su procedencia y, oportunamente archívese. — E. Alberto Mallo" Y a los efectos determinados por el art. 1780 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$23.00 Jn.29-5849-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ANA MONTANO, en el sentido de substituir el apellido paterno, que aparece Montaño debiendo decir Montano, que es como corresponde. — Montevideo, Junio 14 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Auxil.) $4.20 Jn.25-5698-v.jn.30. Jn.21-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "MARIA ANTONIA, MARIA JUANA SEVILLA y BEATRIZ CASAS. Posesión notoria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de Antonia Casas y Bernardo Sevilla para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Junio 2 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Jn.23-5609-v.jn.30. Jl.21-v.ag.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Francisco Panizza contra ANGELA CERECETTO. Divorcio" (Lo. 41 Fo. 372), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Angela Cerecetto para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 8 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 Jn.12-5230-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Serrat y Maspons contra MAXIMO TRELLES. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 30, Fo. 116), se emplaza por el término de noventa días al ejecutado o a sus causahabientes para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio que los represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$24.00 Jn.7-5030-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO SANTIAGO MARENGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 19 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Jl.27-6675-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES FILGUEIRA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Jl.27-6670-v.ag.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "DE LA CRUZ OJEDA JUAN. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Juan de la Cruz Ojeda en la siguiente forma: donde dice "Servando Germán Bentancurt" debe decir "Servando Ojeda" y donde dice "María Franques" debe decir "Vicenta Ojeda". — Montevideo, Junio 27 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Jl.24-6561-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA NIEVES o MARIA BRAIDA DE GARRIDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Jl.21-6509-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MERELLI o MERELES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Jl.21-6510-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIA o EUSEBIA DOLORES FARRAYS o FERRAIS o FERRAYS DE GUILLEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Jl.21-6511-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ROS o ROS BAEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1915. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Jl.21-5958-v.ag.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "BIANCHI JOSE FRANCISCO. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de José Francisco Bianchi en la siguiente forma: Donde dice "Blanqui" debe decir "Bianchi" y donde dice "Francisco" debe decir "José Francisco". — Montevideo, Junio 13 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Jn.28-5836-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado "ARZENO (AGUSTIN). Quiebra", se convoca a los acreedores de dicha quiebra a junta general, la que tendrá lugar en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), el día trece de Agosto próximo a la hora quince. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán concurrir a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la Junta resolverá con los que a ella concurran, y a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — Carlos María Trianón, Actuario.

$10.00 Jl.21-5948-v.ag.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "AREVALO ORLANDO. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Vicenta Papaterra de Arévalo en la siguiente forma: Donde dice "Dopaterra" debe decir "Papaterra" y donde dice "Arenale" debe decir "Arévalo". — Montevideo, Junio 20 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Jn.25-5682-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "RIBA MIQUEL (EMILIO) y otra. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de nacimiento de Adela Francisca Magdalena Riba Miquel donde dice: "Sotelo" debe decir: "Miquel"; en la de nacimiento de Emilio Riba Miquel, donde dice: "Rivas" debe decir: "Riba" y donde dice: "Miguel" debe decir: "Miquel". — Montevideo, Junio 13 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Jn.26-5736-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nicasio del Castillo, dictado en el expediente rotulado "Sucesiones de ANTONIO STOLFI y otros. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado las rectificaciones de las partidas que a continuación se mencionarán, en las siguientes formas: A) En la partida de nacimiento de María Gerarda Stolfi, donde dice "Antonio Stolfo" y "María Antonia Chelendan" deben decir "Antonio Stolfi" y "María Antonia Celentano"; B) En la partida de nacimiento Carmelo Stolfi, donde dice "Antonio Sttoffa" debe decir "Antonio Stolfi" y donde dice "María Antonia Gerenttano" debe decir "María Antonia Celentano"; C) En la partida de defunción de Antonio Stolfi, donde dice "Celentana" debe decir "Celentano" donde dice "Y María" debe decir "Y María Gerarda" y donde dice "Carmela" debe decir "Carmelo"; D) En la partida de defunción de María Antonia Celentano de Stolfi, donde dice "Chelentano" debe decir "Celentano" y, donde dice "Una hija llamada María" debe decir "María Gerarda"; E) En la partida de casamiento de Teresa Stolfi Celentano, donde dice "Antonia Celentano" debe decir "María Antonia Celentano"; F) En la partida de nacimiento de Antonina De Carlo Stolfi, donde dice "Antonia Celentano" debe decir "María Antonia Celentano"; y G) En la partida de defunción de Carmelo Stolfi Celentano, donde dice "María A. Celentana" debe decir "María A. Celentano". Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 25 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$30.00 Jn.23-5608-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Castro de Azevedo de Musso Ferraro Vaz María Margarita contra FERRARO VAZ JOAQUIN. Divorcio", se cita, llama y emplaza a Joaquín Ferraro Vaz a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 11 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Jn.15-5400-v.jn.30. Jl.21-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Alem (Agueda) contra SOLARO (FLORINDO). Divorcio", se cita, llama y emplaza a Florindo Solaro, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nom-

brársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 8 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Jn.11-5200-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ALEJANDRINO o ALEJANDRINO GAMIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado a esos efectos. — Montevideo, Julio 12 de 1945. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$6.90 Jl.17-6411-v.jl.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "LLANTADA DE SCANAVINO MARIA INES. Sucesión", se cita, llama y emplaza a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos en la citada sucesión, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ella dentro del término de noventa días, bajo apercibimeinto de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$24.00 Jl.9-6135-v.ag.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ANGELA DIGLIO, estableciéndose que donde aparece el apellido de "Dilia" debe decir Diglio. — Montevideo, Junio 29 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Jl.25-6576-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAROFFIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 5 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Jl.25-6577-v.ag.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE LEOPOLDO GENES, estableciéndose que donde dice "Leopoldo José" debe decir "José Leopoldo" y donde el apellido del padre y del abuelo paterno del inscripto aparece como "Yena" o "Jena", debe decir "Genes". — Montevideo, Junio 30 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Jl.21-6263-v.ag.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIO SONEYRA, estableciéndose que donde el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de Lorreira debe decir Soneyra. — Montevideo, Junio 8 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Jl.21-5998-v.ag.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISABEL RODRIGUEZ SERPA DE CAPRA y de LUIS ALBERTO CAPRA o CAPRA RODRIGUEZ SERPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Jl.21-5946-v.ag.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de TEODORO ALONSO, estableciéndose que donde el padre y la madre del inscripto aparecen como "Cándido Alonzo" y "Juana Alonzo", respectivamente, debe decir "Cándido Alonso" y "Juana Alonso". — Montevideo, Junio 28 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Jl.21-5986-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA MOYA DE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 5 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Jl.20-6455-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO MEDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 23 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Jn.29-5856-v.jn.30. Jl.21-v.jl30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de matrimonio de YONTOV ARDITTI y de VIOLETA LEVY, donde el contrayente y el padre del mismo aparece con el apellido de "Arditte" debe decir "Arditti"; B) En las partidas de nacimiento de Dora, María Luisa y Alberto Paris Arditti, donde aparece el padre y el abuelo de los inscriptos como "Aditte" debe decir "Arditti". — Montevideo, Junio 21 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Jn.25-5715-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a PEDRO PURO ARISPE, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Juana Arbulo. — Montevideo, Junio 15 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Jn.22-5596-v.jn.30. Jl.21-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGYDIUS MASSONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 12 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Jn.23-5610-v.jl.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "CARLOS TRASANDE. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Carlos Trasande con Esmeralda Paula Estrella, en la que el apellido del contrayente aparece como Trasandi cuando debe decir Trasande. Y de nacimiento de Dorita Loreley Trasande, en la que el apellido paterno de la inscripta aparece Trasandi cuando debe decir Trasande. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Jl.27-6655-v.ag.13.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "LUIS PAECH. Incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 21 de Febrero ppdo.: dictado de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, se designó curadora provisoria del incapaz Luis Paech a su esposa Zoila Bentancour de Paech. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 28 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jl.27-6656-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Jl.26-6632-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA VIAZZO o VIASSO DE MORELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Jl.26-6625-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LENIDORO COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Jl.26-6629-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FILOMENA o FILOMENA FAUSTA VIÑAS o VIÑA DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jl.26-6626-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA CARZOGLIO DE SBARBARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Jl.26-6624-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA FREGEIRO DE PAREDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Jl.26-6627-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO BENTANCURT ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Jl.26-6628-v.ag.6.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "JUAN A. GONZALEZ TAFERNABERRY y otros. Segunda copia", se hace saber al público que se ha solicitado la expedición de segunda copia de la escritura autorizada el 12 de Diciembre de 1925, por el escribano don Dámaso Crosa, por la cual el señor Manuel Ulises González Tafernaberry cedió todos los derechos hereditarios que le correspondían en los bienes dejados por su madre doña Josefina Tafernaberry de González, a sus hermanos Juan Antonio, Ciriaco Elido, Luis Gregorio, Guzmán Hipólito, Susana Judit y María Josefina Magdalena González Tafernaberry. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que tengan interés en la expedición de dicha copia, a fin de que se presenten a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 21 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$42.00 Jl.25-6609-v.ag.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "SEGUNDA y BASILIA MARICHAL PAIS. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de Segunda y Basilia Marichal Pais, en las cuales el apellido materno de las inscriptas aparece como Clavijo cuando en realidad debe decir Pais. Y a los efectos legales se hace es-

la publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.60 Jl.24-6553-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos "Lorenzo Piria y otros contra ATILIO GRANELLA. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a don Atilio Granella o sus causahabientes, por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$24.00 Jl.21-5954-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos "Lorenzo Piria y otros contra EMILIO SOULE LIMENDOUX. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a don Emilio Soule Limendoux o a sus causahabientes por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$24.00 Jl.21-5955-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos "Lorenzo Piria y otros contra GERARDO DUCKWITZ. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a don Gerardo Duckwitz o sus causahabientes por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Jl.21-5956-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Felipa Pelayo contra MIGUEL INAMORATO Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Miguel Inamorato para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Jl.21-6144-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sofía Cerrutti contra JUSTINIANO CAPILLAS. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Justiniano Capillas, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 3 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Jl.21-6295-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CESAREA o CESARIA CASTRO DE MENESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jl.21-5945-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LAURO SENDEZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 27 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Jl.21-5900-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELIAS FORTUNATO BARRIOS NOGUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jl.21-5871-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA FERMINA o FERMINA BELOQUI DE OLAVARRIETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.28-5823-v.Jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "MANSUETO EGIDIO COLTURI BRACCHI y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de Mansueto Egidio Colturi Bracchi con María Luisa Abate y de Emilio Fructuoso Costa con María Adela Colturi, y de nacimiento de María Adela Colturi, estableciéndose que donde los contrayentes en la primera, los padres de la contrayente en la segunda y los padres de la inscripta en la tercera aparecen como Egidio Colturi Brachi y Luisa Avatti debe decir Mansueto Egidio Colturi Bracchi y María Luisa Abate. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 7 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$15.00 Jn.25-5703-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANNIE LOUISA BORDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Jn.20-5515-v.jn.30. Jl.21-v.ag.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en los autos caratulados "VIRGINIA INDART DENIS DE TORRES y otros. Prescripción" (Lo. 40, Fo 287), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título pretendan derechos en el siguiente bien: Un terreno edificado en la manzana N.o 79 de la nueva ciudad de esta Capital, de 11 ms. 66 cms. de frente al Sur, sobre la Av. 18 de Julio N.os 1123 y 1225, por 54 ms. 117 mms. de fondo hacia el Norte, continuando hacia este viento; desde esa distancia, un martillo entrante de 6 ms. 154 mms. de ancho, por 31 ms. 783 mms. de largo, cuyo frente Norte da sobre la calle Colonia N.os 1232 y 1234 y una línea al Este de 86 ms. 005 mms. El conjunto superficial es de 779 ms.2 58 dms.2 60 cms.2 y 21 mms.2, dentro de la cual existe un área titulada de 694 ms.2 34 dms.2 60 cms.2 y 21 mms.2 y una no titulada de 85 ms. 2 24 cms.2. Ambas están comprendidas en los padrones N.os 7385 y 7398, situándose la última bien conforme a las resultancia del plano levantado por el Agr. Julio Baumgartner, de Agosto ppdo., inscripto con el N.o 10863 en la Dirección General de Catastro y que obra agregado a los autos remitiéndose a él a los interesados, bien en cualquier otra ubicación dentro de los referidos padrones, es decir, comprendiendo la acción de prescripción esa superficie no titulada o cualquier otra análoga o de cualquier clase que fuere, contenida dentro de los límites actuales y sobre el terreno de los referidos inmuebles. Ambos inmuebles lindan actualmente: al Oeste, con los padrones N.os 7399, de Rodrigo Acosta y Lara; 7401, del Estado y 7384, de José Luis Santayana; y al Este, con los N.os 7397, de Juan Francisco Decarlini, y 7386, de Aníbal V. Barbagelata. Los emplazados, entre los cuales se encuentran comprendidos especialmente estos tres últimos, o sus sucesores deberán comparecer dentro del referido término a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 8 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$90.00 Jn.15-5407-v.jn.30. Jl.21-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTEBAN BONGIOVANNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Jn.5-4956-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don JOSE BAQUEZ para que comparezca a estar a derecho en los autos que por divorcio le inició su esposa Dedicación Dantas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 31 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Jn.5-4957-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "María Otrok contra TOMAS RETSLER. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Tomás Retsler para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 12 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 My.28-4654-v.jn.3. Jl.21-v.jl.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sofía Cerrutti contra JUSTINIANO CAPILLAS. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Justiniano Capillas, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 3 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Jl.21-6295-v.ag.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "LA RESERVA, Sdad. Anma. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Manuel, Francisco, Juan José, José Cándido y José Gregorio Durán, Calixto Martínez Buela, Roberto Andrews Crompton o Cropton, Guillermo Jones Sloane, Enriqueta Fletcher de Crompton, María o Susana María Crompton, Carlos Booth, Aimee Florence Hoskin, Herbert William y Arturo Ernesto Sloane Hoskin, Cecilia Isabel Lunsdaine, Catalina Fea de Sloane, Domingo Elizalde, Juan Miguel Martínez, Florence Mary Sloane Hoskin, sus sucesores y causahabientes a cualquier título y, en general, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a un sobrante de área igual a 819 hect. 3241 ms. 49 dms. existente dentro de un campo situado en el paraje conocido por "Navarro", antiguamente "Rincón de Flores", 7.a sección judicial del Departamento de Río Negro, empadronado antes y en conjunto con el N.o 552 y hoy con los N.os 3114, 3145 y 552 que, según títulos, tiene una superficie total de 3793 hect. 4462 ms. 21 dms., lindando: al Norte y Sudeste el río Negro; Oeste, padrón N.o 1674, y Noroeste, campos de José Ameglio Borea y, según plano de los Agrs. Raúl B. Conde y Juan Francisco Ros, de 19 de Marzo último, registrado en la Dirección de Catastro con el N.o 117, el 8 de Abril último, se halla integrado por las fracciones "dos", "cuatro" y "cinco", con una superficie total de 4112 hect. 7703 ms. 70 dms. que se deslindan así en conjunto: al Norte y Este, el río Negro, que lo separa del Departamento de Durazno; al Sud, el río Negro, separando de los Departamentos de Flores y Soriano; al Oeste, rectas de 796 ms. 80 cms., 2588 ms. 40 cms. y 340 ms. 40 cms., dividiendo de la fracción "uno" del plano citado, propiedad de la sucesión Guillermo J. Sloane; también al Oeste, rectas de 479 ms. 72 cms. y 1190 ms. 48 cms., que la separa, camino antiguo departamental en medio, de la fracción "tres" del plano mencionado, también propiedad de la sucesión Sloane, y al Noroeste, recta de 4112 ms. 35 cms., con los Sres. Ameglio Borea, cuya línea cierra el inmueble al encontrarse con el río Negro. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá la secuela del juicio. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$108.00 Jl.3-5888-v.ag.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Capote César Claudio contra BLANCA PUJOL. Divorcio", se cita y emplaza a doña Blanca Pujol para que comparezca a estar a derecho en este juicio, así como en el de auxiliatoria de pobreza, iniciado simultáneamente por César Claudio Capote contra Blanca Pujol, y para llenar el requisito constitucional de la conciliación dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó el feriado a los efectos de la validez de esta pu-

blicación y del término del emplazamiento. — Montevideo, Junio 30 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$30.00 Jl.27-6693-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don CONSTANTINO PIACENZA PORRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 23 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jl.27-6673-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Sinova Ofelia Elvira contra ABELARDO CAYETANO PEREZ. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Abelardo Cayetano Pérez para que por sí o por apoderado comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Jl.26-6634-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL REQUENA o REQUENA Y GARCIA DE CANO o REQUENA DE CANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Jl.26-6638-v.ag.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "BARINDELLI DE MENDEZ, DOMINGA MERCEDES. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado, se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y de las de nacimiento de sus hijos Susana y Oliver Cirilo Méndez, pues donde en todas ellas dice: "Amanda Barindelli", debe decir: Dominga Mercedes Barindelli. — Montevideo, Junio 27 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Jl.25-6614-v.ag.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "DELGADO JUSTINIANO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella su nombre figura como "Gabino" debe decir Justiniano. — Montevideo, Julio 23 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Jl.25-6610-v.ag.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "BENTANCUR FILOMENO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella su apellido figura como "Betancur" debe decir Bentancur. — Montevideo, Julio 23 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Jl.25-6611-v.ag.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "CERISOLA JOSE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de las partidas de su nacimiento y de su matrimonio, por aparecer en ellas su apellido paterno, en la primera, como Cherisola y Chirisola, y en la segunda como Cerizola, debiendo decir: Cerisola. — Montevideo, Junio 18 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Jl.23-6518-v.ag.8.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de la quiebra de "FRANCISCA GOLASOWSKI", doña Francisca Golasowski solicitando su rehabilitación. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 6 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jl.23-6521-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO CHILINDRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jl.23-6541-v.ag.2.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "RICARDO PEREYRA URUEÑA. Incapacidad" (Libro 31. Folio 747), se hace público que por auto de fecha 9 de Diciembre de 1944 se declaró incapaz a don Ricardo Pereyra Urueña y se le designó curador a su padre don Rómulo R. Pereyra Sosa. — Montevideo, Mayo 11 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jl.21-6026-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO MAYANS o MAYANS ECHENIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 26 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jl.21-5901-v.ag.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "VALLARINO LUIS MATEO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella su apellido aparece como "Ballarino" debe decir Vallarino. — Montevideo, Febrero 17 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Jl.21-6515-v.ag.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ARCIERI DE VARELA MARIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de las partidas de su nacimiento y de su matrimonio, así como las de nacimiento de sus hijos Isabel y Antonio Varela, pues donde en la primera de las partidas su apellido figura como "Arciero" y en las demás como "Alcieri" debe decir en todas ellas Arcieri, por ser éste su verdadero apellido. — Montevideo, Junio 12 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Jl.21-6516-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don HONORATO PILAR CORBO o CORBO ESCUDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 28 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jl.21-6517-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMELIA CAMEJO DE CHOCHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 10 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jl.21-6512-v.ag.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "RODRIGUEZ DE ALVAREZ ANACLETA EUGENIA. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de que donde en la misma su nombre figura como "Anacleta Eugenia" debe decir Elvira, por ser el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Jn.29-5855-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "NAJUL NAJUL JOSE, JOSEFA y EMILIO Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando la rectificación de las partidas de sus nacimientos de la manera siguiente: A) De José Najul Najul: el apellido del padre, donde dice "Angel" debe decir Najul; el nombre y apellido de la madre, donde dice "Allna Angel" debe decir Etina Najul; los abuelos paternos, donde dice "Angel" y "Labekl", debe decir Najul y Labque; el abuelo materno, donde dice "Angel" debe decir Najul y la abuela materna, donde dice "Rafka José Jorge" debe decir Rafa Jorge; B) De Josefa Najul Najul: el apellido del padre, donde dice "Najur" debe decir Najul y el de la madre, donde dice "Najur" debe decir Najul; el del abuelo paterno, donde dice "Najur" debe decir Najul; al de la abuela paterna, donde dice "Fernández" debe decir Labque; el del abuelo materno, donde dice "Najur" debe decir Najul y el de la abuela materna, su nombre, en lugar de "María" debe decir Rafa; y C) De Emilio Najul: el apellido materno, donde dice "Najur" debe decir Najul; el apellido del abuelo paterno, donde dice "Najur" debe decir Najul y el apellido del abuelo materno, donde dice "Najur" debe decir Najul y el nombre de la abuela materna donde dice "Rafaela" debe decir Rafa. — Montevideo, Junio 25 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$30.00 Jn.29-5852-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se han presentado SANTIAGO JUAN y ALFREDO GRACIANO DI CRISTOFARO y JOSEFA ELIDA DI CRISTOFARO DE DARINO solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, en las que aparece el apellido como Cristóforo, Cristoffá y Cristoffa, respectivamente, en lugar de Di Cristófaro, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Jn.28-5845-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ALVAREZ AVELINO y MIGUEL ANGEL. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando la rectificación de las partidas de su nacimiento, pues donde en ellas sus padres figuran como "Avelino Alvarez" y "Elena Sotelo" debe decir Teodoro Victorio Alvarez y Rosa Sotelo. — Montevideo, Junio 12 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Jn.25-5702-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "DI LANDRO ALFONSO; MARIA PASCUALA, FRANCISCO, HUMBERTO LUIS, TERESA y JOSE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando la rectificación de las partidas de sus nacimientos en el sentido de que el apellido paterno debe decir Di Landro y no "Landro" como figura en las partidas correspondientes a los tres primeros nombrados, ni "di Landro" como aparece en las tres restantes. — Montevideo, Mayo 14 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Jn.25-5679-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "GONZALEZ VARELA DE CAMERA, MARIA ESTHER. Rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de que donde figura el nombre de su señora madre, como Herminia Varela debe decir Carmen Varela y donde el nombre de su abuelo materno figura como Manuel Varela debe

decir José Varela. — Montevideo, Junio 16 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Jn.25-5681-v.jn.30 Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "GUIDA JULIAN Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella su apellido paterno figura escrito "Huida" debe decir Guida, que es el verdadero. — Montevideo, Diciembre 13 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $6 30 Jn.22-5578-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Stifano María C. contra José L. Gómez Divorcio" se cita, llama y emplaza a don José L. Gómez para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, así como para realizar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 19 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Jn 13-5275-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "ABRAHAM ISAAC LANDAU Quiebra. Calificación" (Lo. 32, Fo. 376), se cita, llama y emplaza al fallido Abraham Isaac Landau para que comparezca ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 4 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Jn 12-21487-v.jn.30 Jl.21-v.ag 8.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña JACINTA GIMENEZ o XIMENEZ o JIMENEZ DE CAMEJO y de don JUSTO o JUSTO ROMAN CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el término de noventa días a don Próspero Camejo, heredero en ambas sucesiones, para que comparezca también a estar a derecho en las mismas y a la partición de bienes de sus abuelos maternos don Mariano Giménez y doña Gresencia Guadalupe, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Junio 4 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 Jn.8-5122-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de doña SANTINA o LEJANDRINA DI RODIO DE MAGGIOLI y de don PEDRO o PEDRO ANTONIO DI RODIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habilitándose el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jl.17-6413-v.jl.28.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SIGMUND DONAT o DONATH o DONAT HOLTZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso); especialmente se emplaza por el mismo término a la esposa del causante, doña Elsa Fischer, residente en la ciudad de Viena (Austria), para que comparezca también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$30.00 Jl.4-6018-v.ag 8.

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "TABAREZ, LINDOLFO. Expedición de segunda copia de escrituras" (Lo. 32 Fo. 571), se hace público que por escrito de fecha 12 del actual mes de Junio, se presentó ante este Juzgado la nombrada persona solicitando la expedición de segunda copia de las escrituras que se indican a continuación: A) De compraventa autorizada por el escribano señor José S. González, el trece de Abril del año mil ochocientos setenta y siete, por la cual el señor Thibaud Holveg, casado con doña Rosa Saint Bois, compró a la Sociedad Belgrano Hermanos, el siguiente inmueble: Un solar de terreno y el edificio que en él existe, cuyo terreno se compone de 10 metros 72 centímetros de frente a la calle Mercedes, donde tenía de roturación el N.o 434, por el Este, mide 29 metros cuatro centímetros, linderos con los señores don Ambrosio Paganini y don Carlos Saporiti, por el Oeste, tiene 21 metros 30 centímetros lindantes con don Carlos M. Escalada, por el Norte mide diez metros 80 centímetros, linderos con don Juan B Idegain y por el Sur, es el frente de la nombrada calle Mercedes, formando un área superficial de doscientos veintidós metros cuarenta y dos decímetros cincuenta y cuatro centímetros, y B) De compraventa autorizada por el escribano don Venancio Ruiz, el 27 de Julio de 1886, por la cual la señora Rosa Saint Bois de Holveg, de estado viuda de don Thibaud Holveg, compró a don Ramón Barens, el siguiente inmueble: Un solar de terreno y los cercos de material construídos sobre el mismo, compuesto de 10 metros 308 milímetros de frente al Oeste, sobre la calle De la Piedad de esta ciudad por 21 metros 655 milímetros de fondo al Este, por donde linda con los herederos de doña Felipa Rodríguez, por el Norte, con don Pedro Iribarne y don Juan Etchegaray, y por el Sur, con don Joaquín B. Belgrano, encerrando el todo un área superficial de 340 varas cuadradas. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a la Sociedad Belgrano Hermanos, a don Ramón Barens y sus sucesores a título universal o singular y a todos aquellos que se consideren con derecho o que quisieren deducir oposición a lo solicitado, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de que si no comparecieren en el término señalado, se les nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y en oportunidad se llenará la conciliación. Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación para la cual se habilitó la feria menor próxima, así como también para el emplazamiento. — Montevideo, Junio 29 de 1945 — José Tomás Pereira, Actuario.
$114.00 Jl 5-6085-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO DORELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 20 de 1945, habilitándose el feriado para las publicaciones. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Jn 23-5657-v.jl.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN ZARACK o ZARRAK o ZARAK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Jl.27-6695-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRA VICTORIA DE SUSANICHE o PETRA LEONCIA VITORIA SUSANICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Jl.26-6645-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN KETCHEDJIAN o SERAPHIN KETCHEDJIAN MANOUKIAN o MANUKIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Jl.26-6646-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL RODRIGUEZ DE LANGONE o PAULA ISABEL RODRIQUEZ DE LANGONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6 00 Jl.21-6246-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL AQUINO IRALUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 28 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6 00 Jl.24-6554-v ag.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don EVANGELIO MELGAREJO solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, ya que donde dice Evangelista debe decir Evangelio, que es su verdadero nombre; además, figura como persona de sexo femenino siendo de sexo masculino. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Jl.21-6072-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don MANUEL PERALES VALLS a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado doña Dolores Granados Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Jn.26-5722-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don JACOBO GONSCHOR, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Tauba Levinaite, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 9 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Jn.22-5606-v.jn.30. Jl.21-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BAUTISTA GUIACOMUZI o BATISTA o BAUTISTA GIACOMUZI, citándose a los herederos, Alberto y Antonio Giacomuzzi y Claudia de Francesco de Giacomuzzi, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designarles curador de bienes que los represente. — Montevideo, Mayo 31 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Jn.15-5372-v.jn 30. Jl.21-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en los autos caratulados "Jovita Silveira contra FRANCISCO SILVEIRA. Divorcio" (L. 27, F. 363, especialmente en el incidente sobre regulación de honorarios del procurador Sr. Odorico Antúnez y de la Dra. Josefina Piacenza de Amaro, se cita, llama y emplaza a los señores Antonio José Silveira, María José Silveira y Dorotea Silveira, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$30.00 Jl.17-6366-v.ag.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS SERRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días

a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 27 de 1945. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz 1.a Sec.
$4.00. Jl.27-6654-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección judicial de la Capital se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA LEON DE PEREIRA o PEREYRA citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Lo. 1. N.o 693. — Montevideo, Junio 29 de 1945. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.
$6.00 Jl.21-6098-v.ag.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, dictado en autos "Lorenzo Piria y otros contra MARIA BLANCA CARRANZA. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a doña María Blanca Carranza o sus causa habientes, por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1945. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.
$24.00 Jl.21-5957-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Declaratoria de rebeldía

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, en autos caratulados "Lescarbura y Capurro c/a. CASANOVA y CIA. Cobro de pesos", se hace saber a la firma Casanova y Cía., la providencia recaída en escrito presentado por la parte actora: "N.o 394. — Montevideo, Mayo 31 de 1945. — Atento a lo que surge de autos y a lo dispuesto por el Art. 843 y sgts. del Código de P. Civil, declárase rebelde a la parte demandada y notifíquese el presente en la forma dispuesta por el Art. 844 del mismo Código y a los demás como pide. — Méndez". Y para ser publicado por el término legal expido el presente en Montevideo a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Alvaro H. Méndez, Juez.
$10 00 Jl.24-6557-v.ag.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle José A. Cabrera 3667. — Montevideo, Abril 26 de 1945. — Alberto Brugnoni, Escribano.
$6.00 Jl.21-5931-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS CARNELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle José A. Cabrera 3667. — Montevideo, Junio 30 de 1945. — Alberto Brugnoni, Escribano.
$6.00 Jl.19-6419-v.jl.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en autos "Alberto R. Dagnino con propiedad empadronada con el N.o 24178. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, habilitándose el actual feriado, a los señores SANTIAGO y LUIS CASARETTO, MARGARITA SCHIVO DE CASARETTO y ENRIQUETA ALDAO DE BARU y a los herederos y sucesores de dichas personas a cualquier título, así como cualesquiera otra persona que pueda tener interés, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir los derechos de que puedan considerarse asistidos respecto del inmueble situado en la Villa del Cerro, 13.a sección judicial de este Departamento, cuyo deslinde es el siguiente: Una fracción de terreno y mejoras en él existentes, empadronada con el número 24178, y situada en la manzana N.o 17 de esta villa, con una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros mil setecientos cincuenta y seis centímetros cuadrados dentro de los siguientes límites: diez metros setecientos cincuenta y siete milímetros de frente al Oeste, sobre la calle Portugal, distante su eje medio veintiocho metros noventa y seis centímetros de la calle China, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con Felipe Carrillo; por el Sur, con más terreno de la misma manzana y por el Oeste, con José Regueiro y las siguientes rectificaciones: el área total es de 476 ms. 3.10 dms. y tiene de frente a la calle Portugal 10 ms. 97 cms.; 11 metros en la línea paralela del fondo y 42 ms. 95 en cada una de sus líneas laterales, para que se presenten a deducirlos con los justificativos del caso ante este Juzgado, calle Juan B. Viacava N.o 1733, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente, habilitándose el actual feriado. — Cerro, Junio 22 de 1945. — Armando Ibarlucea
$72.00 Jl.7-6155-v.ag.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PAZ DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 28 de 1945. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$4.00 Jl.26-6647-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VIRGINIA DAL LAGO DE DAL LAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 26 de 1945. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$4 00 Jl.21-6185-v.ag.1.o

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA COMOS DE TURIALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 30 de 1945 — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Jl.27-6650-v.ag.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA AZZALINI RIZZI DE HERNANDEZ y ERASMO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 30 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Jl.27-6651-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANGEL SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 30 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Jl.27-6652-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDINA FERREYRA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 9 de 1945. — Hugo Alvesz Actuario.
$4.00 Jl.27-6664-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TIMOTEO VIÑA ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 9 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Jl.27-6665-v.ag.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor Lino Aranda Correa, dictada en el expediente caratulado: "JUAN DE LA CRUZ PARODI Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Juan de la Cruz Parodi estableciéndose que donde el apellido materno del inscripto dice Sonina debe decir Zunino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Mayo 28 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.
$9.00 Jn.27-5817-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN HORMINOGUEZ DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Junio 30 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Jl.19-6416-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA NAVARRO DE ELENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria al solo efecto de las publicaciones. — Canelones Junio 30 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Jl.30-6417-v.jl.30.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictado en los autos "MARTIN LISTUR y otros. Sus sucesores. Prescripción", se cita, llama y emplaza a doña Manuela Bentancur, Francisco Placeres, Lucía Reyes, Juan Placeres, Bernardino Placeres, Antonia Placeres y Juan B. Rossi, todos sus causahabientes a título universal o particular y a toda persona que por cualquier título se considere asistida de derecho sobre el siguiente bien inmueble, padrón 7698, situado en la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, inmediaciones de Progreso, la que, según plano inscripto del agrimensor Luis A. Ibiñete, de mensura y amojonamiento efectuados en Febrero de 1943, tiene un área total de 5 hectáreas, 9342 ms. 20 dms. cuadrados, integradas por tres parcelas que se describen así: A) Fracción A, de 4 hectáreas, 5469 metros 75 decímetros cuadrados, lindando por plano: al Noreste, en 424 metros, con sucesión de Juan Carlos de María; al Este, en 66 metros cuarenta y cinco centímetros, con camino nacional (carretera Montevideo - Canelones); Suroeste, en 481 ms. 90 centímetros, con Andrés Lobo, y al Noroeste, en 163 metros 20 centímetros, con Fausta Rodríguez; B) Fracción B, de 1282 metros con 51 centímetros, lindando por plano: al Noreste, en 41 ms. 80 centímetros, con sucesión de Juan Carlos de María; al Este, en 40 metros con 60 centímetros, vías del Ferrocarril Central del Uruguay; al Suroeste, en 29 metros con 95 centímetros, con Wáshington Rosso, y al Oeste, en 55 metros 10 centímetros, con camino nacional (carretera de Montevideo a Canelones); C) Fracción C, de 1 hectárea, 2589 metros 94 decímetros, lindando por plano: al Noreste en 610 metros 90 centímetros, con sucesores de Elías Gutiérrez; al Sudeste, servidumbre encallada de 6 metros de ancho por medio, en 24 metros con 80 centímetros, con Alfonso Eduardo Siccardi; al Sudoeste, servidumbre encallada de 8 metros de ancho, por medio, en 595 metros 10 centímetros, con Luis Céspedes y sucesores de Elías Gutiérrez, y por el Oeste, en 20 metros con 40 centímetros, con camino público: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. Se hace constar que se ha habilitado la próximo feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Junio 5 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.
$96.00 Jn.30-5887-v.ag.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, Dr don Lino Aranda Correa, dictada en el expediente caratulado: "Caja Popular de Santa Lucía contra la sucesión de SOFIA G. PEREIRA DE ALCOBA. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a Alcalá Ulfa Alcoba de Acuña, Juan Carlos Pérez Alcoba, Alberto Chico Espinosa Alcoba, Mario Alcoba Bonilla, Florida Eva Alcoba Bonilla, Casimira Iris Alcoba Bonilla, Sofía Carolina Alcoba Bonilla, Artigas Alcoba Bonilla, Rivera Alcoba Bonilla y Flores Alcoba Bonilla, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro de término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se deja constancia que se ha habilitado la próxima feria judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Mayo 22 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.
$30.00 Jn 27-5790-v.ag.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Canelones, doctor don Darío J. A. Bajac, dictada en los autos "Dirección G. de Impuestos D

rectos contra MAMERTO FIGUEROA. Cobro de C. Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Mamerto Figueroa, a sus sucesores y a toda persona que se considere con derechos al inmueble, ubicado en esta ciudad; empadronado con el N.o 1037, con el siguiente deslinde: al Norte, calle Artigas; al Este, calle Florencio Sánchez; al Sur, Pláceres Rodríguez, y al Oeste, Julio Brunereau des Houilleres, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos, en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se intentará la conciliación. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial menor, a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Junio 11 de 1945. — Darío J. A. Bajac, Juez de Paz. (Costas) Jl.26-21955-v.ag.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado. — Melo, Julio 10 de 1945. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.17-6362-v.jl.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BARIDON citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 12 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.00 Jl.25-6608-v.ag.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL S. o MANUEL SANTIAGO RIVAS y de MARIA RAQUEL o MARIA R. LIMONGI DE RIVAS, citándose a todos los herederos para que comparezcan en forma dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 16 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Jl.21-6506-v.ag.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "LALANE ELBIO L. y otra. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, con todo en ella edificado, ubicado en la ciudad de Carmelo, 6.a sección judicial del Departamento, empadronado con el N.o 692 compuesto el primero, de 21 ms 475 mms de frente al Norte sobre la calle Andes (actualmente 25 de Mayo), por 42 ms 96 cms. de fondo y linda: por el Sud con Ciriaco Martínez; por el Este, con Julián Cigandа (antes Pedro Cado), y por el Oeste con Eugenio Rodríguez; en particular a los cónyuges Miguel Manito y Rosa Melogno y a todos los sucesores a cualquier título para que comparezcan a contestar la demanda que se interpone y llenar los requisitos de conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio; exhibiendo la planilla respectiva habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Junio 23 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$42.00 Jl.4-6010-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "GROSS ANTONIO GILBERTO. Prescripción", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a la fracción de campo compuesta de una superficie de 9 hectáreas 1367 metros, dentro de una fracción de 25 hectáreas 3700 metros, empadronada con el N.o 6769, que linda: al Norte, en 738 metros 30 centímetros, con propiedad de Tomás Martínez; al Este, el arroyo del Medio, que lo separa de propiedad de José C. Gross; al Sur, el arroyo Pichuelo que lo separa de propiedad de Sofía P. de Idiarte Borda, y al Oeste, en 578 metros 80 centímetros, con propiedad de Catalina P. de Berthet y Aída P. de Geymonat, ubicado en la duodécima sección judicial de este Departamento, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, con las pruebas justificativas, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el que se llenará la conciliación y se seguirá el juicio, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Junio 16 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$48.00 Jn.25-5701-v.jl.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia, dictada en los autos caratulados "Sucesión de PROSPERO BLANCO" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Marcelina Brígida, Elma Alida y Brígido Blanco López o a quienes sus derechos representen a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Fué habilitada la feria judicial menor a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Junio 29 de 1945. — Gustavo Aznárez Beock, Juez de Paz.

$24.00 Jl.7-6140-v.ag.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JACINTA MILICUA DE GAMBETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 14 de 1945. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$6.00 Jl.25-6603-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MAGDALENA GRUNI DE CAMPOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha declarado habilitada la feria menor. — Durazno, Junio 30 de 1945. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$6.00 Jl.25-6604-v.ag.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO LOPEZ, citándose a los heredros, acreedores y demás interesados para que comparezca ndentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 4 de 1945. — Milton Galmés Actuario.

$4.00 Jn.29-5858-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO RUY COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 7 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Jn.29-5859-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SALOMONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 6 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Jn.29-5860-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIBERTO CASINELLI DURAN o HERIBERTO CASINELLI DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 31 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.

$12.00 Jl.21-5796-v.jl.27. Ag.20-v.ag.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS B. o ELIAS BERNARDINO BAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 26 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.

$4.00 Jl.21-5438-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA DE LEON DE LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 12 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 Jn.29-5863-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de ETELVINA BOETTIZ o ETELVINA LOETTI DE CABRERA, CLEMENTE o CLEMENTE OMAR CABRERA LOETTI, CLEMENTE o CLEMENTE LUCRECIO CABRERA y ARTIGAS o ARTIGAS CASIMIRO CABRERA LOETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Maldonado, Mayo 19 de 1945. — J. Serra Tur, Act.

$6.00 Jn.29-5864-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos: "Ernesto Gaggioni c|MARIA DOMINGA ALONSO DE BATISTA y otros. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Manuel Braulio Batista, y a todos los que por cualquier título o causa se consideren con derechos sobre el siguiente bien inmueble: "Una fracción de terreno, sito en la localidad de Punta del Este, primera sección del Departamento de Maldonado, señalada con la letra "G" de la manzana 15 del plano que de dicho pueblo levantaron los agrimensores Francisco Surroca y Alfredo Penco y Sagra en Marzo de 1890, empadronado con el N.o 87 con una superficie de 816 metros 75 decímetros cuadrados con 16 metros 50 centímetros de frente al Noroeste, sobre la calle 4, entre las calles 7 y 8 por 49 metros 50 centímetros de fondo y linda: Noroeste con solar letra "E"; Sureste solar letra "H"; Sudoeste solar letra "J", y Noroeste de frente sobre la calle 4 para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio que los represente. — Maldonado, Noviembre 21 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$48.00 Jn.23-5666-v.jn.30. Jl.21-v.ag.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de GASPAR ADAMOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 11 de 1945. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Jl.26-6640-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DE MARIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 26 de 1945. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Jl.26-6641-v.ag.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Segundas copias de escrituras

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: GENOLET DE BENITEZ CECILIA L. Segundas copias de escrituras", se hace saber que se ha presentado la nombrada, solicitando segundas copias de unas escrituras de su propiedad referentes a compra que junto con sus hermanos hizo a su madre Luisa Wirz de Genolet, el 20 de Octubre de 1928 ante Rodolfo L. Pesce, y correspondiente a la mitad proindivisa de la vendedora en los bienes quedados al fallecimiento de su esposo, realizando por la misma escritura la partición de dichos bienes. A Cecilia Luisa Genolet de Benítez se le adjudicó: 1) Fracción con mejoras en la quinta N.o 172 del ejido de Paysandú, padrón 5337, superficie: una hectárea 7.738 metros cuadrados que linda: al Norte, 1?.80 frente a calle Pastor, al Sur, línea quebrada, al Este, 160.30 frente a calle Cuatro, y al Oeste, 146.20 frente a calle Tres. 2) Fracción padrón N.o 5333 en la manzana 171, Paysandú, superficie: 3.689 ms. 50, que linda: Norte y Oeste, con E. F. Genolet, Sur, Banco Italiano, Este,

calle Tres. Fallecido el primer esposo de la compareciente don P. Angel Deldeo, su hijo, Eugenio Deldeo, le cedió todos los derechos que le correspondían en la sucesión de su padre, mediante escritura que autorizó Rodolfo L. Pesce el 31 de Agosto de 1929, de cuya escritura también pide segunda copia. A tal fin se hace saber a todas las personas que se consideren con derechos a objeto de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Paysandú, Febrero 9 de 1945. — Héctor López Fernández, Actuario.

$72.00 Jl 26-6642-v.ag.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO NATIVIDAD CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Junio 13 de 1945. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Jn.28-5812-v.jn 30 Jl.21-v.jl.28.

Juicio ab-intestado

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber el fallecimiento ab-intestado de JACINTO ROBUSTIANO MOREIRA, llamándose a todos los que se consideren con derecho a heredarle para que comparezcan dentro del término de sesenta días a estar a derecho. — Paysandú, Mayo 23 de 1945 — Héctor López Fernández, Actuario.

(Gestión Fiscal) My 31-21384-v.jn.11.
Jn.30-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O'Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA CATALINA VOGT DE REQUITERENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Junio 6 de 1945. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Jl.27-6671-v.ag.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de EXALTACION CRUZ CERCIA DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de P. Civil. — Fray Bentos, Junio 25 de 1945. — Mario Durañona, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl.24-21939-v.ag.3.
Ag.23-v.set.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber nuevamente y a pedido del señor Fiscal la apertura de la sucesión de ROSA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1125 del Código de P. Civil. — Fray Bentos, Junio 13 de 1945. — Mario Durañona, Actuario.

Jl.21-21647-v.ag.1.o. Ag.20-v.ag 31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en autos "MARTIMIANA MERLADET DE FARIAS. Sucesión" (Lo. 32, Fo. 26), se cita, llama y emplaza a los nietos de la causante, llamados Brandinart, Benito y Santa Farías para que dentro del término de noventa días concurran a estar a derecho en estos autos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Junio 9 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$24.50 Jn.23-5838-v.jn.30. Jl.21-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN E. MONCOPIO o MANCOPIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 21 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Jn.28-5839-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN ETCHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 21 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Jn 28-5840-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Clodomiro Viera contra los herederos o causahabientes de BERNARDINO IGNACIO DA SILVA y RICARDA BIENVENIDA DE LA ROSA o ROZA Prescripción" (Lo. 33 Fo. 151), y por disposición del Juzgado Letrado de este Departamento, se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho dentro de noventa días y bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se intentará la conciliación, a las siguientes personas: Ricarda Beinvenida o Beinvinda de la Rosa o Roza Bernardino Ignacio da Silva Antonio da Silva, Inocencia da Silva, Ibraíma da Silva, Elvira da Silva, Lindoro Ignacio da Silva Gabino Ignacio da Silva, Casturina Ignacio da Silva, Avelino Vargas Doacyr Vargas Luis Vargas y los sucesores y causahabientes a cualquier título de las personas preindicadas y, en general se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho por cualquier concepto a tres fracciones de campo de 38 hectáreas 658 ms cuadrados cada una que adquirió Ricarda Bienvenida o Beinvinda de la Rosa o Roza por compra a don Ceferino da Silva, Anacleta da Silva y Florisbelo Ignacio da Silva ante el escribano Alberto Nieto Clavera el día 10 de Diciembre de 1919 y después en mayor área, las vendió a don Clodomiro Viera ante el escribano Honorino de Mello el 31 de Diciembre de 1923. Dichas fracciones de campo están ubicadas en la 6.a sección de este Departamento y junto con otra fracción de 38 hectáreas 658 ms., lindan: al Sur, con predios de Francisco Olivera e Isidro Márquez Lisboa; al Este, Cipriano Figueira; al Norte, Sucesión Bernardino I. da Silva y al Oeste con predio de Hermenegildo Ruiz — Rivera, Abril 28 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$68.00 Jn 7-5080-v jn.30. Jl 21-v.ag.1.o.

Emplazamiento

En autos "Fermín Santestevan contra TOLENTINA PATULE DE SOUZA, ANTONIO VALENTE DA CRUZ y otros, sus sucesores o causahabientes. Prescripción treintenaria" (Lo. 33 Fo 186), por disposición del Juzgado Letrado de este Departamento, se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a las siguientes personas: Tolentina Patulé de Souza Carvalho, Antonio Valente da Cruz, Manuel Valente, Florisbela María de la Conceicao, María Silveira de Nefre, Feliciano Antonio de Sales o Feliciano dos Santos Florencio Antonio de Sales o Florencio Antonio dos Santos, y los sucesores y causahabientes de las personas nombradas. El actor afirma haber adquirido por prescripción treintenaria una sobra de campo de 131 hectáreas 5731 metros, empadronada en mayor área con el N.o 494, ubicada en la 2.a sección de este Departamento y que junto con más área que le pertenece por compra al Banco de Londres y otros, linda: por el Norte, con predios de la sucesión de Francisco Piria; por el Oeste, con los mismos sucesores de Francisco Piria y el arroyo Valiente, y por el Este y Sur, con campos de Gustavo Homrich. — Rivera, Mayo 2 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$48.00 Jn.4-4916-v jn 30. Jl 21-v.jl 28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL FRANCISCO LLAGUNO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 2 de 1945. — Bolívar Etchechury, Juez de Paz.

$6.00 Jl.21-6172-v.ag.1.o.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Rivera, dictada en los autos: "ANTONIO CANTALICIO CARDOZO. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a Claudino Cardozo, Ramón Caballero, Abelardo Cabrera y Baldomero Cabrera, a sus sucesores a título universal o particular, y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de campo situada en Vichadero, 8.a sección de Rivera, empadronada con el N.o 56, compuesta de una extensión de siete hectáreas tres mil setecientos ochenta y ocho metros y diez decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Norte y Noroeste, camino Deptal. que separa de campos de hermanos Paradeda; Sureste, calle principal; Este, unión de la calle principal con el camino departamental, y al Oeste y Suroeste, sucesión Joaquín Gorrea y Ramón Caballero, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se habilitó la feria menor. — Rivera, Julio 1.o de 1945. — Bolívar Etchechury, Juez de Paz.

$42.00 Jl.20-6456-v.ag.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 28 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Jl.25-6600-v.ag.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "EUFRONIA ESTEVAN ALEM DE CARDOSO Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada interesada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en los sentidos siguientes: donde la inscripta aparece como perteneciendo al "sexo masculino", debe decir: "sexo femenino"; donde la misma figura con el solo nombre de "Estevan", debe decir: "Eufronia Estevan", y donde la madre de la inscripta aparece con el apellido "Alen", debe decir, "Alem", por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Junio 22 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$9.00 Jl.21-6045-v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Administración de Rentas con GREGORIA L. DE CORREA. Intimación de pago" se cita, llama y emplaza a los sucesores, a título universal o particular, de doña Gregoria o Gregoria Petrona Larrosa de Correa y a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos en un terreno solar y sus mejoras, situado en la manzana N.o 61 de la ciudad de Rocha, que se hallaba empadronado con el N.o 736 y actualmente lo está con el N.o 1785, situado con frente a la calle Uruguay, de esta ciudad, entre las de Río Branco y Arenal Grande (ésta hoy Angel María Rivero), para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma legal a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombráreles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Junio 25 de 1945. — Alfredo de Mello.

(Gestión Fiscal) Jl.21-21895-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, dictada en autos Administración Departamental de Rentas con Sucesores de BERNARDINA DE LOS SANTOS DE MARQUEZ. Intimación de pago", se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de doña Bernardina de los Santos de Márquez: Teodora Altez de de los Santos y Melitón de los Santos, Zacarías, Bautista Escolástico, Félix Esperanza, Damián Esperanza, Isidora Severa, Emilio Dionisio, Isidro, Ramiro, Rómulo Cipriano, María Beatriz y Tomás Evio Inchausti Altez, Gregoria Lara Inchausti Altez e de los Santos y Pablo de los Santos, Damiana Gabriela Inchausti Altez de de los Santos y José de los Santos, Petrona Celestina Inchausti Altez de Mota Niz y Felipe Mota Niz, Emilia Valentina Terra de Prieto y Leocadio Prieto, Josefa Terra de Pita e Joaquín Pita y Lorenzo Pita, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y a todos las personas que se consideren con derechos al inmueble empadronado con el número 1323 y anteriormente con el número 1207, ubicado en la manzana número 122 de esta ciudad, con frente al Sureste, a la calle Lucio Sáenz y Sancho entre las de Leonardo Olivera y Coronel Julio J. Martínez (antes Solís), compuesto de un área de 474 ms.2 76 dms., para que dentro del término de noventa días comparezcan en forma a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Para constancia se labra el presente, que sello y firmo en la ciudad de Rocha a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.12-21482-v.jn.30
Jl.21-v.ag 6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE DALMAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qu comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 16 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Jl.25-6606-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN TERRITO DE VACCARO o BACARO o TERITO DE BACCARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 25 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$18.00 Jl.21-6256-v.ag.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de PASCUAL PAULINO y JOSEFA SCORCIELLC DE PAULINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, así como también se emplaza a los herederos Estela Paulino de Jiardinieri, Luisa Paulino de Burgos y Josefa Paulino de Sansoni, a sus herederos o sucesores a cualquier título, para que comparezcan dentro del término indicado a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. (Art. 1069 del Código de P. Civil). — Salto, Marzo 12 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$30.00 Jl.21-6257-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a los presuntos herederos y sucesores de don SANTIAGO CAMPODONICO para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Juan Campodónico, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que les represente y acepte por ellos la herencia con beneficio de inventario. De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 807 del Código de P. Civil se hace la presente publicación, habilitándose la feria menor al solo efecto de la misma. — Salto, Junio 29 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$24.00 Jl 12-6237-v.ag.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ISABELINO RODRIGUEZ CHAMORRO, solicitando rectificación de su partida de nacimiento, pues en la misma, el nombre de su madre figura como "Remigia", en lugar de Regina, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto por la le ydel Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Junio 13 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 Jl.21-5944-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIA BLANCO DE SCIRGALEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 23 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Jl.21-5942-v.ag.1.o.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Angel de la Fuente, en autos "González Daniel c|JULIA JORGE. Divorcio" (Lo. 11. Fo. 326), se hace saber que dicho magistrado dictó sentencia, con fecha 25 de Mayo del año en curso, cuya parte dispositiva dice así: "Fallo: Declarando disuelto por divorcio, por culpa de la esposa, el matrimonio contraído por don "Daniel González y doña Julia Jorge, el día dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta, en la 11.a sección de Montevideo (acta N.o 254). Impónese a la demandada las costas del juicio. Notifíquese por edictos a la demandada y, acreditadas las publicaciones, comuníquese y archívese, previa tasación y pago de costas. — Angel de la Fuente". Y a los efectos de lo dispuesto por el art. 849 del Código de P. Civil se hace esta publicación. — San José, Junio 8 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$18.00 Jn.25-6690-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA CAPUTTI DE PANNONE o CAPUTI DE PANNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y, especialmente al cónyuge don Salvador Pannone, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Y a los efectos de lo dispuesto en los Arts. 1071 inc. 2.o del Código Civil y 807 inc. 2.o del Código de Proc. Civil, se hace esta publicación. — San José, Junio 8 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$24.00 Jn.15-5890-v.jn.30. Jl.21-v.ag.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA WULFF DE DIERINGER o SOFIA WOULFF DE DIERINGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 12 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 Jl.27-6672-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA GARRONE DE VIVIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 22 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Jn.27-5791-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JACOBO RICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Abril 20 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Jn.27-5792-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos "María Bernardina Chavarría c|ATILIO FERNANDEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Atilio Fernández para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Abril 13 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 Jn.1.o-4821-v.jn.30. Jl.21-v.jl.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria de Tacuarembó, dictada en autos "Estelita Píriz de Manzi contra JACINTO MANZI. Divorcio", se cita, llama y emplaza al demandado don Jacinto Manzi, para que dentro del plazo de treinta días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de la publicación y del emplazamiento ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 17 de 1945. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Jl.25-6602-v.ag.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó en autos "Hermógenes Alvarez c|a. sucesión de GERALDO J. VITAL. Investigación de paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho a los bienes del causante Gerardo J. Vital, para que comparezcan dentro de noventa días a contestar la demanda instaurada en autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Tacuarembó, Diciembre 18 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$18.00 Jn.13-5295-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

Cesación de pagos

Raúl Ferreira, Escribano Actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, certifica: Que con fecha dos de Setiembre de mil novecientos treinta y seis se expidieron tres ejemplares del siguiente edicto: "Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que por auto de fecha cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y seis, dictado en el expediente relativo a la quiebra de don CRISTOBAL GONZALEZ, se ha declarado como fecha efectiva de la cesación de pagos del fallido el día seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro. — Tacuarembó, Setiembre 2 de 1936. — Julio Mata, Actuario" Y a los efectos de la publicación respectiva expido el presente, que signo y firmo en la ciudad de Tacuarembó, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. Raúl Ferreira, Escribano Actuario.

(Costas) Jl.21-21896-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 12 de 1945. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Jl.19-6438-v.jl.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MACHADO LOSADA, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 23 de 1945. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$4.00 Jl.25-6601-v.ag.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en los autos rotulados "Francisco A. Curbelo con PETRONA MARTINEZ. Auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a doña Petrona Martínez para que comparezca a estar a derecho en estos autos y en el juicio de divorcio que ya ha iniciado en este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio el que intervendrá en ambos juicios y con el que se llenará el requisito de la conciliación. — Treinta y Tres, Junio 12 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00 Jl.26-6643-v.ag.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertur ade la sucesiones de JOSE JAVIER y CANUTA JAVIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Junio 2 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Jl.26-6644-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LAUREANA IBARRA DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Junio 23 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Jl.21-6484-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GILBERTA TECHERA DE CACERES o CASERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, Junio 27 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Jl.21-6485-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO FABEIRO o INOCENCIO CELINO o CELIN FABEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Junio 20 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Jl.21-6486-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER o REMIGIO WALTER COSSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en

forma sus derechos. — Treinta y Tres, Junio 25 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Jl.21-6487-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR o VICTOR MODESTO ESPINOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, Junio 20 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Jl.21-6488-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VALERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Junio 25 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Jl.21-6164-v.ag.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, recaída en los autos caratulados "CARLOS ALONSO. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos al inmueble que a continuación se describe, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se intentará la conciliación y se seguirá el juicio. Dicho bien consiste en una fracción de campo y sus mejoras, situada en la primera sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 973, con una superficie de trescientas setenta y cuatro hectáreas, setecientos siete metros y treinta y cinco decímetros, que linda: por el Norte, con Casilda Medina de Avila y Sucesión de Tolentino Gorosito; por el Sur, con la Sucesión Perinetti; por el Este y Sudeste, la cañada de los Membrillos, más conocida por cañada de las Piedras, que separa campos de Tomás G. Jefferies y Salomón Méndez, y por el Oeste, partiendo del límite Sur del campo, el camino departamental en una línea de 770 metros 10 centímetros y otra de 134 metros 30 centímetros, corriendo ambas líneas en dirección Sur a Norte, siguen otra línea de 76 metros 90 centímetros y otra de 385 metros en dirección Oeste a Este, que separan campos del Estado; continúa otra de 144 metros en Dirección Sur a Norte, que también separa campo del Estado; dos más en dirección Sudeste a Noroeste, que miden: la una, 128 metros 20 centímetros y 327 metros 20 centímetros la otra, dividiendo ambas terreno del Estado, y continúa en dirección Sur a Nordeste otra de 568 metros 60 centímetros, otra de 169 metros 20 centímetros y otra de 434 metros, lindando por estas tres líneas con el camino departamental, con lo que queda terminado el límite Oeste. Se previene que ha sido habilitada la próxima feria menor a los efectos de este emplazamiento. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$78.00 Jl.13-6282-v.ag.17.

REMATES JUDICIALES

MARTIN M. DENIZ
JUDICIAL

Por orden del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia en los autos sucesorios de don ROQUE EDUVIGES PARENTELLI, ANGELA SIRI DE PARENTELLI y ANGELA NIEVES PARENTELLI, y de acuerdo con don Angel Custodio Parentelli y don Augusto Massé, curador del incapaz don Juan Fidel Parentelli, remataré el 10 de Agosto próximo a la hora 9 en el campo de los causantes ubicado en Campana, 7.a sección judicial de este Departamento, los bienes que a continuación se detallan y bajo las bases que se indican: Una voituret "Ford" $ 1.400, un auto "Ford" $ 1.200, un camión chico "Ford" $ 500, un carro de cuatro ruedas $ 200, un tilbury $ 100, un tractor "Casse" $ 800, una cosechadora pesos 1.200, un arado de 4 rejas $ 200, un lote de útiles $ 600, dos rastras $ 200, 40 animales vacunos a $ 30 c|u., 12 yeguarizos a $ 20 c|u., 225 lanares a $ 5 c|u., un juego de comedor $ 50, un juego de dormitorio $ 80 y útiles de cocina y loza $ 10. Las ventas serán al contado y la comisión de cuenta de los compradores. — Carmelo, Julio 20 de 1945.

$16.00 Jl.27-6667-v.ag.7.

DAVID DETOMASI
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "PEDRO SACCO. Sucesión", (Lo. 31. Fo. 622), se hace público que el día 15 de Agosto próximo, a las 16 horas, y en el lugar de ubicación, se procederá por intermedio del marrtillero David Detomasi, asistido del Alguacil del Juzgado y en presencia del Actuario Adjunto, a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: Dos solares de terreno, con edificio que contienen y demás anexos, situados en este Departamento de Montevideo, comprenden en conjunto un área superficial de mil ciento ochenta y seis metros y treinta y seis decímetros, y según título, se deslindan así: El primero, se compone de once metros, dieciséis centímetros, en el costado Norte, a la calle denominada "Gil", con la que linda, cincuenta y cinco metros ochenta centímetros en el costado Este, lindando con el solar vendido a don Gerónimo Cavamello, cincuenta y cinco metros noventa centímetros en el costado Oeste, lindando con otro solar vendido al señor Sacco, y once metros dieciséis centímetros en la parte del fondo al Sud, lindando con terrenos que fueron de Maná y Compañía, encerrando un área superficial de seiscientos once metros sesenta y un centímetros cuadrados, y el segundo solar, se compone de diez metros treinta centímetros de frente al Norte, a la calle Gil, con la que linda cincuenta y cinco metros noventa centímetros, en el costado Este, por donde linda con el primer solar descripto, cincuenta y seis metros cinco centímetros en el costado Oeste, lindando con más área de Carlos N. Aguiar y por el fondo, al Sud, diez metros treinta centímetros, lindando con terrenos que fueron de Maná y Compañía, encerrando un área superficial de quinientos setenta y cuatro metros setenta y cinco centímetros cuadrados, cuyos solares están empadronados con el número 56.422. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que la comisión legal del rematador será de cuenta y cargo del adquirente, y 3.o) Que el título de propiedad se encuentra depositado en el Banco La Caja Obrera, y los demás antecedentes, en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, todo a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

Más informes, al rematador. Misiones 1408. Tel. 90.805.

$54.00 Jl.25-6615-v.ag.10.

ANTONIO FUXA ALVAREZ
REMATE

Venta de una fracción de campo en Rivera

El 13 de Agosto próximo a las 16 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio de esta ciudad, se procederá por intermedio del rematador don Antonio Fuxá Alvarez, a la venta sobre la base de $ 70.000, de una fracción de campo y sus mejoras, situada en la 2.a sección judicial del Departamento de Rivera, con una superficie de 4.707 hs. 5.536 ms. 8.950 cms. El bien se encuentra hipotecado a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán estudiarse los títulos respectivos (serie L N.o 24 Rural), ascendiendo el saldo adeudado al 30 de Marzo de 1945, a $ 32.987.93. La venta ha sido autorizada por auto de 25 de este mes, dictado con el N.o 9086 por el Juez Ldo. de 1.a Instancia en lo Civil de 5.o turno. — Montevideo, Junio 30 de 1945. — Sucesión de Francisco Piria.

$42.00 Jl.3-5997-v.ag.13.

ANTONIO MIRALLES
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo c|TEODORO R. ROUSSE. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 403), se hace saber al público que el día miércoles 22 de Agosto del año en curso, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Antonio Miralles, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 3.000.00, o sean, las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la 10.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 64.490, con una superficie de 1.353 ms. cuadrados, que se deslinda así: al Norte, 68 ms. 90 cms. de frente a la calle Caramurú; al Este, 20 ms. 10 cms., sobre la avenida General Paz; al Sur, 66 ms. 40 cms., lindando con el inmueble empadronado con el N.o 64.491, y al Oeste, 20 ms., limitando con el bien empadronado con el N.o 64.489. Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del art. 919 del C. P. C.; 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el inmueble; 3.o Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate y comisión del rematador, certificados, impuestos, etc.; 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Junio 9 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jl.23-21914-v.ag.8.

EMILIO DOS SANTOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en en lo Civil de séptimo turno
JUDICIAL

Campos y terrenos en las 6.a y 7.a secciones de Cerro Largo, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en autos: "ELISA MORALES DE YAÑEZ. Sucesión. Libro 28. Folio 178" y "JOSE MARIA YAÑEZ MORALES. Libro 29. Folio 49", se hace saber al público que el día 15 de Agosto próximo venidero, a las 13 horas, y en las puertas del Juzgado de la 6.a sección de Cerro Largo, Frayle Muerto, se procederá por el martillero don Emilio dos Santos, presidida por el señor Juez de dicho Juzgado, a la venta de los siguientes bienes sobre las bases que se expresarán: A) Una fracción de campo situada en Frayle Muerto, 6.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, padrón N.o 4273, con una superficie de 266 hectáreas, sobre la base de $ 74.538 la hectárea. B) Otra fracción de campo, sita en la 6.a sección judicial del mismo Departamento, padrón N.o 3791, con una superficie de 19 hectáreas 2378 metros y 88 decímetros, sobre la base de $ 176,181 la hectárea. C) Otra fracción de campo sita en el mismo paraje, padrón N.o 6095, con una superficie de 9 hectáreas 6299 metros y 60 decímetros, sobre la base de $ 176,181 la hectárea. D) Otra fracción de campo sita en el mismo paraje, padrón N.o 6094, con una superficie de 128 hectáreas 1436 metros y 24 decímetros, sobre la base de $ 81,314 la hectárea. E) Otra fracción de campo, sita en el mismo paraje, Padrón N.o 4151, con una superficie de 123 hectáreas 6800 metros y 40 decímetros, sobre la base de $ 81,314 la hectárea. F) Fracción de campo con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en Cerro de las Cuencas, 7.a sección judicial del mismo Departamento padrón N.o 270, con una superficie de 69 hectáreas 1270 centiáreas, sobre la base de $ 74,537 la hectárea. G) Dos solares de terreno, ubicados en Frayle Muerto, 6.a sección judicial del mismo Departamento, los que forman parte del padrón de mayor área N.o 3793, con una superficie de 750 metros cada uno, sobre la base de $ 0.10 el metro cuadrado. H) 14 solares de terreno, ubicados en el referido pueblo Frayle Muerto, padrón (en conjunto) N.o 3793, con una superficie en conjunto de 8 646 metros, sobre la base de $ 0.10 el metro, e I) 66 solares de terreno ubicados en el citado pueblo, padrón (en conjunto) N.o 4062 con una superficie en conjunto de 4 hectáreas 4380 metros 10 decímetros, sobre la base de $ 0.10 el metro. Se previene: 1.o) Que el señor rematador podrá efectuar la venta en conjunto o lote de solares, que formará en el número y modo que conceptúe más ventajoso. 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escritura, así como la comisión legal del rematador. 3.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 4.o) Que los inmuebles empadronados con los N.os 4273, 3791 y 6095, están arrendados por contratos vencidos a los señores José P. Bentancur, Manuel Mariño y Ramón Garau, respectivamente, y los empadronados con los N.os 6094 y 4151, están arrendados en igual forma a don José María Dos Santos. Y 5.o) Que los títulos de los bienes a venderse se encuentran en el Juzgado de Paz de la 6.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 21 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$180.00 Jn.27-5771-v.ag.2.

AGUSTIN MALNERO
Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, dictada en autos "La Suc. de MARTINEZ HORACIO. Venta judicial de bienes", se hace saber al público que el día 13 de Agosto próximo, a la hora 15, en las puertas del Juzgado Letrado, el martillero señor Agustín Malnero, en diligencia presidida por el Sr. Alguacil, asistido del señor Actuario, procederá a la venta en remate público y sobre la base de sus respectivos aforos para el pago de la contribución inmobiliaria, o sean, las cantidades de $ 2.800.00 para la empadronada con el N.o 309 y de $ 1.200.00 para la del N.o 310 de los siguientes bienes inmuebles propiedad de la citada Suc.: A) Una fracción de terreno situada en la villa Juan Lacaze, 14.a

sección judicial de Colonia, que lleva el N.o 42 en el plano oficial de la misma villa; con una superficie de 6.889 metros, dentro de los siguientes límites: al Noreste, con la calle Industria: por el Sureste, con la calle Constitución; por el Noroeste, con la calle Soriano y por el Sudoeste, con la calle Trinidad y empadronada con el N.o 309; y B) Otra fracción de terreno ubicada igualmente en el mismo paraje que la anterior, llevando el N.o 43 del plano oficial mencionado, de la misma superficie que el anterior, empadronado con el N.o 310, dentro de los siguientes límites: al Noreste, con la calle Industria; al Sudeste, con la calle Reconquista; por el Noroeste, con la calle Constitución y por el Sudoeste, con la calle Trinidad. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. Ha sido habilitado el presente feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Julio 7 de 1945. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$39.00 Jl.12-6255-v.jl.30.

LEOPOLDO MARIA MORELLI
Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos: "Fosalba Daniel A. contra la Suc. de BARALE GONZALEZ ANA MARIA o MARIA: Cobro de honorarios", se hace saber al público que el día 10 de Agosto próximo a la hora 15 en las puertas de este Juzgado por el martillero don Leopoldo María Morelli, asistido del Actuario de este Juzgado y sobre la base de las dos terceras partes de sus tasaciones, se va a proceder a la venta en almoneda pública de los siguientes bienes inmuebles propiedad de la Sucesión de Barale de González Ana María o María: A) Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada en esta ciudad, empadronada con el N.o 609, que tiene una superficie de 322 metros, y linda al Norte, con frente a la calle Buenos Aires, al Este, con frente a la calle Solís, por ser esquina, al Sur, con propiedad del Sr. Antonio González, y al Oeste, con la propiedad que se deslindará. B) Una fracción de terreno situada en esta ciudad, empadronada con el N.o 608, que tiene una superficie de 147 metros, y linda con propiedad de Ana María Barale de González, al Sur, con Antonio González, y al Este, con calle Solís, y al Oeste, con sucesión Criado Pérez. C) Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada en esta ciudad, empadronada con el N.o 432, que tiene una superficie de 642 metros y 44 decímetros, que linda al Este, con calle Las Flores, por el Sur, con frente a la calle Misiones, por ser esquina, por el Oeste, con propiedad del Sr. Alejandro Otaegui, y por el Noroeste, calle por medio con la ribera del Río de la Plata. Se previene: 1.o) Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y, que ha sido habilitado la feria judicial al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Julio 5 de 1945. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$56.00 Jl.11-6222-v.jl.28.

JOSE LUIS RODRIGUEZ
Juzgado L. de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos "Devita Juan Antonio contra Sucesores de FRANCISCO LAZARO CUSARRO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 25. Fo. 363), se hace saber al público que el día 10 del mes de Agosto del corriente año, a las quince horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero José Luis Rodríguez, por ante el Alguacil y el Actuario, sacará a la venta en remate judicial, con la base que respectivamente se indica, los siguientes inmuebles pertenecientes a dicha sucesión: A) Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en Polanco del Yí, octava sección judicial de este Departamento, padrón N.o 2617, compuesta de ciento setenta y tres hectáreas, 8182 metros y 89 decímetros, que linda: al Norte, río Yí y el arroyo del Sauce Solo; Este, María P. Lázaro; Sur, Ildefonsa Cuñarro de Lázaro, y Oeste, Alfredo Lázaro. Base de venta: diez mil cuatrocientos veintinueve pesos ocho centésimos; B) Otra fracción de campo y mejoras situada en el mismo lugar que la anterior, empadronada con el N.o 2614, compuesta de setenta y cinco hectáreas quinientos cincuenta y nueve metros, que linda: al Norte, María Esther Lázaro y Francisco P. Lázaro; Este, Alicia Lázaro; Sur, Dominga Amilhassoro de Lázaro, y Oeste, María Esther Lázaro. Base de venta: cuatro mil quinientos tres pesos treinta y cinco centésimos; C) La sexta parte de una fracción de terreno ubicada en la manzana sesenta y uno de esta ciudad, empadronada con el N.o 856, compuesta de mil trescientos veintiocho metros 1858 centímetros, que linda: al Norte, calle Veinticinco de Mayo; Sur, Nereo Arismendi; Este, Filomena Lalinde de Britos, y Oeste, calle Antolín Urioste. Base de venta: quinientos noventa pesos y treinta centésimos; D) La sexta parte de un terreno solar situado en la manzana ochenta y tres de esta localidad, empadronado con el N.o 1231, compuesto de cuatrocientos cinco metros y 676 centímetros, que linda: al Norte, Pedro Vicente (hoy José Trigo; Este, Sociedad Cosmopolita (hoy Laurenze Cabral); Oeste, José Gallotti, y al Sur, calle Alejandro Gallinal. Base de venta: ciento ochenta pesos y treinta centésimos; E) La sexta parte de una fracción de terreno, construcciones y mejoras ubicada en la manzana ochenta y cuatro de esta ciudad, empadronada con el N.o 1286, compuesta de mil cinco metros y veinte centímetros, que linda: al Norte, calle Alejandro Gallinal; Sur, Carlos B. Lázaro y N. Alzatti; Este, José R. Tubino, y Oeste, calle General Rivera. Base de venta: mil dos pesos con setenta y siete centésimos. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del art. 919 del Código de P. Civil; 2) Que los bienes se rematarán en el orden establecido en este edicto; 3) Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en examinarlos en las oficinas del Banco Hipotecario (hipoteca rural N.o 153 serie Q); 4) Que el expediente y antecedentes relativos se exhiben en la Oficina Actuaria; 5) Que a los efectos de las publicaciones de este remate se ha habilitado el próximo período de feria judicial menor; 6) Que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Florida, Junio 30 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$88.00 Jl.16-6954-v.ag.2.

MARTIN M. DENIZ
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia, se hace saber que en autos caratulados "Sucesión de SIRI DE PARENTELLI ANGELA, ROQUE EDUVIGES PARENTELLI y ANGELA NIEVES PARENTELLI", el 17 de Agosto próximo, a las 15 horas y a las puertas de este Juzgado, el martillero Martín M. Déniz, asistido del subscripto, procederá a la venta en remate público y sobre las bases que se establecen, de los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de campo empadronada con el N.o 9275, ubicada en Campana, 7.a sección judicial de este Depto., con una superficie de 39 hectáreas 6100 metros y que limita: al Norte, con la sucesión de Lucio Recarte; al Sud, camino público; al Este, con Magín de los Santos, y al Oeste, con Augusto Massé. Base: $ 5.580. 2.o Otra fracción de campo empadronada con el N.o 3730, ubicada en La Laguna, 11.a sección judicial de este Depto., que mide 12 hectáreas 1740 metros y que limita: al Norte, calle pública por medio, con Marcelo Bianchi; al Sud, con Juan Curuchet; al Este, con Braulio de los Santos, y al Oeste, con calle pública. Base: $ 1.437.50; y 3.o Un terreno con las construcciones que contiene, empadronado con el N.o 298, ubicado en esta ciudad, compuesto de 325 metros así deslindados: al Norte, con calle Cagancha; al Sud, con Miguel Chalabí, y al Este y Oeste, con Manuel Narvaiz. Base: $ 821.00. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales, en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de certificados, escrituración y comisión del rematador serán de cuenta del comprador; C) Que la escrituración se efectuará, con el pago del saldo del precio, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que quede ejecutoriado el auto que apruebe el remate; y D) Que los títulos del bien descripto en primer término se hallan depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás inmuebles, los autos y antecedentes, en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Carmelo, Julio 19 de 1945. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$12.00 Jl.27-6666-v.ag.13.

CARLOS F. LATORRE
Juzgado L. de Primera Instancia de Lavalleja
SUBASTA PUBLICA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "JOSE UGOLINI. Sucesión 2.a pieza" (Lo. 22 Fo. 439), se hace saber al público que el día quince de Agosto próximo, a las quince horas, en la puerta principal de este Juzgado, se va a proceder a la venta por precio no inferior a las 2|3 partes de la tasación en subasta pública, por el martillero público don Carlos F. Latorre, presidiendo la diligencia el señor Alguacil asistido del señor Actuario, de los derechos que en la proporción de una séptima parte y de un quinto de la séptima parte, tienen, respectivamente, los ausentes Santiago Giumelli y Ceferino Ramón Angel Agustine Ugolini, como herederos de los causantes José Ugolini y Rosa Barata de Ugolini, en calidad de nietos de dichos causantes, en los inmuebles que están debidamente divididos en solares, según plano de amanzanamiento y división de los terrenos sitos en la planta urbana de la ciudad de Minas, barrio existente denominado "Estación", primera sección del Departamento de Lavalleja, de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, del agrimensor Lamas Daniel Fosalba, agregado a fojas trescientas diecinueve de los autos sucesorios mencionados, y cuyos solares son: solar N.o 1 de la manzana G; N.os 2, 3, 7, 8, 21, 22, 18, 19, 13 y 14 de la manzana F; N.os 5 y 6 de la manzana D; N.o 1 de la manzana E; N.os 1 y 12 de la manzana C; N.os 2, 11 y 12 de la manzana A; N.o 2 de la manzana B; N.os 4, 5, 6, 15, 16, 17, 23 y 24 de la manzana F; N.os 1, 2, 3, 4, 8, 15 y 16 de la manzana D; N.os 3, 8, 9 y 10 de la manzana B; N.o 14 de la manzana A; N.os 1, 20, 9 y 12 de la manzana F; N.os 14, 17 y 18 de la manzana D; N.os 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 13 de la manzana A; N.os 4, 5 y 7 de la manzana B; N.os 7, 9, 10, 11, 12 y 13 de la manzana D; N.os 11, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 2, 3 y 4 de la manzana C y N.os 1 y 6 de la manzana B. Se previene: A) Que el valor de tasación de los derechos a venderse es en total de mil novecientos noventa y un pesos con sesenta y ocho centésimos; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; C) Que la escritura y certificados serán de cuenta del comprador; D) Que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, en días y horas hábiles y. E) Que ha sido habilitado el Feriado menor próximo al solo efecto de la publicación de este aviso. — Minas, Junio 30 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.

$60.00 Jl.19-6428-v.ag.4.

PLACIDO F. COSTA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, en autos caratulados: "Dirección General de Impuestos Directos. c|. ALEJANDRO TRILLO. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber, que el día seis de Agosto próximo a las quince horas, se procederá al remate público y al mejor postor, por intermedio del rematador don Plácido F. Costa, en presencia del subscripto Juez de Paz asistido del Actuario ad-hoc, y en las puertas de este Juzgado, de un inmueble ubicado en esta ciudad, manzana N.o 21, empadronado con el N.o 134, con un área empadronada, según lo informado por la oficina Departamental de Catastro, de mil ochocientos veinticinco metros cuadrados y que se deslinda así: Norte, con Emiliano Adrados, Sur, calle Montevideo, Este, calle Rincón y Oeste, con Marcos M. y Román Gutiérrez. Dicho inmueble, ha sido tasado a los efectos de este remate en la cantidad de mil ochocientos pesos. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que no se admitirán ofertas inferiores a las dos terceras partes del valor de la tasación pre indicada. 3.o) Que los antecedentes de esta ejecución, se encuentran de manifiesto en la oficina de este Juzgado, a disposición de los interesados. 4.o) Que los gastos de escrituración definitiva, certificados y demás anexos, serán de cuenta del comprador. Se hace constar, que se ha habilitado la próxima feria judicial menor, a los efectos de estas publicaciones. — Maldonado, Junio 30 de 1945. — Celestino D. Pereira, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Jl.13-21806-v.jl.31.

ROGELIO T. VAZQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres.
REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. de 1.a Instancia del Departamento Dr. Carlos Fleurquin Narbondo, en los autos caratulados "EMILIO IGNACIO, AMALIA, SALUSTIANA, NATIVIDAD, INOCENCIA, ELISA, MARIA ONIMA, MAGDALENA AMBROSIA y BONIFACIA NIETO. Venta en remate público de bienes. Lo. 18 N.o 453 Fo. 116", se hace saber al público que el 18 de Agosto próximo a la hora 10 en las puertas de este Juzgado calle Manuel Oribe N.o 575, por intermedio del rematador don Rogelio T. Vázquez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderán en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: A) Una fracción de campo ubicada en la primera sección judicial de este Departamento Padrón 3214, paraje Yerbalito, con una superficie de 73 hectáreas 7.881 metros, lindando al Norte según título, con las fracciones de Florencio y José Acosta, por el Sur, sucesores de Ventura Fleitas, al Oeste, Magdalena Brun, al Este, Tomás Muniz; B) Una finca ubicada en esta ciudad, manzana N.o 122, padrón 1327 actualmente, que se deslinda 21 ms. 475 mms. de frente al Norte, a la calle Gregorio Sanabria por 42 ms. 95 cms. de fondo, lindando al Sur, causahabientes de Prudencio Salvarrey; al Este, con Isidro Inzaurraga, y por el Oeste, con Eustaquio Idigoras, según título, hoy sus causahabientes; C) Una fracción de terreno compuesta de 399 ms. 9.319 cms. 80 mms. que se encuentra pro indivisa dentro de la siguiente fracción: ubicada en

la manzana 38, padrón 360, compuesta en total de 42 ms. 95 cms. de frente al Norte, a la calle Basilio Araújo, por 42 ms. 95 cms. de fondo lindando al Este, con calle Celedonio Rojas; al Oeste, Honorio Piñeiro y al Sur, Luciano Macedo. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada la oferta el 10 olo de la misma de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 919 del Cód. de P. Civil. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. 3.o) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$42.00 Jl.24-6558-v.ag.9.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano ley 7395, N.o 80 serie "25", a cargo de JOSE SANTANA VERA, el 14 de Agosto próximo, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Daniel E. Gutiérrez, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil setecientos veintiún pesos ($ 4.721.00), un terreno y mejoras en la 12.a sección judicial de este Departamento, paraje "Reducto", padrón 82.357, con una superficie, según plano del Agr. Félix Logaldo, de Junio de 1925, de quinientos cinco metros nueve mil cuatrocientos setenta y siete centímetros, teniendo 8 ms. 1 cm. de frente al Oeste, a la calle Marcelino Sosa, edificio N.o 3236, entre las de Dr. Pugnalini y Dr. Fermín Ferreira; 9 ms. 33 cms. en la línea del fondo, al Este, confinando con Lino Antelo; 72 ms. 90 cms. al Norte, con M. Piñera, y 73 ms. 24 cms. al Sur, con el solar 2. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 4.410.93, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos hasta la suma de $ 2.800.00, en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta $ 3.294.78, suma que representa el saldo del préstamo en títulos al día del remate; G) Según nota puesta en el título de propiedad, este bien fué hipotecado en segundo término a favor de Albino Zecchi; H) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante, calle Sarandí número 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Julio 16 de 1945. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) Jl.25-21943-v.ag.4.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo urbano 650 serie "28", a cargo de ALBINA BOSCO DE AYERRA, el 10 de Agosto próximo, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Leopoldo M. Morelli venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil doscientos cuarenta y cinco pesos ($ 4.245.00), un terreno y mejoras en la 1.a sección judicial del Departamento de Colonia, padrón 792, N.o 1 en el plano del Agr. Aurelio Lacaze de Junio de 1922, con una superficie de trescientos cuarenta y seis metros siete mil seiscientos sesenta centímetros y se deslinda: 10 ms. 54 cms. de frente al Norte a la avenida Gral. Flores, entre la calle Rivera y la avenida Gral. Artigas, distando el punto medio de su frente 36 ms. 89 cms. de la esquina formada por las dos avenidas nombradas, por 32 ms. 90 cms. de fondo, lindando al Sur, con el lote 5 de Lorenzo Raymúndez; al Este, con el lote de Francisco Capandeguy y al Oeste, con propiedad de Alberto E. Agustoni. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los Arts. 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.944.85, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías pavimento, saneamiento o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos más la deuda consolidada a la fecha de la escrituración, abonando en efectivo al escriturar, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta $ 2.093.54, suma que representa el saldo del préstamo en títulos al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570 pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates), o en la ciudad de Colonia, en la sucursal del Banco. — Montevideo, Julio 11 de 1945. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) Jl.21-21887-v.jl.31.

COMERCIALES

CAJA POPULAR DE ROCHA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el jueves 2 de Agosto a las 21 horas en el local de la calle Treinta y Tres N.o 93. Orden del día: A) Consideración de la memoria y balance presentado por el Directorio y dividendo a distribuirse a los accionistas; B) Elección de dos titulares y dos suplentes. Síndico y Síndico suplente.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Julio de 1943 es necesario depositar las acciones con tres días de anticipación a la misma en la Caja Popular de Rocha o en otro Banco presentando el recibo que lo justifique. El registro de acciones quedará cerrado el día 30 de Julio a las 17 horas. — Gustavo F. Uriarte, Presidente. — Lino Alonzo Hernández, Secretario.

$14.00 Jl.17-6361-v.jl.28.

PRODUCTOS RADICAL S. A.

1.a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Primera y única convocatoria

Por resolución del Directorio de fecha 19 de Julio del corriente año, y en cumplimiento en el Art. 27 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas a concurrir a la 1.a asamblea extraordinaria que se realizará el día 6 de Agosto a las 18 horas en la calle Florida N.o 1431 Apto. 4 piso 2 a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aumento de capital a $ 1.500.000.00 (Un millón y medio de pesos). 2.o Elección de Directores suplentes. 3.o Modificación a introducirse en los estatutos sociales, Art. 43. — G. Ferretjan Sanpere, Presidente. — Coronel (R.) Rogelio Otero, Secretario.

Nota. — De acuerdo al Art. 32 de los estatutos sociales los Sres. accionistas deberán depositar las acciones o certificados de depósito bancario, con tres días de anticipación en la Secretaría de la Sociedad.

$12.00 Jl.24-6560-v.jl.28.

GRANDES HOTELES Y CASINOS S. A.

Compañía Financiera Uruguaya-Argentina "G. H. Y. C. S. A."

CONVOCATORIA

Asamblea general de accionistas

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Agosto próximo a las 16 horas en la sede social calle Treinta y Tres No 1496, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos escrutadores de votos. 2.o Lectura y consideración de la memoria, balance general del tercer ejercicio y cuenta de resultados con dictamen del Síndico (artículo 29. 3.o Designación de dos accionistas para subscribir y aprobar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario-Tesorero. El Directorio hace presente que de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales, para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Caja de la sede social tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o un certificado del depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero a cambio de las cuales se les expedirá un billete de entrada al local de la asamblea, en el que constará el número de votos de su tenedor. — Montevideo, Julio 13 de 1945. — Julio C. Cerdeiras Alonso, Presidente. — Emiliano Sagasti, Secretario-Tesorero.

$14.40 Jl.20-6457-v.jl.28.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ARTEMI" (URUGUAY) Ltda.

En Montevideo, a los cuatro días del mes de Mayo de 1945, se constituyó la Sociedad que girará con la razón social del epígrafe entre los señores Gualterio Graf, Arnoldo Bunzel y Bruno D. Segni domiciliados los dos primeros en Treinta y Tres N.o 1494, p. 1.o apt. 1.o, y el último en Canelones N.o 2067. Dicha Sociedad tendrá una duración de cinco años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, término prorrogable por cinco años más, por decisión de la mayoría del capital, mayoría que podrá decidir su liquidación en caso de pérdida del 50 olo del capital social. Tiene su domicilio en la calle Canelones 2067 y es su objeto la exportación e importación de toda clase de mercaderías; compraventa de mercaderías, bienes muebles e inmuebles, y fondos de comercio; representación de firmas nacionales o extranjeras, instalaciones industriales de toda clase, fabricación de cerámicas comunes y de uso industrial, fabricación de materiales de aislación térmica, fabricación de productos químicos, fabricación de materiales industriales como así también cualquier operación comercial que se relacione con las enumeradas. Podrá gravar sus bienes sociales y contraer prendas de cualquier especie. El capital social es de pesos 5.000.00 (cinco mil pesos), dividido en 50 cuotas de cien pesos cada una, que se comprometen los socios a aportar en la siguiente forma: Los señores Graf y Bunzel pesos 2.400.00 (dos mil cuatrocientos pesos), cada uno y $ 200.00 (doscientos pesos) el señor D. Segni, cada uno de los cuales integró su aporte en un 50 olo (cincuenta por ciento) al constituir la Sociedad e integrarán el saldo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de la inscripción. Cada uno de los socios actuales es administrador de la Sociedad, cada uno tendrá el uso de la firma social y cuantas facultades sean necesarias para una debida administración y dirección y podrán desempeñar el cargo separadamente. Cesarán automáticamente como administradores en el caso de cesión de sus cuotas sociales. Las escrituras públicas y privadas y los trámites ante la Administración Pública y Bancos del Estado podrán ser firmadas por uno solo de los gerentes o administradores. El contrato social fué inscripto el día 15 de Mayo de 1945 en el Registro Público de Comercio llevado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno. En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto-ley 8.992 se efectúa la presente publicación.

$32.00 Jl.23-6539-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, prometí vender a ELSA FERREIRA DE DA ROSA mi comercio ramo almacén y desp. de bebidas sito en calle Petrarca N.o 1700, de esta ciudad. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Julio 6 de 1945. — Prudencio de León.

$6.80 Jl.10-6192-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de la firma Dubourg y Cía., J. C. Gómez 1445, hemos vendido a los señores FRANCISCO ITZAINA y MARIO PEREYRA MONTES nuestro comercio de café y bar denominado "Bar Palermo" de la calle Maldonado 1352. De acuerdo a la ley 26 de Setiembre 1904 se notifica a los acreedores para que se presenten en el domicilio arriba indicado con los justificativos de sus créditos. — Triunfo Hnos.

$9.60 Jl.11-6216-v.jl.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Mercurio S. C. a efectos de la ley 26 Setiembre 1904, hace saber que el socio don Ovidio Barceñilla Zeballos ha quedado desvinculado de esa sociedad por escritura pública realizada en Buenos Aires el 19 de Junio de 1942, haciéndose cargo del activo y pasivo don JOSE MARIA REDONDAS. Acreedores presentarse en J. C. Gómez 1445 Esc. 3.

$6.40 Jl.12-6248-v.jl.31.

DISOLUCION DE PROMESA Y NUEVA VENTA

A los efectos legales pertinentes hago saber: I) Ha quedado sin efecto el compromiso de venta de fecha 2 de Marzo de este año subscripto con los señores José Rodríguez y José Iglesias Suárez para la venta de la casa de comercio de panadería instalada en la calle Filipinas N.o 4011. II) Que se ha prometido en venta a don ENRIQUE PAZOS el mismo comercio. Los acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Jorge J. Cassanello, calle Buenos Aires N.o 494. — Alfredo Rodríguez Cernadas.

$14.40 Jl.23-6523-v.ag.11.

COMPAÑIA ARGENTINA URUGUAY DE NAVEGACION Y TURISMO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo con los artículos 21 y 29 de los estatutos sociales, se reunirá en el local de la Compañía, calle Rincón N.o 454, el día 31 del corriente a las 11 horas para tratar la siguiente orden del día: 1o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio anual. 2.o) Elección de tres Directores titulares y siete suplentes. 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente. 4.o) Proposiciones a que se refiere el inciso J) del artículo 14 de los estatutos. 5.o) Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. Para poder asistir a la asamblea los poseedores de acciones deberán depositarlas en la Gerencia con tres días de anticipación. — Montevideo, Julio 17 de 1945. — Alvaro R. Vázquez, Presidente. — Orlando G. Dovat, Gerente Interino.

$12.00 Jl.20-6469-v.jl.31.

"FABRICA AMERICANA DE CAUCHO LIMITADA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que por escritura que extendida el 18 de Junio, autorizó el 3 de Julio del corriente año, el escribano Carlos Ponce de León Acosta y Lara la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el 9 de Julio corriente, con el N.o 39 al folio 181 vuelto y siguientes del tomo 8.o del Registro de Contratos Sociales, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, de cuya escritura se publica el extracto siguiente: A) Son socios: Miguel Hernáez San Román, José Mourelle Ruano, Luis Carlos Maupas, Wáshington Puppo y Juan José Puppo: B) Objeto: Dedicarse a la importación, exportación, venta y fabricación de todo artículo de goma y sus derivados, así como de materiales plásticos en general, sin limitación alguna, en cuanto a la índole de los mismos. Se incluye, en lo que se refiere al objeto de esta sociedad, el desarrollo de actividades afines a las expresadas y vinculadas a ellas, directa o indirectamente; C) Razón social y denominación: "Fábrica Americana de Caucho Limitada"; D) Domicilio actual: En esta ciudad casa N.o 2063 bis de la calle Hocquart; E) Capital social: $ 100.000.00, representado por cien cuotas de $ 1.000.00 cada una, del que se integró $ 50.000.00, en la forma siguiente: $ 20.000.00 por el socio Miguel Hernáez San Román, con el inmueble padrón N.o 102.929, situado en la 12.a sección judicial en este Departamento de Montevideo, teniendo frente al Oeste, al camino Millán entre las de Domingo Aramburú y Guadalupe, estimado en un valor líquido de pesos 15.879.22 y la cantidad de $ 4.120.78 en efectivo; $ 10.000.00 por el socio José Mourelle Ruano; $ 10.000.00 por el socio Luis Carlos Maupás; $ 5.000.00 por el socio Wáshington Puppo; y $ 5.000.00 por el socio Juan José Puppo, reservándose el Directorio, la facultad de disponer el plazo y forma en que se integrarán los $ 50.000.00 restantes; F) Administración de la sociedad: Será ejercida por los Directores Gerentes señores Miguel Hernáez San Román y José Mourelle Ruano, con domicilio en esta ciudad en las casas N.os 2257 y 15, de la avenida 18 de Julio y calle Bolonia, quienes actuarán conjuntamente; G) Distribución de ganancias: 5 o|o para el fondo de reserva, en primer término; en segundo término el Directorio queda facultado para disponer hasta un 10 o|o de las mismas para aplicarlo en la forma que considere más oportuna, y el resto de las utilidades se distribuirá en forma proporcional a los aportes de capitales hecho por los socios: H) Balances: Se practicarán anualmente, el 30 de Junio de cada año: I) Duración de la Sociedad: 10 años prorrogables a contar del 1.o de Diciembre de 1944; J) Liquidación de la sociedad: Se hará: A) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios si otro de ellos lo exige; B) Expiración del término; C) Cuando así lo resuelva el número de socios que representen los dos tercios del capital social; y D) En caso de pérdida del 75 o|o del capital. — Montevideo, Julio 11 de 1945.

$42.00 Jl.19-6447-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a MANALVINA PEREIRA DAS NEVES DE MORAES la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y verduras ubicada en esta ciudad, calle Rivera N.o 2513. Los acreedores presentarán sus créditos en Oficinas Derudder, 18 de Julio 1954. — Montevideo, Junio 6 de 1945 — Manalvina Pereira Das Neves de Moraes. — Laureano Cavada.

$6.40 Jl.12-6236-v.jl.31.

LITORAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Roberto M. Arredondo en Julio 9 de 1945, inscripta en Julio 16 de 1945 con el N.o 38 al Fo. 169 y sgtes. del tomo IV del Registro de Contratos del Juzgado Ltdo., de 6.o turno de Montevideo, los sres. Francisco M. Grunwald, Eugenio Schwartz y Américo Rosenberg constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada. Objeto: Importar, exportar e industrializar cueros crudos y curtidos, sus derivados elaborados, confeccionados, como también sus subproductos; realizar actos comerciales e industriales relacionados con los artículos enumerados y además, en general, explotar los ramos de importación, exportación, representación, compraventa, manufactura, elaboración, consignación y toda otra negociación con toda clase de mercaderías en general, materias primas, productos, subproductos, máquinas y toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, agricultura, ganadería y animales en pie; explotar industrias en general; participar en otras empresas comerciales e industriales como así también en financiar empresas comerciales e industriales; administrar inmuebles de pertenencia de la sociedad, como también por cuenta de terceros, como mandataria o como comisionista, adquirir y explotar patentes de invención o recetas para emplear procedimientos industriales y|o químicos realizar operaciones financieras comerciales e industriales, relacionadas o no con los objetos expresados. Domicilio: En Montevideo, calle Misiones N.o 1408 esc. 23. Razón social: Litoral Sociedad de Responsabilidad Limitada. Uso de firma y gerencia: Cualquiera de los socios indistintamente. Capital: Treinta mil pesos m. n.; cada socio con diez mil pesos m. n.; integradas por cada uno de los socios dos terceras partes de su cuota social; el resto de las cuotas será integrado por cada uno de los socios dentro de 90 días a contar de la fecha del contrato. Plazo: 5 años de la fecha de la constitución de la sociedad, con prórroga automática prevista. — Montevideo, Julio 17 de 1945. — Francisco M. Grunwald. — Eugenio Schwartz. — Américo Rosenberg.

$26.00 Jl.21-6498-v.ag.1.o.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo al artículo 6.o ley 26 Abril 1933, se hace saber que por escritura pública de 16 de Julio corriente se constituyó sociedad de responsabilidad limitada entre RICARDO FRAENKEL, casado, domicilio: Pedro Berro 955. ERNESTO ALTMANN, casado, domicilio: Solano García 2416 y LUIS NEUBURGER, soltero, domiciliado García Cortinas 2384. Objeto: Importación, compraventa, y representaciones firmas nacionales y extranjeras y comisiones en general. Denominación: Fantela Sociedad de Responsabilidad Limitada. Administración: Los tres socios separadamente. Uso firma: Tres socios indistintamente; excepto: operaciones bancarias contra fondos sociales y obligaciones mayores $ 5.000.00 que se necesitan dos firmas. Capital: $ 75.000.00. Aportes: Frankel 50 o|o: Altmann 30 o|o y Neuburger 20 o|o. Plazo: 3 años prorrogables por períodos iguales de un año. Inscripción en Registro Comercio lleva Juzgado Primera Instancia Civil 6.o turno N.o 44 Libro: 4, folio 183. — Julio 20 de 1945.

$12.00 Jl.24-6551-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Manuel Varela prometió vender su comercio que en el ramo de fonda y despacho de bebidas alcohólicas, gira en Las Piedras, a CARLOS y RAMONA INFANTE. Los que se consideren acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Trías Du Pré, en la ciudad de Las Piedras, en el término legal. — Las Piedras, Julio de 1945.

$6.80 Jl.20-6452-v.ag.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se avisa al comercio y al público en general que se disolverá la sociedad "García Harispuru y Compañía" (instalaciones eléctricas) con domicilio en la calle Maldonado N.o 1086, tomando a su cargo el activo y pasivo el socio VALENTIN GARCIA BARREITO. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía de Alberto D. Túboras, calle Misiones N.o 1476.

$10.20 Jl.20-6450-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores FELIPE PARDO y AVELINO CRESPO el negocio de tambo que tengo establecido en la calle Hocquart N.o 2041 de esta capital, citándose a todos los acreedores para que concurran a la calle Rincón N.o 593, escribanía Castro dentro de treinta días a percibir el importe de sus créditos. — José Irazoqui.

$10.20 Jl.20-6470-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802, prometí vender el almacén, bebidas y billar calle Carretera San Jacinto kil. 29-500 a JOSE ARGES ALSINA. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Julio 3 de 1945. — Lorenzo Vezzoso

$6.40 Jl.10-6099-v.jl.30.

SOCIEDAD ANONIMA "LA INMOBILIARIA SANDUCERA"

De acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria y extraordinaria, que tendrá lugar en el local del Centro Comercial, calle Leandro Gómez esq. 33 Orientales, el día 31 de Julio a las 17 horas, con la siguiente orden del día: Relación y balance. Elección de nueva Comisión Directiva.

Se previene, en cumplimiento de lo que dispone el Art. 38 que, dentro de los tres días anticipados a la fecha indicada para la asamblea, el accionista deberá presentar sus acciones a la Gerencia, a fin de obtener el boleto, que será personal e intransferible, para su entrada a la reunión. — Paysandú, Julio 7 de 1945. — Gerónimo Guidali, Presidente. — César Petrini, Secretario.

$18.00 Jl.12-6249-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a los señores ENRIQUE ESTEBAN REISCH y GILBERTO RODRIGUEZ, el comercio que en los ramos de panadería, almacén y anexos gira a mi nombre en esta localidad, calle Lucerna esquina Montevideo, con la denominación "La Uruguaya". Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo que fija la ley de 26 de Setiembre de 1904, en la escribanía de don Ricardo González Arce en Nueva Helvecia. — Nueva Helvecia, Depto de Colonia, Julio 5 de 1945. — Manuel R. Pérez. — Enrique Esteban Reisch. — Gilberto Rodríguez.

$12.80 Jl.12-6212-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que disolverá la sociedad que tenemos constituída para explotar el ramo de panadería, con domicilio en esta ciudad, Carlos Reyles 951 - 953, continuando en el giro del negocio, solo, JULIO IGLESIAS. Acreedores presentarse en dicho domicilio Ley 26 Setiembre 1904. — San Carlos, Junio 15 de 1945 — Arturo Iglesias. — Julio Iglesias.

$8.00 Jl.11-6213-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al señor OSIRIS REYES la tienda y mercería sita en la avenida General Flores N.o 2966 Acreedores presentarse a Luis Siécola, calle Cerrito 665. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 10 de 1945. — Félix Insausti. — Osiris Reyes.

$6.40 Jl.12-6254-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Alfredo Almeida, prometí vender a la Sr.a ADELA DELIA B. CORRADO DE MAZZA, el negocio de almacén y lechería sito en Hocquart 1652 de esta ciudad. Acreedores presentarse en oficina Almeida, Colonia 1907 casi Sierra. — Montevideo, Julio 10 de 1945. — José Ragnone.

$6.40 Jl.12-6261-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802, prometí vender la provisión lechería, V. de pan calle Melo N.o 2411 a MORITZ PRAGER. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Julio de 1945. — Gerardo Mato.

$3.40 Jl.16-6330-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a VICTORIANO y CANDIDO CORREA, el bar y bebidas alcohólicas, establecido en avenida 18 de Julio 1799 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 16 de 1945. — Serafín Pérez Couto.

$7.20 Jl.24-6564-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO.

Por intermedio de las Ofs. Alberto Suárez, Convención 1537, he vendido al Sr. TOMAS BLANCO, mi comercio de almacén, calle Oficial 4 N.o 2696. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Julio 20 de 1945. — Carlos Capra. — Tomás Blanco.

$7.20 Jl.24-6562-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La firma Raso y Pereyra, de la villa de Lascano (Departamento de Rocha), propietaria de la usina eléctrica de esa localidad, comunica que ha prometido vender a la "U. T. E." todos los bienes muebles e inmuebles que forman parte de dicha empresa, llamando a todos sus acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la Sección Jurídica de la "U. T. E.", calle Julio Herrera y Obes número 1489, en Montevideo, dentro del plazo legal (ley 26 de Setiembre de 1904).

$13.60 Jl.25-6572-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo ley 26|9|904 hago saber que he vendido a BODEGAS CORREALE S. A. mi establecimiento que en el ramo de bodegas y anexos, tengo establecida en Santa Lucía Dpto. Canelones. Activo y pasivo a cargo de la sociedad compradora. Acreedores, escribanía Fontana, Sarandí 430, piso 2.o. — Montevideo, Julio 19 de 1945 — Julio Correale

$6.80 Jl.21-6508-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Manuel García avisa (ley 26 Setiembre 1904), que prometió vender su café y bar, Rincón 614, al Sr. LUCIANO RODRIGUEZ. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.". R. Cercido y Cía. Cerrito 685 — Montevideo, Julio 19 de 1945. — Manuel García. — Luciano Rodríguez.

$6.80 Jl.21-6507-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica haber dejado sin efecto la promesa de compraventa, concertada con el Sr. KEVORK AGOBIAN, relacionada a mi casa de comercio sita en Ipiranga N.o 1202. Interviene Bdor. Antonio M. Blanco, (Valparaíso 1269). — Montevideo, Julio 12 de 1945. — Benón Yapoudjian. — Kevork Agobian.

$6.80 Jl.21-6503-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometí vender a MANZANARES LTDA. la sección almacén de mi comercio sito en Ada. Agraciada N.o 2600. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Julio 17 de 1945. — Albano Cortinha. — Manzanares Ltda.

$6.80 Jl.21-6492-v.ag 9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) resolvimos disolver la sociedad que gira bajo la razón social Pose y Cía. Quedan a cargo del activo y pasivo los Sres. RAMON POSE REINO y RAMON MARIO POSE CARRACEDO. Ramos: Electricidad radio y bazar: calle Miguelete N.o 1614. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 17 de 1945. — Posé y Cía.

$6.80 Jl.21-6493-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficina Panzera, Paraguay 1259 interviene: ANTONIO PARAMOS compra el comercio de pensión familiar sito en la calle Bacacay 1313. Acreedores, presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 17 de 1945. — María Sales Ribes. — Antonio Paramos.

$6.80 Jl.21-6494-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Fernando Torres Fernández y Valeriano Domínguez Martínez prometieron su carnicería de la calle Maldonado N.o 1808 a LUCIANO ORGAZ. Acreedores: Santiago de Chile N.o 1254 (Escs. E. Alonso Romelli y Daniel Pérez del Castillo). Ley 22|9|1904.

$6.80 Jl.21-6495-v.ag 9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída para la explotación del almacén y bar sito en calle Luis de la Torre N.o 896, mediante cesión de cuota social del socio José Gilberto Bello a favor del Sr. JAVIER BAS, quien se hace cargo del activo y pasivo. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Julio 17 de 1945. — Bas y Bello. — Javier Bas.

$10.20 Jl.21-6491-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público en general que la subscripta, Eugenia de la Sierra, ha prometido vender a la señora HERMELINDA MENDY DE GONZALEZ el comercio que en los ramos de provisión y fiambrería tiene establecido en la Av. Gral. Artigas, de esta villa, entre las calles Ildemaro Ribas y La Paz. Los acreedores deberán presentarse dentro de los términos legales y con los justificativos de sus créditos en el referido comercio prometido en venta. — Sarandí Grande, Julio 17 de 1945. — Eugenia de la Sierra. — Hermelinda Mendy de González.

$13.60 Jl.21-6501-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido en venta al Sr. JOSE CARLOS CAMPS, las partes que nos corresponde en el negocio de café y anexos que gira en esta plaza bajo la razón de "Ramos y Cía.", y la denominación de "Café Uruguay" y que el nombrado adquirente constituirá con el socio Sr. Pablo C. Ramos nueva sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la anterior. A los efectos legales pertinentes se hace esta publicación. — Tacuarembó, Julio 14 de 1945. — E. Ferraz Posada. — Pedro E. Bentancur. — Pablo C. Ramos. — José C. Camps.

$16.00 Jl.21-6504-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De Vida y Mariño avisan (ley 26 Setiembre 1904) que prometieron vender la tercera parte de su café, bar y fiambrería, Agraciada N.o 3897, al Sr. JULIO OSCAR DEBITONTO, constituyendo con dicho señor la sociedad "De Vida y Cía.". Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. Interviene Oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685 — Montevideo, Julio 4 de 1945. — Rafael S de Vida. — Gustavo Mariño. — Julio Oscar Debitonto.

$10 20 Jl 10-6200-v.jl.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y comercio en general que hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de "RAUSCHERT y AGUERRE" tenía por objeto principal la explotación del negocio de barraca en general dentro de la República, con domicilio en esta ciudad, casa número 940 de la calle Olivos. En consecuencia y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, todos los que se consideren acreedores de la sociedad disuelta deberán comparecer en la dicha barraca, de 9 a 11 horas a hacer efectivo el cobro de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Julio 7 1945 — Rauschert y Aguerre. — Eduardo J. Aguerre. — Jaime Rauschert.

$13.60 Jl.10-6190-v.jl.30.

A V I S O

Se hace saber que se ha disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza. "VOGEL y PEREZ" retirándose de la misma el Sr. Cristian Vogel, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Adoración Pérez. El que se considere a derecho se presente en la calle Guerra 7352. — Montevideo, Julio 6 de 1945 —. Adoración Pérez. — Cristian Vogel

$6 80 Jl.10-6197-v.jl.30.

AVISO

Se hace saber a SANTIAGO SOTELO, sus herederos, o a quien sus derechos represente, que la falta de formalización del contrato de venta a plazos respecto del solar N.o 5 con frente a calle Capdehourat, ha determinado la caducidad del boleto provisorio. Por tanto, vencidos los diez días del presente aviso quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Julio 17 de 1945. — Por sucesión Manuel Ferreño, Banco Popular del Uruguay.

$6.00 Jl.21-6476-v.ag.1.o.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Comunicamos al comercio y al público en general que el señor José Parga Lema cederá su cuota social en la sociedad de acarreos y transportes "Pandilla de Aduana, José Lema y Cía." Los acreedores deberán presentarse en el estudio del Esc. L. Hourcade, calle Treinta y Tres 1407 de las 10 a las 12 con los justificativos de sus créditos. Adquirirá su parte la sociedad "JOSE LEMA y CIA." — José Parga Lema. — Roque Silvarredonda. — Manuel Pardo. — Generoso Mariño. — Generoso Souto. — José Lema Amarelle. — Modesto Calvo. — Pedro García — Manuel Souto.

$13.60 Jl.19-6435-v ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a don ASTERIO C. ALONSO el "Café Astral", que tengo establecido en esta ciudad, calle Sarandí N.o 661. El activo y pasivo queda a mi cargo, debiendo los acreedores presentarse en plazo legal a la escribanía Gougeón, Sarandí 529. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Rivera, Junio 27 de 1945. — Eulalio Laclau.

$10.20 Jl.19-6415-v ag 7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos saber que hemos prometido vender a JORGE ROBERTO PEREZ CORE, el comercio que en el ramo de panadería gira en esta ciudad bajo la razón social de "Blanco y Cía.", con sede en la calle Montevideo N.o 875, reservándonos el activo y pasivo. Acreedores presentarse en el mismo comercio. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Julio 2 de 1945. — José Blanco. — Alcides Soto. — Domingo Carpinelli.

$12.00 Jl.13-6267-v.ag.6.

AVISO

Se hace saber a JOSE SARDAS y al Síndico de la quiebra de éste, señor Manuel Suárez, que la falta de pago de las cuotas convenidas respecto de los solares números 31, 80 y 81 con frente a camino Repetto, durante el plazo establecido por el Art. 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de las promesas de venta inscriptas con el N.o 35 fo. 10 Lo. 8; N.o 36 Fo. 11 Lo. 8 y N.o 67 Fo. 22 Lo. 9, respectivamente. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación en el Registro — Montevideo, Julio 17 de 1945. — Por Iglesia Católica Apostólica Romana, Banco Popular del Uruguay.

$15,00 Jl.21-6477-v.ag.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber, a los efectos legales, que hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo B. RAJNSZTAJN y A. DULMAN, con fábrica de carteras denominada "El Modelo", en la calle Durazno N.o 1472. El activo y pasivo de la sociedad quedan a cargo del señor Bensión Rajnsztajn. — Montevideo, Julio 10 de 1945. — Abram Dulman. — Bensión Rajnsztajn.

$6 40 Jl.14-6306-v ag 2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores, que he vendido al señor RAFAEL PALUMBO, mi casa de comercio, tienda 25 de Mayo 258. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Julio 11 de 1945. — Jacobo Kuriel.

$6.40 Jl.14-6307-v ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a JOSE ADOLFO CAMBON, el almacén de comestibles y verduras establecido en Osvaldo Martínez 3201 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 10 de 1945. — Jaime Golffeld

$6.40 Jl.14-6301-v ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO.

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a HECTOR DUHART, el bar, fiambrería, horno de pizza y bebidas alcohólicas establecido en Dante 2102. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Julio 3 de 1945. — Juan Siekevics Papa.

$6 40 Jl.14-6302-v ag 2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a LUIS A. PAIVA, el almacén y bebidas alcohólicas establecido en 8 de Octubre 3901. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 2 de 1945 — Jesús González, Lorenzo.

$6 40 Jl 14-6303-v ag 2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a JOSE MARQUEZ, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Buenos Aires 301. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Julio 5 de 1945. — José Romero Ricoy.

$6.40 Jl.14-6304-v ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a JUAN CAMPPA y FRANCISCO FERNANDEZ, el comercio de bar y bebidas alcohólicas, establecido en Dante 1902. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Julio 9 de 1945. — Carlos F. y Víctor Gómez Gómez.

$6 40 Jl 14-6305-v ag 2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pérez y López avisan (ley 26 Setiembre 1904) que prometieron vender su café y bar, Avda. 18 de Julio 2002, a los Sres FRAMIL y VALIÑAS. Interviene Oficina "B. R. Y C. A.". R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo, Julio 11 de 1945. — José Pérez — José López. — Belarmino Framil. — Isaac Valiñas.

$6.40 Jl.14-6308-v ag.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Ezequiel Maderna el 8 de Julio de 1945 se disolvió la sociedad de esta plaza "L. PEREZ y COMPAÑIA" integrada por: Leopoldo Pérez, Marcelino Pérez Alonso, Marcelino Pérez, José Rodríguez, Jesús Rodríguez, Antonio Bacelar, Jesús M. Fernández y José Fernández, con sede en la calle Isla de Gorriti número 1884 de esta ciudad. Ramo: depósito y venta de quesos al por mayor. — Leopoldo Pérez. — Montevideo, Julio 12 de 1945.

$9 60 Jl.14-6316-v ag 2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos convenido disolver la sociedad que bajo la razón social de "Sedería París Sociedad en Comandita", gira en esta plaza en los ramos de tienda, mercería y anexos, y se halla establecida en la calle Sarandí N.os 667 y 671; y que hemos prometido transferir el activo y Pasivo de la misma a "SEDERIA PARIS SOCIEDAD ANONIMA" (en formación). Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días en la escribanía del Sr. Diamantino Méndez, calle 25 de Mayo 395, 3.er piso. — Montevideo, Julio 10 de 1945. — Francisco Díaz Medina. — Ubaldo Seré (hijo).

$12.80 Jl.13-7276-v.ag.1.o.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

En virtud de lo dispuesto por la ley N.o 9.099 de Setiembre de 1933, en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos, que están atrasados en más de cuatro años por concepto de cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos sobre los mencionados solares del plano del Agr. C. A. Mac-Coll de Noviembre de 1936.

R. y Marcos Mussetti, domicilio Propios 2993. Solar 2, manz. A, padrón 166254, frente a calle Sanguinetti.

Carlos S. Goñi Ferri domicilio José L. Terra 2144 bis Solares 5 manz. A, 17 manz. I y 22 manz. J, padrones 166251, 166338 y 166413, frente a calles Av. Centenario, Monte Caseros y Quichúas y Monte Caseros, respect.

José Pedro Oliveri, domicilio: José L. Terra 2144, Solar 12, manz. D, padrón 166268, frente a calle Apóstoles.

Santiago D'Anetro, domicilio: Galicia 1326 apto. 7. Solar 15, manz. D, padrón 166271, frente a calle Sanguinetti.

Antonio Martí Parallada, dom.: Cno. Abrevadero N.o 5. Solar 17, manz.D, padrón 166273, frente a calle Sanguinetti.

Javier Filipaldo, domicilio: Justicia 2237. Solar 2, manz. E, padrón 166276, calle Av. Centenario.

Rodolfo Muscar, dom.: Sanguinetti 2939, solar 13, manz. E, padrón 166287, calle J. M. Martínez.

Máximo Rigo, dom.: Manuel Pagola 3059, solar 26, manz. E, padrón 166300, calle Apóstoles.

Cayetano Troullier, dom.: Yaguarón 1416, solar 6, manz. F, padrón 166306, calle Carlos Crocker.

Francisco Sabella, dom.: Democracia 2380, solar 7, manz. F, pad. 166307, calle Carlos Crocker.

Juana M. de Gagliano, dom.: F. Caballero 4623, solar 11, manz. F, pad. 166311, calle Carlos Crocker.

Lambiaso y Silvestre, dom.: Larrañaga 1761, solar 14, manz. F, padrón 166314, calle Carlos Crocker.

Carlos H. Invernizzi, dom.: 8 de Octubre 2873, solar 4, manz. G, padrón 166320, calle C. Crocker.

Rafael Lieroni, dom.: J. M. Blanes 1079, solar 5, manz. G, padrón 166321, calle C. Crocker.

Domingo Leonardo, dom.: Comodoro Coe 1334, solar 6, manz. G, padrón 166322, calle C. Crocker.

Plácido Rodríguez, dom.: Médanos 1239, solar L, manz. I, padrón 157323, calle Zapucay y Quichúas.

Carlos De Pol, dom.: Dionisio Oribe 3377, solar 12, manz. I, pad. 166333, calle Monte Caseros y Crocker.

Francisco Sabella, dom.: Democracia 2380, solar 23, manz. I, pad. 166344, calle Quichúas.

Salvador Vilariño, dom.: Misiones 1523, solar 16, manz. J, padrón 166407, calle Quichúas.

Francisco Sabella, dom.: Democracia 2380, solar 17, manz. K, padrón 166432, calle Zapucay.

Angela P. de Gamarra, dom.: J. Requena 1279, solar 6, manz. L, padrón 166456, calle N.o 1.

Pedro Negreira, dom.: Soriano 1166, solares 3, 4, manz. O, pad. 166533|4, calle Av. de 30 Metros.

Carlos Garzina, dom.: Pedernal 2042, solares 2-3 manz. Q, pad. 151989|90, calle Av. de 30 Metros.

Dominga C. de Aspián, dom.: Cádiz 3070, solar 7, manz. Q, pad. 151994, calle Quichúas.

Raúl Regules, dom.: Plaza Libertad 1170, solar 8, manz. Q, pad. 151995, calle Quichúas.

Catalina Montero, Rivera 2520, solar Ll, manz. Q, padrón 151998, calle Quichúas.

M. Montero, dom.: Rivera 2525, solar 12, manz. Q, Padrón 151999, calle Quichúas.

$60.00 Jl.24-6563-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a SALOMON JORGE AKIKI, la fábrica de cigarrillos y elaboración de tabacos establecida en Reconquista 381. Acreedores, presentarse en oficinas "Unión Comercial", Paysandú 913. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 19 de 1945. — Vicente García y Serón.

$7.20 Jl.24-6565-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vicente Asunción Irigoyen ha prometido vender a ROMAN ERNAUT GALAIN, el comercio que en los ramos de café, despacho de bebidas y billares, gira en la calle Gral. Artigas entre Concordia y La Paz, de esta villa. Acreedores: Escribanía Faustino Harrison, de esta localidad. (Ley 26 Set. 1904). — Sarandí Grande (Florida), Julio 13 de 1945. — Vicente A. Irigoyen. — Román Ernaut Galain.

$ 7.20 Jl.24-6566-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender a don FERNANDO LUCHINETTI el comercio que bajo la razón social de "Carlos y Alberto García" y en el ramo de almacén, de comestibles, ferretería, bazar y despacho de bebidas giraba en esta plaza, en el local de la calle Gral. Mitre esquina 25 de Agosto. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, estableciendo como domicilio, a los efectos de lo dispuesto por dicha ley, en el propio comercio. — Santa Lucía, Julio 6 de 1945. — Carlos F. García. — Alberto L. García.

$13.60 Jl.17-6412-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Esteban Ciocca (Sucesión) hace saber que prometió vender a PESCE y Cía. el comercio, fábrica de cochecitos sito en Nueva Palmira N.o 2178 (Montevideo). Acreedores, a efectos ley de 26 de Setiembre 1904, deben presentar cuentas en Yaguarón N.o 1587, escribanía Alburquerque). — Julio 9|945. — Por E. Ciocca (Sucesión), B. Ciocca. — Pesce y Cía.

$6.80 Jl.17-6364-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Helena Lewy de Raphael y Heriberto Raphael hemos prometido vender a la señora HILDEGARD H. DE ALTMANN el negocio que en el ramo de tienda y mercería "Roxy", tenemos instalado en la avenida 18 de Julio 2121. Los acreedores concurrirán al negocio los días hábiles (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 13 de 1945.

$6.80 Jl.17-6365-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don VICTORIO VARELA el comercio que en el ramo de hotel tengo establecido en las calles Sarandí y Rivera, de esta villa de Paso de los Toros, décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el lugar indicado de ubicación del negocio prometido en venta. — Paso de los Toros, Julio 11 de 1945. — Antonio García.

$10.20 Jl.17-6410-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina Sanguinetti, Florida 1476, disolución de sociedad, LAMBERTI y ALVAREZ, cantina. Eduardo Acevedo 901. (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, Julio 9 de 1945. — José Sentaje Alvarez. — Zelmira B. de Lamberti.

$3.20 Jl.12-6260-v.jl.31.

SOCIEDAD RURAL EXPOSICION FERIA DE PAYSANDU

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo con los artículos 25 y 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 30 del corriente mes a las 19 horas, en la sede social, calle 33 Orientales N.o 909, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria anual y balance general; 2.o Renovación del Directorio: elección de 5 titulares y 5 suplentes; 3.o Elección de la Comisión Fiscal: 2 titulares y 2 suplentes. — Paysandú, Julio de 1945. — El Directorio.

$8.00 Jl.17-6414-v.jl.28.

S. A. FABRICA NACIONAL DE VIDRIOS

13.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de los artículos 25 y 56 (inc. D) de los estatutos de la S. A. Fábrica Nacional de Vidrios, se convoca a los Sres. accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 30 de Julio corriente a las 15 horas en el local social, avenida San Martín 4009 esq. Santa Ana, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora, y otros dos para firmar el acta de la asamblea con el Presidente y el Secretario (Art. 33). 2.o Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y el informe de la Comisión Fiscal correspondiente al año vencido; aprobar u observar dichos documentos y sancionar o alterar el dividendo propuesto. (Art. 25). 3.o Elección de tres Directores y sus suplentes. (Art. 44). 4.o Elección de la Comisión Fiscal y sus suplentes. (Art. 74). 5.o Remuneración de la Comisión Fiscal. (Art. 76).

Nota. — Artículo 31. Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la sociedad con tres días de anticipación al determinado para la convocatoria, las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria y recibirán en cambio el recibo correspondiente y una boleta en la que se hará constar el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho de acuerdo con el monto de sus acciones. — Montevideo, Julio de 1945. — El Secretario.

$20.00 Jl.17-6420-v.jl.28.

BANCO EL HOGAR URUGUAYO

SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea general ordinaria. 10.o Ejercicio anual

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 22, 23 y 25 de los estatutos y no habiéndose realizado la primera asamblea convocada para el día dieciséis de Julio del corriente año, por falta de número, se convoca nuevamente a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar a las once horas del día 22 de Agosto de 1945, en el domicilio del Banco, calle 25 de Mayo N.o 521, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al 10.o Ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1945. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, para asistir a la asamblea, deberán registrar las acciones y obtener la tarjeta de entrada que expedirá la Gerencia hasta cinco días antes del señalado para la realización de la misma, y que de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, quedará constituída con cualquiera sea el número de accionistas que concurra y el capital que representen. — La Gerencia.

$18.00 Jl.23-6540-v.ag.2.

VENTA DE CINE "STAR PALACE"

Con intervención del escribano Diamantino Méndez, Máximo Iursevitz venderá a "Schaffner y Compañía" la sala de cine "Star Palace", situada en esta ciudad calle Francisco J. Muñoz 3406, incluso máquinas, muebles y enseres. Los acreedores y los que tengan algo que reclamar por cualquier concepto deberán presentarse en tiempo conforme a la ley al estudio del escribano Diamantino Méndez, calle 25 de Mayo 395, tercer piso. — Montevideo, Julio 13 de 1945. — Máximo Iursevitz. — Schaffner y Cía.

$10.20 Jl.16-6357-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizanelli" Uruguay 1802; resolvimos dejar sin efecto la promesa de compraventa panadería Hocquart 1800 haciéndose cargo nuevamente JOSE Ma. MOREIRA. (Ley 26 de Setiembre 1904). Presentar justificativos de sus créditos a "Liga de D. Comercial". — Montevideo, Julio 10 de 1945. — Costas y Baldomir.

$6.80 Jl.16-6329-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender mi parte en el comercio de panadería "La Internacional" en la calle Carmelo N.o 1506, al Sr. PONCIO SUAREZ, quien seguirá con Lorenzo Couto, retirándose José Couto. Presentarse al Esc. Tancredi 25 Mayo 555 (1 piso N). dentro del término ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Julio 1945. — (Firmado:) José Couto.

$6.80 Jl.16-6324-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Alfredo Cantarini y la Sra. Eloisa Sánchez Pereira de Salgueiro, comunicamos que hemos resuelto amistosamente, en disolver parcialmente la sociedad "DONDERO CANTARINI y CIA.", retirándose de la firma la Sra. Sánchez Pereira de Salgueiro. A sus efectos, sírvanse los interesados ocurrir a la escribanía Arias Sarandí 444, en la forma de estilo. — Montevideo, Julio 11 de 1945. — Alfredo Cantarini. — Eloisa S. de Salgueiro.

$10.20 Jl.16-6322-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he resuelto transferir la casa de comercio que en el ramo de cambio, agencia de quinielas, papel sellado y timbres y anexos tengo establecida en la calle Andes 1391, a favor de la sociedad de responsabilidad limitada que se constituirá bajo la razón social de "RICARDO C. VITOLA y COMPAÑIA LIMITADA". Los acreedores podrán presentar sus créditos en la escribanía Antía Errandonea, Rincón 538. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. — Ana Luisa Maurer de Vallega.

$13.60 Jl.16-6345-v.ag.4.

VENTA

Manuel Bas ha prometido vender a los Sres. GENEROSO BARREIRO y JOSE BALSA, la confitería y venta de pan denominada "La Deliciosa", sita en Maldonado 1907. Acreedores en la escribanía Isetta Bartolomé Mitre 1496. — Montevideo, Junio 30 de 1945. — Miguel Bas. — Generoso Barreiro. — José Balsa.

$3.00 Jl.9-6175-v.ag.1.o.

RESCISION DE PROMESA DE COMPRA-VENTA

A los efectos legales comunicamos al comercio y al público haber rescindido totalmente el compromiso de compraventa que celebramos respecto del establecimiento de almacén, despacho de bebidas y billar ubicado en esta ciudad y que giraba a nombre de CARLOS VANZULI. Pando, 16 de Julio de 1945. — Carlos Vanzuli Olden. — José Rubens Alvarez.

$6.80 Jl.20-6448-v.ag.8.

BANCO DE CREDITO

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 de la ley N.o 9.099 del 20 de Setiembre de 1933, el Banco de Crédito, como apoderado de don Silvino Alonzo, hace saber a don RAMON ASTRADA, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, que quince días después de vencidas estas publicaciones habrá caducado el compromiso de ventas a plazos de un solar de tereno ubicado en la 13.a sección judicial de este Departamento, padrón N.o 148.922 con frente al Este, a la calle Vizcaya. — Montevideo, Julio 24 de 1945.

$12.00 Jl.27-6694-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a RICARDO PALLEIRO, el almacén y B. alcohólicas, sito en Co. Melilla N.o 17 y Co. Sieura según ley del 26|9|904. Interv.: Oficina Palumbo Hnos. (B. Artigas 3678). — Montevideo, Julio 25 de 1945. — Guadalupe Copette. — Ricardo Palleiro.

$6.80 Jl.27-6673-v.ag.15.

COMPAÑIA ZONA FRANCA DE COLONIA S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio de la Compañía Zona Franca de Colonia S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el miércoles 15 de Agosto a las 17 horas en el local de la Compañía, Plaza Zabala 333 (4.o piso) para tratar la siguiente orden del día: Consideración de la memoria, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico. Los accionistas que deseen asistir a dicha asamblea, deben cumplir con lo prescripto en el artículo 36 de los estatutos. — Montevideo, Julio 21 de 1945. — El Secretario.

$12.00 Jl.27-6669-v.ag.13.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "QUEGUAY-SOTO"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día viernes 10 de Agosto de 1945, a las 16 horas en el local, calle Cerrito 400, para tratar la siguiente orden del día: Memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1944; y aprobar la cuenta de ganancias y pérdidas.

El registro de acciones se cerrará el día 8 de Agosto de 1945 a las 17 horas de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos.

$9.60 Jl.27-6693-v.ag.10.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

AVISO

El 10 de Agosto de 1945 se procederá a la destrucción de los conocimientos, guías, telegramas y demás papeles de servicio existentes hasta el 30 de Junio de 1943. — H. H. Grindley, Administrador General.

$6.00 Jl.27-6653-v.ag.13.

"I. A. FURRIOL Y COMPAÑIA LIMITADA"

CESION DE CUOTA, PRORROGA Y MODIFICACION DE CONTRATO

Por escritura autorizada el 30 de Junio de 1945 por el escribano Luis E. Anza, don Juan Clavijo cedió a don Isidoro Furriol, José María Guerrero, Pedro Gardini Chiocca y don Vicente Vallar, la cuota que le correspondía conjuntamente con los nombrados en la sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo la razón social de "I. A. Furriol y Compañía Limitada". La cesión fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno, con el N.o 74 al folio 169 vto. y siguientes del libro N.o 1. Por escritura autorizada en la misma fecha por el escribano mencionado, que fué inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado citado, con el N.o 75 al Fo. 172 y siguientes del Lo. 1, se acordó: Prorrogar por cinco años el plazo del contrato social existente, a contar de 2 de Julio de 1945, para la explotación del hotel Rez del balneario Atlántida; aceptar la cesión de cuota referida anteriormente quedando por tanto como únicos socios los cuatros cesionarios nombrados; transcurridos 30 meses del otorgamiento cualquiera de los socios puede pedir la liquidación del negocio, con preaviso a los coasociados de 180 días; aumentar el capital a $ 40.000.00 (cuarenta mil pesos) siendo aportado dicho aumento por partes iguales por los cuatro socios actuales integrantes de la sociedad; las ganancias y pérdidas se repartirán por partes iguales. Las demás condiciones para la administración y funcionamiento de la Sociedad, son las contenidas en el contrato primitivo autorizado por el escribano Gregorio Anza, el 2 de Julio de 1935. Se hace esta publicación de acuerdo con lo establecido por el decreto-ley del 26 de Abril de 1933. — Montevideo, Julio 24 de 1945. — Isidoro A. Furriol. — José M. Guerrero. — Pedro Gardini Chiesa. — Vicente Vallar.

$24.00 Jl.27-6668-v.ag.7.

"CINEMATOGRAFICA GLUKSMANN S. A."

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas de "Cinematográfica Glucksmann S. A." para la asamblea general ordinaria que se reunirá en el local de la calle Río Branco N.o 1326 el día 15 de Agosto próximo a las 15 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de la sindicatura y proyecto de reparto de utilidades correspondientes al ejercicio económico corrido desde el 1.o de Abril de 1944 al 31 de Marzo de 1945. 3.o) Elección de miembros del Directorio, titulares y suplentes; 4.o) Elección de Síndico titular y suplente; 5.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta de esta asamblea, de acuerdo con lo establecido por el artículo 30 de los estatutos sociales. — Montevideo, Julio 16 de 1945. — La Secretaría.

$12.00 Jl.26-6617-v.ag.6

EL CAIRO LIMITADA

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura autorizada por el escribano don Mateo A. Galagorri, el 9 de Julio de 1945, inscripta el 21 del corriente en el Registro Público de Comercio a cargo del Jdo. Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno con el N.o 79 del Lo. 1 de Contratos Sociales, constituímos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las siguientes características: Objeto: Fabricación, limpieza, venta y depósito guarda-alfombras, hilandería y tintorería. Girará bajo la razón social y la denominación de "El Cairo, Limitada" en esta plaza, por un plazo de 10 años, con prórroga automática por períodos de dos años, si no hay resolución en contrario (que se publicará); con un capital inicial de $ 12.000.00, que puede ser aumentado. Administra un Directorio de cinco miembros, que durarán 3 años en sus funciones, representado aquél, por el Presidente y el Secretario. Queda designado como primer Directorio: Presidente Vicente Juan Sibils; Vicepresidente: Luis N. Bresciani; Secretario: Hugo Casaletto; Vocales: Luis M. Chaves y Enrique Gispert Pérez. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1945. — Vicente Juan Sibils. — Luis N. Bresciani. — Mario E. Bresciani. — Eliseo Chaves. — Hugo Casaletto. — Luis M. Chaves. — Lía Luengo Agüerre —Norris Menotti. — Enrique Gispert Pérez.

$18.00 Jl.26-6631-v.ag 6.

ROGUEMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Fernando H. Echevarría, inscripta con el N.o 80 del folio 187 al folio 190 del libro N.o 1 de contratos sociales del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con fecha Julio 23 de 1945, los señores Alberto Rodríguez López, Juan Próspero Guerin y Antonio Martínez han constituído una sociedad de responsabilidad limitada. Objeto: Explotación de la industria y comercio cinematográfico y similares, representaciones, importación y exportación en general. Domicilio: Calle Treinta y Tres N.o 1120. Ciudad de Montevideo. Razón social: Antonio Martínez y Compañía. Denominación: Roguemar. Dirección y Administración: Alberto Rodríguez López y Antonio Martínez. Capital: Treinta mil pesos. Aportes: Alberto Rodríguez López catorce mil pesos; Juan Próspero Guerin, catorce mil pesos; y Antonio Martínez, dos mil pesos. Duración: Diez años. — Alberto Rodríguez López. — Juan Próspero Guerin. — Antonio Martínez.

$12.00 Jl.26-6620-v.ag.6.

MATERIALES PLASTICOS LIMITADA

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura autorizada por el escribano don Mateo A. Galagorri el 6 de Julio de 1945, inscripta el día 20 del corriente en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno con el N.o 78, del Lo. 1 de Contratos Sociales, constituímos una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes características: Objeto: Elaboración e industrialización de material plástico en general, derivados, anexos y similares: Razón social y denominación: "Materiales Plásticos Limitada"; Capital: pesos 16.000.00, que podrá ser aumentado, aportados por partes iguales entre los socios; Administración: Por un Directorio de 4 miembros presidido por don Bernardo Pérez Fourcade y con don Dionisio Castellanos, como Secretario, quienes tendrán la representación de aquél. La sociedad girará por plazo indeterminado. A los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1945. — Bernardo Pérez Fourcade. — Dionisio Castellanos. — Alejandro Nacere. — José Rodrigo.

$12.00 Jl.26-6630-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a los efectos legales, que he resuelto cerrar el establecimiento denominado "Bodega Lourdes", ubicado en Las Piedras, (Depto. de Canelones). Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo de treinta días en la calle Florida 519 de Las Piedras. — Montevideo, Julio 25 de 1945. — Prudencio Sánchez (hijo).

$6.00 Jl.26-6635-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al Sr. JOSE DELGADO el almacén com'bles, sito en Ramón Márquez 3500, según ley del 26|9|904. Interv. Oficina Palumbo Hnos (B. Artigas 3678). — Montevideo, Julio 23 de 1945. — Raúl Gerpe. — José Delgado.

$6.80 Jl.26-6636-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo rescindido el Sr. Juan B. Gutiérrez, el compromiso privado celebrado el día 9 de Setiembre de 1944, con el Sr. Daniel Duarte, por el que el primero prometió en venta todas las existencias, mercaderías, muebles, útiles y demás implementos de su comercio, en el giro de almacén y bar, establecido en la Avd. Millán N.o 3302 al segundo de los nombrados; se hace saber, que los acreedores causados por el expresado Sr. Daniel Duarte, deben presentar sus cuentas en la "Oficina Panzera", calle Paraguay N.o 1259, dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de esta publicación continuando, por tanto, con el activo y pasivo del mismo comercio, su verdadero propietario el Sr. JUAN B. GUTIERREZ. — Montevideo, Julio 19 de 1945.

$17.00 Jl.26-6633-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Manuel González comunica (ley 26 de Setiembre de 1904) que vendió a don CARLOS F. MANITTO su carnicería local calle 33 de esta ciudad, haciéndose cargo aquél de los créditos activos y pasivos, hasta la fecha. Acreedores presentarse domicilio del comprador en esta ciudad. — Carmelo, Julio 23 de 1945. — Manuel González.

$6.80 Jl.26-6623-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores JACOBO MAUKO y JOSE NEMEC el Hotel A B C., sito en la calle Sarandí N.o 392. Y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentarse en la calle Buenos Aires N.o 523 (esc. H. G. Fiorito). — Rómulo Bonilla.

$6.80 Jl.25-6592-v.ag.13.

AVISO

Hago saber que con esta fecha he prometido en venta a los señores ANTONIO FLORENTINO COMPA, ARNOLDO FRANCISCO FRANZONI y JUAN CARLOS SABATE el comercio de artículos para hombre que tengo establecido en la calle Uruguay N.o 735, de ésta. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del Sr. Alberto L. Thevenet, Artigas 742, de ésta, recabando los comprobantes de tal presentación, todo dentro de treinta días, a contar de la primera publicación del presente. — Salto, Julio 10 de 1945. — Roque Santos Safalta.

$16.00 Jl.25-6607-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vendí a la sociedad FELIX E. VALENZUELA y COMPAÑIA el comercio sito en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago las publicaciones. — Durazno, Julio 17 de 1945. — Rufino Confortti.

$8.00 Jl.25-6605-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la sociedad "Loinaz, Metkowski, Izetta y Cía." ha vendido a la Sociedad Anónima "CARRASCO" (Fábrica de Ladrillos) el activo y pasivo de la misma. Los que se consideren acreedores deberán concurrir con los justificativos de sus créditos a los escritorios de la sociedad, camino Carrasco N.o 5149. — Montevideo, Julio 20 de 1945.

$10.20 Jl.25-6583-v.ag.13.

UPRONA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria para el sábado 11 de Agosto de 1945 a las 11 horas, en el local social calle Rincón 524, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Estudio y aprobación de la propuesta del Directorio de la Sociedad, consistente en reducir el capital actual de la sociedad de $ 100.000.00 a $ 50.000.00 para aplicar la mencionada reducción a la amortización parcial del saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas. 2.o) Modificación del Art. 5.o de los estatutos sociales. 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta. — Montevideo, Julio 16 de 1945. — P. Kilcher, Vicepresidente.

$10.00 Jl.26-6618-v.ag.6.

"DEAMBROGIO, PIASTRI Y COMPAÑIA LIMITADA"

A los efectos dispuestos en el decreto-ley de 26 de Abril de 1933, se hace público que por escritura que autorizó el escribano José Antonio Varela el 3 de Mayo de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio con el número 9 del folio 15 vuelto al 20, se amplió y modificó el contrato social originario de 31 de Diciembre de 1943, en la siguiente forma: se amplió el número de socios con el señor Mario Nicomedes Forteza Torres con las mismas facultades que los administradores actuales, y el capital en la cantidad de nueve mil pesos, el cual en su totalidad quedó así aportado definitivamente: Horacio Fabbiani Nicola, Juan Carlos Sabaté Negro y Mario Nicomedes Forteza Torres, cinco mil pesos cada uno; Enrique Ramón Carvalho Patulé, tres mil pesos; y Juan Bernardo Deambrogio Ratelino y César Luis Piastri, un mil quinientos pesos cada uno. La modificación del contrato social empezó a regir desde el 21 de Agosto de 1944. La administración y el uso de la firma social a cargo de los cuatro socios Srs. Carvalho, Fabbiani, Sabaté y Forteza, los cuales deben proceder de a dos para obligar a la Sociedad. — Salto, 25 de Mayo de 1945. — Enrique Ramón Carvalho Patulé. — Horacio Fabbiani Nicola. — Juan Carlos Sabaté Negro. — Mario Nicomedes Forteza Torres. — Juan Bernardo Deambrogio Ratelino. — César Piastri.

$18.00 Jn 18-5488-v.jl 29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a EULOGIO CHOCA y GILBERTO CARBAJAL nuestra casa de comercio que en ramos generales gira bajo la firma "Menéndez Clara y Cía.". Acreedores en la misma. Ley 26 Set. 1904. — Menéndez y Cía.

$8.00 Jl.5-6058-v.jl.28.

AVISO

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 de la ley de Setiembre 20 de 1933, se hace saber a don RAYMUNDO MONTIVERO, domiciliado en Saint Bois N.o 18, promitente comprador, que hace más de cuatro años que no paga cuotas, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos que pudieran corresponderle en el solar N.o 1 de la manzana 55 del plano del agrimensor Francisco Lasala de fecha Enero de 1927, padrón 75329, sección judicial 11.a de Montevideo, con frente a la calle Francisco Echegoyen entre las de Gronardo y José Ma. Guerra. — Julio de 1945.

$12.00 Jl 13-6266-v jl 31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que en 28 de Junio del año coriente autorizó el escribano Juan Daquó, se disolvió por falta de objeto la sociedad que giraba en esta plaza con la denominación de "Ducar Limitada", y, se hizo cargo del activo y pasivo de dicha sociedad, la sociedad que también gira en esta plaza con la denominación de "MASLLORENS EXPORT URUGUAY LIMITADA". Esta publicación se hace a los efectos de lo dispuesto en el Art. 492 del Código de Comercio. — Peñaloza Francisco Cardozo. — Oscar Durán Gil.

$2.40 Jl.27-6648-v.jl.28.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Raúl Mongastón el nueve de Julio de 1945, se constituyó la sociedad de responsabilidad Limitada "Plastilux" de acuerdo con las bases siguientes: Socios: Enrique Messinger, Raúl Rodríguez Barrios y Juan Lorenzo Roisecco. Objeto: Construcción de artículos de material plástico, sus derivados y anexos; importación y exportación de esos materiales y representaciones. Domicilio: Montevideo, calle Rivadavia 2189. Capital: $ 10.500 totalmente integrado y aportado así: José Lorenzo Roisecco; $ 5.600, Raúl Rodríguez Barrios: $ 2.900 y Enrique Messinger $ 1.500 en efectivo y $ 500 en especie. Administración: A cargo de los socios Juan Lorenzo Roisecco y Enrique Messinger. Uso de la firma: La firma social la usarán los socios administradores, quienes deberán actuar siempre juntos. Razón social: "Plastilux Limitada" manuscrito o con sello, seguida de la firma personal de los socios administradores. Plazo: Puede disolverse en cualquier momento después de los dos años, a pedido de dos socios. Balances: Cada tres meses. Inscripta en el Registro P. de Comercio con el N.o 35 al Fo. 157 v. y siguientes del tomo 4.o del Registro de Contratos del Juzgado Ldo. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno.

$24.00 Jl.25-6427-v.ag.5.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 23 del corriente se pagará el dividendo del 6 o|o correspondiente al semestre vencido el 30 de Junio de 1945. — Montevideo, Julio 21 de 1945.

$3.20 Jl.25-6574-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo la oficina de los balanceadores Spinetti y González Lago, Ejido 1676, he prometido vender al Sr. WASHINGTON BORGES, mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, tengo establecido en la avenida Gral. Eugenio Garzón N.os 1838|40. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. Informes: Ejido 1676. — Montevideo, Julio 2 de 1945. — Gumersindo López.

$9.60 Jl.13-6275-v.ag.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que en 28 de Junio del año corriente autorizó el escribano Juan Daquó, se disolvió por falta de objeto la sociedad que giraba en esta plaza con la denomina ción de "Masllorens Export Uruguay Limitada", como consecuencia de la venta que esta entidad otorgó de todo su patrimonio a favor de la entidad que gira también en esta plaza con la denominación de "DUCAR SOCIEDAD ANONIMA", habiéndose hecho esta entidad cargo de todo el activo y pasivo de aquélla. Esta publicación se hace a los efectos de lo dispuesto en el Art. 492 del Código de Comercio. — Peñaloza Francisco Cardozo.

$3.20 Jl.27-6649-v.jl.28.

"OYAMA SOCIEDAD ANONIMA"

CONVOCATORIA

De acuerdo con los Arts. 24, 25, 34, 35 y 36 del estatuto de "Oyama Sociedad Anónima", convócase a los Sres. accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 9 de Agosto de 1945 a las 10 30 horas en la sede social, calle Cuñapirú N.o 1276 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, balance general al 30 de Junio de 1945, cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al 15 ejercicio y el informe del Síndico. 2.o Emisión de pesos 150.000.00 de acciones serie "C" para el rescate de la emisión de obligaciones al portador del 7 o|o en su total de $ 150 000.00. 3.o Designación del Síndico y su remuneración de acuerdo al Art. 25. 4.o Designación de 2 accionistas para que firmen el acta de la asamblea de conformidad con el Art. 46.

De acuerdo con el Art. 42 del estatuto, los Sres. accionistas para tener derecho a concurrir a la asamblea, tendrán que depositar sus acciones o certificados bancarios en la Secretaría de la Sociedad por lo menos 5 días antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, Julio 26 de 1945. — Julio Garra, Presidente. — Roberto Iglesias, Secretario.

$9.60 Jl.27-6697-v.jl.30.

SOCIEDAD EDITORA URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Agosto del corriente año a las 18 horas, en nuestro local calle Sarandí 637, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1945. 2.o Elección del Síndico y suplentes. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para tomar parte en la asamblea se requiere que los señores accionistas registren sus acciones en la administración de la sociedad donde permanecerá abierto el registro hasta cinco días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Secretario.

$10.00 Jl.27-6699-v ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, hemos disuelto la sociedad que teníamos formada en el ramo de almacén de comestibles en la calle Inca 2033, de esta ciudad, bajo el nombre de MARTINEZ y GUERRERO, desligándose el socio Camilo Martínez y comprando su parte el Sr. José Guerrero. — Montevideo, Julio 6 de 1945. — Camilo Martínez. — José Guerrero.

$10.20 Jl 9-6184-v.jl.28.

VENTA

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1773 prometí vender la carnicería y comestibles calle Carlos de la Vega N.o 4701 a CASIMIRO PADIN. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, de 1945 — Amador Méndez.

$4.40 Jl.27-6674-v.ag.7.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de "Cuareim Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la inscripción de los estatutos de "Caureim Sociedad Anónima", los que se transcriben a continuación:

Testimonio. En la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, comparecen ante el escribano que subscribe y los testigos que se expresarán, los señores Fernando R. Capurro y César Luis Aguiar, ambos casados, mayores de edad, y de nacionalidad uruguaya y dicen que dan por constituída una sociedad anónima, que se regirá por los estatutos que se transcriben a continuación:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto de la Sociedad

Artículo 1.o Con el nombre de "Cuareim Sociedad Anónima" se constituye una Sociedad Anónima, la que se rige por los presentes estatutos y se domicilia en la ciudad de Montevideo. Puede establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

Art. 2.o La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años.

Art. 3.o La Sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia o de terceros, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, caucionar, explotar y administrar, toda clase de bienes o derechos, en todo o en parte, recibir o dar en depósito, ejercer todos los mandatos que se le confieran, realizar todo acto lícito comercio relacionado directamente con el objeto social, recibir o acordar préstamos, con o sin garantía real o personal, recibir y otorgar mandatos. No podrá realizar ninguna operación de carácter bancario, de crédito recíproco, de seguros, ni de capitalización.

CAPITULO II

Capital, acciones y obligaciones

Artículo 4.o El capital social se fija en la suma de diez mil pesos. El Directorio, cuando así lo creyera conveniente, podrá aumentarlo hasta la suma de un millón de pesos. El capital social estará representado por acciones de cien pesos valor nominal cada una. Las acciones llevarán el nombre de la Sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, un número de orden sucesivo y la firma de dos Directores. Pueden emitirse en títulos de una y de varias acciones. Las acciones, una vez integradas, serán indivisibles y al portador o nominativas, a voluntad, esto último, de los accionistas. Las acciones podrán ser representadas por certificados provisorios, mientras aquéllas no estén totalmente integradas e impresas. El hecho de ser subscriptor o poseedor de una o más acciones o certificados, implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones, así como de las resoluciones del Directorio o de las asambleas, adoptadas dentro del límite de sus atribuciones.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5.o El gobierno, administración y representación de la Sociedad estarán a cargo de un Directorio integrado por dos a cinco miembros titulares, designados anualmente por la asamblea general. Los Directores pueden ser reelectos. Vencido el término para el cual fueron elegidos, permanecerán en el ejercicio de sus cargos, hasta la designación de nuevos Directores, en cuyo caso no tendrán derecho a remunera-

ción por el tiempo que transcurra hasta la elección de nuevo Directorio. Cada vez que quedare vacante, durante el ejercicio, un puesto de Director titular, los demás Directores nombrarán a quien haya de sustituirlo, con los mismos derechos y obligaciones, debiendo dicha designación ser ratificada por la primera asamblea general que se realizase. El Directorio será presidido por un Presidente elegido por aquél, el que tendrá dos votos en caso de empate, si el Directorio estuviese constituído por más de dos miembros. Se reunirá por convocatoria de su Presidente, o a pedido de cualquiera de sus miembros, en la fecha determinada en la convocatoria. Se considerará con quórum suficiente para la adopción de todas las resoluciones a tomarse, con la presencia de dos de sus miembros o, por lo menos, de tres si estuviese constituído por cinco, debiendo, en todos los casos, contar con dos votos favorables, por lo menos. Todas las resoluciones se tomarán, previa deliberación, por simple mayoría de votos presentes. Las sesiones del Directorio deberán asentarse íntegramente en un libro de actas rubricado. Las actas de las reuniones deberán ser firmadas por todos los Directores que hubieren asistido a la reunión.

Art. 6.o El Directorio tiene las más amplias facultades, pudiendo realizar todo lo que directamente se relacione con los objetivos sociales, y entrando dentro de sus facultades y poderes todo aquello, que una disposición expresa no hubiera reservado a la asamblea general, sin que la enumeración o designación que se hace en estos estatutos de las atribuciones del Directorio puedan considerarse como una limitación de las mismas, siendo, por tanto, dicha especificación a simple título de ejemplo. En el carácter expresado, el Directorio actúa en nombre de la Sociedad, representándola judicial o extrajudicialmente, en todos los negocios, operaciones o gestiones que se relacionen con su objeto, aún en aquellos casos en que la ley exige autorización expresa. Por consiguiente, podrá: A) Realizar cualquier clase de operaciones sobre bienes inmuebles, muebles o derechos, adquirirlos, venderlos, permutarlos, afectarlos en hipoteca, prenda, caución, warrants, anticresis; constituir o extinguir cualquier derecho real; percibir todo lo que, a cualquier título se adeudara a la Sociedad o que ésta tuviere que recibir; transar y conceder remisiones, quitas o esperas; dar o recibir en préstamos, con o sin garantía; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar contra ellas; firmar, endosar y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio, celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos; disponer, a cualquier título, de todos o parte de los bienes sociales y ejercer y otorgar toda clase de mandatos. B) Establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. C) Determinar, de conformidad al artículo 4.o, todas las condiciones, requisitos, series, importe de las acciones a emitirse, forma de integrarse, sanciones a aplicarse a los subscriptores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios en los casos en que ello fuere necesario. D) Designar uno o más apoderados, pudiendo otorgarles los más amplios y extensos poderes. En caso de gestiones judiciales o administrativas, el mandato podrá recaer en uno o más procuradores. E) Nombrar, trasladar, destituir, todos los empleados, obreros o agentes de la Sociedad, fijando las condiciones en que serán contratados o destituídos.

Art. 7.o La Sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto, con la firma de dos Directores o de un Director y un apoderado autorizado al efecto o de dos Directores con poder bastante para ello.

CAPITULO IV

SINDICO

Artículo 8.o La asamblea general, cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenara, podrá nombrar un Síndico en las condiciones que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 9.o Las asambleas ordinarias o extraordinarias deberán convocarse, cualquiera que fuese su objeto, por llamamientos publicados en dos diarios del domicilio de la Sociedad, por siete días, debiendo uno de ellos ser el "Oficial". La reunión no podrá tener lugar antes de ocho días de la última publicación. En las asambleas sólo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. Para que la asamblea pueda sesionar, se requiere, en la primera convocatoria, la presencia de accionistas que represente la mitad más una de las acciones integradas. En la segunda convocatoria podrá sesionar con cualquier número de accionistas presentes para resolver sobre cualquier punto comprendido en la convocatoria, salvo los casos previstos en la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve. En caso de empate, el Presidente del Directorio tiene doble voto. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio, y, a falta de éste, por el Director de mayor edad que estuviera presente o por cualquier accionista que fuere elegido por aquélla.

Art. 10. Los accionistas pueden hacerse representar en la asamblea por cualquier persona, siempre que ésta no sea Director, bastando a tal efecto una simple carta-poder o poder otorgado en instrumento privado a satisfacción del Directorio.

Art. 11. Los accionistas, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad con tres días de anticipación, o presentar en ella, con el mismo plazo, el recibo de depósito otorgado por un Banco o casa financiera, a satisfacción del Directorio. El accionista, que cumpla con uno u otro de estos requisitos, recibirá de la Sociedad un boleto de entrada, en que constará el número de votos a que tiene derecho. Cada acción dará derecho a un voto, con las limitaciones pertinentes.

Art. 12. Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá, por lo menos, una vez al año, dentro del primer trimestre que siga a la clausura del ejercicio social y tendrá por objeto considerar los informes del Directorio y del Síndico, si lo hubiere, considerar y aprobar el balance anual, las cuentas de ganancias y pérdidas, el dividendo propuesto por el Directorio, nombrar los nuevos Directores titulares y el Síndico, si así se resolviera, así como deliberar y resolver sobre los demás puntos que compongan la orden del día confeccionada por el Directorio. Las asambleas extraordinarias se convocan para considerar cualquier asunto, en caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio o el Síndico, si lo hubiere, o por un grupo de accionistas que representen, por lo menos, un quinto del capital integrado. En este caso la convocatoria deberá realizarse antes de treinta días de recibida la solicitud.

CAPITULO VI

Ejercicio social, balance, dividendos y reservas

Artículo 13. El ejercicio social termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. El primer ejercicio terminará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, el Directorio propondrá, luego de deducir las amortizaciones y previsiones que considere necesarias, la distribución del remanente de acuerdo a las siguientes normas: A) Dos por ciento para fondo de reserva, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital integrado. B) La parte que por concepto de retribución corresponda al Directorio y al Síndico, si lo hubiere, la que será fijada en cada caso por la asamblea general. C) El saldo a los accionistas, salvo lo que la asamblea resolviera destinar a un fondo de reserva extraordinario.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 14. La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva la asamblea extraordinaria convocada especialmente al efecto, de acuerdo a lo determinado en el artículo 10. La asamblea resolverá, en ese caso, el procedimiento que se seguirá para la liquidación, teniendo a este respecto las más amplias facultades.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 15. El primer Directorio estará integrado por las personas que los fundadores consignarán en un acta notarial, una vez obtenida la personería jurídica. Se faculta a cualquiera de los fundadores para realizar todas las gestiones que fueren necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales para obtener el reconocimiento de la personería jurídica de esta Sociedad, así como solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, la matrícula de comerciantes y los libros rubricados, pudiendo, para los efectos expresados, aceptar las modificaciones u observaciones que propusiera la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, el Poder Ejecutivo o el Ministerio Público. Y para constancia se labra la presente en cinco fojas de papel sellado administrativo de un peso cada una, serie A, números 145888, 145889, 145890, 145891, 145892, que, previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí, con los testigos señor Otto A. Heimann y señorita Guilda Deanessi Muñoz, vecinos hábiles, de mi conocimiento, en el lugar y fecha arriba indicados, solicitándome que agregue esta acta a mi Registro de Protocolizaciones y les expida los testimonios que soliciten, de todo lo cual doy fe. — (Firmados): Fernando R. Capurro. — César Luis Aguiar. — Otto A. Heimann. — Guilda Deanessi Muñoz. — Juanángel L. Gianola, Escribano.

Protocolización número 3. — En la ciudad de Montevideo, a veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, de acuerdo con lo solicitado por los señores Fernando R. Capurro y César Luis Aguiar, en el acta precedente, incorporo al Registro de Protocolizaciones a mi cargo los estatutos de "Cuareim, Sociedad Anónima", del folio cuatro al diez. Esta protocolización sigue inmediatamente a la verificada el doce de Marzo último, con el número dos, de conformidad con la ley de la materia, de un certificado del Registro de Embargos e Interdicciones Judiciales, extraído a los efectos de una escrituración de oficio, el que se incorporó al folio tres. — Doy fe. — (Firmado): Juanángel L. Gianola.

Enmendados: Testimonio, nueve, anualmente, un puesto, derechos, comprometida, apoderados, previstos, Directorio, tiene, demás, acuerdo, Muñoz. Todo vale.

Lo testimoniado es copia fiel del estatuto "Cuareim, Sociedad Anónima" y acta de protocolización que luce del folio cuatro al diez del Registro de Protocolizaciones a mi cargo. En fe de ello y a solicitud de los señores Fernando R. Capurro y César Luis Aguiar, expido el presente, que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. — Doy fe. — (Firmado): Juanángel L. Gianola, Escribano.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda, don Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: Fernando R. Capurro, constituyendo domicilio en 25 de Mayo 477 (escritorio 54), al señor Ministro digo: Según resulta del testimonio notarial que agrego, fuí designado por los fundadores de la Sociedad Anónima "Cuareim" para realizar los trámites necesarios para obtener la personería jurídica de la Sociedad, así como para aceptar las modificaciones u observaciones que fuere menester. Al señor Ministro pido, previo los trámites que correspondan, otorgue a la Sociedad Anónima "Cuareim" la personería jurídica que solicito. Ordene se me expidan los certificados de las actuaciones y se me devuelva el testimonio notarial que agrego. Sírvase el señor Ministro proveer de conformidad a lo solicitado. — Fernando R. Capurro.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 7 de 1945. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Mayo 10 de 1945. — Pase a la División Sociedades Anónimas para que tome nota y, cumplido, vuelva. — (Fdo.): Hughes.

División Bancos y S. A. — Montevideo, Mayo 11 de 1945. — Tomado nota, vuelve. — (Fdo.): S. Moreira Aguiar.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Mayo 20 de 1945. — Señor Ministro: Nada tiene que observar el subscripto a los estatutos de la Sociedad Anónima "Cuareim", por cuanto no contienen, a su juicio, cláusulas contrarias a las disposiciones vigentes. — Saluda al señor Ministro. — L. Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 26 de 1945. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: No contrariando los estatutos en vista el orden público ni la legislación vigente, puede el Poder Ejecutivo aprobarlos, reconociendo a la "Cuareim, Sociedad Anónima" como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo se dictaren, que le fueren aplicables. — Montevideo, Junio 9 de 1945. — Gualberto Pí.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 25 de 1945. — Vista la gestión iniciada por la Sociedad Anónima denominada "Cuareim, Sociedad Anónima", a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica. Resultando: 1.o El objeto de la misma es, por cuenta propia o de terceros, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, caucionar, explotar y administrar toda clase de bienes o derechos; 2.o Iniciará sus actividades con un capital de diez mil pesos ($ 10.000.00), el que podrá ser elevado hasta un millón de pesos ($ 1:000.000.00). Queda entendido que todo aumento que sobrepase esta última cantidad deberá ser aprobado previamente por el Poder Ejecutivo. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente; De acuerdo: Con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno, el Presidente de la República resuelve: Aprobar los estatu-

tos de la "Cuareim Sociedad Anónima" y otorgarle el goce de la personería jurídica que solicita. Entiéndese que queda sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley N.o 2.230, de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922, y archívese. — (Fdo.): AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Es copia fiel. — Montevideo, Junio 26 de 1945. — (Fdo.): Carlos M. Montaño. Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Fernando R. Capurro, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 477, esc. 54, al señor Juez me presento y digo: Que según resulta del artículo 15 de los estatutos de la "Sociedad "Cuareim Sociedad Anónima", cuyo testimonio agrego, fuí autorizado para realizar todas las gestiones pertinentes, a fin de obtener el registro de sus estatutos, así como la matrícula de comercio y la rúbrica de libros. Por tanto al señor Juez pido: Se sirva disponer se inscriban dichos estatutos en el Registro Público de Comercio así como su publicación por la prensa, y la rúbrica de los libros otorgándose la matrícula correspondiente, y fecha, se me devuelva el testimonio que agrego, habilitándose el feriado. Será justicia. — Fernando R. Capurro.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Vista número 2789. — E. 27 Junio 1945. S. 27 Junio 1945. — Señor Juez: Puede Ud. acceder a lo solicitado en el escrito en vista. — Montevideo, Junio 27 de 1945. — Juan Carlos Imhof.

N.o 6959. — Montevideo, Junio 28 de 1945. Vistos: Con el Sr. Fiscal decrétase la inscripción pedida; publíquese por la prensa habilitándose el feriado, háganse las publicaciones de ley, tasadas y satisfechas las costas, archívese. — E. Alberto Mallo.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, en Montevideo, a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Luis E. Fontana.

En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 21 del folio 175 vuelto al folio 180 del libro N.o 21 de Estatutos, Poderes, etc., se hizo la inscripción solicitada. Conste. Es copia fiel de sus originales, y para su publicación por la prensa expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$272.00 — 6616.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 108

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 108 para adquirir 50.000 kilos de harina de maíz, requerido para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 4 de Agosto de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Julio 26 de 1945.

(Cuenta corriente) Jl.28-21977-v.ag.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 23

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 23 para adquirir platos esmaltados, tazas esmaltadas, ollas esmaltadas, yerberas esmaltadas, fuentes esmaltadas, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Agosto de 1945 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 26 de 1945.

(Cuenta corriente) Jl.28-21978-v.ag.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 146

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 146 para adquirir lona impermeable, ojales de bronce para la confección de toldos para camiones de este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de dicho Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Agosto de 1945 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 26 de 1945.

(Cuenta corriente) Jl.28-21979-v.ag.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 100

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 100 para adquirir cascos de aluminio para tropa, según modelo, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Agosto de 1945 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 26 de 1945.

(Cuenta corriente) Jl.28-21980-v.ag.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 67

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 67 para adquirir almidón, candados, esponjas de alambre, líquido Electrón o similar, paños para piso, lapiceras, papel embalar, orejones, sardinas, tabaco, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Agosto de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Julio 26 de 1945.

(Cuenta corriente) Jl.28-21981-v.ag.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 56

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 56 para adquirir whisky escocés, conserva de tomates, grasa caracú, harina de trigo, grasa de cerdo, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Agosto de 1945 a las 16 horas. — Montevideo, Julio 26 de 1945.

(Cuenta corriente) Jl.28-21982-v.ag.8.

DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE

AVISO

Para conocimiento general se hace público que se ha resuelto, a solicitud de su propietario, conceder el cambio de nombre de las embarcaciones "Alemania", "Hamburgo", "Bremen" e "Independencia" por los de "Sauzal", "Totoral", "Chilcal" y "Cardal", respectivamente. — Montevideo, Julio 25 de 1945. — El Director de la Marina Mercante.

(Cuenta corriente) Jl.28-21985-v.ag.14.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SERVICIO DE AMORTIZACION

De acuerdo con lo establecido por las leyes que autorizan la emisión de valores hipotecarios, llámase a licitación para la compra, a la puja de Títulos Hipotecarios de Obras Públicas, Serie Primera 5 o/o, por un monto de treinta y dos mil seiscientos pesos nominales ($ 32.600.00), fijándose a tal efecto del día 30 del corriente mes a las 16 horas para la recepción y apertura de las propuestas que se presentaren.

Se previene:

1.o) Que es **obligatoria** la asistencia personal de los proponentes al acto de apertura de las propuestas, las que se recibirán únicamente hasta las 16 horas, y que se exigirá cuando se estime necesario, la presentación **previa** de los valores ofrecidos a la amortización, reservándose el Banco el derecho **de rechazar** las ofertas que no considere convenientes a sus intereses.

2.o) Que en las propuestas **debe establecerse el número de la póliza correspondiente en caso de que los valores estén caucionados.**

3.o) Que a los efectos de la aceptación del tipo de cotización de las propuestas, se tendrán en cuenta los intereses devengados por los valores.

4.o) Que los valores correspondientes a las propuestas que el Banco hubiere aceptado, así como las respectivas pólizas en caso de que dichos valores estén caucionados, deberán ser presentados dentro del tercer día contado desde la fecha de la licitación y si así no lo hicieren los proponentes, el Banco podrá optar entre dar por perdido todo derecho para éstos, declarando nulas y sin valor sus propuestas u obligarlos a la entrega de los valores, haciéndolos además responsables por los daños y perjuicios.

5.o) Que no serán aceptados otros valores que los que se indiquen en las propuestas.

6.o) Que las propuestas deberán ser presentadas en los formularios que facilita el Banco, ajustándose en un todo a las indicaciones establecidas en ellos, no siendo tomadas en cuenta en caso contrario. — Montevideo, Julio 25 de 1945. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.28-21976-v.jl.30.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

M. O. P.

Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las viviendas que componen el barrio construído en la ciudad de Florida y circundado por las calles Luis E. Pérez, Manuel Calleros, Coronel M. Freire y Anastasio Sierra, que a los efectos del sorteo dispuesto en el artículo 11 de la ley número 9723, se halla abierto en la Sección Registro de Arrendamientos de este Instituto y en la Secretaría de la Intendencia Municipal de Florida, el registro de inscripciones, venciendo el plazo fijado al efecto, el día 8 de Setiembre próximo.

Las personas que deseen informarse de las condiciones exigidas deberán concurrir a las oficinas de este Instituto o a la Secretaría de la referida Intendencia, donde se les suministrarán las instrucciones pertinentes.

Oportunamente se indicará la fecha en que se llevará a cabo el sorteo. — Montevideo, Julio 26 de 1945.

(Cuenta corriente) Jl.28-21974-v.ag.8.

U. T. E.

LICITACION N.o 2255

Máquinas de carpintería

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 24 de Setiembre de 1945 a las 16 horas para proveerse de 1 trompo 5000 r. p. m. con motor; 1 escopladora a cadena, con motor; un cepillo mecánico, con motor; 1 sierra sin fin, con motor; 1 barrenadora automática de mesa; 1 espigadora doble universal y 1 prensa para encolar puertas; los motores acoplados serán para corriente alterna trifásica 220 V. 50 C., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Julio 25 de 1945. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Jl.28-21973-v.ag.8.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 44825. — Montevideo, Julio 21 de 1945. — Con esta fecha la firma Theo Frank, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "POTENCIL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.28-6754-v.ag.8.

ACTA N.o 44954. — Montevideo, Julio 24 de 1945. — Con esta fecha Domestico y Petrillo, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

MILMO

para distinguir artículos de la clase 14.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Jl.28-6751-v.ag.8.

ACTA N.o 44926. — Montevideo, Julio 21 de 1945. — Con esta fecha la firma Theo Frank, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SEGUROL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.28-6756-v.ag.8.

ACTA N.o 44949. — Montevideo, Julio 24 de 1945. — Con esta fecha el señor Horacio Toso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FOLIBESTROL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.28-6703-v.ag.8.

ACTA N.o 44950. — Montevideo, Julio 24 de 1945. — Con esta fecha el señor Horacio Toso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FOLITRONA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.28-6704-v.ag.8.

ACTA N.o 44936. — Montevideo, Julio 24 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de May y Baker, Limited, de Dagenham, Essex (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

PLANET GRAND

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Jl.28-6724-v.ag.8.

ACTA N.o 44937. — Montevideo, Julio 24 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Teodoro Vlaminck (Montevideo), solicitan registrar la marca

BELLOTA

para distinguir artículos de las clases 6 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Jl.28-6725-v.ag.8.

ACTA N.o 44938. — Montevideo, Julio 24 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de M. y R. Dietetic Laboratories, Inc., con domicilio en la ciudad de Columbus (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

SIMILAC

para distinguir artículos de la clase 9 (alimentos dietéticos para niños). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Jl.28-6730-v.ag.8.

ACTA N.o 44930. — Montevideo, Julio 23 de 1945. — Con esta fecha el señor Pablo F. Otero, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

Amaro EPO

para distinguir artículos de la clase 2 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Jl.28-6750-v.ag.8.

ACTA N.o 44951. — Montevideo, Julio 24 de 1945. — Con esta fecha el señor Horacio Toso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ATOPUN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.28-6705-v.ag.8.

ACTA N.o 44952. — Montevideo, Julio 24 de 1945. — Con esta fecha el señor Horacio Toso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LUMITON", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.28-6706-v.ag.8.

ACTA N.o 44944. — Montevideo, Julio 24 de 1945. — Con esta fecha los señores Carlos y Roberto Mazzone, de esta ciudad, han solicitado el re[illegible] la marca

LEON

para distinguir [illegible] de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Jl.28-6755-v.ag.8.

ACTA N.o 44915. — Montevideo, Julio 21 de 1945. — Con esta fecha el señor Pedro A. Valdenegro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SINGA", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.28-6760-v.ag.8.

ACTA N.o 44923. — Montevideo, Julio 21 de 1945. — Con esta fecha los señores Dorsa Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "P. I. E. R.", para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.28-6761-v.ag.8.

ACTA N.o 44953. — Montevideo, Julio 25 de 1945. — Con esta fecha los señores Roberto Durán y Roberto Salvo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "METRO FIX" DEL Dr. MACKINAY BOSTON, para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.28-6731-v.ag.8.

ACTA No 44920. — Montevideo, Julio 23 de 1945. — Con esta fecha Dr. Trajano Berninzoni, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

CLINGSPRAY

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.28-6757-v.ag.8.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6314. — Montevideo, Julio 23 de 1945. — Con esta fecha el señor Carmelo Carlino, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en máquinas para el cosido lateral de la suela de alpargatas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director.
$6.00 Jl.28-6758-v.ag.8.

ACTA N.o 6315. — Montevideo, Julio 23 de 1945. — Con esta fecha el señor Carmelo Carlino, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una cabeza revólver para máquinas de coser con grampa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director.
$6.00 Jl.28-6759-v.ag.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 140

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reformas en la Dirección General de Impuestos Directos (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.40 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 25 de 1945. — Raúl Federici, Jefe Div. Adm. y Secretario General.
(Cuenta corriente) Jl.28-21972-v.ag.4.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.905)

Montevideo, Julio 28 de 1945

1.a Sección

FELIX SEVERINO OTTONELLO, 51 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Convención 1531, y SARA BEAUXIS FRANCHISENA, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Convención 1531.

11.a Sección

ISAUL REY, 21 años, soltero, jockey, oriental, domiciliado Juan Fco. Santos 5090, y ELSA GLADYS PEREZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada José Shaw 5086.

12.a Sección

ANGEL GONZALEZ, 34 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado José L. Terra 3285, y HAYDEE COMOTTO VARELA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Rivadavia 1981.

ANGELICO CUSTODIO PEÑA, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan C. Gómez 1497, y JUANA JOSEFA PUCCIARELLI, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 2341.

ENRIQUE GONZALEZ CAPURRO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 2277, y MARIA DEL CARMEN CANCELA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 3029.

LUIS ALBERTO AMARAL, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Municipio 2744, y ALBA OLIRA RODRIGUEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Cagancha 2210.

JOSE GREGORIO FERNANDEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Corumbé 4116, y FROILANA PRIETO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 2633.

ERASMO RODRIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iberia 3993, y MARIA ROSA PESCE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ramón Márquez 3177.

VICTOR MIGUEL CARBONE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Aramburú 1738, y MARIA LUISA FRESCUELO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cte. Braga 2415.

15.a Sección

DAVID ALBERTO CASSAMAGNEGHI, 28 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Arenal Grande 1697, y GILMA MARTIN FAROPPA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1379.

ADRIANO OSIMANI, 30 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Colonia 1774, y AMIDA LAGRECA SARAVIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1774.

ALFREDO FELIPE IRAZUSTA, 34 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado 18 de Julio 2041, y SUSANA SIMETO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 2041.

18.a Sección

ROBERTO SILVIO BIANCHI PALAZZO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Palmar 2470, y LUNA HALEGUA MORON, 24 años, soltera, empleada, turca, domiciliada Palmar 2470.

ALBERTO ANICETO MARTINEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carapé 2220, y LUISA PENDOLA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Palmar 2164.

ALEJANDRO DANOVICH, 22 años, soltero, empleado, ruso, domiciliado Justicia 2135, y BERTA SCHWARTZ, 19 años, soltera, polaca, domiciliada Porongos 2370.
$2.00 P|p.v Jl.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que doña MARIA CRISTINA MONTAUBAN DE MAY solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su nombre como "María Cristiana" debe decir "María Cristina" y donde figura su apellido, el de su padre y abuelo paterno como "Montouban" debe decir "Montauban". — Montevideo, Julio 25 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Jl.28-6748-v.ag.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado CIRILO MARTINEZ FERREIRO solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de sus padres Manuel Martínez y María Ferreiro, porque donde en ella figuran los apellidos de los contrayentes como ""Martines" y "Ferreira" debe decir "Martínez" y "Ferreiro". Además, solicita la rectificación de su partida de nacimiento y la de Manuela Martínez Ferreiro, pues donde en ellas figura el apellido de su madre como "Ferreira" debe decir "Ferreiro". — Montevideo, Julio 25 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Jl.28-6732-v.ag.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace público que ante este Juzgado se han solicitado las rectificaciones de las partidas de nacimiento de JUAN PEDRO, MARIA ELENA y MIGUEL ANGEL PADULA, en las que aparece el nombre del padre de éstos "Pedro" debiendo decir Ricardo, por ser en todas como corresponde. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $6.30 Jl.28-6733-v.ag.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de OTILIA TABAREZ, que aparece "Otilio" y del "sexo masculino", como asimismo que se ha omitido el nombre del padre natural, por lo que debe decir, respectivamente, Otilia, del sexo femenino e hija natural de Práxedes Tabarez y de Justo Pereyra por ser en todo como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Auxil) $8.40 Jl.28-6201-v.ag.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA PEREIRA PINTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Jl.28-6715-v.ag.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO EDUARDO FRIZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Jl.28-6700-v.ag.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bonza, dictada en el expediente caratulado "Sucesión ASUNCION GONZALO PAZOS", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Asunción Gonzalo Pazos con María Pastora Silva, en la que el nombre del contrayente aparece como Arturo Gonzalo cuando debe decir Asunción Gonzalo. Y partida de nacimiento de Héctor Gonzalo Pazos, en la que el nombre del padre del inscripto aparece como Gonzalo cuando debe decir Asunción Gonzalo Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1945. — C. Walter Balletá, Actuario.
$12.00 Jl.28-6764-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ASUNCION GONZALO PAZOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Jl.28-6763-v.ag.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "GIL DE VIAPIANA MARIA. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en ella figura con el nombre de "Elisa" debe decir María. — Montevideo, Julio 23 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Jl.28-6753-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL LATAPIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jl.28-6726-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEANDRO ARRIADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jl.28-6727-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO BARREIRO o BERREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jl.28-6728-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ADOLFO PEDEMONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 30 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jl.28-6729-v.ag.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante MARCOS SCHER, de este Departamento, y que de acuerdo con el art. 1583 del C. de Comercio no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren, en favor de la masa. Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de dichos bienes y cómplices de la quiebra. Que ha sido designado Síndico don Alfredo O. Inciarte y que se ha señalado el término de treinta días dentro de los cuales deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 9 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
(Costas) Jl.28-21975-v.ag.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don CARLOS ALBERTO TAJES, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Juana Ruibal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 8 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Jl.28-6117-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SARTORI SUVIELA o FRANCISCO SARTORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Jl.28-6716-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO JESUS FIORITTO o FIORITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Jl.28-6752-v.ag.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGUSTA SUHR DE SCHMIDT, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 13 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.00 Jl.28-6745-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO G. REISCH o FEDERICO REISCH, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 12 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.00 Jl.28-6746-v.ag.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictado en el expediente caratulado: "Sucesiones EDUVIGES PEREZ DE SOSA y RAMON SOSA", se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Ramón o Ramón Donato Sosa y Eduviges Pérez de Sosa, citándose y emplazándose a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos en ellas y especialmente a Adiles o Adyles o Adilles Sosa de Priaine y su esposo Francisco Priaine o Piraine, Francisca Sosa de Núñez y su esposo Antonio Núñez, Ana Sosa de Barreto y su esposo Martín Barreto, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, a fin de que comparezcan en estos autos dentro del término de noventa días, para continuar hasta su total terminación los procedimientos, pudiendo intervenir en la partición de bienes y toda clase de juicios, incidentes o trámites que fueren necesario, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Rocha, Junio 29 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$12.00 Jl.28-6734-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el Juez L. Departamental Dr. Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de EDUVIGES PEREZ DE SOSA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Setiembre 12 de 1921. — Juan Cendán, Escribano. En fe de ello, siento el presente que signo y firmo

en la ciudad de Rocha, a doce de Setiembre de mil novecientos veintiuno. — Juan Cendán, Escribano.

$14.00 Jl.28-6735-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL MASIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 22 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Jl.28-6736-v.ag 8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CORBO DE ACEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 26 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Jl.28-6737-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANASTASIO MICHELENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 30 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Jl.28-6738-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENCIA MALVINA DA COSTA DE SHANNON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 21 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Jl.28-6739-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RUBENS o RUBEN GARCIA LEZCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 24 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Jl.28-6740-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de SINFONIA ALTEZ DE ALTEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 24 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Jl.28-6741-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL BRIGANTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 21 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Jl.28-6742-v.ag.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA CARVAJAL o CELIA CARBAJAL PORRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente al heredero don Manuel Carvajal Porras, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 30 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$13.00 Jl.28-6723-v.set.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de las sucesiones de DOLORES HERNANDEZ DE MARICHAL y de JUAN MARICHAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 23 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Jl.28-6720-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA NEGRO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, quedando habilitada la feria judicial menor a los efectos de las publicaciones. — San José, Junio 20 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Jl.28-6721-v.ag.8.

DAVID DETOMASI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Sucesión de PEREGRINA REY DE DURAN", se hace saber al público que en el día 18 de Agosto próximo, a la hora 16, se procederá por el señor martillero don David Detomasi, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 3.200 del siguiente inmueble, en su ubicación: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras sito en la vigésimasegunda sección judicial de Montevideo, a inmediaciones del Cerrito de la Victoria, o sea el solar 46 y parte del 44, según plano del agrimensor Juan Mier, compuestos ambos de 338 metros 217 milímetros, deslindados así: 12 metros 21 centímetros con frente al Noreste, a calle Pública, hoy Barquisimeto N.o 3917; por 27 metros 70 centímetros de fondo al Suroeste, con Cayetano Brivio, por el Sureste, con resto del solar 44 y por el Noroeste, con el solar 48. Empadronado con el número 78795. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o) Que los gastos y honorarios de la escrituración, timbres universitarios y comisión del rematador, serán de cargo del comprador. 3.o) Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay, carpeta a nombre de Eugenio Durán, y por demás antecedentes, oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 primer piso. — Montevideo, Junio 20 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

Más informes al martillero, Misiones 1408. Teléf. 90.805.

$36.00 Jl.28-6740-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales pertinentes se comunica al comercio y al público que he prometido vender al señor NARCISO GABRIEL el comercio de peluquería, venta de loterías y anexos denominado "Salón Trocadero" instalado en la calle Sarandí 514 en esta capital. Los que tengan créditos a cobrar deben presentarlos en la escribanía de Juan Luis Vidal calle Buenos Aires 523, dentro del término legal. — Montevideo, Julio de 1945. — Hugo Invernizzi. — Narciso Gabriel.

$10.20 Jl.20-6762-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a los Sres. CLAUDIO SERVETTO CORTABARRIA y TORIBIO S. POSSE, el taller mecánico que bajo mi firma gira en esta plaza, instalado en Asamblea N.o 620. (Ley 26 de Set. de 1904). — Pedro F. Cedrés.

$8.00 Jl.28-6722-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender a la señora JULIANA ANTONIA TORNIELLI DE CABRERA la casa de comercio, en el ramo de almacén de comestibles y puesto de frutas y verduras, situado en esta ciudad calle La Paz N.o 1283. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en el escritorio del escribano Jorge A. Sastre, calle 25 de Mayo N.o 477, Esc. N.o 7. — Montevideo, Julio 23 de 1945. — Manuel José Tojo.

$13.90 Jl.28-6718-v.ag 16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender la tintorería de la avenida Millán N.o 2753 a la sociedad "EL CAIRO LTDA.", (en formación). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, deben presentarse los acreedores al escribano Decia Cantón, Rincón 387. — Montevideo, Julio 23 de 1945. — Luis Alberto Lazcazze.

$6.80 Jl.28-6714-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor Juan Ramoundos ha prometido vender la mitad de los derechos de propiedad a su condómino LEONIDAS KORAHAIS respecto de la casa de comercio restaurant y anexo "Olimpia", calle Yacaré 1578. Se hace esta publicación a los efectos legales.

$6.40 Jl.28-6707-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento que hemos prometido vender a los señores REMIGIO RAUL NOVAS MARTINEZ y ANTONIO PRESEDO VILLASANTE, el comercio denominado "La Lusitana" que en el ramo de carpintería mecánica de obra blanca, tenemos instalado en la calle Comercio N.o 2348. Los acreedores podrán pasar con los justificativos de sus créditos en horas hábiles. — Montevideo, Julio 25 de 1945. — Fernando Juan Magalhaes. — Alexandrino Pereira.

$10.20 Jl.28-6713-v.ag.16.

SOCIEDAD VITICOLA URUGUAYA S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas de la Sociedad Vitícola Uruguaya S. A. para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 8 de Agosto próximo a la hora 10 en el local de dicha sociedad, Avda. Gral. Rondeau N.o 1420 para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Balance general e informe de la Comisión de Cuentas. 2.o) Informe del Directorio y memoria anual. 3.o) Elección de dos miembros del Directorio que de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, cesan en sus mandatos. 4.o) Elección de tres accionistas para formar la Comisión de Cuentas que actuará durante el ejercicio 1945-1946, de acuerdo con el artículo 40 de los estatutos, así como el nombramiento de dos accionistas (para firmar el acta de la asamblea.

Advertencia. — Se hace saber a los señores accionistas que deberán depositar las acciones en las oficinas de esta sociedad, Rondeau N.o 1420 o en su defecto los certificados de depósito de las mismas expedidos por una institución bancaria, con tres días de anticipación al día señalado para la asamblea, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 2.o del decreto del P. E. de fecha 13 de Julio de 1943 y que ésta se celebrará de acuerdo con el artículo 14 de los estatutos sea cual sea el número de accionistas que concurra. Horario de oficina: de 9 a 11 y de 15 a 16 horas todos los días, excepto los sábados. — Montevideo, Julio de 1945. — Julio Ayala, Presidente. — Adolfo N. Pareja, Secretario.

$4.40 Jl.28-6747-v.jl.28.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con la ley de 26|4|933 se hace saber que por escritura que el 27 de Junio de 1945 autorizó en esta ciudad el escribano Daniel Pérez del Castillo, inscripta con el No 76, al folio 174 del libro N.o 1 del Registro Público de Comercio del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada cuyo extracto es: Socios: Julio Werthein y Gustavo Klein. Objeto: Compra y venta de artículos de moda; fabricación y confecciones de artículos de vestir. Denominación: "Pro - Mis Ltda.". Capital: $ 16.000 aportados por partes iguales en especies. Domicilio: Local N.o 645 de la calle Sarandí de esta ciudad. Plazo: 10 años. Dirección y administración: A cargo de ambos socios conjunta o separadamente. — Montevideo, Julio 24 de 1945.

$10.00 Jl.28-6719-v.ag.8.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Mayo S. A.

Balance de saldos al 31 de Octubre de 1943

Deudores—

Caja y Bancos	$	4.345.83
Deudores varios	"	126.463.77
Gastos generales	"	14.119.90
Vehículos, instalaciones, muebles y útiles ...	"	1.511.19
Marcas y patentes ...	"	300.00
Cuentas de orden	"	427.14
	$	153.167.83

Acreedores—

Accionistas	$	50.000.00
Capital realizado	"	76.000.00
Amortizaciones y reservas ...	"	3.609.73
Mercaderías generales .	"	9.852.76
Varios acreedores	"	3.640.28
Pérdidas y ganancias ...	"	9.637.87
Consignaciones recibidas	"	427.14
	$	153.167.83

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.80. — 6104.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

ESTADO CIVIL

LISTAS COMPLEMENTARIAS DE LOS MATRIMONIOS EFECTUADOS EN EL INTERIOR, DURANTE 1944 Y 1945.

(Cumplimiento del artículo 7.º de la ley 5.814, del 5 de Mayo de 1916)

Diciembre de 1944

Maldonado

1.a Sección—

Clavijo Juan Eustacio, 21 años, soltero, jornalero, oriental con Teresa Silvera, 16 años, soltera, oriental.
Celiar López, 23 años, soltero, comercio, oriental con Everilda Silvera, 16 años, soltera, oriental.
Angel Ottado (hijo), 26 años, soltero, radiotécnico, oriental con Ivar Felicia Andreoli, 16 años, soltera, oriental.
Juan Angel Chalar, 26 años, soltero, jornalero, oriental con Carmen Pérez, 35 años, soltera, oriental.
Ricardo Costa, 26 años, soltero, empleado, oriental con Blanca Margarita del Campo, 19 años, soltera, oriental.
Benito Cabrera, 24 años, soltero, jornalero, oriental con María Cabrera, 19 años, soltera, oriental.
Blás Cabrera, 23 años, soltero, jornalero, oriental con Blanca Celestina Sosa, 18 años, soltera, oriental.
Ruben Julián G. De la Fuente, 22 años, soltero, empleado, oriental con América Mafio, 22 años, soltera, educacionista, oriental.
Froilán Plada, 28 años, soltero, jornalero, oriental con María Pilar Rodríguez, 23 años, soltera, oriental.
Roberto Julio Plada, 19 años, soltero, chofer, oriental con Carmen De la Cruz, 18 años, soltera, oriental.

Enero de 1945

Canelones

3.a Sección—

Juan José Braida, 23 años, soltero, agricultor, oriental con Zenaida Visca, 22 años, soltera, oriental.
Santiago Pablo Parodi, 27 años, soltero, viticultor, oriental con Leticia Prando, 22 años, soltera, oriental.
Pedro Elilberto Orraca, 27 años, soltero, viticultor, oriental con Adhemar Cabrera, 19 años, soltera, oriental.
Antonio Floro, 31 años, soltero, agricultor, oriental con Florentina Tejera, 30 años, soltera oriental.

5.a Sección—

Marcos Un, 57 años, viudo, jubilado, ruso, con Angela María Dossena, 50 años, viuda, oriental.
Angel M. Salatí, 37 años, viudo, agricultor, italiano con Angela M. Ramponi, 35 años, soltera, oriental.
Juan Spiguel, 29 años soltero, comerciante, oriental con Taube Judeikinaite, 34 años, soltera.
Tomás Isidoro Insausti, 39 años, soltero, empleado, argentino con Clara Bustelo, 31 años, soltera, oriental.
Máximo G. Moreno, 36 años, soltero, militar, oriental con Elida Mariño, 29 años, soltera, maestra, oriental.
Abel Francisco Theoduioz, 36 años, soltero, arquitecto, oriental con Nelly Juana Bonomi, 33 años, soltera, empleada, oriental.
Cándido Reguero, 31 años, soltero, empleado, oriental con María Ramona Islas, 28 años, soltera, oriental.
Birmoir Fernández, 21 años, soltero, guarda, oriental con Juana Grajales, 17 años, soltera, oriental.

Cerro Largo

12.a Sección—

Ramón Blanco, 75 años, soltero, jornalero, oriental con Alicia Diogo, 60 años, soltera, oriental.
Luis Antonio Pintos, 36 años, soltero, jornalero, oriental con Delbia Cirila González, 25 años, soltera, oriental.
Leocadio Camilo Baptista, 25 años, soltero, criador, oriental con Santa Enilda Silvera, 21 años, soltera, oriental.

Durazno

3.a Sección—

Manuel Fernández, 35 años, divorciado, peluquero, oriental con María Isabel Rosa, 27 años, soltera, oriental.

7.a Sección—

Armando Díaz, 27 años, soltero, comercio, oriental con Ema Steffano Díaz, 17 años, soltera, oriental.

9.a Sección—

Luis López, 34 años, soltero, obrero, oriental con Cipriana Cornelia Meneses, 23 años, soltera, oriental.
Humberto Gómez, 25 años, soltero, jornalero, oriental con Orilda Laín, 29 años, soltera, oriental.
Jorge Joaquín Cirión, 26 años, soltero, hacendado, oriental con Brenda Pastorini, 17 años, soltera, oriental.
Froilán Teófilo Porcal, 26 años, soltero, telegrafista, oriental con Irma Julia Ormazábal, 20 años, soltera, oriental.

Maldonado

1.a Sección—

Julio Claro Pereira, 27 años, soltero, jornalero, oriental con Amanda Genoveva Caraballo, 20 años, soltera, oriental.
Conrado Ferreira, 28 años, soltero, albañil, oriental con Melania Inés Calabuig, 29 años, soltera, oriental.
Edinson González, 20 años, soltero, mecánico, oriental con Angelina A. Serrón, 14 años, soltera, oriental.
Andrés Edúviges Martínez, 22 años, soltero, agricultor, oriental con Irma Lucía Clavijo, 22 años, soltera, oriental.
Roberto Julio M. Robelus, 27 años, soltero, decorador, oriental con Francés Irene Haines, 21 años, soltera, oriental.

3.a Sección—

Juan Francisco Caligari, 36 años, soltero, comercio, oirental con Eustaquia María Nieves, 21 años, soltera, oriental.
Raúl Saavedra Martirena, 40 años, soltero, empleado, oriental con Lírica Gualberta Píriz, 22 años, soltera, oriental.
Feliciano Rudecindo Pérez, 27 años, soltero, jornalero, oriental con Tomasa Migues Roig, 19 años, soltera, oriental.

Lavalleja

6.a Sección—

Iris Gorow, 30 años, soltero, empleado, oriental con Lilia Mercedes Martínez, 17 años, soltera, oriental.

Paysandú

1.a Sección—

Juan María Martínez Torres, 21 años, soltero, comerciante, oriental con María Zulema Odini Gargano, 18 años, soltera, oriental.
Antonio De los Santos, 27 años, soltero, empleado, oriental con María Renée Castro, 27 años, soltera, oriental.
Francisco Miglionico, 59 años, soltero, jornalero, oriental con Ema Gottliebs, 59 años, soltera, oriental.
Ceferino Honorio Acevedo, 29 años, soltero, jornalero, oriental con María Magdalena Baiz, 28 años, soltera, argentina.
Pablo Costa, 30 años, soltero, mecánico, oriental con Elida Esther Noguera, 21 años, soltera, oriental.
Adauto Juan Pacheco Cardozo, 18 años, soltero, electricista, oriental con Diva Angélica Larrosa Silva, 15 años, soltera, oriental.
Rogelio Germán Pesquera, 29 años, soltero, comerciante, oriental con Rosa Catalina Aliandre, 23 años, soltera, oriental.
Anastacio Núñez, 30 años, soltero, jornalero, oriental con Irma Anderzón, 18 años, soltera, oriental.
José Eugenio Odini, 25 años, soltero, empleado, oriental con Alba Martínez Torres, 24 años, soltera, argentina.
Luis Alberto Francolino, 23 años, soltero, industrial, oriental con América Ruiz, 20 años, soltera, oriental.
Antonio Gómez, 33 años, soltero, jornalero, oriental con Manuelita Zapata, 19 años, soltera, oriental.
Ramón Emilio Alvarez, 25 años, soltero, industrial, oriental con Santa Amelia Ojeda, 24 años, soltera, oriental.
Pedro Alberto Lavaca, 27 años, soltero, chauffeur, oriental Eulalia María Moreno, 24 años, soltera, oriental.
Ricardo Gilberto Innella, 30 años, soltero, empleado, oriental con Diva Renée Cora, 25 años, soltera, educacionista, oriental.
José Cremonesi, 50 años, soltero, empleado, oriental con Emelia Nuñez, 42 años, soltera, oriental.
Emilio Pedro Minazza, 25 años, soltero, empleado, argentino con Nélida María Cocchi, 24 años, soltera, oriental.

Salto

1.a Sección—

Juan Francisco Nicolini, 41 años, soltero, empleado, oriental con María Ciriaca, Di Nápoli, 43 años, soltera, oriental.
Gregorio Esteban Severo, 58 años, soltero, jornalero, oriental con Zulema Silva, 43 años, soltera, oriental.
Benito Irrazábal, 48 años, soltero, jubilado, oriental con María Luisa Boschetti, 41 años, soltera, oriental.
Juan Rodríguez, 29 años, soltero, empleado, oriental con Elida Carballo, 15 años, soltera, oriental.
Nicanor Romoso, 57 años, soltero, jornalero, oriental con Gregoria Ferreira, 42 años, soltera, oriental.
Lucio Cipriano Souza, 39 años, soltero, empleado, oriental con Elsa Renée Ferro, 19 años, soltera, oriental.
José Valentín Cuelho, 25 años, soltero, empleado, oriental con Nelly Keindel Goldmann, 18 años, soltera, oriental.
Andrés Silva, 46 años, soltero, peluquero, oriental con Marcelina Benitez, 42 años, soltera, oriental.
Elios Rodríguez, 25 años, soltero, colchonero, oriental con Juana Blanco, 26 años, soltera, argentina.

Tacuarembó

4.a Sección—

Crisolo Abalo, 39 años, soltero, agricultor, oriental con Olga Alvez, 20 años, soltera, oriental.

Febrero de 1945

Canelones

5.a Sección—

Manuel Carlos Alberti, 31 años, soltero, empleado, oriental con María Celia Cartagena, 32 años, soltera, oriental.
José Antonio T. Russi, 39 años, viudo, agricultor, oriental con Catalina Aida Giaconi, 35 años, soltera, oriental.
Juan Carlos Dutra, 27 años, soltero, panadero, oriental con Juana Ana Loreta Di Nuncio, 21 años, soltera, oriental.
Juan Pedro Leva, 34 años, soltero, jornalero, oriental con Amalia Matilde Rodríguez, 20 años, soltera, oriental.
Liborio Clodomiro Lorenzo, 32 años, soltero, empleado, oriental con Blanca Leopolda Falero, 27 años, soltera, oriental.
Marcos A. Garibaldi, 30 años, soltero, empleado, oriental con Margot Cabuto Pereda, 24 años, soltera, dibujante, oriental.
Gerard Wastyn, 39 años, soltero, empleado, francés con Luciana Camila Delettre, 39 años, divorciada, francesa
Francisco Blás A. Brando, 40 años, soltero, niquelador, oriental con Eusebia Alvarez, 41 años, soltera, oriental.

Cerro Largo

4.a Sección—

Prademar Sosa, 27 años, soltero, criador, oriental con Ignacia Vaz, 17 años, soltera, oriental.
Genovés Silvera, 22 años, soltero, comercio, oriental con Otilia Fagúndez, 25 años, soltera, oriental.

Durazno

7.a Sección—

Inocencio F. Rosano, 33 años, soltero, empleado, oriental con Estanislada Techera, 21 años, soltera, oriental.
Martín Armando Velazco, 24 años, soltero, comercio, oriental con Irma Catalina Fernández, 17 años, soltera, oriental.

Lavalleja

6.a Sección—

Miguel Angel Martínez, 17 años, soltero, criador, oriental con Francisca Artemia Marichal, 14 años, soltera, oriental.

Paysandú

1.a Sección—

Basilio Rasero, 29 años, soltero, jornalero, oriental con Amelia María Techera, 21 años, soltera, oriental.
Eugenio Silva (hijo), 43 años, soltero, industrial, oriental con Anita Eugenia Galli Arévalo, 23 años, soltera, oriental.
Heriberto Liécola, 30 años, soltero, empleado, oriental con María Hortencia Raffaglio, 26 años, soltera, educacionista, oriental.
Basilio Castarnov, 30 años, soltero, empleado, oriental con María Concepción Germano, 29 años, soltera, educacionista, oriental.
Aquiles Raúl Maldonado, 33 años, soltero, jornalero, oriental con Alicia Feijoo, 31 años, soltera, oriental.
Juan Carlos Varela, 29 años, soltero, jornalero, oriental con Irene Placer Silva, 24 años, soltera, oriental.
Luis Ignacio Olivera Cánepa, 22 años, soltero, agricultor, oriental con Mirta Margarita Godiño Olivera, 20 años, soltera, oriental.
Juan María Cabrera, 25 años, soltero, empleado, oriental con Diva Esther Chappius, 24 años, soltera, oriental.
Miguel Curbelo, 22 años, soltero, militar, oriental con Ema Leovigilda López, 26 años, soltera, oriental.
Casimiro Olivencia, 31 años, soltero, empleado, oriental con Máxima Emilia Vacaro, 18 años, soltera, oriental.
Luis Alberto Rodríguez, 21 años, soltero, jornalero, oriental con Eleuteria Caballero, 22 años, soltera, oriental.
Godolfin Godoy, 23 años, soltero, militar, oriental con Erica Gorfan, 23 años, soltera, oriental.
Luis Alberto Aguila, 20 años, soltero, jornalero, oriental con Luciana Esther Correa Rueda, 21 años, soltera, oriental.
Enrique Berger, 27 años, soltero, peluquero, oriental con Ema Carlota Reculusa, 25 años, soltera, educacionista, oriental.
Martín Sequeira, 39 años, soltero, jornalero, oriental con Clelia Mirta Gutiérrez, 31 años, soltera, oriental.

2.a Sección—

Alberto Goldunberg, 26 años, soltero, empleado, oriental con Gladys Lilí Aticura, 19 años, soltera, oriental.
Angel Pagano, 28 años, soltero, agricultor, oriental con Rosa Evangelina Rodano, 20 años, soltera, oriental.
Ricardo Jorge Fiorito, 30 años, soltero, técnico mecánico, argentino con Rosalía Behmetink, 28 años, soltera, educacionista, oriental.
José Desanto, 42 años, viudo, constructor, oriental con Edelmira Luisa Esquivel, 19 años, soltera, argentina.
Hermenegildo Atenor Matt[illegible]a, 24 años, soltero, agricultor, oriental con Ferla Nery Corts, 22 años, soltera, oriental.

Rivera

7.a Sección—

Bacilio López, 38 años, soltero, jornalero, oriental con Teresa Cardoso, 21 años, soltera, oriental.
Juan Nepomuceno Pimentel, 22 años, soltero, ganadero, oriental con Alda Ferreira, 21 años, soltera, oriental.

Salto

1.a Sección—

Carlos Modesto Ruiz, 48 años, soltero, albañil, argentino con María Acosta, 48 años, soltera, oriental.
Victorio Francisco Otamendi, 32 años, soltero, empleado, argentino con Urbana La Luz, 30 años, soltera, oriental.
Segundo Benítez, 32 años, soltero, peluquero, oriental con María Esther Volpi, 29 años, soltera, oriental.
Héctor Elbio Rossi, 28 años, soltero, empleado, oriental con Celina Nuñez Da Rosa, 25 años, soltera, oriental.
Claudio Suárez Da Silva, 21 años, soltero, soldado, oriental con Elina Carballo, 16 años, soltera, oriental.
Antonio Sosa, 49 años, soltero, jornalero, oriental con Alba Retamar, 19 años, soltera, oriental.
Agustín Antonio Minelli, 36 años, soltero, peluquero, oriental con Palmira Arce, 29 años, soltera, oriental.
Leonardo Rodríguez, 28 años, soltero, jornalero, oriental con Emma Suárez, 16 años, soltera, oriental.

9.a Sección—

Heber Taroco (hijo), 20 años, soltero, criador, oriental con Alba Edith Rodríguez, 17 años, soltera, oriental.

Tacuarembó

4.a Sección—

Adán Pacheco Da Silva, 20 años, soltero, comercio, oriental con Alda Lelia Llanes, 19 años, soltera, oriental.

Marzo de 1945

Canelones

5.a Sección—

Raúl M. Pizzolanti, 37 años, soltero, periodista, oriental con Ana María Acosta, 16 años, soltera, oriental.
Bonifacio Bentancurt, 32 años, soltero, jornalero, oriental con Olga Gutiérrez, 14 años, soltera, oriental.
Antonio Alfonzo, 26 años, soltero, jornalero, oriental con Mercedes Estefa, 26 años, soltera, oriental.
Américo Scioscia, 52 años, soltero, empleado, oriental con Celia Ribas, 43 años, soltera, argentina.
Américo Aguirre Chaves, 61 años, divorciado, escribano, oriental con Natividad Olivera, 44 años, soltera, oriental.
José Dionisio López Saavedra, 41 años, soltero, hacendado, argentino con Sirena Emilia González, 30 años, soltera, oriental.

Durazno

3.a Sección—

Isabelino Viana, 34 años, soltero, jornalero, oriental con Sara Silva, 33 años, soltera, oriental.

Rivera

7.a Sección—

Enrique Techeira, 28 años, soltero, jornalero, oriental con Goldina Dos Santos, 25 años, soltera, oriental.

Salto

1.a Sección—

Felipe Nery Castillo, 22 años, soltero, empleado, oriental con María Esther Heguaburo, 23 años, soltera, oriental.
José Juan López, 28 años, soltero, jornalero, oriental con Clotilde Escobar, 26 años, soltera, oriental.
Santos Bartolomé Perdomo, 54 años, soltero, jubilado, oriental con Juana Martínez, 38 años, soltera, oriental.
Juan Bautista Ostelli, 74 años, soltero, jornalero, oriental con Máxima Cabrera, 48 años, soltera, argentina.
Benito Alvez, 33 años, soltero, empleado, oriental con María Elcira Libana, 30 años, soltera, oriental.
Ernesto De los Santos, 50 años, viudo, jornalero, oriental con Anair Gularte, 31 años, soltera, oriental.

Soriano

3.a Sección—

Alejo Alcimedes Bordenave, 25 años, soltero, comerciante, oriental con Irene Lidia Passarino, 25 años, soltera, oriental.
Alfredo Eleodoro Wigmann, 22 años, soltero, carpintero, oriental con María Esther Gasperi, 19 años, soltera, oriental.
Agustín Perfecto Dufour, 31 años, soltero, empleado, oriental con Carlota Esther Burdín, 30 años, soltera, oriental.
Presentación Olivera, 54 años, soltero, jornalero, oriental con Adelina Nicolasa Acosta, 47 años, soltera, oriental.
Daniel Ubaldo Caircés, 22 años, soltero, empleado, oriental con Nerys Edith Coloni, 16 años, soltera, oriental.
Alejandro Audi, 31 años, soltero, mecánico, oriental con Elsa Libia Otozú, 20 años, soltera, oriental.
Juan Iglesias, 37 años, soltero, jornalero, oriental con Valentina Sarabí, 40 años, soltera, oriental.
Carlos Alberto Ruiz, 22 años, soltero, empleado, oriental con Luz Marina Ciazze, 17 años, soltera, oriental.
Norberto Basilio Sosso, 20 años, soltero, mecánico, oriental con Juana Lidia Silva, 17 años, soltera, oriental.
Juan Cepiliascov, 27 años, soltero, niquelador, rumano con María Dimitrov, 22 años, soltera, rumana.
José María Escandell, 24 años, soltero, empleado, oriental con Zenona Nieves Olivares, 20 años, soltera, oriental.

Abril de 1945

Canelones

16.a Sección—

Emilio Morales, 31 años, soltero, agricultor, oriental con Jorgelina González, 27 años, soltera, oriental.

Miguel Verjoustinsky, 42 años, soltero, electricista, ruso con Ramona Bentancor, 20 años, soltera, oriental.

Juan Bautista Mills, 46 años, soltero, comerciante, argentino con María Angélica García, 38 años, soltera, educacionista, argentina.

Inocencio Saporiti, 36 años, soltero, empleado, oriental con María Esther Rabino, 36 años, soltera, oriental.

Maldonado

3.a Sección—

Gabino González, 29 años, soltero, empleado, oriental con Eugenia Domínguez, 27 años, soltera, oriental.

Emilio Maidana, 23 años, soltero, soldado, oriental con Elena Maidana, 16 años, soltera, oriental.

María Ordóñez Mederos, 40 años, viudo, zapatero, oriental con Haydée Anastasia Estela, 30 años, soltera, oriental.

Lulardo Cabrera, 21 años, soltero, jornalero, oriental con Ema Viberti, 19 años, soltera, oriental.

Pedro Sbeghen, 36 años, soltero, mecánico, italiano con Elba Martínez Salaberry, 21 años, soltera, oriental.

Wenceslao Acosta, 34 años, soltero, obrero, oriental con Nieves Hernández, 31 años, soltera, oriental.

Ricardo Leonel Figueredo, 26 años, soltero, educacionista, oriental con Graciela F. Cuadrado, 21 años, soltera, oriental.

6.a Sección—

Filomeno M. González, 22 años, soltero, labrador, oriental con Aida S. Lima, 18 años, soltera, oriental.

Wáshington M. Acosta, 24 años, soltera, pescador, oriental con Hilda Carmen Santos, 21 años, soltera, oriental.

Paysandú

2.a Sección—

Julio María Texeira, 22 años, soltero, empleado, oriental con María Arquímedes Suárez, 16 años, soltera, oriental.

Juan Andrés Accinelli, 31 años, soltero, empleado, oriental con Delia Estela Banchero, 29 años, soltera, oriental.

Juan Flores Grima, 48 años, soltero, empleado, español con Luisa Provera, 42 años, soltera, oriental.

Carlos Federico Velázquez, 42 años, jornalero, oriental con Clara Lupi, 42 años, soltera, oriental.

Víctor Silveira, 31 años, soltero, empleado, oriental con Noymi Gelvez, 16 años, soltera, oriental.

Adolfo Vázquez Tolentino Venini, 39 años, soltero, agricultor, oriental con Juana Julia Salvo, 34 años, soltera, oriental.

Lauriano Ramón Otte, 31 años, soltero, agricultor, oriental con Delia Mirta Chaparro, 21 años, soltera, oriental.

José Arturo Rodano, 21 años, soltero, agricultor, oriental con Julia Isidora Bassadone, 25 años, soltera, oriental.

Redentor Martín Fallini, 40 años, soltero, agricultor, oriental con Juana Sara Dante, 35 años, soltera, oriental.

Joaquín Rodríguez, 63 años, soltero, jornalero, oriental con María Octaviana Silva, 63 años, soltera oriental.

Salto

1.a Sección—

Eduardo Castro, 25 años, soltero, empleado, oriental con María del Carmen Aramburú, 24 años, soltera, oriental.

Walter Nunez Da Rosa, 20 años, soltero, militar, oriental con Isabel Verdala, 17 años, soltera, oriental.

José Francisco Da Rosa, 22 años, soltero, empleado, oriental con Esperanza Laurecena, 17 años, soltera, oriental.

Alejandro Alvez, 34 años, soltero, empleado, oriental con Blanca Haydée Bacci, 23 años, soltera, oriental.

Ataides Dos Santos, 28 años, soltero, militar, oriental con Margarita Telis, 20 años, soltera, oriental.

Pedro José Pessi, 30 años, soltero, jornalero, oriental con Dorina Rendo, 27 años, soltera, oriental.

Juan José Galeano, 22 años, soltero, jornalero, oriental con Renée Galeano Rivas, 17 años, soltera, oriental.

José Russo, 31 años, soltero, empleado, oriental con Marcelina Jopá, 20 años, soltera, oriental.

Alejandro Kaluszczak, 38 años, comisionista, ucraniano con Olga Krasñuk, 24 años, soltera, ucraniana.

Miguel Angel Selva, 36 años, soltero, empleado, oriental con Flordeliz Roldán Pintos, 36 años, soltera, oriental.

Orlando Santos Reynoso, 17 años, soltero, pintor, oriental con María Cándida Ojeda, 23 años, soltera, oriental.

Filemón Ortiz (hijo), 28 años, soltero, jornalero, oriental con María del Carmen Giménez, 37 años, soltera, oriental.

11.a Sección—

Amado Antonio Giménez, 24 años, soltero, agricultor, oriental con Ana María Niz, 16 años, soltera, oriental.

Amauri Cardozo, 22 años, soltero, hacendado, oriental con Rosa Lilia Baldassani, 21 años, soltera, oriental.

San José

6.a Sección—

Nicasio Placeres, 68 años, viudo, agricultor, español con Antonina Juana Saño, 39 años, soltera, oriental.

Nicolás González, 42 años, soltero, mecánico, oriental con Ana María Piñeyrúa, 25 años, soltera, oriental.

Ramón Sabino Dearmas, 23 años, soltero, agricultor, oriental con María Josefa Mesa, 17 años, soltera, oriental.

Leoncio María Fajardo, 23 años, soltero, empleado, oriental con Margarita Parodi, 20 años, soltera, oriental.

Cesáreo Esmoris, 40 años, soltero, empleado, español con Milka Renée del Huerto Callejas, 15 años, soltera, oriental.

Raúl Armando Jaime, 33 años, soltero, peluquero, oriental con María Angélica Torres, 23 años, soltera, oriental.

Pedro Martín, 37 años, soltero, chófer, oriental con María Felicia Martín, 34 años, soltera, oriental.

Abel Mantegazza, 30 años, soltero, maestro, argentino con Emilia Margarita Marquillo, 32 años, soltera, oriental.

Blás Bergünder, 24 años, soltero, mecánico, oriental con Zoila Isolina Avondet, 25 años, soltera, oriental.

Pedro Rey, 35 años, soltero, jornalero, oriental con Petronila Colombo, 30 años, soltera, oriental.

Eleuterio Sánchez, 34 años, soltero, jornalero, oriental con Margarita Perera, 15 años, soltera, oriental.

Tacuarembó

10.a Sección—

Luis Alberto Taroco, 25 años, soltero, zapatero, oriental con Luz Artigas Mederos, 22 años, soltera, oriental.

Ciriaco Juvenal Viera, 25 años, soltero, hacendado, oriental con Amelia Tomasa Clavijo, 15 años, soltera, oriental.

Seinwel Huppert, 44 años, soltero, comercio, polaco con María Olga Correa, 29 años, soltera, empleada, oriental.

Treinta y Tres

8.a Sección—

Omar Correa, 22 años, soltero, jornalero, oriental con Orondina Cipriana Olivera, 14 años, soltera, oriental.

Guillermo Farías, 24 años, soltero, ganadero, oriental con Joselina Acuña, 21 años, soltera, oriental.

Prudencio Fernández, 24 años, soltero, ganadero, oriental con Juana Haydée Pereira, 20 años, soltera, oriental.

Pedro Antonio Esteban Barboza, 34 años, soltero, jornalero, oriental con Ubaldina Olivera, 18 años, soltera, oriental.

Mayo de 1945

Canelones

4.a Sección—

Amílcar Stratta, 24 años, soltero, agricultor, oriental con Esterina Pira, 19 años, soltera, oriental.

Horacio Raúl Iglesias, 21 años, soltero, oriental con María Iberia López, 19 años, soltera, oriental.

Elbio Fromero, 28 años, soltero, empleado, oriental con Aldona Regina Iwanoffe, 24 años, soltera, oriental.

Rogelio Cal, 47 años, soltero, jornalero, oriental con Manuela Barrios, 44 años, soltera, oriental.

Raúl Isabelino Mujica, 27 años, soltero, empleado, oriental con Paula Lorenza Cúttica, 26 años, soltera, oriental.

Luis Umberto Carrara, 20 años, soltero, agricultor, oriental con Aidée Elvira, 16 años, soltera, oriental.

Julio César Michetti, 28 años, soltero, agricultor, oriental con Anuncia Aida Díaz, 22 años, soltera, oriental.

Gregorio Guerrero, 37 años, soltero, agricultor, oriental con Matilde Díaz, 33 años, soltera, oriental.

Clotildo Perdomo, 47 años, soltero, jornalero, español con Margarita Ramírez, 36 años, soltera, oriental.

Ascención Delgado, 44 años, soltero, jornalero, oriental con Emilia Elena Montinelli, 30 años, soltera, oriental.

Francisco Franceschini, 39 años, divorciado, comercio, oriental con Rosa Delia Bentos, 27 años, soltera, oriental.

Bautista Noel Elizalde, 46 años, soltero, comercio, oriental con Fernanda Caminetti, 42 años, divorciada, oriental.

Manuel Eladio Espiga, 31 años, soltero, comercio, oriental con Leonor Justina Senges, 27 años, soltera, oriental.

Marcelino Calero, 28 años, soltero, agricultor, oriental con Imelda Gallo, 26 años, soltera, oriental.

Pablo Guillermo Palacios, 33 años, soltero, zapatero, oriental con Catalina Angélica Milano, 31 años, soltera, oriental.

Antonio Posodente, 42 años, viudo, empleado, argentino con Catalina Estévez, 43 años, viuda, oriental.

Rúben René Hernández, 24 años, soltero, agricultor, oriental con María Rosa Colobbio, 20 años, soltera, oriental.

César Edmundo Coll, 30 años, soltero, comercio, oriental con María Mercedes Vidal, 23 años, soltera, oriental.

11.a Sección—

Orosmán Burian, 25 años, soltero, empleado, oriental con Armanda Irma Gutiérrez, 25 años, soltera, oriental.

Sixto Héctor Pera, 24 años, soltero, jornalero, oriental con Agustina Nelly Martínez, 19 años, soltera, oriental.

Figuerón Victoriano, 22 años, soltero, empleado, oriental con Sixta Ferreira, 21 años, soltera, oriental.

Angel Alfonso Antonacci, 28 años, soltero, ganadero, oriental con María Luisa Callero, 25 años, soltera, oriental.

Aparicio Isaías Maldonado, 33 años, soltero, labrador, oriental con Ignacia Cándida Rodríguez, 26 años, soltera, oriental.

Isidoro Burián, 26 años, soltero, jornalero, oriental con María Isabel Pérez, 22 años, soltera, oriental.
Raúl Soria, 30 años, viudo, hacendado, oriental con Peregrina Marta Abate, 26 años, soltera, oriental.
Honorato Chocho, 39 años, soltero, empleado, oriental con Antonia Bentancor, 30 años, soltera, oriental.

16.a Sección—

Angel Ernesto Mateu, 28 años, soltero, agricultor, oriental con Blanca Soca, 21 años, soltera, oriental.
Mario Rodolfo Menchaca, 30 años, soltero, estudiante, argentino con Rosita Angelocola. 32 años, divorciada, periodista, argentina.
Pedro Guerrero, 27 años, soltero, pintor, oriental con Catalina Olga Gilene, 20 años, soltera, oriental.
Gaspar Leiva, 50 años, divorciado, industrial, español con Myriam Helvecia Ballié, 23 años, soltera, argentina.
Jorge Sabaté, 42 años, soltero, arquitecto, argentino con María Celia Ibáñez, 36 años, divorciada, argentina.

Colonia

11.a Sección—

Julián Angel Vitalis, 20 años, soltero, empleado, oriental con Elisa Vitalis, 23 años, soltera, oriental.

Durazno

5.a Sección—

Esteban Bertalmio, 32 años, soltero, criador, oriental con María Irma Guijano, 24 años, soltera, oriental.

6.a Sección—

Ramón Castaño Marenco, 48 años, soltero, criador, oriental con María Ramírez, 37 años, soltera, oriental.

Flores

2.a Sección—

Rito Muniz, 40 años, soltero, jornalero, oriental con Luisa Alberta Pereira, 30 años, soltera, oriental.

Florida

10.a Sección—

Tomás Remigio Hernández, 25 años, soltero, labrador, oriental con María Elena Hernández, 25 años, soltera, oriental.
Héctor Lino Curbelo, 27 años, soltero, jornalero, oriental con Brenhylda Romualda Podestá, 21 años, soltera, oriental.
Higinio Esteban Martínez, 34 años, soltero, empleado, oriental con María Irma Carbajal, 30 años, soltera, oriental.
Paulino de Souza Caballero, 37 años, soltero, ganadero, oriental con Eustaquia Elleser Soca, 38 años, soltera, oriental.
Julián Martínez Britos, 31 años, soltero, jornalero, oriental con Inés Reyes Luzardo, 21 años, soltera, oriental.
Marcos Manuel Alanís, 23 años, soltero, jornalero, oriental con Celeste Aida González, 19 años, soltera, oriental.
Florencio Ramón Alonso, 23 años, soltero, jornalero, oriental con Juana Donata Sastre, 26 años, soltera, oriental.
Juan Armando Garabagno, 25 años, soltero, empleado, oriental con Aida Berrueta Berrueta, 19 años, soltera, oriental.
Hipólito Timoteo Bracco, 40 años, soltero, labrador, oriental con Dorotea Eduarda Viazzi, 30 años, soltera, oriental.
Luis Alberto Torena, 32 años, soltero, empleado, oriental con Dulcinea Alba Natividad Canzani, 28 años, soltera, oriental.
Primitivo Hernández Roldán, 47 años, soltero, empleado, español con Angela Rivera Rodríguez, 53 años, soltera, española.

Roberto Olivera García, 35 años, soltero, jornalero, oriental con Delia Carbajal Martínez, 30 años, soltera, oriental.

Lavalleja

1.a Sección—

Rodolfo Adrián Olivera, 33 años, soltero, comerciante, oriental con Olga Regina De León Menchaca, 29 años, soltera, oriental.
Ramón Estanislao Parada, 26 años, soltero, albañil, oriental con Olga Nelly Acosta Noguez, 21 años, soltera, oriental.
Israel Arreche Achetti, 24 años, soltero, agricultor, oriental con Gloria Erasma Núñez, 18 años, soltera, oriental.
Fidel Mesa, 33 años, soltero, labrador, oriental con Isabel Cedrés Facal, 27 años, soltera, oriental.
Evangelista González, 35 años, soltero, hacendado, oriental con Isabel Irma Martínez, 20 años, soltera, oriental.
José Varela Souto, 34 años, divorciado, comerciante, español con Eva Cayetana Orego Gómez, 24 años, soltera, oriental.
Juan Sabino Astor, 53 años, soltero, rentista, oriental con Blanca Rosa García Vega, 26 años, soltera, oriental.
Antonio María Larrea, 32 años, soltero, hacendado, oriental con Gloria Luisa Otegui, 25 años, soltera, oriental.
Antonio Olegario Falero, 29 años, soltero, jornalero, oriental con Cándida Sánchez, 26 años, soltera, oriental.
Risto Eneff, 33 años, soltero, comerciante, búlgaro con María Antonia Lescano, 19 años, soltera, oriental.
Juan Capricho, 30 años, soltero, agricultor, oriental con Blanca Celia De León, 17 años, soltera, oriental.
Enrique Barrera, 46 años, soltero, peluquero, oriental con Tomasa Urreta, 46 años, soltera, peinadora, oriental.
José Cupertino Toledo, 26 años, soltero, jornalero, oriental con Justa Laurelina Peña, 23 años, soltera, oriental.
Ramón Víctor Martínez, 33 años, soltero, empleado, oriental con Rosaura Preliasco, 29 años, soltera, oriental.
Robino García-Migliani, 30 años, soltero, comerciante, oriental con María Nélida Olaondo, 30 años, soltera, oriental.
Indalecio Bernardino Pereira, 43 años, soltero, jornalero, oriental con Maura Mozo, 54 años, viuda, oriental.
Eduardo Marichal, 36 años, soltero, criador, oriental con Priscilda Victoria De la Sierra, 28 años, soltera, oriental.
Ricardo Mario Silveyra, 33 años, soltero, albañil, oriental con Emilia Planzi Acosta, 20 años, soltera, oriental.
Jacinto Adán Bernales, 19 años, soltero, empleado, oriental con Ramona Francisca Lotti, 16 años, soltera, oriental.

5.a Sección—

Héctor Martín Mosqueira, 26 años, soltero, herrero, oriental con Alba González Gallo, 20 años, soltera, oriental.

6.a Sección—

Ernesto Alejandro Tellechea, 39 años, soltero, jornalero, oriental con Ramona Olga Estela, 23 años, soltera, oriental.
Gilberto Ibargoyen, 24 años, soltero, ganadero, oriental con Ida María Esponda, 24 años, soltera, oriental.

Maldonado

8.a Sección—

María Macario Gómez, 32 años, soltero, jornalero, oriental con Marcelina Agueda Escobal, 31 años, soltera, oriental.
Termistocle A. Fernández Chaves, 28 años, soltero, jornalero, oriental con Ana María Berrueta, 20 años, soltera, oriental.
Eulogio S. Araújo, 54 años, soltero, obrero, oriental con María Graña, 50 años, soltera, oriental.

Glapirio Justo Fonseca, 26 años, soltero, hacendado, oriental con Adelsa Esther-Gómez, 18 años, soltera, oriental.
Ricardo Juan Miguel Campos, 23 años, soltero, rentista, oriental con Semiramis Falireni, 24 años, soltera, oriental.
Ireneo Fernández Chaves, 44 años, soltero, comerciante, oriental con Concepción Montes de Oca, 41 años, soltera, oriental.
Primo Beltrán Larrosa, 20 años, soltero, labrador, oriental con Blanca Idoema Calabuig, 19 años, soltera, oriental.
Bacilio Quiterio Muiño, 32 años, soltero, rentista, oriental con María Inocencia Aragón, 30 años, soltera, maestra industrial, oriental.

9.a Sección—

Rogelio Remigio Gómez, 38 años, soltero, jornalero, oriental con Natalia Guadalupe, 30 años, soltera, oriental.

Paysandú

4.a Sección—

Alberto Kröhn, 41 años, soltero, agricultor, alemán con Adela Saam, 29 años, soltera, rusa.

Río Negro

2.a Sección—

Juan Sandoval, 31 años, soltero, jornalero, oriental con María Cristina Centurión, 25 años, soltera, oriental.

Rivera

2.a Sección—

Eugenio Tejera, 46 años, soltero, agricultor, oriental con Ramona Ribero, 49 años, soltera, oriental.

7.a Sección—

Pampeo Machado, 34 años, soltero, jornalero, oriental con María A. Borges, 24 años, soltera, oriental.

9.a Sección—

Julio Magalhães Araújo, 44 años, soltero, abogado, brasileño con Suely Peterlongo Rosa, 36 años, soltera, E. público, brasileña.
Evaristo Viera Alvez, 35 años, soltero, comerciante, oriental con María Amalia Aheydo Silva, 33 años, divorciada, brasileña.
Ely Gallardo Amado, 25 años, soltero, obrero, oriental con María Judith Ritta Elijeiro, 25 años, soltera, oriental.
Benjamín Ramos, 32 años, soltero, albañil, oriental con Blanca Celeste Trindades, 29 años, soltera, oriental.
Elbio Adán Fajardo, 25 años, soltero, comercio, oriental con Aida Souza, 24 años, soltera, oriental.
Cándido Montero, 37 años, divorciado, E. público, oriental con Isaura Cassenave, 23 años, soltera, oriental.
Luis Alberto Gaetán, 16 años, soltero, mozo de café, oriental con Gladys Montero, 15 años, soltera, oriental.
Emiterio Núñez, 29 años, soltero, obrero, oriental con Valdomira Valerio Silveira, 21 años, soltera, oriental.
Valentín Leites, 30 años, soltero, obrero, oriental con Flor de Lis Lara, 26 años, soltera, oriental.
Francisco Dos Santos, 23 años, soltero, obrero, brasileño con María Soledad Silva, 21 años, soltera, oriental.

Salto

3.a Sección—

Conrado Paolini, 27 años, soltero, agricultor, oriental con Rosa Carballo, 19 años, soltera, oriental.
Gregorio Machado, 37 años, soltero, oriental con Jorgelina Criado, 32 años, soltera, oriental.

Ceferino Domingo Menoni Castro, 28 años, soltero, empleado, oriental con Verónica Nelly Ocampo, 17 años, soltera, oriental.

Juan María Olivera, 36 años, soltero, empleado, argentino con María Josefa Ojeda, 25 años, soltera, oriental.

Soriano

1.a Sección—

Ramón Recalde Mayor, 30 años, soltero, empleado, oriental con Sahaba Susana López, 20 años, soltera, oriental.

Héctor Francisco Grás, 24 años, soltero, jornalero, oriental con María Adela Alvarez, 24 años, soltera, oriental.

Diego Garcén, 49 años, soltero comercio, oriental con Orfilia Franco, 39 años, soltera, oriental.

Juan José Recioppe, 38 años, soltero, jornalero, oriental con Ramona González, Montero, 25 años, soltera, oriental.

Alberto Bernardo Galarraga, 20 años, soltero, carpintero, oriental con Viazul Ortega, 19 años, soltera, oriental.

Amaro Eulogio Ibarra, 65 años, soltero, jornalero, oriental con Teodora Barboza, 36 años, soltera, oriental.

Carlos Castagnet, 33 años, soltero, militar, oriental con Dora Trinidad Brau, 16 años, soltera, oriental.

Conrado Alfredo Delfino, 39 años, soltero, jornalero oriental con Ercilia Teresa Estol, 32 años, soltera, oriental.

Pedro Juan Vignolo, 31 años, soltero, agricultor, oriental con Justa Rosa Alzaibar, 20 años, soltera, oriental.

Ricardo Reinaldo Leal, 20 años, soltero, empleado, oriental con Julia Montero, 15 años soltera, oriental.

Juan Gualberto Rodríguez, 25 años, soltero, jornalero, oriental con María Aurora Francisca Bentancur, 17 años, soltera, oriental.

Oscar Giordano, 29 años, soltero, comercio, argentino con Blanca Rosa Soto, 24 años, soltera, educacionista, oriental.

Jorge Wáshington Barbitta, 26 años, soltero, mecánico, oriental con Ofelia Rebagliatti, 19 años, soltera, oriental.

Carlos María García, 20 años, soltero, empleado, oriental con Isabel Nicolasa Vega, 17 años, soltera, oriental.

Ignacio Montero, 64 años, soltero, jornalero, oriental con Romana Abad Molina, 41 años, soltera, oriental.

Diego Mercedes Mudarz, 31 años, soltero, carpintero, oriental con Amor Trabanco, 27 años, soltera, oriental.

Rodolfo Lauber, 31 años, soltero, agricultor, oriental con Eshelta Renée Chelle, 23 años, soltera, profesora de piano, oriental.

San José

6.a Sección—

Antonio Mesa, 35 años, soltero, jornalero, oriental con Catalina Gatti, 33 años, soltera, oriental.

Camilo Héctor Dotta, 27 años, soltero, labrador, oriental con Ramona Delia Castro, 20 años, soltera, oriental.

Pedro Antognazza, 47 años, soltero, agricultor, oriental con Celfira López, 45 años, soltera, oriental.

Elías Fernando Dalgalarrondo, 30 años, soltero, empleado, oriental con María Teresa Pérez, 27 años, soltera, oriental.

Eugenio Ruiz, 31 años, soltero, jornalero, oriental con Vicenta Jorgelina Ramos, 24 años, soltera, oriental.

Juan Magliano, 27 años, soltero, agricultor, oriental con Remisia Ermilida Vilar, 26 años, soltera, oriental.

Tacuarembó

2.a Sección—

Secundino Correa, 23 años, soltero, agricultor, oriental con Josefa Amanda Dávila, 21 años, soltera, oriental.

8.a Sección—

Noé Da Rosa, 28 años, soltero, ganadero, oriental con Doyes Silveira, 21 años, soltero, oriental.

Luis González, 30 años, soltero, empleado, oriental con Elcira González de Mesquita, 25 años, soltera, oriental.

Carlos de Mattos, 34 años, soltero, ganadero, oriental con Hilda Malvárez, 26 años, soltera, oriental.

Carlos María Alcántara, 22 años, soltero, jornalero, oriental con María José Perdomo, 17 años, soltera, oriental.

1.a Sección—

Julián Gumersindo Rodríguez, 25 años, soltero, jornalero, oriental con Eugenia Elisa Benítez, 18 años, soltera, oriental.

Hortencio Baliero, 34 años, soltero, jornalero, brasileño con Nina Margarita Machado, 25 años, soltera, oriental.

Ubaldina Baliero, 35 años, soltero, jornalero, brasileño con Inocencia Celia Benítez, 27 años, soltera, oriental.

Toribio Luis Benítez, 30 años, soltero, jornalero, oriental con Angela Da Silva Espíndola, 20 años, soltera, oriental.

Rafael Garrido, 41 años, soltero, jornalero, oriental con María Domínguez, 23 años, soltera, oriental.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 3124 AL 3134

Solicitudes despachadas el día 5 de Julio de 1945

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|23321, Juan Carlos Costa, Brasil, C, Pañuelos para damas, 670.

9|24259, Ramón Barreira e Hijos, Brasil, A, Azul ultramar en polvo y gastos, 1.340.

9|24327, Molina y Cía., Brasil, A, Bultos yerba mate, 1.976.

9|24277, Nathan y Miles, Brasil, A, Tejidos de algodón, 2.233.

9|24300, Domingo Aliverti, Brasil, A, Tejidos de algodón, 1.365.

9|24314, Sica y Pollero, Brasil, A, Entretela de lana, pelo, etc., 2.960.

9|24312, Ruvertoni Hnos., Brasil, A, Yerba mate, 625.

9|24310, Rodríguez Anido S. C., Brasil, A, Yerba mate elaborada, 728.

9|24239, Margounato Hermanos, Brasil, A, Tejidos de algodón, 51.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|23665, Freccero y Cía., Argentina, C, Carteras de señoras, 94.

9|22532, Antonio Buzio S. C., Argentina, C, Pulseras para reloj cuero, metal, 108.

9|23816, Adolfo L. Strauch S. C., Argentina, C, Estuches de tela, 63.

9|23314, Kemper Pruzansky Hnos., Argentina, C, Flores artificiales, 125.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|23470, Taranco y Cía. S. A., Chile, C, Vinos, 1.200.

9|24264, Garayalde Hnos., Chile, A, Gelatina - Esperma de ballena, etc., 508.

9|24256, Beisso y Cía., Chile, A, Hojas de Boldo, 100.

9|24276, Pedro Ferrés y Cía., Chile, A, Frejoles, 5.

9|24271, Francisco López y Cía., Chile, A, Nueces, 1.455.

9|24306, José J. Chiarino y Cía., Chile, A, Anchoas en salmuera, 588.

9|24340, Valentín Martínez y Cía., Chile, B, Nueces con cáscara, 3.066.

9|24338, Valentín Martínez y Cía., Chile, B, Orejones, 1.340.

9|24303, Ricardo Vázquez y Cía., Paraguay, A, Rollizos de Cedro, 2.141.

9|24305, Ricardo Vázquez y Cía., Paraguay, A, Rollizos de maderas duras Sud., 292.

9|24301, Ricardo Vázquez, Paraguay, A, Rollizos de maderas duras Sud., 437.

9|24299, Ricardo Vázquez y Cía., Paraguay, A, Rollizos de Cedro, 2.303.

9|23165, Pomares y Vázquez, Ecuador, C, Chalinas de lana, 29.

9|23865, Juan Carlos Costa, Cuba, C, Abanicos para damas, 65.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|24238, Barraca Mincli S. Ltda., Estados Unidos de América, A, Hierro redondo, 4.661.

9|24284, Parodi Hnos., Estados Unidos de América, A, Varillas hierro redondo, 486.

9|24309, Barraca Americana S. A., Estados Unidos de América, A, Hierro redondo, X, 8.646.

9|24307, Barraca Americana S. A., Estados Unidos de América, A, Hierro redondo, X, 7.967.

9|24302, Frigorífico Nacional, Estados Unidos de América, A, Pinzas para juntar papeles, etc., 477.

9|24322, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, A, Rele automáticos), 48.

9|24330, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, A, Amperímetro, 45.

924326, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, A, Accesorios de radio, 32.

9|24285, Adm. Nacional de Puertos, Estados Unidos de América, A, Tubos de radio, 299.

9|24287, Adm. Nacional de Puertos, Estados Unidos de América, A, Pasadores de acero, 218.

9|24331, Enrique Abal, Estados Unidos de América, A, Repuestos surtidos radiorecept. X, 75.

9|24292, Félix Loureiro, Estados Unidos de América, A, Lámparas fluorescentes, 876.

9|24332, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, A, Interruptores automáticos, 254.

9|24279, Tubo Lux Protto y Reinoldi, Estados Unidos de América, A, Lámparas fluorescentes, 296

9|24335, Adm. Gen. de Us. Elec. Tel. del Est., Estados Unidos de América, A, Cable de cobre armado, 20.612.

9|24313, Conatel S. A., Estados Unidos, A, Repues. para interrup. eléctricos, X, 10.

9|24308, Merlinsky y Syrowicz, Estados Unidos de América, A, Rep. y accs. para automóviles, 650.

9|24334, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, A, Secc. de aire para recauch. de cub., 46.

9|24324, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, A, Motores eléctricos, 280.

9|24280, Pedro Lestuzzi, Estados Unidos de América, A, Repuestos para autos, 118.

9|24286, Francisco Retta y Cía., Estados Unidos de América, A, Repuestos y accs. para autos, 2.038.

9|24288, Travieso y Lestido Ltda., Estados Unidos de América, A, Repuestos para automóviles, 27.

9|24289, Adm. Nacional de Puertos, Inglaterra, A, Pintura Apexior, 407.

9|24341, Droguería Americana, Estados Unidos de América, C, Artículos de tocador, 2.690.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|23620, The Brighton S. A., Argentina, C, Valijas de cuero para viaje, 125.
9|23760, Carrau y Cía., Argentina, C, Escarbadientes, 627.
9|23909, Juan C. Costa, Argentina, C, Carteras de antílope para dam., 63.
9|22972, Henderson y Cía. Ltda., Argentina, C, Chocolates y bombones, 171.
9|23896, Joaquín Puiggrós, Argentina, C, Vanitis de metal, 59.
9|23814, Rodríguez Anido S. C., Argentina, C, Escarbadientes, 351.
9|23827, Tapié y Cía., Argentina, C, Carteras de cuero, 56.
9|21820, Tapié y Cía., Argentina, C, Carteras de cuero, para señoras, 85.
9|24257, José y Domingo Scalone, Argentina, C, Cebollas, 3.262.
9|24260, Domingo Lorrado, Argentina, C, Cebollas, 1.125.
9|24278, Pedro Ferrés y Cía., Argentina, C, Cebollas, 4.807.
9|24254, Camilo Franco, Argentina, C, Cueros curtidos de carnero, 625.
9|23823, "La Cosechera" R. Zerboni, Argentina, C, Cascos de Glucosa (materia prima), 125.
9|24114, Tapié y Cía., Argentina, C, Corbatas de rayón, 184.
9|23630, Tapié y Cía., Argentina, C, Juguetes de vidrio, 181.
9|23606, Pereira y Cía., Argentina, C, Abanicos de papel, 140.
9|23882, Valentín Martínez y Cía., Argentina, C, Dry Gin, 1.454.
9|23343, Liprandi, De Boni y Scholberg, Argentina, C, Piezas decorativas en metal, 221.
9|23336, Henderson y Cía., Argentina, C, Art. de perfumería y tocador, 63.
9|22976, Henderson y Cía., Argentina, C, Chocolates y bombones, 125.
9|24176, Luis Alberto Gatti, Argentina, C, Arcos de madera para valijas, etc., 87.
9|23105, Juan C. Costa, Argentina, C, Polveras de metal, 93.
9|24056, Carrau y Cía., Argentina, C, Portalápices madera propaganda, 163.
9|23384, Juan C. Amoroso, Argentina, C, Candelabros de metal plateado, 251.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|24275, Emilio Martino, Estados Unidos de América, A, Aros para pistones de máquinas agrícolas y gastos, X, 158.

PLANILLAS N.os 3135 AL 3138

Solicitudes despachadas el día 6 de Julio de 1945

ADMISION TEMPORARIA (DOLARES)

9|24387, Gottlieb y Mayer, Argentina, X, Cerda de porcino para industrializar, 691.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|24163, Juan Carlos Costa, Estados Unidos de América, B, Arts. de tienda (gastos y flete), 657.

SIN OPERACION CAMBIARIA

(DOLARES)

9|24570, Wilson Sons y Co. Ltda., Sud Africa, A, Carbón mineral tipo vapor para reembarco, 53.525.
9|24402, Mann George Depots Ltda., Sud Africa, A, Carbón mineral "Vapor" para el abastecimiento de buques, 35.025.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|24440, Campos y Cía., Suiza, A, Relojes pulsera en oro y gastos, 8.413.
9|24377, Madestil S. A., Suiza, A, Termóstatos, 512.
9|23525, Elías Meierovich, Suiza, A, Piedras sintéticas, 698.
9|23623, Edmundo J. Angenscheidt, Portugal, C, Bisutería en plata dorada, 200.

PLANILLAS N.os 3139 AL 3149

Solicitudes despachadas el día 6 de Julio de 1945

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|24450, Carnelli y Cía., Argentina, C, Semitín (subproducto de trigo), 17.365.
9|24448, Carnelli y Cía., Argentina, C, Afrechillo (subproducto de trigo), 6.231.
9|24444, Gasparri Hermanos S. A., Argentina, C, Semitín (producto de molienda), 7.575.
9|24426, Cía. de Productos Agrícolas, Argentina, C, Lentejas, 240.
9|24461, Yriart y Cía., Argentina, C, Robe de Chambres, 170.
9|24463, Yriart, y Cía., Argentina, C, Corbatas de lana, etc., 125.
9|24240, Juan Carlos Costa, Argentina, C, Flores artifs., 375.
9|24396, Pedro Ferrés y Cía., Argentina, A, Cebollas, 19.
9|24439, Frigorífico Nacional, Argentina, A, Cebollas, 3.465.
9|24447, Andrés Zulawski, Argentina, A, Conchillas de río, 435.
9|24392, Pedro Ferrés y Cía., Argentina, A, Avena, 250.
9|24467, Comisión Nacional de Asistencia Social de Invierno, Argentina, A, Calcografías (inscripción, 224.
9|24352, Pamer Papelera Mercedes S. A., Argentina, A, Fieltros de lana, 1.294.
9|24160, Torres y Cía., Argentina, C, Corbatas confeccionadas, 52.
9|23281, Ruvertoni Hnos., Argentina, C, Bizcochos Canale, 125.
9|22702, Castro, Larghero y Cía., Argentina, C, Calcetines de algodón, 125.
9|23940, S. A. Estab. Modelo "Terrabusi", Argentina, C, Galletitas varias, 125.
9|23830, Nestlé Argentina S. A. P. A., Argentina, C, Chocolates y bombones, 125.
9|22376, Juan F. Decarlini, Argentina, C, Estuches esp. para joyería, 75.
9|19473, Juan F. Decarlini, Argentina, C, Bijouterie fina de oro, 75.
9|24022, José Lizarraga e Hijos, Argentina, C, Escarbadientes, 87.
9|23792, Juan F. Decarlini, Argentina, C, Polveras y petacas de metal, 87.
9|23833, Tapié y Cía., Argentina, C, Arts. de fantasía, 250.
9|22628, Frechou Hnos. y Labat, Argentina, C, Juegos de ajedrez, etc., 150.
9|24453, Pesquera y Cía., Chile, B, Orejones, 1.939.
9|24371, Pedro Areosa y Cía., Chile, A, Garbanzos, 538.
9|24430, Cía. de Productos Agrícolas S. A., Chile, A, Garbanzos y prim. seg. riesg. guerra, 6.965.
9|24428, Cía. de Productos Agrícolas S. A., Chile, A, Nueces y prim. seg. riesg. guerra, 1.486.
9|24398, Pedro Ferrés y Cía., Chile, A, Nueces, 7.434.
9|24394, Pedro Ferrés y Cía., Chile, A, Descarozados (orejones), 5.677.
9|24359, Marques, Rubio y Cía., Paraguay, B, Yerba mate canchada (flete), 3.484.
9|24355, Francisco Alonso Adami, Méjico, A, Drogas y productos químicos (fletes, gastos de transbordo, etc.), 45.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|24358, United Shoe Machinery Co. Arg., Estados Unidos de América, A, Piezas rep. máq. f. calzado y gastos, 142.
9|24409, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de América, A, Piezas acero p. máq. generadora y gastos, 210.
9|24454, Carlos Dighiero e Hijos, Estados Unidos de América, A, Rep. p. máq. coser ind., X, 150.
9|24460, Mateo Brunet S. A. C., A, Estados Unidos de América, Aeroplanos Piper L-4, 3.994.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|23774, Salvador J. Pinnejas, Suiza, C, Festones de algodón, 581.
9|18352, Luis J. A. Rossi, Perú, C, Prendedores y pulseras de plata, 50.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|24407, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de América, A, Hilos de acero pulidos para resortes y gastos, 22.
9|24342, Ferrocarriles y Tranvías del Estado, Estados Unidos de América, A, Electrodos para aluminio y gastos, 122.
9|24383, Flores, Fortunati y Benausse Ltda., Estados Unidos de América, A, Tetracloruro de carbono, 197.
9|24419, Frigorífico Nacional, Estados Unidos de América, A, Fibra vulcanizada, 491.
9|24443, Frigorífico Nacional, Estados Unidos de América, A, Hilado alg. crudo para entelar, etc., 968.
9|24410, Mantero y Cía., X, Estados Unidos de América, A, Cristales oftálmicos de color, 145.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|20422, Freccero y Cía., Argentina, C, Alhajas de oro, 275.
9|23150, A. Jourdan y Cía., Argentina, C, Estuches de madera y cartón, 125.
9|19961, Freccero y Cía., Argentina, C, Vanities de metal y plata, 125.
9|19959, Freccero y Cía., Argentina, C, Carteras cabra gamuzada, 125.
9|23694 Danero y Pisano Argentina, C, Polveras, petacas, etc., 50.
9|23663, Freccero y Cía., Argentina, C, Arts. de cerámicas decoradas, 375.

SIN OPERACION CAMBIARIA

(DOLARES)

9|24351, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Hojas de sierra (seguro), 2.
9|24349, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Morsas para taladros eléctr. (seguro), 3.
9|24244, Embajada de los Estados U. de América, Estados Unidos de América, A, Película impresa, 40.
9|24252, Embajada de los Estados U. de América, Estados Unidos de América, A, Discos grabados, 22.
9|24250, Embajada de los Estados U. de América, Estados Unidos de América, A, Película impresa, 40.
9|24248, Embajada de los Estados U. de América, Estados Unidos de América, A, Película impresa, 40.
9|24246, Embajada de los Estados U. de América, Estados Unidos de América, A, Película impresa, 45.
9|24282, Carlos Nolfi Padula, Estados Unidos de América, A, Muestras de adornos de mat. plástico, 5.
9|24293, Ernesto Vidal, Estados Unidos de América, A, Clisés, 15.
9|24329, Capurro y Cía., Estados Unidos de América, A, Líquido purificador de aire, 5.
9|24343, I.N.H.A.S.A., Brasil, A, Hilados de alg. crudo card. (seguro), 23.

9|24255, Augusto Nery, Brasil, A, Yerba mate (flete), 161.
9|24357, Rodríguez Anido S. C., Brasil, A, Yerba mate (seguro), 17.
9|24361, Morón Hnos. y Cía., Brasil, A, Tejido de alg. (gastos de seguro), 25.
9|24363, Sica y Pollero, Brasil, A, Entretela de lana, pelo y alg. (prima de seguro), 46.
9|23458, Renán Mórresi, Brasil, A, Castañas de Cajú (flete), 211.
9|23460, José y Domingo Scalone, Argentina, A, Cebollas (fletes y gastos), 76.
9|23779, Marques, Rubio y Cía., Paraguay, B, Bolsas de arpillera, vacías, 167.
9|24000, Industrial y Comercial de Cueros, Calzados y Anexos S. A., Paraguay, C, Tambores de hierro, 627.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|23611, Aniceto Ochotorena, España, C, Turrones y confituras, 100.
9|24589, Guido A. Dellepiane, Argentina, C, Cebollas, 3.900.
9|24559, Tapié y Cía., Argentina, C, Cubiertos para ensalada, 246.
9|24526, Fca. Uruguaya de Barnices de Luis di Carlo, Argentina, A, Aceite de madera de Tung, 1.700.
9|24470, Calzados Sassi S. A., Argentina, A, Cola en cáscara para zapatero y gastos, 424.
9|24523, Consejo del Niño, Argentina, A, Estuches de leche en polvo modificada "Eledon puro", 600.
9|24501, Clericetti y Barrella, Argentina, A, Brochas para afeitar, 1.
9|24353, Tapié y Cía., Argentina, A, Paletas de madera para sport (fletes y gastos), 6.
9|24347, Servico O. de Distrib. Semillas, Argentina, A, Semilla de trigo y alfalfa (flete), 5.000.
9|24345, Servicio O. de Distrib. Semillas, Argentina, A, Semilla de alfalfa (para pago de parte), 31.

PLANILLAS N.os 3150 Y 3151

Solicitudes despachadas el día 7 de Julio de 1945

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|24544, Arturo Mitnik, Brasil, A, Tejidos de algodón, 2.891.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|24572, Wilson, Sons y Co. Ltda., Sud Africa, A, Carbón mineral tipo vapor para consumo, 16.237.

PLANILLAS N.os 3152 AL 3159

Solicitudes despachadas el día 6 de Julio de 1945

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|24503, Clericetti y Barrela, Estados Unidos de América, A, Trampas y gastos, 100.
9|24507, Unit. Shoe Mach. Co. Argentina, Estados Unidos de América, A, Gomas para zapateros y gastos, 3.
9|24564, The Dunlop Rubber Co. (Urug. Ltda.), Estados Unidos de América, A, Impermeables y delantales de goma y gastos, 58.
9|24568, The Dunlop Rubber Co. (Urug. Ltda.), Estados Unidos de América, A, Protectores de goma para camiones y ómnibus y gastos, 354.
9|24566, The Dunlop Rueber Co. (Urug. Ltda.), Estados Unidos de América, A, Guantes de goma y gastos, 11.
9|24560, The Dunlop Rubber Co. (Urug. Ltda.), Estados Unidos de América, A, Calzado de goma y gastos, 10.
9|24468, E. F. Arlo, Estados Unidos de América, A, Hebillas dobles, etc. y gastos, X, 108.
9|24532, Garayalde Hermanos, Estados Unidos de América, A, Profilácticos de Latex (preservativos), X, 911.
9|24586, Roberto De Césare, Estados Unidos de América, A, Armazones para anteojos, X, 71.
9|24517, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, A, Material de reparaciones para tall. recauchut. cub., 745.
9|24519, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, A, Correas para vent. de autos, 62.
9|24521, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, A, Correas tela goma para transm., 207.
9|24482, Danrée y Cía., Estados Unidos de América, A, Bicicletas, 480.
9|24516, Basso y Bazzani Ltda., Estados Unidos de América, A, Máquinas espolvoreadoras, 503.
9|24536, Impresora Uruguaya S. A., Estados Unidos de América, A, Papel para impresiones (avión), 942.
9|24540, Pedro Lestuzzi, Estados Unidos de América, A, Bicicletas, 485.
9|24552, Metalúrgica y Diques Flot. S. A., Estados Unidos de América, A, Cemento, 3.832.
9|24469, Club de Golf del Uruguay, Estados Unidos de América, A, Pelotas de golf, 248.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|24458, Mayon Ltda. Sucs. A. C. Mayon, A, Pasta Dresch para imp. dentales y gastos, X, 30.
9|24456, Mayon Ltda. Sucs. A. C. Mayon, Estados Unidos de América, A, Contra-ángulos de metal p. uso odontológico y gastos, X, 315.
9|24464, Ind. y Com. de Cuer. Calz. y Anex. S. A., Estados Unidos de América, A, Motores Diesel con accs., 5.039.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|24374, Capurro y Cía., Canadá, A, Papel de diario, X, 2.677.
9|24403, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de América, A, Válvulas de acero y gastos, X, 56.
9|24395, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de América, A, Cadena de hierro y gastos, X, 241.
9|24391, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de América, A, Codos V y juntas de hierro para caños y gastos, X, 6.
9|24405, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de América, A, Barras de bronce y gastos, 62.
9|24365, Shell-Mex Uruguay Ltda., Estados Unidos de América, A, Flintkote, 9.994.
9|24438, Cía. Rec. de Ruleman. Ltda., Estados Unidos de América, A, Material asfáltico, etc., 236.
9|24441, Frigorífico Nacional, Estados Unidos de América, A, Hierro en barras etc., 1.325.
9|24420, Hijos de Francisco Susena, Estados Unidos de América, A, Loza sanitaria (inodoros), 100.
9|24348, Ferro Carril C. del Urug., Estados Unidos de América, B, Piez. hierro (caj. grasa), vagón, 711.
9|24397, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de América, A, Termómetros para máq. ind. y gastos, X, 86.
9|24399, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de América, A, Sierras en cinta y gastos, X, 34.
9|24401, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de América, A, Piezas tractor "Mercury" y gastos, X, 120.
9|24362, Unit. Shoe Mach. Co. Argentina, Estados Unidos de América, A, Piedras esmeriles para zapat. y gastos, 8.
9|24360, Unit. Shoe Mach. Co. Argentina, Estados Unidos de América, A, Garfios para zapateros y gastos, 4.
9|24368, Unit. Shoe Mach. Co. Argentina, Estados Unidos de América, A, Herramientas de mano p. zap. y gastos, 74.
9|24385, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Equipos para sold. eléct. completa, 462.
9|24431, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, A, Especif. p. combat. plaga de agric., 1.115.
9|24459, General Motors Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Chassis Chevrolet para ómnibus, 1.297.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|24373, Barraca Americana, Brasil, C, Madera de pino Brasil, 14.881.
9|24415, Henderson y Cía. Ltda., Brasil, C, Alfombras de lana, 1.383.
9|24437, J. P. Baridon y Cía., Brasil, A, Tejidos de algodón y pelo y gastos, 1.044.
9|24435, J. P. Baridon y Cía., Brasil, A, Tejidos de algodón y gastos, 4.045.
9|24412, M. Michelin y Cía., Brasil, A, Cámaras para camiones y ómnibus, 144.
9|24414, M. Michelin y Cía., Brasil, A, Cubiertas para camiones y ómnibus, 1.326.
9|24418, Pizzorno, Theodúloz y Cía., Brasil, A, Cinta elástica de algodón, 443.
9|24404, Goldschmidt y Goldberg, Brasil, A, Entretelas de alg. y yute (mezcla), 1.025.
9|24344, Luquín Hermanos, Brasil, A, Cierres de metal relámpago, 1.233.
9|24451, Pesquera y Cía., Brasil, A, Yerba mate, 3.613.
9|24425, Roberto Slowak, Brasil, A, Hilado de seda natural, 2.092.
9|24413, Henderson y Cía. Ltda., Brasil, A, Tejidos de algodón, 1.100.
9|24432, Tufic Sasson y Halfón, Brasil, A, Tejidos de algodón, 2.244.
9|24424, Co. de Produc. Agrícolas S. A., Brasil, A, Yerba "Río de la Plata", 1.179.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|24465, Theo Frank S. R. Ltda., Estados Unidos de América, A, Penicilina, 538.
9|24378, Campomar Alonso y Cía., Estados Unidos de América, A, Syntrogel tabletas env. cartón, 1.364.
9|24380, Campomar Alonso y Cía., Estados Unidos de América, A, Especialidades farm. Benerva, etc., 3.655.
9|24382, Drog. Demarchi - Musante S. A., Estados Unidos de América, A, Plantas medicinales, 481.
9|24388, Drog. Demarchi - Musante, Estados Unidos de América, A, Bromuro calcio en polvo, etc., 633.
9|24390, Drog. Demarchi - Musante S. A., Estados Unidos de América, A, Acido salicílico, 44.
9|24384, Drog. Demarchi - Musante, Estados Unidos de América, A, Acetona, X, 113.
9|24386, Drog. Demarchi - Musante S. A., Estados Unidos de América, A, Resorcina, sodio ioduro, etc., X, 329.
9|24381, Fox Film de la Arg. S. A., Estados Unidos de América, C, Noticiarios Fox, 50.
9|24393, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de América, A, Bulones de hierro y gastos, X, 111.
9|24389, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de América, A, Stencyl o matrices, etc. gastos, X, 36.
9|21411, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, A, Figurines, impresos y patr., X, 36.